

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

BOLETÍN N° 11.174-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su primer informe sobre el proyecto señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República y con urgencia calificada de "simple".

Hacemos presente que en una sesión de la Comisión, el Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández fue reemplazado por el Honorable Senador señor Iván Moreira Barros.

A una o más sesiones en que se analizó este proyecto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, los Honorables Senadores señores Alejandro García Huidobro Cifuentes y José García Ruminot; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Campos; la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano; el Subsecretario de Justicia, señor Nicolás Mena; el Ministro de la Excm. Corte Suprema, señor Jorge Dahm; la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, señora Solange Huerta; el Jefe de la Unidad de Delitos Violentos y Responsabilidad Penal Adolescente del Ministerio Público, señor Rolando Melo; el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, señor Andrés Mahnke; la Representante de UNICEF para Chile, señora Hai Kyung Jun; el Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana, señor Daniel Johnson; el Director Nacional de Gendarmería de Chile, señor Jaime Rojas; el Jefe de la Sección Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto señor Luis Silva; el Director de Justicia de Carabineros de Chile, General (J) señor Juan Carlos Gutiérrez; la Jueza del Juzgado de Garantía de San Bernardo, señora Magdalena Casanova; la Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios del Sename, señora Alicia del Basto; el Presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores, señor Walter

Arancibia; el Presidente de la Asociación de Funcionarios Regionales del Sename, señor Luis Cortéz; el Director Nacional (S), del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), señor Antonio Leiva; la abogada de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza; el Director Ejecutivo de la Fundación Tierra de Esperanza, señor Pedro Canales; el Director de Libertad Asistida Especial de la Corporación de Desarrollo Social (ACJ), el abogado y criminólogo, señor Miguel González; la Directora Ejecutiva de la Fundación DEM, señora Marcela Vidal; la Directora Ejecutiva de la Corporación Promesi, señora Elsa Catalán. Finalmente, participó el Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Chile, señor Gonzalo Berríos.

De igual manera, participaron en el estudio de esta iniciativa, el Jefe de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Gabriel González; los abogados de la misma Unidad, señores Francisco Maldonado e Iván Navarro; las abogadas, señoras Macarena Cortés y Andrea Collell; la Jefa del Departamento de Justicia Juvenil, señora Carolina Báez; la Jefa de la Unidad de Comunicaciones, señora Ariella Olivares, y los asesores, señores Rodrigo Sepúlveda y Rodrigo Miranda.

Asimismo, asistieron el Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señor Juan Eduardo García Huidobro; la Comisionada Ministerial para la Infancia y Juventud Vulnerable, señora Emilia Reyes; la Jefa de Prensa de la mencionada Secretaría de Estado, señora Gabriela Bade, y el abogado, señor Andrés Valenzuela.

También concurrieron, la Jefa del Departamento de Justicia Juvenil del Servicio Nacional de Menores, señora Carolina Báez; la Jefa de la Unidad de Comunicaciones, señora Ariella Olivares; la Jefa del Departamento Justicia Juvenil (S), señora Iris Fuenzalida, y el asesor, señor Ricardo Véliz.

Igualmente, estuvieron presentes en una o más sesiones de la Comisión, la abogada de la Unidad de Delitos Violentos y Responsabilidad Penal Adolescente del Ministerio Público, doña María José Taladríz, y las abogadas de la División de Estudios, señora Érika Flores y Alejandra Seguel. En representación de la Defensoría Penal Pública, concurrieron el Jefe de la Unidad de Defensas Especializadas, señor Pablo Aranda y el asesor, señor Francisco Geisse

En representación de la Fundación Paz Ciudadana, estuvieron presentes la Directora de Justicia, señora Ana María Morales; el Jefe de Comunicaciones, señor Claudio Soto y la abogada, señora Ulda Figueroa. Asimismo, en nombre de UNICEF, concurrieron el Representante Adjunto para Chile, señor Sebastián Waisgrais; del Área de Protección, el señor Anuar Quesille y la señora Paulina Solís; del Área de

Comunicaciones, la señora Ana María Ojeda y del Área de Protección Infantil, la señora Paulina Solís.

A su vez, por la Policía de Investigaciones de Chile, concurrieron el profesional de la Jefatura de su Unidad Jurídica, señor Jorge Román y el Inspector de la Jefatura de la mencionada Unidad, señor Felipe Vásquez. Igualmente, en representación de Carabineros de Chile también asistieron el Jefe del Departamento de Análisis Criminal, señor Enrique Bassaletti y el mayor (J), señor Carlos Alarcón. Por la Fiscalía de Gendarmería de Chile asistió su jefe el señor Enrique Aguirre.

Igualmente, estuvieron presentes el Secretario Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarios del Sename, señor Christian Araya, su Tesorero Nacional, señor Abdul Flores, y el dirigente, señor Julio Rodríguez; de la Asociación de Trabajadores del Sename, concurrieron los dirigentes nacionales, señores Marcelo Reyes y Alejandro Núñez; de la Asociación de Funcionarios Regionales del Sename, su Secretario, señor Leonardo Comas y su Tesorero, señor Yuri Contreras.

También asistieron, el Jefe de Gabinete del Director del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), señor José Valencia; el Coordinador Técnico de la Corporación Opción, señor Osvaldo Vásquez; el Jefe Técnico del Programa de Libertad Asistida Especial, de la Corporación de Desarrollo Social (ACJ), el psicólogo y criminólogo, señor Claudio Jeria.

A algunas sesiones de la Comisión asistió, en representación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el señor Christian Finnsterbusch. Igualmente, estuvieron presentes la abogada del Área de Protección Infantil de UNICEF, señora Paulina Solís; la asesora legislativa de Comunidad y Justicia, señora Simona Cánepa y el periodista del Diario La Tercera, señor Fernando Duarte.

También participaron los asesores del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señoras Elvira Oyanguren, Verónica Pinilla y Lizzy Seaman, y los asesores, señor Giovanni Semería y Sergio Herrera.

Finalmente, en una o más sesiones de la Comisión estuvieron presentes, los asesores de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; la Jefa de Gabinete del Honorable Senador señor Harboe, señora Deborah Bailey y la periodista, señora Carolina González; los asesores del Comité PPD, señora Catalina Wildner y señor Sebastián Abarca; la asesora del Honorable Senador Alfonso De Urresti, señora Melissa Mallega; los asesores del Honorable Senador señor Espina, señores Andrés Aguilera, Pablo Urquizar y Fredy Vásquez; los asesores del Honorable Senador señor Larraín, señores Sergio Morales y

Juan Pablo Olmedo; el asesor del Comité DC, señor Robert Angelbeck; los asesores del Comité PS, señores Juan Peña y Francisco Aedo; la periodista del Comité RN, señora Andrea González, y el abogado y asesor legislativo del Comité UDI, señor Héctor Mery.

-.-.-

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, entidad pública especializada que asumirá, en coordinación con otras agencias del Estado, el proceso de reinserción social de los adolescentes infractores de la legislación penal. Asimismo, modificar la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal adolescentes, y otras disposiciones que se relacionan con esta materia.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Los artículos 27, 40 número 19), 41, números 1), 2), 3) y 4), y 46 permanentes, y el artículo sexto transitorio tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Se hace presente que la Sala del Senado envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema sobre los artículos mencionados en el párrafo anterior. En un acápite posterior de este informe se da cuenta de la respuesta que remitió al Senado el Máximo Tribunal.

Asimismo, tienen rango de norma orgánica constitucional los artículos 11, 13, 17 y 44 número 2), dado que alteran la estructura administrativa prevista en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653.

Igualmente, tienen rango de norma orgánica constitucional las disposiciones contenidas en los números 1); 2); 3) y 4) del artículo 42, en virtud de lo dispuesto artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Finalmente, hacemos presente que el artículo 6° tiene rango de norma de quórum calificado, en virtud de lo prescrito por el

artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Ley Fundamental.

ANTECEDENTES

I. De Derecho

Se relacionan directamente con esta iniciativa las siguientes normas:

1. La ley N° 20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la ley penal.

2. El Código Orgánico de Tribunales;

3. El decreto ley N° 2.465, Ley Orgánica del Sename;

4. La ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia, a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención;

5. La ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público;

6. La ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, y

7. El decreto ley N° 3.346, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

II. De Hecho

Mensaje

2.1. En los antecedentes de esta iniciativa se recuerda que el año 2005 se aprobó la ley N° 20.084, cuerpo legal que estableció un sistema punitivo especial para hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes que incurrir en ilícitos penales.

Agrega que la mencionada ley no ha alcanzado todos los resultados que se esperaban con su implementación. Explica que el actual sistema penal de adolescentes no logra reinserir a los menores ni se muestra eficaz en términos preventivos. Destaca que las condiciones de los centros privativos de libertad, se diferencian muy poco del sistema penitenciario común, a pesar de que en ellos se internan a personas en proceso de formación.

Seguidamente, indica que la normativa vigente no ofrece criterios de especialización que exige la personalidad evolutiva de los adolescentes.

Finalmente, señala que también son precarias las actuales condiciones que ofrece la Administración del Estado para abordar el desafío que conlleva la implementación de esta normativa.

2.2. A continuación, en los fundamentos de esta iniciativa, se explica que el actual diseño administrativo de atención de los menores infractores requiere ser modificado para cumplir los fines de la justicia penal adolescente.

Agrega que se debe construir un modelo de intervención que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios, para dar cuenta de los objetivos preventivos y de justicia que persigue este sistema de responsabilidad penal. Puntualiza que es indispensable contar con sistemas que actúen coordinadamente y que posean capacidad técnica para su implementación.

Adicionalmente, argumenta que la nueva legislación debería profundizar la aplicación de las reglas que contiene la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Luego, destaca que este planteamiento ha sido reiterado por los informes elaborados por las Comisiones de Supervisión de Centros Privativos de Libertad (CISC); en los análisis efectuados por la Fundación Paz Ciudadana en los años 2006 y 2007; en los aportes que ha realizado la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, en las proposiciones formuladas por el panel expertos organizado por el Ministerio de Justicia en el año 2013; en el informe elaborado por la Comisión de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados en 2015, y en los estudios presentados por el mundo académico y diversas organizaciones desde el año 2006 hasta fecha.

A partir de estos antecedentes, hace presente que el Ejecutivo asumió el compromiso de reformular la administración y ejecución de la actual normativa aplicable a los delitos que cometen las

personas menores de edad, reformando las sanciones alternativas a la cárcel y las medidas alternativas al proceso penal.

Para cumplir ese compromiso se propone la creación del Servicio Nacional de Reinserción Social de Adolescentes, entidad pública especializada y altamente calificada que asumirá, en coordinación con las demás agencias del Estado, el proceso de reinserción social de cada adolescente infractor, a partir de la división del actual Servicio Nacional de Menores (SENAME).

Para cumplir este objetivo, se definen las bases legales de un modelo de intervención (técnico y profesionalizado) que debiera facilitar el funcionamiento del nuevo sistema, tarea que demanda la realización de una serie de reformas a la legislación vigente. Entre ellas sobresalen las destinadas a alcanzar la especialización de los actores institucionales que intervienen en la gestión de estos conflictos judiciales y la introducción de correcciones a la ley N° 20.084.

Seguidamente, el Mensaje recuerda que el actual sistema de justicia juvenil no cuenta con un modelo único de intervención que establezca los objetivos y principales estrategias de acción para todos los ejecutores, situación que impide a las autoridades evaluar su efectividad en el cumplimiento de sus objetivos.

Para subsanar esta falencia, el proyecto propone el diseño de una nueva estructura para Servicio que se hará cargo de su ejecución.

El modelo propuesto asume una postura teórica de criminología evolutiva y del ciclo vital del adolescente. Así, la delincuencia juvenil se entiende como parte de una vida que debe comprenderse y tratarse en forma especializada, con miras a rescatarla de la situación delictual en que se encuentra.

Finalmente, señala que ese tratamiento debe tener en cuenta las condiciones sociales, culturales, económicas y legales específicas en que se halla el adolescente infractor.

2.3. Contenido de esta iniciativa

A continuación, el Mensaje explica que este proyecto consta de 46 artículos permanentes y 9 disposiciones transitorias.

Puntualiza que mediante el mismo se crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil como un organismo público descentralizado. Agrega que esta entidad tiene por objeto la administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084.

Indica que a esta entidad le corresponderá la implementación de políticas de carácter intersectorial y el desarrollo de programas que contribuyan a la modificación de la conducta delictiva y la integración social de los jóvenes sujetos de su atención.

Igualmente, hace presente que las máximas autoridades del Servicio serán seleccionadas y nombradas de conformidad con el Sistema de Alta Dirección Pública, materia regulada en el título VI de la ley N° 19.882.

Señala que con esta ley se establecerá un modelo de gestión que fomentará la constante retroalimentación, mejoramiento y perfeccionamiento de la acción del Servicio.

En relación a la formulación de los programas que esta entidad debe realizar, explica que se proyecta un reforzamiento de los procesos de diseño, los que detallarán los estándares de calidad para su funcionamiento, y los objetivos e indicadores que se aplicarán. Agrega que estos estándares de calidad serán validados por una instancia colegiada: el Consejo de Estándares y Acreditación, con la finalidad de contar con un respaldo técnico externo para los procesos de intervención.

Luego, precisa que corresponderá a las Direcciones Regionales un rol fundamental en la operación de dichos programas y en la ejecución del proceso de monitoreo y asesoría técnica a los programas de atención de menores.

Seguidamente, puntualiza que este nuevo organismo incorporará diferentes instancias de planificación y coordinación con los actores involucrados en el Sistema de Justicia Juvenil.

Añade que a nivel nacional, se conformará la Comisión Nacional de Reinserción Social Juvenil, entidad coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En el ámbito regional, las Direcciones Regionales considerarán una Comisión Operativa Regional conformada con representantes de los servicios públicos involucrados. Junto a lo anterior, se contempla la incorporación de profesionales especialmente dedicados a la gestión de red, cuya misión será articular las mesas de trabajo, coordinar equipos y activar redes de diferente tipo.

Agrega que otro aspecto que debe ser destacado es la cooperación público-privada. En relación a este asunto, hace presente que el nuevo Servicio mantendrá un modelo de externalización de programas. Señala que se propone un modelo integrado que se conforma

con un ciclo compuesto por cuatro componentes: (i) acreditación de programas, (ii) licitación y asignación de recursos, (iii) monitoreo y (iv) transparencia.

Indica que la acreditación será un proceso mediante el cual las direcciones regionales, previo informe del Consejo de Estándares y Acreditación, evaluarán las capacidades de las entidades privadas para el cumplimiento de los estándares de calidad previamente determinados. El proceso de licitación se generará de manera descentralizada, con la posibilidad de que cada región pueda determinar, de acuerdo a sus propias características, las coberturas y zonas de agrupación de los programas. El sistema de licitaciones será regido por el procedimiento regulado por la ley N° 19.886 que fija las Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios.

Por otra parte, explica que se establecen normas sobre el Comité de Estándares de Acreditación. Este organismo reforzará al Servicio, entregándole información de calidad para la elaboración de criterios para la ejecución de los programas. Dichos estándares permitirán la generación de un proceso de supervisión de mayor calidad.

Seguidamente, señala que esta iniciativa contiene diversas enmiendas a la ley N° 20.084. Entre ellas destacan, por ejemplo, el establecimiento de límites mínimos y máximos para las sanciones que lo requieran.

Afirma que carece de sentido proyectar una intervención en tiempos demasiado breves o extensos. De ahí que sea indispensable contar con límites mínimos y máximos razonables proponiéndose para la libertad asistida un lapso que puede fluctuar entre los 6 y los 18 meses; para la libertad asistida especial, un lapso que va de los 6 meses a los 3 años; para la nueva sanción de libertad asistida especial con internación nocturna (que sustituye el rol que cumple en la actualidad el régimen semicerrado) un periodo que va de los 6 meses a los 5 años; y para el régimen cerrado un periodo mínimo de 6 meses, manteniendo los máximos actualmente vigentes.

Por otra parte, hace presente que se limita a aplicación de la multa y de la amonestación. Con el fin de potenciar su propio efecto disuasivo, se propone limitar la amonestación a dos ocasiones; y la multa a una pluralidad de sanciones fundadas en ilícitos de carácter patrimonial.

Igualmente, se reglamenta el concurso de delitos. En este aspecto, manifiesta que se ha tenido en cuenta las evaluaciones hechas al funcionamiento de la ley N° 20.084. En ellas se ha planteado la necesidad de homogeneizar el tratamiento de los concursos de delitos. En

particular, se ha criticado la inconveniencia de recurrir al mecanismo de la acumulación material de condenas.

Por eso, el proyecto propone sustituir expresamente dicho régimen por un mecanismo de exasperación, que obliga a determinar la pena en base a la condena más gravosa, considerando las demás con un efecto incremental, todo ello en el marco de la individualización de la sanción.

Asimismo, se regula la situación que se genera por la reiteración delictiva. En este ámbito se sugiere hacer extensivo el régimen de exasperación o agravación descrito, para los casos de reiteración delictiva.

Igualmente, se contienen normas para el tratamiento del concurso de delitos cometidos como adolescente y adulto y régimen de unificación. En esta materia, se señala que es indispensable corregir la ausencia de una regla que se haga cargo del caso en que un adolescente debe ser condenado o debe ejecutar, además, una condena fundada en el régimen penal general. Explica que carece de sentido imponer una pena "de adolescentes" a quien ya ha sido condenado como adulto.

Por otra parte, se regula el caso en que se cometa un nuevo delito durante la ejecución de una condena, privilegiándose las opciones que implican una continuidad en los planes de intervención.

Otra materia que aborda el proyecto, dice relación con la determinación de la pena y otras consecuencias previstas en la normativa vigente. Al respecto, se propone un sistema que cuente con un soporte dado por un informe técnico que se elaborará en forma coordinada con los diversos planes de intervención disponibles.

Dicha valoración se potencia mediante el aseguramiento de una instancia específica y autónoma destinada a debatir sobre la pena procedente, que se separa, por ley, del debate referido a la culpabilidad del potencial condenado.

Se precisan los casos y formas que facilitan que los contenidos del respectivo informe técnico puedan ser útiles para las decisiones que debe adoptar la judicatura a la hora de resolver una eventual suspensión condicional del procedimiento o la procedencia de una medida cautelar de carácter personal.

En el apartado siguiente, explica que esta iniciativa también persigue una mayor individualización de la pena que corresponde aplicar a un adolescente. Se trata de tener en cuenta las particularidades relevantes de su comportamiento.

Por lo mismo, señala que además de considerar lo específico de determinado delito (bien jurídico y modo de comisión) y de las condicionantes personales relevantes (edad, etc.), la violencia, el uso de armas, los móviles, etc., se consideran pautas que favorecen la mayor individualización de la sanción, para avanzar hacia una pena personalizada.

Esta iniciativa también considera normas relativas a la reformulación del sistema de quebrantamiento e incumplimiento de las condenas. Explica que el contenido sancionatorio debe ser complementario con el respectivo plan de intervención.

Asimismo, indica que se contienen disposiciones especiales relativas al tráfico de drogas. Explica que carece de sentido considerar el tratamiento de adicciones como una sanción si se cuenta, en la generalidad de los casos, con dicho recurso como parte de la intervención.

Hace presente que es necesario establecer una regla que garantice la satisfacción de los estándares de la intervención en la población condenada, en particular de aquellas que corresponden a prestaciones estatales (salud, salud mental, drogas, educación). La mayor rigidez que se proyecta para la ejecución de la totalidad de las condenas hace necesario disponer de un régimen de abono de condenas más amplio, que no se centre exclusivamente en el contenido que ofrece la internación provisoria, respecto de las condenas privativas de libertad.

Seguidamente, el proyecto propone una sustitución de la pena de internamiento en régimen semicerrado. Al respecto, explica que la ejecución de la referida pena de internamiento ha provocado un gran número de críticas. Para solucionar este problema, se propone sustituir su contenido por un programa de libertad asistida de carácter intensivo (especial), que se acompaña de un régimen de internación nocturna.

Por otra parte, se modifican los plazos y condiciones para la ejecución de la suspensión condicional del procedimiento y la sujeción a la vigilancia de la autoridad como medida cautelar.

En esta materia, se precisa que las evaluaciones realizadas han revelado los déficits que aquejan a la suspensión condicional del procedimiento y a la medida cautelar consistente en la sujeción del imputado a un régimen de libertad controlada. Al respecto, se sugiere ajustar los plazos a mínimos y máximos al que puede extenderse el régimen de suspensión, teniendo en cuenta que la relación temporal en la adolescencia suele definirse en unidades diversas a las previstas en el régimen general para los adultos.

Adicionalmente, el proyecto propone la supresión del régimen monitorio que muchas veces se lleva adelante en ausencia del adolescente por otro que asegure su comparecencia, optimizando, en términos prácticos, la posibilidad de que se ocupen las salidas alternativas y derechos procesales en general.

Se avanza, asimismo, en la formalización legal de la procedencia del procedimiento abreviado. La aplicación de las reglas generales sobre el procedimiento abreviado no goza de uniformidad a lo largo del país, de ahí que se haga necesario formalizar su procedencia y condicionarlo a un marco de penalidad, que guarde una relación de proporcionalidad relativa con la regla prevista para el régimen general.

Igualmente, se modifican las reglas relativas al lugar de cumplimiento de la condena y de competencia para el conocimiento de todas las cuestiones asociadas al control de la ejecución.

En otro orden de materias, se establecen disposiciones para mejorar la regulación de determinadas instituciones. Ellas se vinculan, por ejemplo, a problemas de carácter práctico que ofrece la tramitación conjunta de causas que cuentan con imputado adolescente y adulto a la vez y con la procedencia del régimen de penas accesorias previstas en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.

Se prevé la separación de acusaciones como regla general en caso de imputados adolescentes y adultos (curso de procedimientos). Se recuerda que la concurrencia de adultos y adolescentes en un mismo hecho delictivo provoca el problema de que ambas instrucciones y el respectivo juzgamiento se encuentran, en una parte, sujetos a reglas diversas. De ahí que se haya preferido introducir una regla que somete el juzgamiento a una gestión conjunta por defecto, demandando una decisión razonada para la gestión separada.

Por otra parte, se establecen preceptos especiales para el caso de condenas accesorias en caso de violencia familiar. El proyecto explica que el carácter especial de la regulación de Violencia Intrafamiliar y del sistema de responsabilidad penal previsto en la ley N° 20.084, genera conflictos. Técnicamente, el sistema de penas y reacciones aplicables a la responsabilidad penal de los adolescentes se encuentra fijado de manera completa y absoluta en el texto de la ley N° 20.084. Para salvar este problema se propone incorporar las consecuencias previstas en la Ley de Violencia Familiar al régimen penal de adolescentes, en calidad de medidas o consecuencias accesorias.

Asimismo, se prevé una especialización de los operadores del sistema de justicia penal adolescente. El proyecto recuerda que uno de los objetivos centrales que se supone la consagración de un

sistema especializado de responsabilidad penal de adolescentes se expresa en la institucionalización de un sistema judicial que cuente con una formación técnica adecuada para comprender y aplicar las diferencias que deben ser tenidas en cuenta en este ámbito de la responsabilidad penal en relación al sistema general o común de adultos.

En esta materia, se propone el establecimiento de un Tribunal de Garantía de carácter especializado en las jurisdicciones de la Corte de Apelaciones de Santiago, de San Miguel y de Concepción. Igualmente, se crean salas especializadas, de dedicación exclusiva, en las jurisdicciones de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Talca y Temuco.

En paralelo, se configura una estructura correlativa en la destinación de fiscales del Ministerio Público y de defensores de la Defensoría Penal Pública, para dar cobertura integral a esta oferta de especialización.

Finalmente, el proyecto modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuar su texto. Esta medida supone cambiar el decreto ley N° 2.465 “Ley Orgánica del Sename”; la ley N° 20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia, a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención; el Código Orgánico de Tribunales; la ley N° 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público; la ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública, y el decreto ley N° 3.346 Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 3 de 2017 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

OPINIÓN DE LA EXCMA CORTE SUPREMA

La Excma. Corte Suprema, mediante Oficio N° 125-2017, de 9 de agosto de 2017, remitió a esta Corporación su parecer sobre esta iniciativa.

En lo que interesa a este informe, el mencionado oficio señala expresamente lo siguiente:

“Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 59/SEC/17, de 4 de abril pasado, el Presidente del H. Senado, señor Andrés Zaldívar Larraín, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Excma. Corte Suprema el proyecto de ley, iniciado por Mensaje de la señora Presidenta de la República, que *Crea el Servicio*

Nacional de Reinserción Social Juvenil, para recabar su opinión sobre el mismo, respecto de los artículos 27, 40, 41 y 46 permanentes, y el artículo sexto transitorio (Boletín N° 11.174-07);

Segundo: Que el mensaje señala que “la ley N° 20.084 ha demostrado ser insuficiente para alcanzar los resultados esperados y que el actual sistema penal de adolescentes no logra reinsertar ni se muestra eficaz en términos preventivos, no solo por cuanto refleja los problemas que enfrenta el proceso penal para aclarar o resolver los diversos casos denunciados, sino que, además, por la total ausencia de contenidos realmente disuasivos en las sanciones dispuestas”.

En este escenario, prosigue el mensaje, el “actual diseño administrativo requiere ser modificado para cumplir los fines de la justicia penal adolescente”. Se requiere de una nueva institucionalidad, capaz de “implementar orientaciones técnicas uniformes e idóneas”, que debe ir acompañada de “un cambio en los paradigmas de intervención”, que incluya un “diseño planificado que guíe los procesos de cumplimiento y progresión de las sanciones” (un “modelo de intervención”) y que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios, corrigiendo los efectos perversos o disruptivos que ofrece el sistema de financiamiento de los programas subvencionados; disponiendo de información unificada y suficiente para adoptar decisiones que favorezcan una mejora técnica y de gestión en forma progresiva; de una oferta especializada para cumplir con las diversas acciones que comprende la intervención y, realizar un monitoreo y seguimiento en el ámbito técnico que conlleva su ejecución;

Tercero: Que el oficio del H. Senado tiene por objeto poner el presente proyecto de ley en conocimiento de la Corte Suprema, con el objeto de recabar su opinión respecto de ciertas normas específicas, que tienen el carácter de ley orgánica constitucional de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Carta Fundamental (LOC Judicial). Estas normas son los artículos 27, 40, 41 y 46 permanentes, y el artículo sexto transitorio. A continuación, se analizan estas disposiciones agrupándolas por materias.

Cuarto: Que en este caso, el artículo 27 del proyecto de ley es LOC Judicial, al asignar en su inciso cuarto una nueva *atribución o competencia* a los tribunales de justicia, específicamente, a las Cortes de Apelaciones, consistente en conocer de las reclamaciones que deduzca un organismo acreditado en contra de la resolución del Servicio de Nacional de Reinserción Social (Servicio), al decretar éste de forma ilegal una sanción que obsta a que pueda continuar con la ejecución de un programa de reinserción social.

En su inciso primero, faculta al Director Regional del Servicio, por resolución fundada, a disponer la “*administración provisional*”

directa”, a través de centros dependientes de SENAME, de un programa actualmente ejecutado por un organismo acreditado, con el objeto de asegurar su adecuado funcionamiento y la continuidad del servicio hasta el término del contrato, conforme a lo dispuesto por el Reglamento.

El inciso segundo establece que “*Para efectos del inciso anterior*” se entenderá por casos calificados los siguientes, pasando a enunciar seis hipótesis que son: a) Evaluación negativa del programa, con riesgo de afectación a la vida o integridad física de los adolescentes; b) Incumplimiento de las obligaciones del convenio que ponga en riesgo la continuidad del servicio; c) Imposibilidad de mantener el servicio por sanciones u otra medida judicial que sea imputable al organismo acreditado; d) Atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud del personal del programa; e) Suspensión reiterada de los servicios básicos para el buen funcionamiento del centro o programa por causa imputable al organismo acreditado y, f) Ausencia de medidas conducentes a proteger a los jóvenes, ante la ocurrencia de hechos de violencia cometidos durante la ejecución del programa.

El inciso tercero regula la forma de notificar la resolución del Director Regional del Servicio, y la oportunidad para reclamar de la misma ante el Director Nacional. El inciso cuarto establece la posibilidad de reclamar la legalidad de la sanción impuesta por el Servicio, ante la Corte de Apelaciones respectiva.

La Corte de Apelaciones dará traslado al servicio, el que tiene un plazo de 10 días hábiles para formular observaciones. Evacuado este o en su rebeldía se ordena traer los autos en relación y su agregación extraordinaria en tabla, previo sorteo. El fallo que deberá dictarse en quince días es inapelable.

Cabe señalar que esta Corte Suprema en reiteradas ocasiones al informar proyectos de ley que crean nuevas acciones contenciosas administrativas, ha recomendado la eliminación de la agregación extraordinaria de este tipo de recursos, estableciendo el goce preferencial del mismo para su puesta en tabla;

Quinto: Que los artículos 41 y 46 del proyecto de ley, así como el numeral 19 del artículo 40, que intercala un nuevo artículo 29 bis a la Ley N° 20.084, tienen el carácter de LOC Judicial, en este caso, por incidir en “*la organización (...) de los tribunales*”.

Se crean tres nuevos juzgados especializados en responsabilidad penal adolescente:

- Uno con asiento en la comuna de Santiago, integrado por 6 jueces, con competencia sobre las comunas de Pudahuel,

Huechuraba, Quilicura, Renca, Conchalí, Cerro Navia, Lo Prado, Independencia, Recoleta, Estación Central, Quinta Normal, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Las Condes, Santiago Centro, Ñuñoa, Providencia, Maipú, Cerrillos, La Florida, Macul y Peñalolén.

- Otro con asiento en la comuna de San Bernardo, integrado por 3 jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Joaquín, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Miguel y San Bernardo.

- Y otro con asiento en la comuna de Concepción, integrado por un juez, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Talcahuano y Hualpén;

Al crear el artículo 46 esta nueva judicatura especializada, hace falta indicar no sólo la competencia territorial de estos tribunales, sino también su competencia material. En este sentido, el numeral 1) del artículo 41 del proyecto, al intercalar un nuevo artículo 16 bis al Código Orgánico de Tribunales (COT), a efectos de contemplar estos juzgados en dicho cuerpo legal, expresamente dice que su competencia material son los “procesos referidos a la responsabilidad penal de adolescentes que establece la ley N°20.084”, sin perjuicio de la competencia que a falta de éstos, conservan los actuales Juzgados de Garantía.

En los Juzgados de Garantía de Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Rancagua, Talca y Temuco, establece el proyecto que existirá una *sala especializada* destinada al conocimiento *exclusivo* de causas de responsabilidad penal adolescente.

En los demás Juzgados de Garantía señala la iniciativa legal se “*deberá priorizar la asignación de jornadas, días o salas con dedicación exclusiva para el ejercicio de dichas competencias en el procedimiento objetivo y general de distribución de causas de que trata el artículo 15*”. Con esto se busca, según el Mensaje, establecer salas con dedicación *preferente* en causas de responsabilidad penal adolescente.

En los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal establece, se aplicará el mismo régimen establecido en el párrafo anterior, previsto para la generalidad de los juzgados de garantía;

Sexto: Que el proceso de integración de jueces y de funcionarios administrativos a estos nuevos tribunales, se hace a través de un proceso de *destinación* especial de personal proveniente de otros juzgados de garantía con competencia en el mismo territorio jurisdiccional.

Dicho proceso de integración, previsto en el caso de los jueces en el nuevo artículo 16 ter del COT (intercalado por el numeral

2 del artículo 41 de la iniciativa), radica en la Corte de Apelaciones respectiva el deber de establecer un procedimiento de destinación de jueces, de carácter equitativo, anual o bianual, provenientes de los juzgados de garantía que allí se indican.

Agrega el nuevo artículo 29 ter, que se intercala a la Ley N°20.084, *“Los jueces y funcionarios judiciales que se desempeñen en las salas especializadas en responsabilidad penal de adolescentes de los Juzgados de Garantía y en los Juzgados de Garantía de Adolescentes deberán haber aprobado una formación especializada impartida en el marco del programa de perfeccionamiento destinado a los miembros de los escalafones primario, secundario y de empleados del Poder Judicial.”*.

De esta forma, los Juzgados de Garantía de Adolescentes serán órganos carentes de dotación propia. Se trata de un modelo flexible, que entrega a la Corte de Apelaciones respectiva, atendiendo a las necesidades de los tribunales de su jurisdicción, la forma de distribuir los funcionarios judiciales de que dispone.

En el caso de la destinación de jueces prevista por el nuevo artículo 16 ter, el “procedimiento de destinación” es establecido por la Corte de Apelaciones respectiva, debiendo ser este de carácter equitativo, anual o bianual. Su objeto es asignar jueces suficientes a un tribunal que carece de dotación. Entre las garantías para el funcionario, procede sólo respecto de tribunales pertenecientes a una misma Corte de Apelaciones. Además, dicha destinación tendrá una duración máxima de uno o dos años, pero no existe limitación a su renovación;

Séptimo: Que en el caso de las salas especializadas, con dedicación exclusiva, respecto de la integración de las mismas, el inciso final del nuevo artículo 16 ter del Código Orgánico de Tribunales dice: *“El procedimiento de que trata este artículo también aplicará a la integración de las salas especializadas en responsabilidad penal de adolescentes de los Juzgados de Garantía de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Talca y Temuco”*.

En este caso, lo que se intenta es que, con los recursos del propio tribunal, se dote de una sala de personal especializado. En este escenario, lo más razonable pareciera ser que sea el propio tribunal quien haga esta asignación conforme a sus posibilidades;

Octavo: Que la entrada en vigencia de esta iniciativa legal se sujeta a un sistema de gradualidad territorial conforme al cronograma dispuesto por el artículo primero transitorio del proyecto de ley (12, 24 o 36 meses desde de su publicación, según la región de que se trate), situación que es más propia de reformas procesales de gran envergadura y que se justifica para poder de forma eficaz introducir los

ajustes necesarios, incluso dictar normas legales que permitan una implementación exitosa.

Por otro lado estas modificaciones legales implican gastos, para la instalación de nuevos juzgados, contratación de personal y la capacitación a estos últimos, cuyo financiamiento por el Poder Judicial no está definido, ni la ley lo señala;

Noveno: Que el examen del proyecto de ley remitido por el H. Senado para el informe de este Tribunal muestra una deficiencia radical que, en cuanto tal, amerita ser dejada en inmediata evidencia y dice relación con la ausencia de antecedentes o datos que den cuenta de encontrarse acreditada la necesidad y las cargas de trabajo que se pretende cubrir con esta iniciativa de ley. Del mismo modo, no se observa la existencia del financiamiento necesario para su implementación;

Décimo: Que, adicionalmente, esta Corte ha expresado en informes previos, referentes a otros proyectos de reforma legal, su oposición a la creación de tribunales especializados.

La posición que ha sido informada se encamina más bien en la búsqueda de la especialización funcional, por sobre la orgánica, toda vez que en esta última se advierte el germen de una ineficiencia en la utilización de los recursos, generada por creación de una capacidad ociosa que conspira a la necesaria economía de los recursos, cuya administración aparece mejor lograda con el funcionamiento de salas especializadas que, además de alcanzar el objetivo propuesto por el legislador que las instituye, quedan en situación de colaborar al funcionamiento general de un tribunal.

Sobre el particular, se ha dicho: *“La Constitución Política de la República junto con establecer la existencia del Poder Judicial en el Capítulo VI, le entregó a éste la facultad indelegable de conocer de manera exclusiva las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado a través de los tribunales establecidos por la ley, privando constitucionalmente de tal ejercicio tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo. A su vez, indica que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio nacional. Se agrega a lo anterior, el mandato constitucional de instituir a la Corte Suprema como el órgano que tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los Tribunales de la Nación. Nuestro Código Orgánico de Tribunales regula dicha organización con respecto de los tribunales ordinarios y dispone su aplicación para los especiales que formen o no formen parte del Poder Judicial. Es cierto que los tribunales especiales han existido en nuestro país en toda su historia republicana, pero el hecho de su presencia histórica, para quien habla no justifica enteramente su legitimidad,*

especialmente en un Estado Social y Democrático de Derecho. En el derecho comparado se acepta esa jurisdicción especial, pero limitada a aquellos órganos establecidos por la misma Constitución, como ocurre en Chile con el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales. Lo propio puede decirse del Senado para los fines de la acusación constitucional y la Contraloría General de la República en el examen y juzgamiento de las cuentas de las personas que tengan a su cargo fondos del Fisco, de las Municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes. Si al Poder Judicial se le reserva la facultad de conocer y resolver los conflictos jurídicos, resulta necesario que esa exclusividad vaya aparejada de lo que la doctrina denomina la unidad jurisdiccional, que importa una base fundamental en la organización y funcionamiento de los tribunales, principio que a su vez se opone a la creación de jurisdicciones especiales, que se apartan de los factores de independencia e imparcialidad que son esenciales en las jurisdicción ordinaria. Es lo que está ocurriendo actualmente en nuestro país, con la frecuente creación de tribunales especiales, los que por su número debilitan el natural equilibrio que debe existir entre los poderes del Estado y atomiza peligrosamente la actividad jurisdiccional. En los últimos años, se han creado en nuestro país como tribunales especiales el de Defensa de la Libre Competencia, de Contratación Pública, los Tributarios y Aduaneros, de la Propiedad Industrial y está por promulgarse la ley que crea los Tribunales Ambientales, todos con competencia específica, con estructura y organización más bien de carácter administrativa que judicial y dotados de algo que el Poder Judicial nunca ha obtenido, cual es autonomía financiera. Además de ellos se han creado sistemas de solución de conflictos denominados Panel de Expertos que deciden cuestiones propias de la jurisdicción y que a veces quedan fuera de la órbita jurisdiccional normal.

Se afirma en su defensa que esta especialidad es necesaria y que no corresponde recargar a los tribunales ordinarios con este tipo de cuestiones que, por su especial naturaleza, requiere de expertos renombrados para su conocimiento y decisión, olvidando que los tribunales están para resolver todos los conflictos en los que hay que necesariamente aplicar el derecho, que es propia de la actividad de los letrados, quienes por supuesto, en los hechos deberán consultar a los expertos para que éstos, como peritos, aclaren las dudas relacionadas con su ciencia o arte.

Hoy, luego de las profundas reformas procesales que se han producido, con la creación de la Academia Judicial, con la judicialización de diferentes cuestiones que miran a lo contencioso administrativo, con la permanente capacitación que se les ofrece a los jueces, y además con la reforma procesal civil que se avecina, no hay ninguna materia que les pueda resultar ajena a los magistrados de la jurisdicción ordinaria.

Los atrasos en el despacho judicial se han superado como nunca en la historia del Poder Judicial lo cual permite asegurar que, con los mismos recursos de que se dispone para el funcionamiento de los tribunales especiales aludidos, el Poder Judicial puede perfectamente asumir la competencia de dichas materias, ya que ello dará plena seguridad a los justiciables de que en todas partes del país habrá una jurisdicción disponible para discutir y resolver dichas cuestiones, acercando como debe ser la justicia a las personas.

En este tópico se requiere con urgencia una normativa que sirva para la racionalización y sistematización de los múltiples procedimientos contencioso administrativos que existen actualmente en el país.

(...)

La legislación española en su Constitución asegura en el artículo 117 este principio, señalando que la unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los tribunales. Los autores explican esta característica como constitutiva de la propia legitimación del oficio judicial y su fundamentación se sostiene en la independencia y sumisión a la ley de los juzgados y tribunales, advirtiendo la doctrina que el principio de la unidad jurisdiccional es consustancial a todo sistema democrático y que la dispersión jurisdiccional o las "jurisdicciones especiales" constituye una característica de los Estados autocráticos." (Informe PL-2-2012, 18 de diciembre de 2012, consultado mediante Oficio N° CL/14/2012 Comisión Mixta del Senado, 9 de enero 2012);

Undécimo: Que sorprende, por lo desusado, que se proyecte la creación de tribunales sin contenido, esto es sin jueces ni funcionarios, cuyo funcionamiento se pretenda solucionar con dotación propia de tribunales ya existentes, y sin prever tampoco la debida cobertura de los aspectos físicos o de infraestructura indispensables de ser tenidos en cuenta;

Duodécimo: Que, por último, cabe dejar anotado que una reforma como la recibida para estudio e informe, se traduciría en el atropello de una garantía de orden constitucional, toda vez que el tribunal encargado de conocer y juzgar quedaría creado con posterioridad a la comisión del delito o la ocurrencia del hecho a ser juzgado.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar desfavorablemente el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Se previene que los Ministros señores Künsemüller y Aránguiz estuvieron por extender el informe solicitado por el H. Senado a las siguientes consideraciones:

1ª) El proyecto de ley aparece cuestionable en cuanto prevé que los plazos de prescripción de la acción penal se suspenden durante el tiempo que se prolongue el trámite de la mediación, lo que se opone a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Penal, en cuanto preceptúa que la suspensión de la prescripción opera *desde que el procedimiento se dirige contra el delincuente*. Bajo este prisma, no cabe considerar que la mediación produzca dicho efecto suspensivo, toda vez que no constituye una forma de dirigir el proceso contra el imputado;

2ª) Un segundo aspecto que amerita observación dice relación con el artículo 24 del proyecto referente a la determinación de la pena. La iniciativa señala que en la individualización de la pena debe respetarse estrictamente lo dispuesto en el artículo 63 del Código Penal, norma que estatuye que *no producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constituyen un delito especialmente penado por la ley, o que ésta haya expresado al describirlo y penarlo*, así como *tampoco lo producen aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no puede cometerse*. Sin embargo, en el propuesto artículo 24, se introducen como factores a considerar para la individualización de la pena, entre otros, los siguientes:

- El empleo de violencia física o de ensañamiento y la naturaleza y entidad de ellas.

- La utilización y clase de armas o la provocación de un riesgo grave para la vida o la integridad de las víctimas.

- El comportamiento demostrado con anterioridad y posterioridad a la ocurrencia de los hechos, y durante la instrucción del proceso, en lo que fuere relevante para la valoración de los hechos enjuiciados.

Por de pronto, cabe señalar que el comportamiento del adolescente durante el juicio no puede, en caso alguno, ser un elemento idóneo para conmensurar la pena aplicable, ya que, de acuerdo al mismo precepto, es la conducta posterior al delito un elemento a considerar para la determinación de la pena; en consecuencia, comprende sin duda el comportamiento durante la instrucción del proceso y no puede volverse a tomar en cuenta, como algo separado del comportamiento post-delito. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe preguntarse si acaso las faltas de respeto al tribunal que lo juzga o las alteraciones del orden de las audiencias

–conducta durante el proceso- ¿podrán representar una circunstancia tan gravitante en la determinación de la pena?

En cuanto al ensañamiento y empleo de la violencia física, de ordinario constituirán circunstancias pertenecientes al delito de que se trate y no podrán influir en la penalidad y, en todo caso, no se divisa la razón por la cual se ha escogido –del catálogo de agravantes genéricas- el ensañamiento y se han dejado de lado otras, como la alevosía, por ejemplo. Parece algo arbitrario la selección de estas circunstancias, lo que pone de manifiesto la improcedencia de su consideración.

A juicio de los Ministros que suscriben, parece más conveniente mantener el artículo 24 vigente de la Ley N° 20.084, que contempla factores aceptables para la determinación de la pena, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Punitivo.

-.-.-

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al iniciar el estudio de esta materia, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció el uso de la palabra al **Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Campos**, quien agradeció a la Comisión la invitación para presentar esta iniciativa de ley.

Al comenzar su presentación manifestó que esta iniciativa es trascendente para el país, por lo que confía será aprobada con prontitud. Agregó que el Gobierno se ha propuesto crear una nueva política para la infancia y establecer institucionalidad acorde a este desafío. Aseveró que con ese objetivo S.E. la Presidenta de la República ha enviado al Congreso Nacional diversos proyectos de ley que apuntan en esta dirección.

Recalcó que en el logro de ese propósito faltaban dos proyectos destinados a crear una nueva institucionalidad. Uno de ellos dice relación con la reinserción social juvenil, es decir, se aboca a la situación de los menores infractores de ley, y un segundo proyecto que busca crear una institucionalidad que refuerce la protección de los menores vulnerados en sus derechos.

Agregó que el primero de ellos se somete al conocimiento de esta Corporación. Puntualizó que la Cámara de Diputados está considerando la iniciativa que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada para Niños y Niñas y que dependerá del Ministerio de Desarrollo Social.

En relación al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, explicó que éste es muy relevante y constituye una de las prioridades para el Ministerio que le corresponde dirigir.

Insistió que hará todo lo que esté de su parte para que la presente iniciativa se apruebe durante este gobierno. Por lo mismo, garantizó la participación permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en las sesiones en que se discutirá esta iniciativa.

Afirmó que en el estudio de esta materia se puede constatar una dura realidad. Afirmó que Chile, el año 1990, ratificó la Convención sobre los Derechos de los Niños y posteriormente aprobó la ley N° 20.084, que por primera vez estableció en nuestro país un sistema penal especial para hacer efectiva la responsabilidad penal adolescente. Sin embargo, enfatizó que transcurridos más de diez años de su entrada en vigencia se ha llegado a la convicción de que el mencionado cuerpo legal no está generando los efectos esperados.

Añadió que esta legislación no está cumpliendo los propósitos de prevención de la actividad delictual, ni está favoreciendo el proceso de reinserción social de los menores infractores de ley.

Recalcó que debe hacerse un esfuerzo serio para modificar esta realidad. Afirmó que está demostrando que es ineficaz el contar con un Servicio abocado a los menores infractores de ley y a los menores vulnerados en sus derechos. Añadió que, en la práctica, todas las exigencias de especialización se diluyen porque estamos ante realidades distintas. Subrayó que si no entramos de lleno en el ámbito de la especialización no se obtendrán los resultados esperados.

Precisó que existe la convicción de que para abordar en serio la situación de los menores infractores de ley se debe contar con una visión multisistémica e intersectorial. Sostuvo que en este asunto se deben comprometer todas las agencias del Estado que intervienen en el proceso de reinserción social de los adolescentes.

Relacionado con lo anterior, manifestó que el factor de la regionalización incide en la manera en que se enfrenta esta problemática, ya que la experiencia indica que la realidad de los adolescentes es diferente en cada región.

Expresó que el sistema actual carece de un modelo de intervención. Apuntó que para poder avanzar en esta materia es necesario contar con un modelo que esté acorde con la realidad social del país.

Declaró que hoy en día existe una oferta de variados instrumentos de intervención, pero surge la duda de si cada uno de ellos se utiliza de modo idóneo.

Destacó que estamos en presencia de un buen proyecto de ley; razonable; acorde con la realidad del país y sustentable desde el punto de vista de su financiamiento. La iniciativa aborda de buena manera los concursos de delito y, además, modifica ciertas penas, que bajo el actual régimen, no estaban cumpliendo su objetivo.

Finalizó reiterando el compromiso del Ministerio que dirige en ayudar, cooperar y trabajar en la pronta aprobación de esta iniciativa.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Francisco Maldonado.**

Al iniciar su intervención, el **señor Maldonado** recordó que el año 2005 el Parlamento, con acuerdo del Ejecutivo, decidió sustituir el antiguo sistema de tratamiento de los conflictos penales de adolescentes.

El mencionado sistema era de carácter tutelar y se concentraba estrictamente en los factores de riesgo para determinar cuáles son las consecuencias de la responsabilidad penal de los menores de edad. Agregó que respecto a los mayores de 16 y menores de 18 años, declarados con discernimiento, se les aplicaba el Código Penal, lo que constituía una infracción a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Manifestó que se optó por un sistema que establece cierto tipo de intervenciones distintas respecto de quienes delinquen entre los 14 y 18 años. Este último modelo ha sido objeto de varias evaluaciones. Expresó que hay una serie de componentes negativos que la presente iniciativa pretende hacerse cargo, pero también reconoció que hay varios elementos positivos que tienen que ver con el cambio de modelo.

Sostuvo que hoy existe una menor necesidad de ocupar la medida de privación de libertad de los infractores de ley. Aseveró que desde el año 1990 a la fecha, esta medida se ha ido reduciendo y la cantidad de casos que llegan a tribunales producto de imputado conocido menor de edad también han decrecido paulatinamente. Por ende, el nivel de conflictividad que genera esta población resulta mejor tratado con modelos alternativos a los de privación de libertad. Lo anterior, agregó, no quiere decir que el modelo actual no cuente con áreas críticas.

Afirmó que los objetivos de reinserción social que se persiguen con la legislación vigente no se están logrando, no hay una buena evaluación respecto a la reincorporación social de quienes han delinquido con posterioridad a la ejecución de las condenas. Recordó que tampoco se están obteniendo buenos efectos a nivel preventivo.

Hizo presente que hay sanciones en que los propios adolescentes que infringen la ley captan que las penas no se ejecutan. A partir de lo anterior, no se cumple con el efecto disuasivo que persigue la normativa. Por otra parte, remarcó que hay otras sanciones que generan un contagio criminógeno o lo aceleran.

Seguidamente, consignó que hay una percepción muy alta de que el sistema es injusto. Agregó que las tasas de abuso de la prisión preventiva en la internación provisional son equivalentes a las existentes en el sistema de adultos.

Advirtió que basta visitar los recintos de ejecución de sanciones, tanto privativas, como no privativas de libertad, para evidenciar que sus condiciones de ejecución son bastante deficitarias. Añadió que ello perjudica el trabajo de intervención de los adolescentes que han delinquido.

Aseguró que existe una conciencia generalizada de que el sistema carece de una administración conforme a la proyectada y ello dice relación con la especialización del sistema de justicia criminal. Lo anterior, argumentó, se agudiza al momento en que se ejecutan las condenas.

Relató que para la elaboración del presente proyecto se tomaron en consideración los siguientes antecedentes: Las evaluaciones que realizó la Fundación Paz Ciudadana el año 2006-2007; el informe que evacuó la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento el año 2012; la labor de la Comisión de Expertos que funciona desde el año 2013 en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el trabajo del Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados y el estudio sobre Reincidencia elaborado por el Sename.

Reconoció que todos estos antecedentes coinciden en que los déficits del modelo tienen que ver con aspectos sistémicos estructurales. Es decir, no se obtendrá nada si solo se reforma solo algunos componentes del sistema.

En relación a las cuestiones estructurales, sostuvo que la evaluación inicial permite constatar que existen precarias condiciones materiales, técnicas y humanas para implementar la normativa. En especial, en el diseño y ejecución del sistema de sanciones. Añadió que el Sename se hace cargo de los conflictos penales de adolescentes, a partir de un

concepto completamente distinto a lo que es administrar sanciones penales sobre la base de la responsabilidad o capacidad de los adolescentes.

Constató que el mencionado Servicio se crea para transferir recursos que tienen por objeto prevenir situaciones de riesgo que operan como causas de la infracción penal. Destacó que este último objetivo es muy distinto al de intervenir con una política criminal con una orientación específica de carácter técnico. Dado lo anterior, cada uno de los funcionarios que operan dentro del Servicio tienen competencias que son completamente distintas a las exigidas por la ley N° 20.084. Ello, agregó, implica que hay escasa coordinación de los dispositivos públicos, porque no existen las unidades encargadas de generar dicha coordinación.

Aseveró que no existe una capacidad de articulación de parte del Servicio ni la facultad técnica para establecer orientaciones. Destacó que no funciona un engranaje adecuado, no hay procedimientos que estén dispuestos para que el mencionado Servicio parta con una orientación técnica y termine ejecutando un modelo de intervención que sea idóneo para dichos efectos.

Por otra parte, afirmó que el sistema de financiamiento tiene una serie de incentivos perversos que se analizarán dentro del trámite del presente proyecto.

Manifestó que falta información unificada y sistematizada; no hay oferta especializada de intervención y, en los pocos casos en que existe, presenta brechas de cobertura. Connotó que hay un bajo número de profesionales con formación o preparación en estos ámbitos.

En otro orden de materias, precisó que existen problemas con el sistema de penas y que hay un régimen de quebrantamiento que genera desincentivos para favorecer la reinserción social de los menores infractores de ley. Destacó que nuestro modelo de quebrantamiento de condena opera sobre la base de pequeñas sanciones, que muchas veces genera efectos disruptivos en el lugar donde se está cumpliendo la sanción.

Agregó que existen límites mínimos y máximos de las penas que son cuestionables. Preciso que no se debe intervenir más allá de cierto tiempo, pero tampoco se debe acortar dicho término más de lo necesario, ya que torna inviable la sanción.

En materia de determinación de condenas no se cuenta con buenos elementos técnicos para valorar la individualización de la sanción. Recalcó que el sistema vigente carece de un régimen de concursos, lo que ha provocado una serie de efectos distorsionadores en la aplicación de las penas. Señaló que hay jóvenes condenados a tres programas de

libertad asistida al mismo tiempo, con centros de cumplimiento distinto y sin ninguna homogenización de sanciones.

Admitió que en materia procesal existen dificultades con el procedimiento abreviado y monitorio. Destacó que se ha producido un exceso en el uso de la internación provisoria y ha habido problemas con las condiciones y duración del tiempo en la ejecución de la suspensión condicional del procedimiento.

En relación a otros aspectos, expresó que se debe tener claridad respecto al contenido que se tiene que alcanzar en cada una de las sanciones y ello se traduce en distintos modelos de intervención.

Estos modelos deben ser específicos en materia de objetivos y, al mismo tiempo, deben entregar información acerca de los tipos de función y perfiles profesionales que se necesitan para efectos de aplicar cada una de las sanciones.

Expresó que el nuevo modelo tendrá una serie de conceptos que tratan de materializar la especialización y ésta implica la presencia de actores procesales idóneos para el funcionamiento de este modelo.

Señaló que también es necesario ajustar la ley en todo aquello que es disfuncional y que suponga un error para su operación práctica, como por ejemplo, en lo relativo al concurso de delitos.

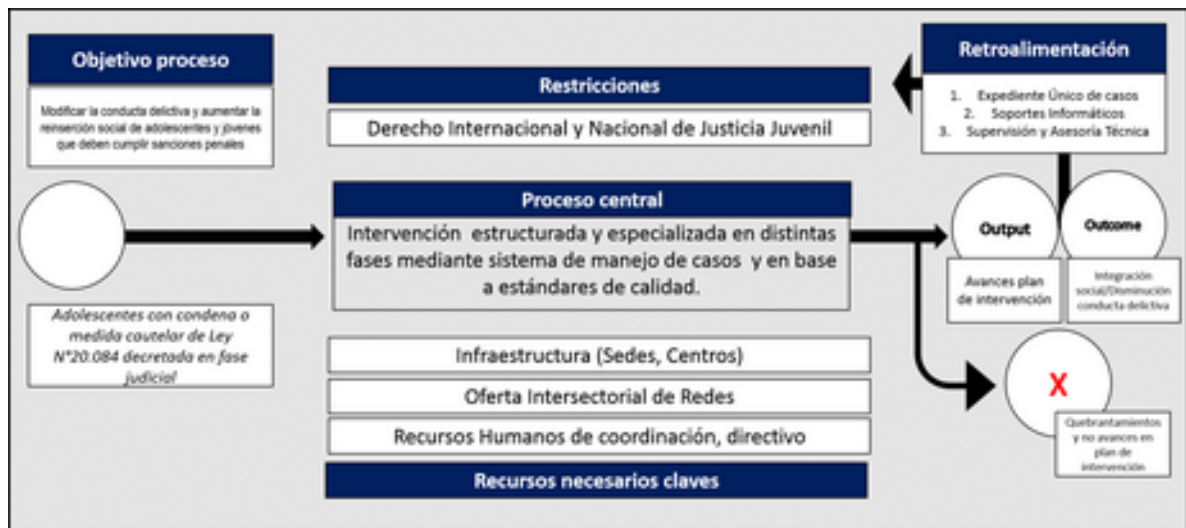
Finalmente, precisó que se incorpora el factor de justicia restaurativa de mediación penal, para un volumen de casos que el proyecto engloba dentro del esquema de salidas alternativas.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra a **la abogada de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Macarena Cortés**.

La señora Cortés inició su exposición señalando que lo primero que se hizo al iniciarse el proceso de elaboración de la presente iniciativa fue definir el modelo de intervención, porque a través de ella se puede determinar la estructura institucional; la dotación; los perfiles de cargo y los demás requerimientos del Servicio.

Añadió que el modelo de intervención corresponde a una estructuración de qué es lo que se hace con los jóvenes una vez que ingresan al Servicio, hasta que egresan con un tiempo de seguimiento posterior.

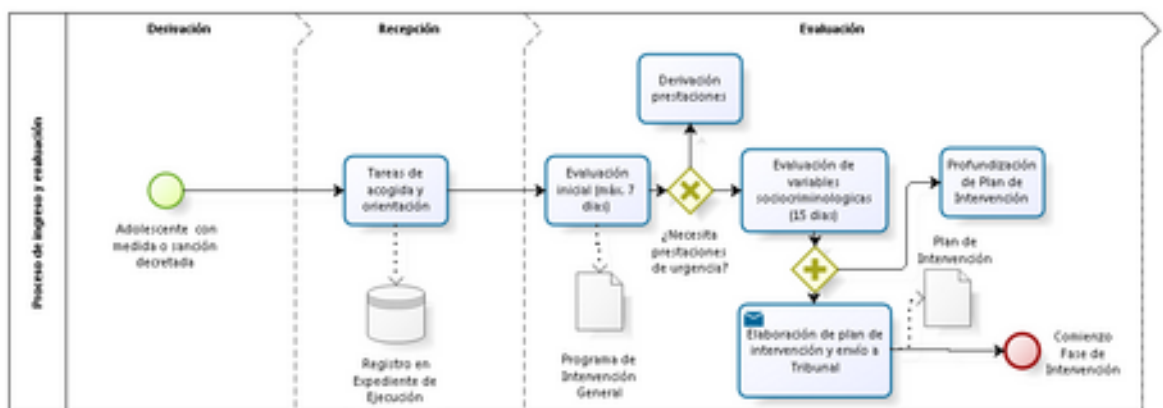
Para explicar lo anterior, acompañó el siguiente diagrama de contexto del proceso de intervención general:



Destacó que el objetivo de este modelo es modificar la conducta delictiva y aumentar la reinserción social. Subrayó que se incorporan como herramientas de gestión el expediente único de casos; los soportes informáticos; la supervisión y la asesoría técnica.

Agregó que el modelo de intervención se estructura por fases. Ello se traduce en el siguiente cuadro:

Fases de derivación, recepción y evaluación de casos.

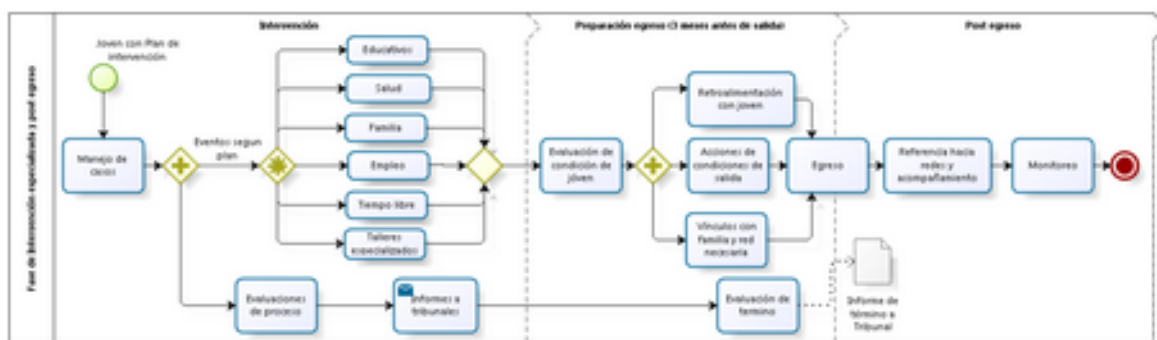


Manifestó que este modelo refuerza la forma en que el Servicio interactúa con el sistema de justicia. Se incorporan componentes como el informe técnico, que se refiere a la manera en que el

Servicio entrega mayores antecedentes a los actores de dicho sistema para poder definir con mayor precisión la idoneidad de la sanción.

Afirmó que también se estructura todo un sistema de evaluación que permitirá conocer de mejor manera a la población que atiende la institución e individualizar los planes de intervención para medir con mayor certeza el comportamiento de los jóvenes que forman parte de las acciones que realiza el Servicio.

Fases Intervención, Preparación de Egreso y Post egreso.



Hizo presente que la fase de intervención se centra en el manejo de casos. Agregó que existe un programa general que aborda los distintos componentes y se refuerzan las intervenciones especializadas, que constituye la labor principal del Servicio.

Precisó que existen evaluaciones periódicas que permitirán ir tomando definiciones respecto del cumplimiento de la sanción. Añadió que se incorpora una etapa de pre-egreso para preparar la salida de los centros privativos de libertad generando las condiciones para que eso pueda ocurrir y no vuelvan a ingresar inmediatamente al sistema.

Sostuvo que se agrega como una función del Servicio, el seguimiento post-egreso. Esto último se ha venido discutiendo durante largo tiempo y aún no ha sido posible implementar, puesto que el Sename no tiene dicha función.

Destacó que lo que se pretende es evitar la estandarización de la intervención, es decir, impedir que existan planes tipo iguales para todos los infractores. Añadió que se busca incorporar los elementos que requiere cada uno de los casos y enfatizar el acompañamiento individualizado. Subrayó que para lograr lo anterior se dota al nuevo Servicio de los recursos humanos suficientes y las competencias técnicas adecuadas.

Señaló que el modelo de intervención se basa en estándares de calidad, que se ven reflejados en la estructura institucional.

Al respecto, presentó el siguiente cuadro:

Estándares. Dimensiones.

Calidad de vida	Recurso humano	Intervención especializada	Gestión institucional
-Condiciones materiales dignas para la <u>habitabilidad</u> de todos quienes forman parte de un centro cerrado, libertad asistida especial con reclusión parcial y programa de medio libre. -Condiciones materiales adecuadas para el <u>desarrollo de la intervención</u> . -Condiciones y estrategias de generación de ambientes terapéuticos y que promuevan aprendizajes.	Condiciones de cantidad y calidad (competencia técnica y ética) que permiten que el modelo de intervención se ejecute íntegramente. Dotación suficiente en relación a cantidad y usuarios y servicios requeridos	Acciones de intervención que se ejecutan por recurso humano especializado, mediante un proceso estratégico de manejo de casos. Se inicia en el momento en que se dicta la sanción y culmina con el término de la sanción. Estructuración de acciones y estrategias	Condiciones organizacionales para llevar adelante el modelo de intervención especializado en las distintas dimensiones de gestión. Gestión de programa
Espacio funcional al modelo de intervención	Competencia técnica	Especialización de intervenciones	Desarrollo del recurso humano
Condiciones de salud y seguridad	Competencia ética		Gestión de red
Accesibilidad			Gestión del conocimiento

A continuación, se refirió a los lineamientos generales del nuevo Servicio Nacional Reinserción Social Juvenil.

Hizo presente que, en términos institucionales, se refuerzan cuatro líneas estratégicas. Ellas son las que aparecen en el siguiente cuadro:



Seguidamente, consignó que esta iniciativa establece todo un sistema de política de gestión intersectorial, mediante la creación de un Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lo anterior, explicó, se operativiza mediante la Dirección Nacional del Servicio. Agregó que se refuerza la gestión operativa, que dice relación con la gestión social de programas, diseño de estándares, implementación, monitoreos, evaluación y revisión de estándares.

Detalló que se modifica el régimen de externalización de programas; se modifica la ley N° 20.032 de subvenciones del Sename y se regula un nuevo sistema que dice relación con la acreditación de instituciones y programas. Se implementa un diseño de estándares de calidad y un proceso licitatorio que se rige por la ley de compras públicas, con algunas modificaciones específicas para este Servicio. Añadió que se refuerza todo lo que dice relación con la supervisión y rendición de cuentas.

En cuanto a la gestión de soporte, destacó la centralidad que se le otorga a las tecnologías de la información, pensando

que son herramientas de gestión institucional relevantes para poder modernizar la gestión del nuevo Servicio.

Finalmente, expresó que a nivel nacional se crean dos Subdirecciones. Una Subdirección Técnica donde se refuerza el área de estudios y una Subdirección Administrativa que dice relación con los soportes institucionales.

Seguidamente, el **abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Francisco Maldonado**, manifestó que en materia de especialización se hizo una propuesta sobre la base del esquema tradicional de justificación de los tiempos de hora-hombre de los jueces, los fiscales y los defensores. Ello se efectuó tomando en consideración el volumen de causas.

Expresó que el concepto base en este asunto tiene que ver con la diferencia que genera un sistema de tratamiento de adultos y otro de adolescentes.

Recalcó que dependiendo del volumen de causas se creará una Unidad específica. Aseveró que lo anterior se traduce en tres tipos de modelos: En aquellos lugares en que los volúmenes de causa permiten más de un juez, se genera una Unidad que se asemeja a un tribunal con personal administrativo; en aquellos casos en que hay un juez, se especializa una Sala dedicada las 24 horas de la semana. El tercer caso, consiste en delegar el funcionamiento de audiencias programadas sobre la base de agenda que permita la coordinación de todos los actores involucrados.

Lo anterior, se explica en el siguiente cuadro:

Propuesta: - 3 modalidades- Integración exclusiva/preferente- Integración anual o bianual (pool)

	Asiento	Jueces	Comunas
Juzgados de Garantía Especializados	Santiago (Centro de Justicia)	6	Pudahuel, Huechuraba, Quilicura, Renca, Conchalí, Cerro Navia, Lo Prado, Independencia, Recoleta, Estación Central, Quinta Normal, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Las Condes, Santiago Centro, Ñuñoa, Providencia, Maipú, Cerrillos, La Florida, Macul y Peñalolén

	San Bernardo	3	Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Joaquín, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Miguel y San Bernardo.
	Concepción	1	Concepción, Penco, Talcahuano y Hualpén
Salas especializada	Idem	1	Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Talca y Temuco
	Idem	"n"	Tribunales Orales en lo Penal (300 Total)
Sala Preferente (Agenda)	Saldo JG		

Agregó que el nivel de especialización puede expresarse en el número de jueces, fiscales y defensores que requerirá el sistema. Al respecto, presentó el siguiente cuadro:

Jurisdicción	Requeridos			Altoros			Adicionales		
	Jueces	Fiscales	Defensores	Jueces	Fiscales	Defensores	Jueces	Fiscales	Defensores
I	1	1	1	0	0	1	1	1	0
II	1	1	1	0	0	1	1	1	1
III	2	1	1	1	0	1	0	1	0
IV	1	1	1	0	0	1	1	1	0
V	1	1	1	0	0	1	1	1	1
VI	1	1	1	0	0	1	1	1	0
VII	1	1	1	0	0	1	1	1	0
VIII	1	1	1	0	0	1	1	1	1
IX	1	1	1	0	0	1	1	1	1
X	1	1	1	0	0	1	1	1	1
Total	11	10	10	1	0	10	6	10	6

Explicó que el proyecto busca la especialización de operadores del sistema de justicia. Al respecto, destacó que se propone el establecimiento de un tribunal de garantía de carácter especializado en tres jurisdicciones y la generación de salas especializadas, de dedicación exclusiva, en otras siete jurisdicciones, acompañándose con una regla que favorece la dedicación preferente en los demás casos, centrada en las herramientas que concede el manejo de la agenda del tribunal y la gestión de las causas.

Aseveró que en paralelo se establece una estructura correlativa en la destinación de fiscales del Ministerio Público y

defensores de la Defensoría Penal Pública, para dar cobertura integral a esta oferta de especialización. Se fortalece, asimismo, una estructura técnica de apoyo en las unidades directivas superiores que permita contar con las lecturas interdisciplinarias idóneas, para el cumplimiento de los objetivos que demanda este sistema especial.

Afirmó la destinación mencionada significará que el nuevo Servicio requerirá los siguientes funcionarios adicionales: 6 jueces, 35 fiscales y 6 defensores.

Ratificó que no se trata de incrementar a 35 el número de fiscales, sino que de especializarlos.

Expuso que en materia de justicia restaurativa, todos los casos que hoy acceden a salida alternativa, van a poder optar por el tratamiento en base a un mediador, en la medida que se cuente con el consentimiento del imputado y de la víctima.

Reconoció que el esquema propuesto no es demasiado ambicioso, la idea es contar con buenos profesionales para un volumen acotado de casos donde exista garantía de que el sistema va lograr una mejor respuesta.

Sostuvo que el valor del servicio que se crea asciende a \$134.447.661 miles, considerando dentro de esa cifra el presupuesto actual del Sename. El proyecto irroga un mayor gasto fiscal permanente de \$42.047.016 miles. Los gastos de infraestructura o inversión ascienden a \$68.313.227 miles.

Agregó que para la implementación está previsto 1 año de vacancia de implementación. En relación a las reformas asociadas al modelo de intervención, se sugiere suprimir la sanción accesoria en la medida de que todo el tratamiento de droga está dispuesto al interior de los planes de intervención. Asimismo, se regulan límites mínimos y máximos de penas; se incorpora reglamentación e informe técnico para efectos del debate referido a la determinación de las sanciones; se reformula el sistema de quebrantamiento; se aseguran las prestaciones estatales vinculadas a Senda, educación y salud; se establece una normativa particular para la regulación de la suspensión condicional del procedimiento y las condiciones bajo las cuales se va imponer la sujeción a la vigilancia de la autoridad.

En cuanto a las reformas que constituyen una mejora respecto de problemas graves que hoy presenta la normativa, explicó que se sugiere lo siguiente:

1.- Limitar la aplicabilidad de la multa y de la amonestación;

- 2.- Modificar la sanción de internamiento en régimen semicerrado;
- 3.- Tratamiento del concurso de delitos cometidos como adolescente y adulto/ régimen de unificación;
- 4.- Clarificación a los límites de imposición de sanciones;
- 5.- Supresión del procedimiento monitorio/ formalización del procedimiento abreviado;
- 6.- Incluir condenas accesorias (violencia intrafamiliar)
- 7.- Notificación de la víctima en remisión y sustitución;
- 8.- Apelación en todas las resoluciones propias de la ejecución, y
- 9.- Separación de acusaciones como regla general en caso de imputados adolescentes y adultos (concurso de procedimientos).

Finalizó su presentación advirtiendo que en la revisión de esta iniciativa se han reunido con distintos actores y han ido recabando una serie de ideas que harán presentes en la medida que se avance en la discusión de esta iniciativa.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe señaló que estamos ante una iniciativa bastante completa y compleja. Agregó que por un lado tenemos derecho sustantivo, por otro el aspecto institucional y, finalmente, lo que se refiere a las medidas de protección.

Todas estas materias requerirán un estudio pormenorizado de todos los aspectos que ha presentado el Ejecutivo en esta sesión de la Comisión.

-.-.-

En una sesión posterior, el **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció el uso de la palabra a la **Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, señora Solange Huerta**, quien comenzó su intervención agradeciendo la invitación de la Comisión.

Al comenzar su exposición, manifestó que no se debía desconocer que la ley N° 20.084 significó un avance en lo que se refiere a la justicia en materia de responsabilidad penal adolescente. Agregó que ella generó un sistema especializado que pretendía adecuarse a los estándares internacionales que rigen en esta materia.

Seguidamente, recordó que dentro de los principios fundamentales de dicha ley se encuentran: el principio de legalidad; de especialización; de reinserción social; de interés superior del niño; de derecho a defensa; de proporcionalidad y diversidad de las sanciones; de legalidad de las medidas cautelares, de control jurisdiccional de la sanción; de limitación a la privación de libertad y de concentración del procedimiento.

En cuanto al principio de legalidad e interés superior del niño, señaló que se pasó del uso de evaluación de discernimiento a un sistema de responsabilidad penal adolescente que considera el principio de legalidad y transforma el original sistema tutelar a un sistema de derechos.

En relación a la especialización, explicó que la ley N° 20.084 contempló desde su inicio recursos para la capacitación de actores judiciales. Asimismo, generó defensores y fiscales especializados y se desarrollaron capacitaciones a profesionales y técnicos. Igualmente, se llevó a cabo la especialización de organizaciones no gubernamentales.

Respecto al principio de proporcionalidad, destacó la diversidad de sanciones. En cuanto al principio de reinserción social, recordó que antes de que se implementara la ley se debía declarar si el menor tenía o no discernimiento, para efectos de considerarlo capaz.

Indicó que a diez años de la publicación de la ley N° 20.084, se puede concluir que ella produjo beneficios en torno a lo que es la responsabilidad penal adolescente.

Hizo presente que es el momento de analizar qué cuestiones han funcionado correctamente – por ejemplo, la especialización como base fundante de un sistema de responsabilidad penal adolescente- y qué aspectos deben ser corregidos

Recalcó que en cuanto a los fundamentos para la reforma del sistema, el proyecto de ley propone crear el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, modificando la estructura orgánica del Sename.

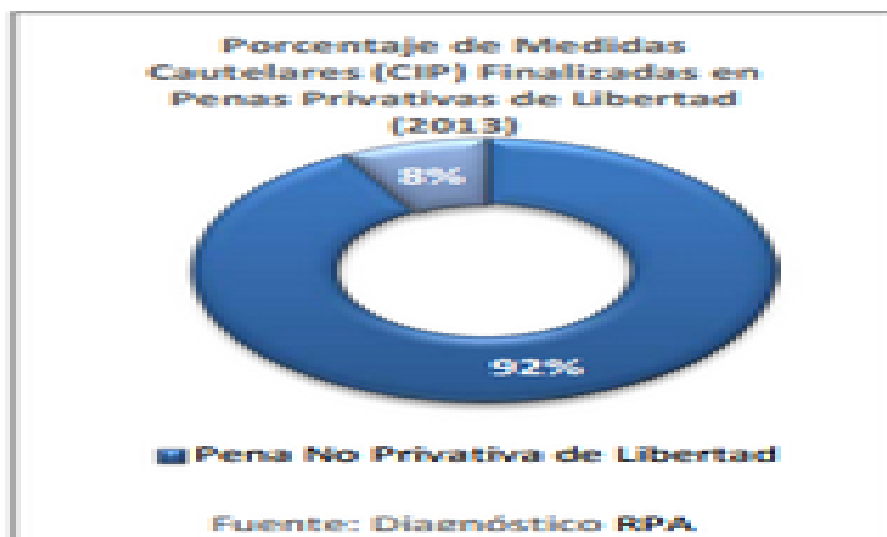
Agregó que al contar el nuevo Servicio con un presupuesto exclusivo será posible efectuar una priorización real de las necesidades de implementación del sistema de justicia juvenil.

Subrayó que otro aspecto destacable de esta iniciativa, consiste en la diferenciación de los paradigmas de intervención en población juvenil. Añadió que una cuestión es lo que se tiene que hacer cuando se interviene población adolescente que está en conflicto con la ley penal y otra muy distinta cuando se trata a niños, niñas y adolescentes que están en el ámbito de la protección. Consignó que ellos deben separarse para que las visiones de la problemática no se mezclen.

En otro orden de materias, reconoció que se debe avanzar aún más en la especialización técnica del Servicio.

En cuanto a las necesidades y los desafíos del sistema de justicia juvenil, connotó que la reforma es necesaria.

Señaló que existen determinados nudos legales, como, por ejemplo, el uso de medidas cautelares de internación provisoria y largas estadías. Para explicar lo anterior presentó los siguientes cuadros:



Fuente: Informe de evaluación RPA, Cámara de Diputados, 2015

Explicó que en el sistema de responsabilidad penal adolescente, el 92% de las internaciones provisorias no se transforman en penas privativas de libertad.

	Hombres	Mujeres	Total
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	3.521	489	4.010
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	1.401	68	1.469
CSC - CENTRO SEMICERRADO	1.645	113	1.758
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	4.985	686	5.671
FLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	4.331	607	4.938
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	6.531	607	7.138
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	2.098	368	2.466
SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	4.120	826	4.946
Total	28.632	3.764	32.396

(*) Corresponde a programas protegidos (DPL 1.181 y programas de apoyo), y centros administrados por SENAME bajo la ley de menores.

Fuente: Boletín SENAME 2016, adolescentes atendidos Justicia Juvenil.

Remarcó que debe implementarse un sistema de unificación de penas impuestas en aplicación de la ley N° 20.084. Al respecto, puntualizó que en el mencionado cuerpo legal no hay una solución normativa que se haga cargo de lo planteado.

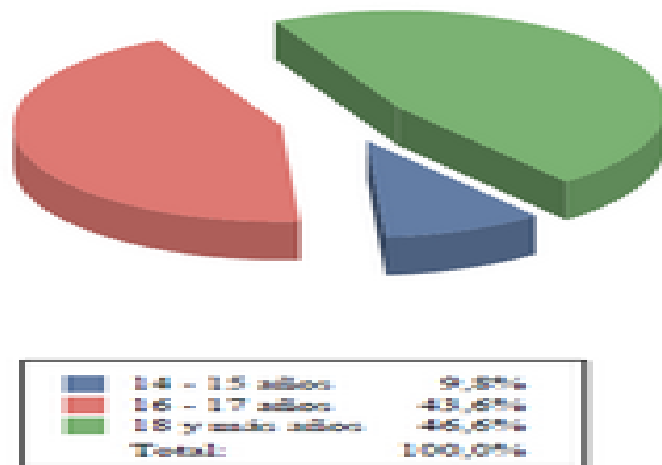
Advirtió que también se debe establecer un sistema de unificación de penas que corresponde aplicar bajo la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y el sistema adulto. Subrayó que actualmente, una persona puede estar cumpliendo sanciones bajo la señalada ley y el sistema adulto.

La siguiente lámina da cuenta de cómo el sistema paulatinamente se fue haciendo cargo de la población adulta:

	14 - 15 años	16 - 17 años	18 y más años	Total
CIP - CENTRO DE INTERNACION PROVISORIA	671	2.558	781	4.010
CRC - CENTRO DE INTERNACION EN REGIMEN CERRADO	25	450	994	1.469
CSC - CENTRO SEMICERRADO	42	425	1.291	1.758
MCA - MEDIDA CAUTELAR AMBULATORIA	1.210	3.433	1.028	5.671
PLA - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA	269	1.840	2.829	4.938
PLE - PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA ESPECIAL	285	2.126	4.727	7.138
PSA - PROGRAMA DE SALIDAS ALTERNATIVAS	359	1.254	853	2.466
SBC - SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPARACION DEL DAÑO	302	2.045	2.599	4.946
Total	3.163	14.131	15.102	32.396

Señaló que el Sename atiende a un 46,6% de población adulta en el sistema de justicia juvenil. Ello no se pensó en términos de los resultados que podía obtenerse de una norma que disponía que si el adolescente cometía un delito siendo menor de edad, independientemente de la edad que tuviese al cumplimiento, debía ejecutarse la condena en el sistema de responsabilidad penal adolescente.

Ello se refleja en el siguiente gráfico:



El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe preguntó si lo señalado precedentemente se explica por la demora de los procesos investigativos.

La Directora Nacional del Sename, señora Huerta, sostuvo que el organismo que dirige tiene dos carencias. Una de ellas está constituida por el gran número de internaciones provisionales versus sentencias que efectivamente son privativas de libertad. Una segunda consiste en largas estadías en el sistema de internación provisional.

Recordó que se hizo un trabajo el año 2016 para sociabilizar ambas falencias, a través de oficios con jueces de garantías y la Defensoría, en términos de develar situaciones donde un adolescente estaba en internación provisional por más de un año.

Consignó que por muy grave que sea el delito, el sistema fue creado bajo la lógica de garantizar una mínima privación de libertad, mediante el sistema de internación provisional.

Connotó que hay procesos que se extienden, pero no es una respuesta completa a la problemática, constituye solo uno de los factores. Agregó que otro elemento de esta situación es la reincidencia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe reiteró su consulta respecto a lo extenso de las investigaciones.

La señora Huerta solicitó que, debido a la multiplicidad de factores que pueden explicar esta situación, sea el Ministerio Público quien resuelva la duda planteada.

Al retomar su exposición, hizo presente que la iniciativa en estudio establece una regla sobre el concurso de delitos y regula la reiteración delictiva. Asimismo, precisa la forma de resolver el tratamiento del concurso de delitos cometidos como adolescente y adulto.

Destacó que el proyecto reformula el sistema de quebrantamiento e incumplimiento de condenas y separa el concurso de procedimientos, en caso de que concurren imputados adolescentes y adultos.

Luego, se refirió a otras materias que se proponen y que significan un avance de la legislación. Explicó que en el Sename se está elaborando un proyecto piloto de idoneidad de la sanción, que guarda relación con la necesidad de tener a la vista experiencias que sirvan para determinar qué medidas generan mayor eficacia.

Seguidamente, se refirió a un conjunto de materias contenidas en el proyecto que requerirán una especial atención. Entre ellas destacó las siguientes.

1.- Especialización de los intervinientes.

Reconoció que se requiere una mirada desde la justicia juvenil adolescente.

2.- Requerimiento de centros de alto estándar a nivel nacional: mejora en la cantidad de plazas de acuerdo a estándares de personal, infraestructura y especialización.

3.- Necesidades en capacidad de articulación de diversos Servicios para la adecuada implementación del sistema, acorde a los fines y garantías de la ley.

Remarcó que un solo Servicio no es capaz de resolver los problemas de la reinserción social juvenil, dada la complejidad de la intervención que se requiere en estos casos.

4.- Oferta programática inestable en función de subvención y demanda.

Precisó que la iniciativa se hace cargo de ello.

5.- Dificultades de supervisión, aseguramiento de calidad y control de organismos colaboradores.

6.- En relación a la tensión entre el diseño normativo (ley Nº 20.084) y la configuración de las sanciones, el desafío del Servicio es levantar evidencia que facilite la toma de decisiones, y sirva incluso de sustento para futuras modificaciones a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, razonablemente perfectible a diez años después de su implementación.

7.- Necesidad de sistemas de información complementarios, además de SENAINFO, que permitan cruzar datos con facilidad e incluyan a los distintos actores involucrados.

Seguidamente, explicó que esta iniciativa aborda las siguientes materias:

1.- Modelo de gestión de programas: definición de estándares de calidad.

- de la información
- 2.- Gestión del conocimiento y sistemas de gestión
 - 3.- Instancias de coordinación.
 - 4.- Comité de estándares de acreditación.
 - 5.- Supresión de la Ley 20.032.

Expresó que las mencionadas temáticas corresponden a aquellos ámbitos que deben ser mejorados, de acuerdo a diversos informes y estudios que se tuvieron en vista para elaborar este proyecto.

Luego, destacó que uno de los avances que significó la implementación de la ley N° 20.084, lo constituyen las unidades de corta estadía hospitalarias de cuidados intensivos psiquiátricos. Enfatizó que es necesario extender la mencionada experiencia a más zonas del país.

Subrayó que se instauraron centros modelo en Talca y Puerto Montt. Manifestó que existen proyectos de construcción de las mencionadas unidades en Iquique, Antofagasta y San Bernardo.

Sostuvo que una intervención adecuada no solo pasa por buenos profesionales, sino que también por la dignidad que se genera en torno a la intervención y el espacio donde ella se produce.

Agregó que durante el período de aplicación de la ley vigente se ha logrado determinar el estándar de dotación. La relación es de 1 educador por cada 8 adolescentes.

Remarcó que en los centros de justicia juvenil, particularmente con lo que dice relación con los educadores que prestan servicios durante el día, se ha avanzado hacia la profesionalización de estos funcionarios.

Seguidamente, mencionó aspectos que deben ser examinados en el ámbito de la intervención:

El primero dice relación con la reinserción social y disminución de la reincidencia.

En segundo lugar, destacó que la medida que más favorece la reincidencia es el régimen semicerrado.

Destacó que hubo un problema de diseño en el mencionado régimen y en la elaboración de la escala de penas en la

responsabilidad penal adolescente. Lo anterior viene a ser corregido en este proyecto de ley.

En tercer lugar, se refirió al modelo de intervención. En esta materia, aseveró que no basta declarar que se necesita un modelo determinado, sino que además se requiere protocolos; reglamentos; personal capacitado, etcétera.

Para resolver lo anterior, recalcó que el proyecto de ley establece reformas específicas relativas a la reincidencia, el quebrantamiento y la idoneidad de la sanción. Se precisan nuevos modelos de intervención, se modifica el sistema semicerrado; se clarifican las condiciones de suspensión del procedimiento, y se configura una nueva justicia restaurativa

En relación a los avances del Servicio Nacional de Menores, detalló:

1.- Proceso de evaluación de sistema semicerrado y definición de reglamento junto a asociaciones de funcionarios para abordaje de brechas de reglamento de la ley N° 20.084. Señaló que es necesario entender que no todo lo resuelve la ley y que la existencia de reglamento y los protocolos tienen que estar pensados antes de que se logre la implementación.

2.- Plan motivacional para aumento de cumplimiento CSC.

3.- Avances en coordinaciones con el Ministerio de Justicia para establecimiento de modelos base para desarrollo de orientaciones y estandarización de uso de instrumentos y metodologías.

4.- Definición de desafíos en especialización de perfiles y poblaciones específicas (por ejemplo, en delitos sexuales, inmigrantes, género, etc.).

5.- Pilotaje de plataforma con instrumentos estandarizados.

6.- Abordaje de situaciones emergentes: prevención del suicidio (modelo y capacitación validada por el Ministerio de Salud), análisis de tasas de fatalidad en contextos de medio libre (asociadas a contextos violentos).

7.- Piloto idoneidad de sanción.

8.- Gestión de información en función a eventos críticos en centros de administración directa y variables asociadas.

9.- Pilotaje Modelo de Gestión.

10.- Socialización de Estudio de estándares de calidad con colaboradoras.

Finalizó su exposición señalando que lo anterior corresponde a la evaluación que efectuó el Servicio Nacional de Menores en términos de los déficits y de los aciertos de los programas que actualmente desarrolla el Sename.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció el uso de la palabra **al abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado**.

El señor Maldonado manifestó que, en relación a la presencia de adultos en el sistema, la evaluación del Ministerio no detecta demasiadas dificultades en materia de dilación de procesos, a los efectos de generar ese déficit. Opinó que el centro de la mirada está puesto en la ausencia de una normativa concursal que dé lugar a una sanción unificada. Agregó que hay que considerar un déficit en la gestión respecto a la ejecución de las sanciones. Ejemplificó con el caso de algunos jóvenes que quebrantan la condena y cuando regresan al sistema ya han cumplido la mayoría de edad.

El Honorable Senador señor Larraín consideró útil que el Ejecutivo prepare una gráfica de cómo queda este sistema que se planea dividir en dos. Le interesó conocer cómo está pensada la infraestructura de esa separación.

Solicitó tener antecedentes sobre las muertes que se han producido y en qué subsistema se han causado y cómo se conecta lo anterior con el Plan Nacional de Derechos Humanos.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Director de la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente del Ministerio Público, señor Rolando Melo**.

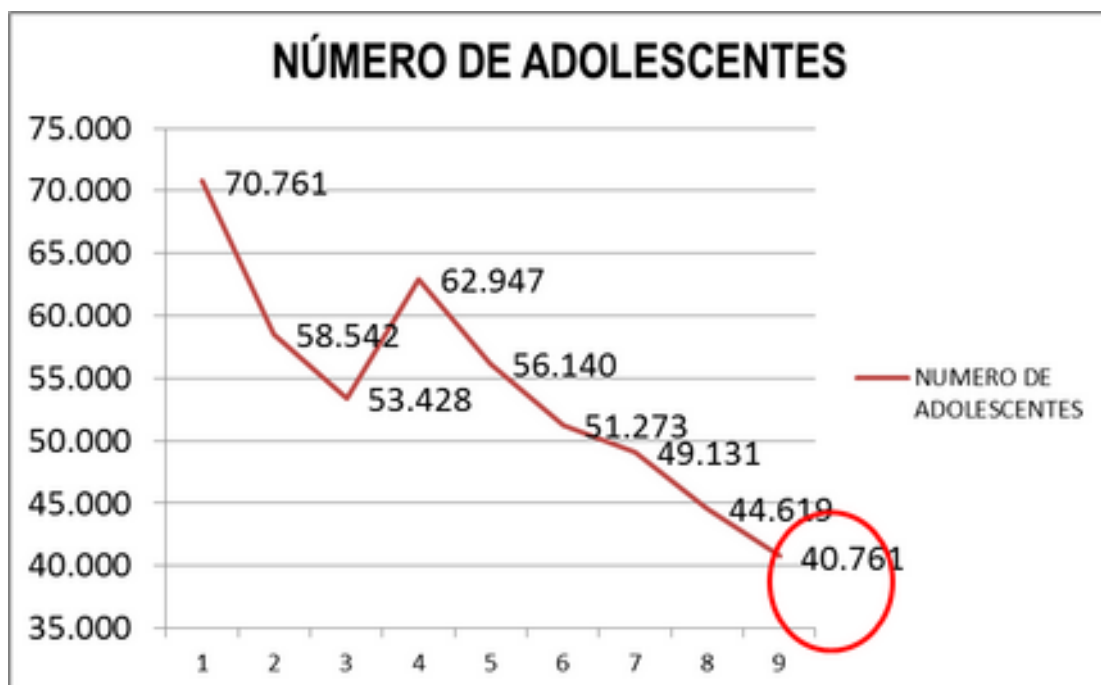
Al comenzar su intervención agradeció a la Comisión la invitación para tratar este proyecto de ley.

Seguidamente, puntualizó que el Ministerio Público debe estar presente en la discusión de esta iniciativa. Opinó que el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha abordado la materia adecuadamente en el proyecto de ley que se discute.

En relación a la especialización de operadores del sistema de justicia, hizo presente la inviabilidad de establecer un sistema de justicia especializado con los recursos con los que hoy cuenta el Servicio que representa.

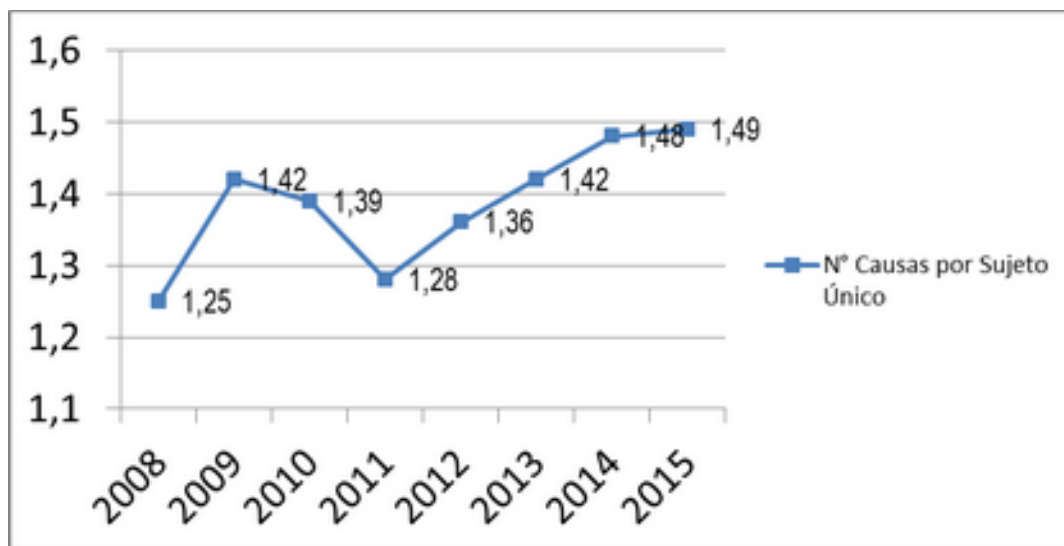
Consideró relevante establecer cuántos adolescentes han ingresado anualmente durante los últimos nueve años. Para clarificar lo anterior presentó el siguiente cuadro:



Aseveró que el año 2008 ingresan 70.761 adolescentes al sistema. Añadió que el año 2016 entraron 40.761. Recalcó que se produjo una disminución del 30%.

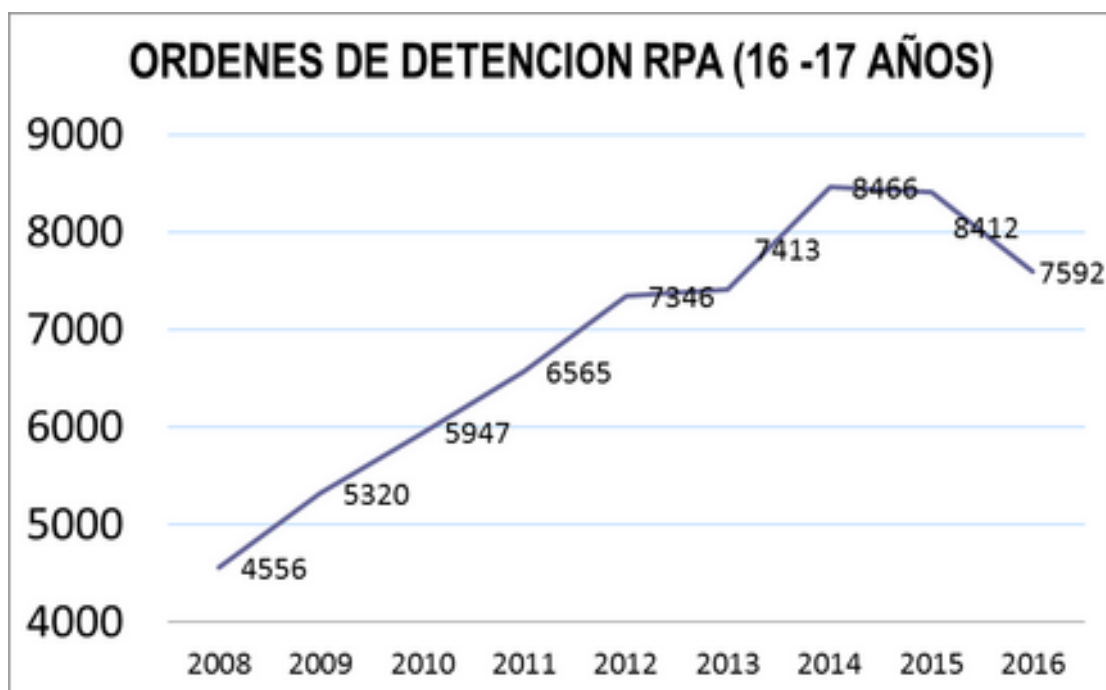
Dado lo anterior, la pregunta que surge es la siguiente: ¿cuál es el problema de la ley N° 20.084? Sostuvo que la respuesta a ello se encuentra en el siguiente gráfico:

Número de Causas por Sujeto Único (N° de causas promedio por sujeto)



Hizo presente que el promedio de delitos por adolescente va incrementándose. Relató que en los últimos 5 años ha aumentado en un 16,5%.

Mencionó que otro dato relevante lo constituyen las órdenes de detención. Ello se ve reflejado en el siguiente cuadro:



Expresó que existe un grupo de adolescentes que debe ser abordado de manera sistemática e integral.

Seguidamente, se refirió a los nudos críticos para la persecución penal. Entre ellos enumeró los siguientes:

1.- Falta un organismo técnico o instrumento diagnóstico que oriente en la calificación de la idoneidad de la sanción.

2.- Procedencia de las medidas cautelares en la hipótesis del artículo 33 del Código Procesal Penal, esto es ante la incomparecencia injustificada del imputado adolescente cuando fuere necesario citarlo para llevar a cabo una actuación ante el tribunal.

3.- Tratamiento diferenciado en casos de reiteración.

Destacó que existen inconvenientes respecto de los concurso de los delitos y de la reiteración de estos últimos.

4.- Determinación de sanciones en delitos contra la propiedad, con el fin de determinar estatuto aplicable en relación con el artículo 449 del Código Penal modificado por la Ley N°20.913 o Ley de Agenda Corta.

Recordó que el mencionado artículo determinó un piso para las sanciones. Agregó que está en discusión si esa norma es aplicable a los adolescentes.

5.- Subutilización de la sanción accesoria de sometimiento a tratamiento por consumo problemático de drogas y alcohol.

6.- Procedencia del artículo 369 quáter del Código Penal, esto es, de la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal en delitos sexuales cometidos en contra de menores de edad.

Precisó que debe resolverse la interpretación que se ha dado del mencionado artículo;

7.- Procedencia de las sanciones accesorias y medidas cautelares contenidas en la Ley N°20.066 sobre violencia intrafamiliar, sanciones accesorias en delitos sexuales y sanciones accesorias contenidas en leyes penales especiales;

8.- Establecer la incorporación de huellas genéticas al Sistema Nacional de Registros de ADN, tratándose de imputados y condenados adolescentes;

9.- Ejecución de sanciones. Se requiere a) incorporar requisitos objetivos para la sustitución de condenas, b) regular los efectos del quebrantamiento tratándose de la internación en régimen cerrado y c) establecer sistema recursivo.

Agregó que si hay alguna modificación en etapa de ejecución, ésta sea susceptible de un recurso de apelación.

En cuanto a las reformas a la ley N° 20.084 mencionó las siguientes:

a.- Establecimiento de límites mínimos y máximos para las sanciones que lo requieran.

Opinó que este tema debiera ser trasladado a la etapa de ejecución. Sin embargo, afirmó que la extensión de la pena debiese enmarcarse siempre en el modelo que establece la Tabla del artículo 23 de la ley N° 20.084.

b.- Limitación a la aplicación de la amonestación.

c.- Regulación de la reiteración delictiva.

d.- Tratamiento del concurso de delitos cometidos como adolescente y adulto y régimen de unificación.

e.- Determinación de pena única. Art. 24.

f.- Nuevos criterios para individualizar la pena. Art. 24.

g.- Se elimina sanción accesoria de sometimiento a tratamientos de rehabilitación por adicción a drogas y alcohol.

Recalcó que ella se traslada a la etapa de intervención. Señaló que el problema lo situamos en aquellos casos en que la pena no tiene plan de intervención, pero el adolescente sí tiene consumo problemático.

h.- Sustitución de la pena de internamiento en régimen semicerrado por la de libertad asistida especial con reclusión parcial.

Sostuvo que esta situación no se produce.

i.- Plazos y condiciones para la ejecución de la suspensión condicional del procedimiento y la sujeción a la vigilancia de la autoridad como medida cautelar.

j.- Supresión del procedimiento monitorio.

Manifestó que el Ministerio Público no está de acuerdo con la mencionada eliminación.

k.- Formalización legal de la procedencia del procedimiento abreviado.

l.- Separación de acusaciones como regla general en caso de imputados adolescentes y adultos (concurso de procedimientos).

m.- Medidas accesorias en casos de violencia intrafamiliar.

Finalmente, en cuanto a la especialización de operadores del sistema de justicia, expresó que con el fin de perfeccionar la iniciativa propuesta y con el objeto que las intenciones de mejorar el sistema puedan ser una realidad que opere eficientemente, propuso:

a.- Efectuar un análisis sobre la carga que significa para la institución las normas que se proponen sobre exclusividad de fiscales, ya que actualmente no existen en la institución recursos asignados para ello y el proyecto de ley tampoco los otorga.

b.- Se hace necesario ser parte en la discusión en particular de las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, por cuanto se introducen normas que alteran la actual regulación que existe tanto en relación con las Unidades Especializadas como las Unidades administrativas de las Fiscalías Regionales. Lo que requiere un mayor estudio desde el punto de vista jurídico-orgánico, como de impacto administrativo y/o financiero.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** les ofreció la palabra a los Honorables Senadores presentes, para efectos de formular preguntas a los expositores.

El Honorable Senador señor Espina solicitó la información sobre el número de adolescentes que tienen más de diez detenciones durante los últimos dos años.

La Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, señora Solange Huerta hizo presente que las cifras son distintas si hablamos de detenciones; controles de detención y condenas. Agregó que

el Sename no tiene los antecedentes de las detenciones, porque ello no implica ingresar al sistema.

Sostuvo que la información solicitada la puede responder el Ministerio Público.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe requirió que la información que se entregue, comience desde el año 2010.

El Honorable Senador señor Espina aseveró que tiene la convicción de que el sistema de responsabilidad penal juvenil ha funcionado de manera muy deficiente. De ello se percató en terreno, a través de visitas a distintos centros de detención.

Preguntó si se justifica la existencia del régimen semicerrado. Determinó que éste padece de grandes debilidades. Constató que en la Araucanía existe un solo Centro, por lo tanto, las distancias geográficas implican un grave perjuicio al adolescente.

Consultó a los expositores la opinión respecto a cómo se están ejecutando los distintos tipos de sanciones penales. Reconoció que el régimen cerrado opera bajo la lógica de que el menor tiene un proceso de reinserción y rehabilitación que, en la práctica, solo existe en casos muy aislados.

Inquirió por qué funciona mal la libertad asistida especial. Preguntó por la aplicación de los trabajos en beneficio de la comunidad y la amonestación.

Finalmente, consultó acerca de cómo lograr que el sistema sea eficiente y qué recursos económicos se requieren para ello.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó que en la exposición realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se señaló que se requiere un incremento en el personal en distintas instituciones. Preguntó si estas últimas estiman que ello es necesario para asegurar el éxito del proceso que se propone.

El abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado ofreció entregar información detallada por programa y por regiones.

Sostuvo que hay un déficit respecto a la ejecución de las sentencias conforme a un plan y un modelo. Es ahí donde se explica por qué se produce reiteración de delitos y por qué no se está otorgando cobertura para la aplicación efectiva del régimen semicerrado.

-.-.-

En una sesión posterior, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció el uso de la palabra **al Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, señor Andrés Mahnke**.

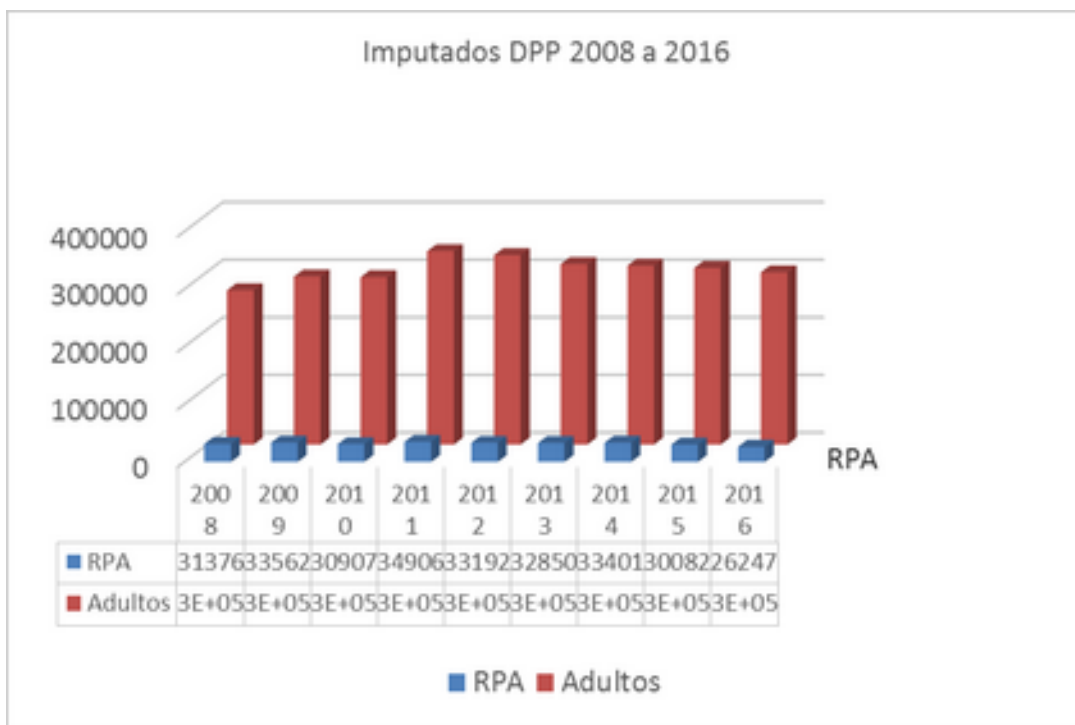
Al iniciar su intervención, el **señor Mahnke** manifestó, como antecedente previo, que la Defensoría valora la presentación de esta iniciativa.

Consignó que desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal juvenil, la Defensoría Penal Pública ha consolidado un grupo de defensa especializado en esta materia, tanto a nivel central como regional, entendiéndose que no solo se requiere contar con abogados, sino también con profesionales que apoyen la labor de defensa de manera coordinada.

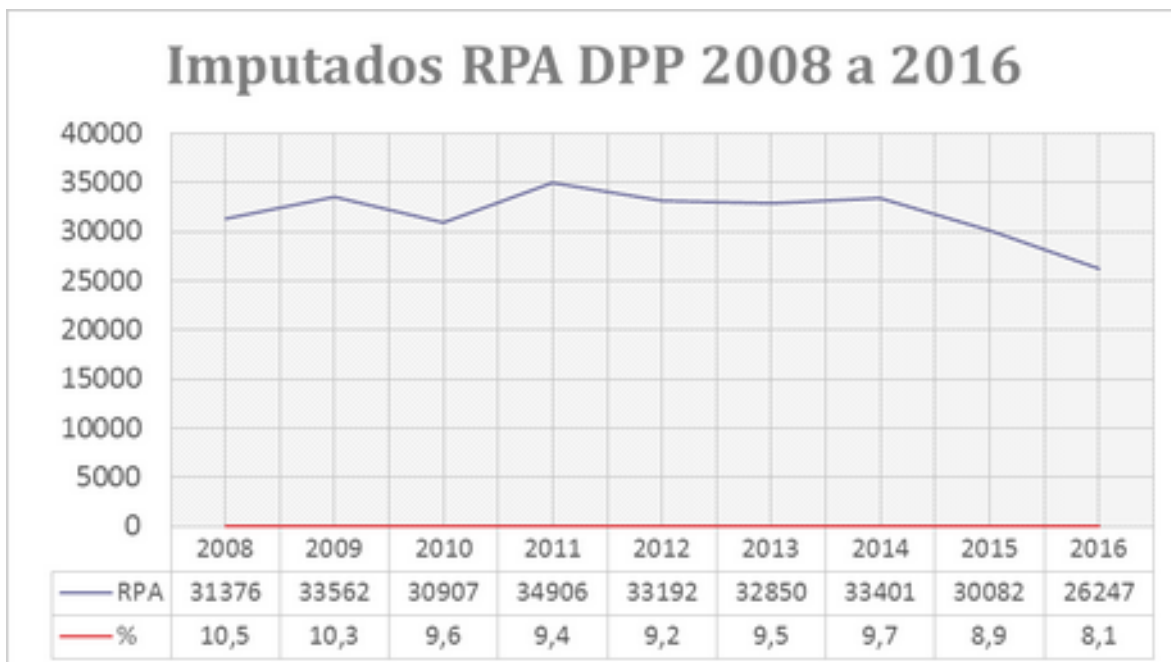
Destacó que actualmente la Defensoría cuenta con 83 funcionarios que conforman este equipo, de los cuales 50 son defensores juveniles de dedicación exclusiva, quienes apoyados por trabajadores sociales institucionales cubren de manera especializada el 75% de la demanda de defensa. Con la colaboración de los defensores de las localidades que no cuentan con un defensor especializado, pero que han recibido capacitación en la materia, la Defensoría Penal Pública asume el 98% de las causas de adolescentes del país.

Señaló que el temor al actuar delictual de los adolescentes es una percepción extendida, pero no pasa de ser una sensación. Atendida la contradicción que representan con la imagen que los adultos tienen de la inocencia infantil, los delitos cometidos por menores de edad captan con mayor intensidad la atención de los medios de comunicación y de la opinión pública. Pero la verdad empírica es que desde el año 2011 la delincuencia juvenil viene a la baja. En ello coinciden las cifras del Ministerio Público y de la Defensoría.

Añadió que los adolescentes imputados - representados por la Defensoría Penal Pública (98%) - fueron 34.906 en 2011 y 26.247 en 2016, lo que representa una disminución del 25%. Recalcó que en el caso de los adultos la disminución fue de un 11% (2011:335.858; 2016:299.058). Así queda demostrado en el siguiente gráfico:



Expresó que para la Defensoría Penal Pública los adolescentes imputados representaban hace 10 años un 10,5% del total de causas. Hoy no superan el 8,1%. Según datos de la Fiscalía ha disminuido el número de adolescentes aprehendidos por supuestos delitos, de 70.761 en 2008 a 40.761 en 2016 (-42,3%). Ello queda reflejado en el siguiente cuadro:



A continuación se refirió a los problemas que presenta la aplicación de la ley N° 20.084

Explicó que un primer aspecto se refiere a la especialización. Manifestó que para la Defensoría Penal Pública, ha resultado fundamental la especialización de todo el equipo de defensa juvenil para poder entregar un servicio de calidad, que resulte adecuado a las necesidades de los jóvenes usuarios con altos estándares de calidad. Sin embargo, por diversas razones, el sistema penal juvenil chileno no evolucionó hacia la especialización estructural, sino que jueces y fiscales realizaron y efectúan cursos de actualización y capacitación, pero no existe, como en la defensoría, profesionales de dedicación exclusiva a esta importante y delicada materia.

Sostuvo que una segunda falencia se observa en la implementación del sistema. Connotó que éste constituye uno de los principales inconvenientes que ha tenido la ley N° 20.084 desde un punto de vista funcional. Muchas de las personas que intervienen en un juicio contra un adolescente no conocen los centros, los programas, los talleres y los planes de intervención, con impacto en escolaridad y reinserción de los jóvenes. Agregó que las causas de adolescentes son tratadas bajo la misma lógica de los adultos, razón por la cual existen problemas alarmantes como la gran cantidad de jóvenes en internación provisoria que posteriormente no son condenados a una pena privativa de libertad. Constató que muchos de ellos pierden el año escolar al tener que pasar privados de libertad durante el período de investigación. De acuerdo a un estudio realizado por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, que tuvo a su disposición los datos de la Defensoría Penal Pública, dio cuenta que el solo hecho de repetir de curso aumenta en un 38% las posibilidades de verse envuelto en conflicto con la ley penal.

Recalcó que este mal funcionamiento es lógico si pensamos que es muy difícil pedir a un interviniente, que destina más de un 90% de su tiempo al trabajo con adultos, que conozca, entienda, aplique y controle las dinámicas que se producen en la justicia juvenil.

Luego, aseveró que un tercer aspecto que hay que abordar dice relación con la infraestructura necesaria para que funcione adecuadamente el sistema de responsabilidad penal juvenil.

Indicó que cuando hace diez años entró en vigencia la ley N° 20.084 se dijo que comenzaría con el piso mínimo y que con el correr del tiempo se iría mejorando. Precisó que lo anterior nunca ocurrió, sino que, por el contrario, la infraestructura de algunos centros y programas se fue deteriorando ante la mirada impávida de todos.

Expresó que el ejemplo más dramático es el de los centros semicerrados cuyas condiciones de funcionamiento convierten en utopía la reinserción social. Reconoció que salvo en la Región Metropolitana, solo existe un centro por región y todo joven que no viva en la respectiva ciudad debe viajar a diario para poder cumplir su pena, quedando muchas veces durante el día en una ciudad que le es ajena, lejos de su grupo familiar o adulto responsable. Esto explica que sea la sanción con mayor índice de reincidencia.

Destacó que constituye una excelente noticia su eliminación a cambio de una libertad asistida especial con reclusión nocturna. Consideró relevante que ella ofrezca la posibilidad de cumplirse en la misma ciudad en que el adolescente vive pues de lo contrario no solucionarían los problemas del actual sistema.

En relación a los programas de intervención y calificación del personal, manifestó que resulta evidente que el diseño, la infraestructura y la administración del Servicio encargado de trabajar con los adolescentes deben ser modificados y reforzados desde un punto de vista material y humano.

Estimó relevante que el proyecto priorice la necesaria profesionalización de las personas que trabajan directamente con los jóvenes, así como una visión intersectorial en un diseño que involucre y coordine el trabajo en red en líneas de protección, salud, trabajo, educación, etcétera.

En cuanto a la creación del nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil, valoró la presentación de este proyecto, especialmente en lo que se refiere al fortalecimiento regional del Servicio y la priorización de la opinión técnica y el trabajo intersectorial expresados en la creación de una Comisión Nacional de Reinserción Social Juvenil, de las comisiones operativas regionales y el fortalecimiento del trabajo de gestión en redes.

Respecto al fortalecimiento regional, celebró que el proyecto refuerce el trabajo, las facultades y la responsabilidad de las direcciones regionales del Servicio, la creación del Consejo de Estándares y Acreditación y en general toda iniciativa que venga a mejorar el modelo de gestión de programas. Resaltó que constituye un cambio necesario.

Subrayó que la creación de la Comisión Nacional de Reinserción Social Juvenil, instancia coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resulta clave para lograr un trabajo coordinado con los demás actores del sistema, lo que deberá tener su réplica regional en las Comisiones Operativas Regionales y el fortalecimiento en el

trabajo de gestión de redes que necesariamente debe operar un servicio con un rol tan importante como el trabajo con nuestros jóvenes.

Seguidamente, pasó a referirse a las modificaciones que se proponen a la ley N° 20.084.

Sostuvo que la Defensoría Penal Pública, a través de sus equipos técnicos, fue consultada junto al Ministerio Público y el Poder Judicial, en la elaboración de estas propuestas de reforma a la ley N° 20.084.

Añadió que, en general, las reformas que se proponen en el artículo 40 del proyecto parecen adecuadas y razonables.

Estimó como correcta la modificación que se propone a la sanción de internación en régimen semicerrado para definirla derechamente como una libertad asistida especial con reclusión parcial, pues queda claro desde ya cuál es su contenido y orientación. Hizo presente, en todo caso, que es fundamental que se asegure administrativa y financieramente un mayor número de centros que permitan que el menor no pierda la relación y contacto con su entorno familiar, social y educacional y que no estén adosados a los centros de internación en régimen cerrado.

Señaló, asimismo, que las sanciones no privativas de libertad también deben estar adecuadamente dotadas de los medios profesionales y económicos, con el objetivo de que efectivamente puedan servir de “freno” a la sobrepoblación de los centros de privación de libertad. Aseveró que debe tenerse en cuenta que de acuerdo a los estudios de reincidencia que se han hecho en Chile, la libertad asistida especial, por ejemplo, es la que mejores resultados presenta a este respecto.

Consideró correctas las modificaciones que se proponen al artículo 24 de la ley N° 20.084, así como los nuevos artículos 25 ter, 25 quáter, 25 quinquies, que solucionarán uno de los más graves núcleos problemáticos de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, a saber, la multiplicidad de sanciones. Con la unificación de las sanciones que se impongan al adolescente, ya sea en un mismo juicio o en diversos, independientemente de cuándo se hayan cometido los delitos, se facilita un mayor control de las mismas, y a la reinserción social del joven.

Opinó favorablemente respecto a la eliminación del procedimiento monitorio en adolescentes, toda vez que sus características no tienen que ver con los fines de reinserción social del sistema penal juvenil. Hizo presente que es importante considerar que se han producido errores en su aplicación, como la condena por faltas a jóvenes de 14 o 15 años (lo que no procede) y que la carencia de defensa en este tipo de procedimientos no permite controlar eventuales abusos.

Remarcó que la modificación que se propone al procedimiento abreviado limita una herramienta procedimental que permite llegar a soluciones razonables en casos que no pueden abarcarse por el procedimiento simplificado, además de ser un instrumento de economía procesal. Estimó que debería proceder conforme a las reglas generales a menos que la pena solicitada sea la internación en régimen cerrado con una duración superior a los 5 años.

Apreció la reducción de los plazos de la suspensión condicional del procedimiento, así como la explicitación de condiciones adecuadas a la reinserción social del adolescente. No obstante lo anterior, precisó que extrañaba una regulación distinta a la del Código Procesal Penal en cuanto a los requisitos de su procedencia. Agregó que la rigidez de las normas de adultos en esta materia no permite un mayor y mejor uso de esta herramienta que, con las nuevas condiciones especiales que se proponen en el proyecto de ley, puede constituirse en un gran instrumento de reinserción social. Por eso mismo, también, consideró que esta salida alternativa no debe limitarse expresamente a faltas y simples delitos, pues constituye un retroceso a la normativa actual que permite su aplicación, incluso a algunos casos de crímenes.

Aplaudió la incorporación formal de la mediación porque se trata de una forma de solución del conflicto penal que favorece al mismo tiempo la satisfacción de las necesidades de las víctimas y una responsabilización del adolescente. Insistió en que es necesario flexibilizar las reglas de procedencia de la suspensión condicional del procedimiento, porque ello favorecerá a su vez el uso de la mediación.

En seguida, expresó que valora la presente iniciativa y las modificaciones a la ley N° 20.084 y al Código Orgánico de Tribunales, pero debe proponerse un horizonte más ambicioso para la cobertura especializada, la que de acuerdo a las reformas propuestas llegaría en su implementación gradual aproximadamente a un 48% de las causas. Hizo presente que la Defensoría ha logrado una cobertura especializada que llega al 75% y podría alcanzar el 85%.

Destacó que la Defensoría cuenta con un sistema mixto de prestación de defensa, en que el 75% de ella lo llevan a cabo abogados privados que son contratados a través del sistema de licitaciones.

Manifestó que la Defensoría se ha transformado, desde el punto de vista del nivel central y regional, en una especie de Superintendencia de control de la función que desempeñan los defensores privados. Aseveró que para llevar a cabo el mencionado control, deben definirse los estándares; en qué consiste la demanda; y los costos. Reconoció que si ello no está determinado, es difícil llevarlo a bases de licitación y ejecución de contratos. Lo anterior produce un impacto en lo

económico y en lo administrativo. Agregó que por regulaciones de la justicia laboral, se debatirá si estamos en presencia de la figura de la subcontratación. Esto último debe estar inmerso en el informe financiero.

Finalizó su intervención señalando que es necesario buscar soluciones que permitan que no haya jóvenes excluidos de un sistema que efectivamente pueda velar por su interés superior.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció el uso de la palabra **al Director Nacional de Gendarmería, señor Jaime Rojas**.

El señor Director Nacional comenzó su intervención manifestando que el inciso tercero del artículo 43 de la ley N° 20.084, dispone que para garantizar la seguridad y la permanencia de los infractores en los Centros Cerrados de Privación de Libertad y los Centros de Internación Provisoria, se establecerá una guardia armada de carácter externo, a cargo de Gendarmería de Chile. Ésta permanecerá fuera del recinto, pero estará autorizada para ingresar en caso de motín o en otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes y revisar sus dependencias con el solo objeto de evitarlas.

Agregó que el inciso tercero del artículo 56 del citado cuerpo legal señala: “Si al momento de alcanzar los dieciocho años le restan por cumplir más de seis meses de la condena de internación en régimen cerrado, el Servicio Nacional de Menores evacuará un informe fundado al juez de control de ejecución en que solicite la permanencia en el centro cerrado de privación de libertad o sugiera su traslado a un recinto penitenciario administrado por Gendarmería de Chile.”

Hizo presente que el decreto ley N° 2859, que fija la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, dispone en su artículo 3°:

“Corresponde a Gendarmería de Chile:

a) Dirigir todos los establecimientos penales del país, aplicando las normas previstas en el régimen penitenciario que señala la ley y velar por la seguridad interior de ellos. Además, deberá estar a cargo de la seguridad perimetral de los centros del Servicio Nacional de Menores para la internación provisoria y el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad de los adolescentes por infracción de ley penal.”.

d) “Colaborar en la vigilancia de los Centros del Servicio Nacional de Menores para adolescentes que se encuentran en internación provisoria o con sanción privativa de libertad, realizando las siguientes funciones:

1. Ejercer la vigilancia y custodia perimetral permanente de los centros privativos de libertad.

2. Controlar el ingreso al centro.

3. Colaborar en el manejo de conflictos al interior de los centros, tales como fugas, motines y riñas.”.

Asimismo, indicó que el inciso, del artículo 18, del decreto supremo N° 518 de 1998, del Ministerio de Justicia, sobre Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, dispone lo siguiente:

“Los menores de edad entre 16 y 18 años que, por orden del tribunal competente ingresen a los establecimientos penitenciarios administrados por Gendarmería de Chile, deberán permanecer en recintos de uso exclusivo, totalmente separados de los internos adultos y corresponderá a la Administración Penitenciaria resguardar su seguridad.”

Sostuvo que la población penal que permanece cumpliendo penas por delitos y condiciones establecidas en ley N° 20.084, al 31 de julio de 2017 corresponde a 119 personas, mayoritariamente hombres (118, que representan un 99,2%).

Agregó que 24 Unidades Penales poseen secciones juveniles, con un total de 729 plazas, las que al desencierro del día 07 de agosto de 2017 poseían un 16% de uso (esto es, 1 de cada 6 plazas se encuentra poblada). La mayor cantidad de plazas se encuentran en la región Metropolitana, específicamente en el CDP de Puente Alto, con 98 plazas.

Lo señalado precedentemente se demuestra en los siguientes gráficos:

REGIÓN ESTABLECIMIENTO RECLUSIÓN	TOTAL INTERNOS SECCIONES JUVENILES			
	MUJER	HOMBRE	TOTAL	% PAÍS
DE ARICA Y PARINACOTA	1	7	8	6,0%
DE TARAPACÁ	0	0	0	0,0%
DE ANTOFAGASTA	0	18	18	12,9%
DE ATACAMA	0	3	3	2,6%
DE COQUIMBO	0	8	8	7,8%
DE VALPARAÍSO	0	14	14	12,1%
DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	0	3	3	2,6%
DEL MAULE	0	13	13	11,2%
DEL BIO-BÍO	0	8	8	7,8%
DE LA ARAUCANÍA	0	7	7	6,0%
DE LOS RÍOS	0	4	4	2,6%
DE LOS LAGOS	0	2	2	1,7%
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	0	2	2	1,7%
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	0	1	1	0,9%
METROPOLITANA	0	28	28	24,1%
TOTAL	1	118	119	100%
% SEGÚN SEXO	0,8%	99,2%	100%	

En seguida, en relación a la población penal atendida en subsistema cerrado secciones juveniles, expresó que la mencionada población penal se encuentra recluida en secciones especiales, principalmente por robos (73%). Ello se refleja en el siguiente gráfico:

TIPO DELITO	TOTAL POBLACIÓN PENAL			
	MUJER	HOMBRE	TOTAL	%
ROBOS	1	84	85	73,3%
DROGAS	0	6	6	5,2%
FALTAS	0	11	11	9,5%
DELITOS SEXUALES	0	3	3	2,6%
HURTOS	0	5	5	4,3%
HOMICIDIOS	0	22	22	19,0%
CONTROL DE ARMAS	0	5	5	4,3%
LESIONES	0	2	2	1,7%
MATERIA CIVIL	0	1	1	0,9%
LEY DEL TRANSITO	0	0	0	0,0%
DELITOS ECONOMICOS	0	0	0	0,0%
SECUESTRO	0	0	0	0,0%
INFRACCION LEY DE ALCOHOLES	0	0	0	0,0%
CUASIDELITOS	0	1	1	0,9%
ACTOS TERRORISTAS Y SEGURIDAD INTERIOR	0	0	0	0,0%
OTRAS TIPIFICACIONES DE DELITOS	0	13	13	11,2%

En cuanto a la población penal vigente, en secciones juveniles, al 07 de agosto de 2017, acompañó el siguiente cuadro:

# ESTABLECIMIENTO PENAL	SECCIONES JUVENILES			CAPACIDAD SEGÚN DISEÑO			USO DE CAPACIDAD		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
DE ARICA Y PARINACOTA	6	1	7	16	16	32	37,5%	6,3%	21,9%
1 C.P. DE ARICA	6	1	7	16	16	32	37,5%	6,3%	21,9%
DE ANTOFAGASTA	18		18	78	8	86	23,1%	0%	20,9%
2 C.C.P. DE ANTOFAGASTA CONCESIONADO	18		18	78		78	23,1%	-	23,1%
3 C.P.F. DE ANTOFAGASTA					8	8			0,0%
DE ATACAMA	3		3	20	12	32	15,0%	0%	9,4%
4 C.C.P. DE COPIAPO	3		3	20		20	15,0%	-	15,0%
5 C.D.P. DE VALLENAR					12	20			0,0%
DE COQUIMBO	8		8	20	4	24	40,0%	0%	33,3%
6 C.P. DE LA SERENA	8		8	20		20	40,0%	-	40,0%
7 C.D.P. DE OVALLE					4	4			0,0%
DE VALPARAÍSO	14		14	40	15	55	35,0%	0%	25,5%
8 C.P. DE VALPARAISO	14		14	40	15	55	35,0%	0%	25,5%
DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	3		3	36	12	48	8,3%	0%	6,3%
9 C.C.P. DE RENGO	3		3	36		36	8,3%	-	8,3%
10 C.C.P. DE SANTA CRUZ					12	12			0,0%
DEL MAULE	13		13	16	4	20	81,3%	0%	65,0%
11 C.C.P. DE CAUQUENES	13		13	16		16	81,3%	-	81,3%
12 C.P.F. DE TALCA					4	4			0,0%
DEL BIO-BÍO	8		8	48	2	50	16,7%	0%	16,0%
13 C.C.P. DE CHILLAN	8		8	48		48	16,7%	-	16,7%
14 C.P. DE CONCEPCION					2	2			0%
DE LA ARAUCANÍA	7		7	64	4	68	10,9%	0%	10,3%
15 C.C.P. DE TEMUCO	7		7	64		64	10,9%	-	10,9%
16 C.P.F. DE TEMUCO					4	4			0%
DE LOS RÍOS	4		4	22	4	26	18,2%	0%	15,4%
17 C.C.P. DE RIO BUENO	4		4	22	4	26	18,2%	0%	15,4%
DE LOS LAGOS	3		3	36	20	56	8,3%	0%	5,4%
18 C.C.P. DE OSORNO					20	20			0%
19 C.P. DE PUERTO MONTT	3		3	36		36	8,3%	-	8,3%
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	2		2	10	8	18	20,0%	0%	11,1%
20 C.D.P. DE PUERTO AYSÉN					8	8			0%
21 C.D.P. DE PUERTO AYSÉN	2		2	10		10	20,0%	-	20,0%
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	1		1	12	4	16	8,3%	0%	6,3%
22 C.P. DE PUNTA ARENAS	1		1	12	4	16	8,3%	0%	6,3%
METROPOLITANA	28		28	98	42	140	28,6%	0%	20,0%
23 C.D.P. DE PUENTE ALTO	28		28	98		98	28,6%	-	28,6%
24 C.P.F. DE SANTIAGO					42	42			0%
TOTAL	118	1	119	556	173	729	21,2%	0,6%	16,3%
% SEGÚN SEXO	99,2%	0,8%	100%	76,3%	23,7%	100%			

Consignó que los efectos de la iniciativa en Gendarmería, son los siguientes:

1.- Participar en la Comisión Coordinadora Nacional, la que le corresponde revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia penal de la ley N° 20.084;

2.- Se mantiene la obligación legal de custodia perimetral en los centros administrados por el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, ley N° 20.084, y

3.- Modifica la Ley Orgánica Constitucional de Gendarmería de Chile, en lo que se refiere a sustituir el concepto de Servicio Nacional de Menores por el de Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Recordó que a la fecha, en los 17 centros administrados por SENAME hay 796 funcionarios destinados, correspondientes a la Planta I de oficiales y a la Planta II de Suboficiales. En las secciones juveniles administradas por Gendarmería de Chile a nivel nacional hay una dotación de 70 funcionarios correspondiente a las dos plantas señaladas.

Terminó su exposición señalando que en el año 2017, para las secciones juveniles administradas por Gendarmería de Chile, existe el presupuesto asignado de 1.059 millones de pesos, correspondiente a alimentos, textiles, materiales de consumo, servicios básicos, mantención y servicios técnicos profesionales.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Director de Justicia de Carabineros General, señor Juan Carlos Gutiérrez.**

El señor Director de Justicia comenzó su intervención manifestando que la iniciativa en estudio tiene por finalidad crear en Chile una nueva institucionalidad respecto de la actuación del Estado en relación con niños, niñas y adolescentes infractores de ley, separando el tratamiento que respecto de éstos se efectuaba conjuntamente con sus pares vulnerados en el actual Sename.

Expresó que en la actual normativa que regula las acciones del Estado respecto de los menores en términos generales, ya sea vulnerados o infractores de ley regulados en la ley N° 20.084 conocida como “Ley de Responsabilidad Adolescente”, es el Servicio Nacional de Menores, el órgano dependiente del Ministerio de Justicia, el que tiene como principal función contribuir a la protección y promoción de los derechos de niños y niñas y adolescentes y, a reinsertar en la sociedad a los menores que han infringido la ley.

Agregó que a partir del 2005, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 20.084, Carabineros de Chile, conforme al mandato de esa norma, ha profundizado y especializado sus procedimientos respecto de estos menores, y en general, en relación con situaciones que afectan a la familia, desarrollando acciones que le permitan cumplir el estándar que la normativa le imponen a las policías sobre esta materia.

Para cumplir el objetivo antes mencionado, indicó que Carabineros estableció la Zona de Prevención y Protección de la Familia, órgano rector de las políticas de familia y de niños, niñas y adolescentes, encargada de fijar el estándar que se debe cumplir al nivel operativo del país sobre estas materias, por medio del establecimiento y

desarrollo de planes y programas a nivel nacional que deben ser aplicados en las funciones operativas que lleva a cabo el personal policial.

Destacó que en este mismo ámbito, en el año 2015 se crea la Prefectura y una Comisaría de la Familia. Además, habida consideración de la situación de los niños, niñas y adolescentes en la zona del conflicto mapuche, también se creó la Tenencia de Familia y Menores Araucanía, cuya finalidad es brindar una atención especializada y focalizada en esa zona respecto de estas materias.

Precisó que en Carabineros se llevan a cabo en la actualidad, entre otras, las siguientes acciones a favor de la familia y los niños, niñas y adolescentes en general, ya sea por la propia Institución o en coordinación con otros órganos públicos:

1.- El establecimiento de las llamadas “salas de familia” por medios de las cuales se busca mejorar la calidad de atención de los servicios entregados a la comunidad, para brindar una atención diferenciada y especializada, bajo la perspectiva de género a las víctimas de violencia intrafamiliar, de vulneración de derechos de niños, niñas, adolescentes y personas mayores, de violencia contra la mujer y de delitos sexuales, fortaleciendo el rol preventivo de la Institución.

2.- La estandarización y profundización de las acciones que Carabineros de Chile debe cumplir con los niños, niñas y adolescentes vulnerados e infractores, lo que se ha regulado por medio de un Manual que establece protocolos y procedimientos aplicables por todo el personal operativo institucional, y que fue desarrollado por la Zona de Prevención y Protección de Familia.

3.- El desarrollo de permanentes procesos de capacitación continua respecto del personal institucional, ya sea en relación a los que prestan servicios en las unidades especializadas de menores y familia, como respecto de todo el personal policial a nivel nacional.

4.- Participación en el programa “24 horas” dependiente de la Subsecretaría de Prevención del delito del Ministerio del Interior, proporcionando la información necesaria respecto de menores objeto del mismo, para llevar a cabo acciones de detección temprana de acciones transgresoras de niños, niñas y adolescentes de 11 a 17 años de edad, e implementar terapias multisistémicas para superar situaciones de vulneración e infracción de ley.

5.- La adecuación de los procedimientos policiales y la capacitación permanente del personal policial para la aplicación de la ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, ya que la entrada en

vigencia de esta normativa significó un cambio en la actuación policial respecto de los niños, niñas y adolescentes en general.

Luego, hizo presente que en la actualidad Carabineros de Chile se encuentra dando cumplimiento, dentro de los estándares esperados, el mandato constitucional y legal y lo que disponen los tratados internacionales en materia de protección de menores y adolescentes.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, el año 2005, al igual que lo percibe el resto de la sociedad, este primer esfuerzo de especialización de la justicia penal adolescente ha resultado insuficiente para obtener el objetivo de prevención y especialmente de reinserción de los niños, niñas y adolescentes infractores de ley, situación que es abiertamente declarada y reconocida por los organismos especializados en esta materia y por los propios actores del sistema.

En efecto, subrayó que en el ámbito de la actuación policial, y que es esencialmente el primer encuentro del niño, niña y adolescente infractor con el sistema, asociada a su detención, es posible constatar que la existencia de innumerables menores de 18 años que presentan muchas detenciones por la comisión de delitos, y respecto de los cuales no se percibe que el sistema haya logrado su reinserción y disuadir un comportamiento antisocial que afecta al propio menor, su entorno y a la sociedad toda.

A este respecto, sostuvo que las razones para la falta de eficiencia del sistema son variadas y se pueden encontrar en todo el proceso a que es sometido el niño, niña y adolescente infractor, y que detectadas, deben ser superadas, como es el objetivo del proyecto de ley que se analiza.

En cuanto a los objetivos del proyecto de ley, consignó que éste persigue introducir modificaciones a la legislación que regula la justicia penal adolescente, traducidas en un cambio del paradigma actualmente existente sobre esta materia, basado en la creación de un órgano especializado; en la implementación de modelos de intervención idóneos; en propender a la especialización eficiente de los actores del sistema y generar adecuadas acciones de reinserción social juvenil, entre otros.

En relación al contenido de la iniciativa, destacó los siguientes:

1.- Creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, como servicio público descentralizado, cuya función esencial

es administrar y ejecutar las medidas y sanciones aplicadas en virtud de la Ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

2.- El establecimiento de un nuevo modelo de gestión de programas de reinserción aplicable a las niñas, niños y adolescentes infractores, que propenda a la reinserción social efectiva.

3.- La implementación de instancias de coordinación por parte de este nuevo Servicio con los actores involucrados en la Justicia Penal Adolescente.

4.- En cuanto a la materialización de la acción de reinserción, se establece la externalización de los programas a entes públicos – privado, por medio de licitaciones, sobre la base del cumplimiento de estándares rigurosos debidamente establecidos.

5.- Se propone modificar la ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, en particular, con la finalidad de obtener eficiencia en la aplicación de las medidas y sanciones que se dispongan de acuerdo a su normativa, en particular referidas a:

- Establecimiento de límites mínimos y máximos para determinadas sanciones;

- Limitación a la aplicación de la multa y de la amonestación;

- Regulación del concurso de delitos;

- Regulación de la reiteración delictiva;

- Tratamiento del concurso de delitos cometidos como adolescente y adulto y régimen de unificación de las penas;

- Determinación e individualización de la pena;

- Reformulación del sistema de quebrantamiento e incumplimiento de las condenas; y en general, otras materias específicas que dentro del proceso que se lleva a cabo en el sistema de Justicia Penal Adolescente, no inciden en la función que cumple Carabineros de Chile, sino que más bien, son propias del juzgamiento, condena y cumplimiento de la misma que involucra a otros actores del sistema.

Hizo presente que Carabineros de Chile, desde siempre ha tenido una especial preocupación por la infancia, y en particular por los niños, niñas y adolescentes vulnerados o infractores de ley.

Reseñó que son conocidos los Hogares de Menores que la Institución mantenía aún antes que existiera una institucionalidad como la actual, lo cual era producto precisamente de la constatación de este tipo de situaciones que provenían del interactuar diario en los servicios policiales que se desarrollaban.

Connotó que en la medida que se fue instalando una institucionalidad más especializada, Carabineros de Chile también ha ido adecuando su actuar y procedimientos a los nuevos requerimientos que la normativa y la realidad social le fue exigiendo. Por ello, con la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente, la Institución también ha adecuado y profundizado su actuación conforme a los nuevos estándares que dicha norma estableció.

En virtud de lo anterior, constató que este nuevo desafío que se impone a la sociedad toda al crear una nueva institucionalidad para abordar de manera especializada la situación de los niños, niñas y adolescentes infractores, para Carabineros de Chile constituye un gran avance en la reinserción social de estas personas, y permitirá contribuir a lograr este desafío.

De esta manera, recalcó que en lo que se refiere a Carabineros de Chile, la iniciativa propuesta no afectará mayormente en las acciones y procedimientos que actualmente se llevan a cabo con los niños, niñas y adolescentes, toda vez que esencialmente el contenido del proyecto no atañe a las actuaciones policiales, las que seguirán rigiéndose por las normas de la ley N° 20.084 y los procedimientos y protocolos que la Institución ha establecido para su cumplimiento.

No obstante lo anterior, indicó que se evidencian determinadas materias muy específicas que pueden vincularse a la Institución, especialmente en temas de coordinación, como lo señala en lo pertinente el artículo 13 del proyecto, que al regular la denominada “Comisión Coordinadora Nacional del Servicio” expresa : El Director Nacional podrá invitar a representantes de otras instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión, cual es, revisar el funcionamiento de la Ley N° 20.084. Expresó que Carabineros de Chile se encuentra presto a brindar su experiencia en materia de niños, niñas y adolescentes infractores de ley si es llamado a participar en esa instancia.

Similar intervención también puede tener lugar, en el nivel regional, dado que esta Comisión tiene presencia territorial a ese nivel administrativo.

Sobre este aspecto, Carabineros de Chile desea expresar que en la actualidad, la Institución junto a la Policía de

Investigaciones y el Ministerio Público, desarrollan desde ya importantes procesos de coordinación en relación a la investigación de los delitos en general, elaborando estrategias y planes para hacer eficiente la persecución penal.

Finalizó su intervención señalando que, por todo lo anterior, la posición de Carabineros respecto de este proyecto es favorable.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Jefe de la Unidad Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto señor Luis Silva**.

El señor Silva comenzó su presentación agradeciendo la invitación cursada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado a la Policía de Investigaciones de Chile, para dar a conocer su opinión sobre el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Recordó que la ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley Penal, publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2005, trataba cinco dimensiones de la acción del Estado sobre el tratamiento de los infractores penales adolescentes. Entre ellas destacó las siguientes:

- Se creó el marco jurídico regulador de la responsabilidad penal de los mismos.

- Se estableció el procedimiento para la averiguación de las conductas adolescentes susceptibles de sanción penal.

- Se determinó la forma de atribuir la responsabilidad de los adolescentes que llevan a cabo esas conductas.

- Se dispuso las sanciones aplicables a quienes sean responsables de la comisión de esos delitos.

- Se fijó las formas de ejecución de las sanciones judiciales que deben aplicarse a los adolescentes.

En seguida, indicó que la filosofía central de este sistema de acción penal se fundó en el respeto y promoción del interés superior del adolescente como valor central de toda la racionalidad de ejecución de las normas penales, materiales y procesales, como asimismo de las actuaciones, diligencias e intervenciones de los sujetos procesales encargados de la investigación y juzgamiento de estos hechos de posible connotación penal, abriendo paso a la plena realización de las normas de la

Convención de los Derechos del Niño y de todo otro instrumento internacional que se relacione con ella, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Declaró que de acuerdo con el artículo 3º de la mencionada ley, están sometidos a ella los hombres y mujeres que al momento de dar principio de ejecución a la conducta de posible connotación penal sean mayores de catorce años y menores de dieciocho desde.

Luego, agregó que el procedimiento de investigación no se reduce a la determinación de la culpabilidad que contiene la conducta antijurídica (por acción u omisión) de los involucrados en los hechos materia del proceso para imponerles una determinada sanción penal, sino se asienta en este caso a definir el grado de responsabilidad que han tenido los adolescentes en condiciones de tales, reconociéndoles al mismo tiempo su calidad de sujetos de derecho en su condición personal y social de adolescentes, con el objetivo socio educativo de ser el más idóneo medio para promover la necesaria formación personal e integración social del joven, buscando su mejor incorporación armónica al medio social en que se desarrolla.

Adujo que para el cumplimiento de esos propósitos, la ley N° 20.084 comprendió un conjunto de sanciones que sustituyeron los contemplados por la ley penal habitual de aplicación a la población adulta.

Hizo presente que la Policía, de la cual forma parte, se incorporó a la investigación de las infracciones penales que se imputan a los adolescentes bajo los mismos principios, valores y condiciones jurídicas, científicas y técnicas del régimen acusatorio, pero dada la naturaleza específica del procesamiento del adolescente, la pesquisa criminalística, adquirió modalidades y alcances específicos de esta acción sobre adolescentes, para concretar el proceso restaurador del proceso de desarrollo del mismo.

Apuntó que, no obstante lo señalado, la ley N° 20.084 ha demostrado ser insuficiente para alcanzar los resultados esperados. El actual sistema penal de adolescentes no logra reinsertar ni se muestra eficaz en términos preventivos. No solo por cuanto refleja los problemas que enfrenta el proceso penal para aclarar o resolver los diversos casos denunciados, sino que, además, por la total ausencia de contenidos realmente disuasivos en las sanciones dispuestas. A su vez, otras modalidades de reacción se muestran absolutamente desproporcionadas y generadoras de efectos indeseados.

Adicionalmente, advirtió que las condiciones que caracterizan a los centros privativos de libertad, poco distan de la que

muestra la realidad de nuestro sistema penitenciario común, a pesar de que se trata de menores de edad, en proceso de formación.

Por otra parte, afirmó que la regulación vigente no ofrece criterios de especialización que demanda la personalidad evolutiva de los adolescentes en su interacción con el sistema penal, siendo la jurisprudencia la que paulatinamente ha tenido que introducirlos.

Añadió que son precarias las actuales condiciones que ofrece la Administración del Estado para abordar el desafío completo que conlleva la implementación de esta normativa.

Destacó que lo anterior debe ir acompañado de un cambio en los paradigmas de intervención. Se requiere contar con un diseño planificado que guíe los procesos de cumplimiento y progresión de las sanciones (es decir, de un “modelo de intervención”) que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios. Además, se requiere contar con sistemas que actúen coordinadamente con capacidad técnica para su implementación.

En cuanto al proyecto mismo, sostuvo que se propone la “creación del Servicio Nacional de Reinserción Social de Adolescentes, entidad pública especializada y altamente calificada que asuma responsabilidad directa, en coordinación con las demás agencias del Estado, por el proceso de reinserción social de cada adolescente infractor (...) a partir de la división del actual Servicio Nacional de Menores (SENAME)”.

Aseveró que el actual sistema de justicia juvenil no cuenta con un modelo único de intervención que establezca los objetivos y principales estrategias de acción para todos los ejecutores, lo que impide a las autoridades evaluar su efectividad en el cumplimiento de sus objetivos. Por ello, se propone un diseño sistémico de la nueva estructura del servicio que se hará cargo de su ejecución.

Connotó que para la comprensión de la conducta infractora de ley, el modelo propuesto asume una postura teórica de criminología evolutiva y del ciclo vital. Así, la delincuencia juvenil se entiende como un aspecto de la trayectoria vital que debe comprenderse y tratarse en forma especializada con miras a la promoción del desarrollo del capital humano y social.

Agregó que el Servicio que se propone tiene por objeto la administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084. Le corresponderá la implementación de políticas de carácter intersectorial y el desarrollo de programas que

contribuyan a la modificación de la conducta delictiva y la integración social de los jóvenes sujetos de su atención.

Remarcó que el nuevo Servicio incorporará diferentes instancias de planificación y coordinación con los actores involucrados en el Sistema de Justicia Juvenil. A nivel nacional, la Comisión Nacional de Reinserción Social Juvenil, coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual permitirá generar una Política en el área que permita influir en la agenda de los otros sectores clave; una Comisión Operativa Regional con representantes de los servicios públicos involucrados; la incorporación de profesionales especialmente dedicados a la gestión de red, cuya misión será articular las mesas de trabajo, coordinar equipos y activar redes de diferente tipo.

Luego, subrayó que en el diseño de la intervención se ha resuelto contar con límites mínimos y máximos razonables proponiéndose para la libertad asistida un lapso que puede fluctuar entre los 6 y los 18 meses; para la libertad asistida especial, un lapso que va de los 6 meses a los 3 años; para la nueva sanción de libertad asistida especial con internación nocturna (que sustituye el rol que cumple en la actualidad el régimen semicerrado) un periodo que va de los 6 meses a los 5 años; y para el régimen cerrado un periodo mínimo de 6 meses, manteniendo los máximos actualmente vigentes.

Consignó que se sugiere limitar la amonestación a dos ocasiones; y la multa a una pluralidad de sanciones fundadas en ilícitos de carácter patrimonial (dos o más).

Acotó que se considera una regla de absorción que dé aplicación preferente de la condena fundada en el régimen de adultos, considerando adicionalmente una excepción fundada en la necesidad de evitar abusos y en los casos concursales se regula también el caso de delinquimiento durante la ejecución de una condena, privilegiándose las opciones que implican una continuidad en los planes de intervención, se propone un sistema de determinación de la pena que cuente con un soporte dado por un informe técnico que se elabore en forma coordinada con los diversos planes de intervención disponibles.

Seguidamente, recalcó que en materia de tráfico de drogas se propone suprimir el artículo 7º que considera dicho componente como reacción accesorio, en tanto se la incluye en forma general en el contenido de todo el modelo de intervención.

Aclaró que se propone sustituir la pena de internamiento en régimen semicerrado, centrando sus efectos en la ejecución de un programa de libertad asistida de carácter intensivo (especial) que se acompañe de un régimen de internación nocturna.

Añadió que se ajustan los plazos a mínimos y máximos al que puede extenderse el régimen de suspensión condicionado, incorporando reglas que definan en forma precisa y especializada los contenidos razonables de prever, introduciendo condiciones de cumplimiento particulares.

Detalló que se consagra la supresión del procedimiento monitorio y la formalización legal de la procedencia del procedimiento abreviado.

A continuación, agregó que se propone el establecimiento de un Tribunal de Garantía de carácter especializado en las jurisdicciones de la Corte de Apelaciones de Santiago, de San Miguel y de Concepción y a generar salas especializadas, de dedicación exclusiva, en las demás jurisdicciones y la dedicación preferente en los demás casos.

Asimismo, recordó que en paralelo se establece una estructura correlativa en la destinación de fiscales y defensores del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, respectivamente, para dar cobertura integral a esta oferta de especialización. Se fortalece una estructura técnica de apoyo en las unidades directivas superiores (nacional y regional) que permita contar con las lecturas interdisciplinarias idóneas para el cumplimiento de los objetivos que demanda este sistema especial.

En cuanto al texto del proyecto, realizó las siguientes observaciones:

a) El artículo 32 regula las sanciones que se pueden aplicar a los organismos colaboradores acreditados en caso de incumplimiento de los respectivos convenios y, en su literal a) contempla multas equivalentes a un 10 % y hasta un 60% del pago correspondiente, la que podrá elevarse al doble en caso de reiteración. En este caso, podría llegarse a aplicar una multa de un 120% del pago correspondiente. De ser así, no solo no se realizaría pago alguno, sino que el organismo debiese pagar una determinada cantidad de dinero, sin que se fije forma o procedimiento para poder hacer ello posible. Igual situación podría presentarse respecto de la alocución “pago correspondiente”.

b) En el artículo 40, que introduce modificaciones a la ley N° 20.084 sobre responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, su número 4) intercala en el artículo 8 de la referida ley, que trata la amonestación, un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“En caso alguno se podrá imponer una amonestación en más de dos ocasiones a un mismo adolescente. Lo dispuesto en el presente inciso no tendrá lugar si ha transcurrido un tiempo

prolongado desde la última infracción o si la naturaleza del delito hiciere razonable imponer nuevamente esta misma sanción.”.

Estimó que la redacción propuesta contiene expresiones genéricas que podrían generar problemas de interpretación al momento de proceder a su aplicación. En efecto, no se clarifica qué debe entenderse por tiempo prolongado, qué es lo razonable para imponer nuevamente tal sanción, y que se relaciona con la naturaleza del delito, lo que tampoco se especifica.

c) Este artículo 40, en su número 36, sustituye el artículo 52 de la ley N° 20.084, que trata el quebrantamiento de condena. En su inciso primero establece que si el adolescente no diere cumplimiento en forma grave o reiterada a alguna de las sanciones impuestas, el tribunal encargado del control de la ejecución procederá, previa audiencia y según la gravedad del incumplimiento, conforme a las reglas que se precisan. Sin embargo se estima que las expresiones “forma grave” y “reiterada” también generarán los mismos problemas reseñados para el caso anterior. Al quedar la gravedad o reiteración entregada al criterio de un juez, pudiesen aparecer problemas no queridos al momento de promover esta iniciativa, salvo que quede expresa constancia que la interpretación que debe darse a esta norma es aquella que actualmente ha dado la jurisprudencia al artículo 239 del Código Procesal Penal, que trata la revocación de la salida alternativa de suspensión condicional del procedimiento o al artículo 25 de la ley N° 18.216.

Explicó que definir los referidos conceptos otorgaría al presente proyecto el mérito de innovar, ya que no existe texto normativo que entregue claridad sobre esta materia.

d) El citado artículo 40, en su numeral 37, intercala un artículo 52 bis nuevo en la ley N° 20.084, referido al incumplimiento por parte del condenado a presentarse a la ejecución de la condena o a las citaciones que se le comuniquen para la determinación del plan de intervención, donde se despachará orden de arresto, lo que podría ocasionar una recarga de trabajo no prevista para las policías, entidades llamadas a dar cumplimiento al referido requerimiento judicial, en el entendido que esta policía civil especializada no fue concebida como un ente persecutor en esta materia.

e) Finalmente, el artículo 42 del proyecto introduce modificaciones a la ley N° 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público y, en su numeral 3), incorpora un artículo 26 bis nuevo, con las funciones de la Unidad especializada de responsabilidad penal de adolescentes, una de cuyas funciones es “Coordinar con las policías procesos de trabajo relativos a la investigación de los ilícitos cometidos por adolescentes” (literal I), lo que determinará que esta Policía deberá tomar las medidas necesarias para colaborar activamente con la nueva

institucionalidad que se propone para el Sistema de responsabilidad de adolescentes infractores de la ley penal.

Manifestó que la iniciativa en análisis no establece exigencias específicas a esta entidad investigadora especializada. Añadió que la Policía de Investigaciones de Chile no solo comparte los fundamentos que motivan la presentación de este proyecto de ley, sino que asume y hace propia la urgente necesidad de perfeccionar el actual sistema, dotando a sus actores de las herramientas y conocimientos necesarios para mejorar su intervención en el proceso de investigación de hechos relacionados con la determinación de la responsabilidad penal adolescente.

Agregó que existiendo tribunales, fiscales y defensores especializados en materia de procesos sobre responsabilidad penal adolescente, esta institución de igual forma, dispondrá internamente las medidas administrativas que resulten necesarias para contar con unidades y personal idóneo en las labores investigativas que se le ordene realizar, a fin de contribuir en el esclarecimiento de los hechos que se pesquistan, la determinación de la efectiva responsabilidad de los menores y adolescentes infractores, la concurrencia de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal de los mismos y la elaboración de los informes técnicos y de análisis pericial que se le encomienden, todo con el fin último de aplicar una sanción proporcionada, justa y rehabilitadora.

Finalizó su intervención señalando que la Policía de Investigaciones de Chile estima que la iniciativa en análisis constituye una modificación relevante al funcionamiento del actual sistema, teniendo en especial consideración el interés superior de los jóvenes sujetos de atención y promoviendo de mejor forma, la reinserción social de los jóvenes infractores y la eficacia en términos preventivos de las conductas objeto de sanción penal.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra a **la representante de Unicef para Chile, señora Hai Kyung Jun**.

La señora Kyung Jun agradeció la invitación formulada por la Comisión.

Recordó que Chile se encuentra en un momento histórico en materia de infancia. Agregó que por primera vez, están en discusión en el Congreso Nacional cinco proyectos de ley destinados a crear un Sistema de Protección Integral de la Niñez, que deberían permitir articular las distintas instituciones, servicios y programas que formarán parte de este Sistema, para promover, proteger, garantizar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Estas iniciativas legales son:

1.- El proyecto de ley del Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez;

2.- El proyecto de ley que otorga nuevas atribuciones al Ministerio de Desarrollo Social en materia de Niñez y crea la Subsecretaría de la Niñez, dependiente del mismo;

3.- El proyecto de ley que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez;

4.- El proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de niños y niñas, y

5.- Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Manifestó que espera que las mencionadas iniciativas incorporen adecuadamente un reconocimiento explícito de derechos y mecanismos concretos que permitan hacerlos efectivos, tal como ha sido recomendado por los organismos internacionales, como el Comité de los Derechos del Niño en 2007 y 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2011 y 2013, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2002 y 2014.

Agregó que en lo que respecta al proyecto de ley que analiza esta Honorable Comisión, desde UNICEF queremos recordar que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil debe satisfacer un doble objetivo:

Afirmó que el Servicio debe ser parte del Sistema de Protección Integral de la Niñez. Éste debe ser capaz de responder a los desafíos que el Sistema Penal Adolescente ha arrojado durante sus 10 años de vigencia.

Expresó que la reforma al sistema penal juvenil que hoy se discute debe, necesariamente, conectarse con los otros componentes del Sistema de Protección Integral de la Niñez que se está creando. Solo de esta forma se avanzará hacia un reconocimiento efectivo de los derechos de todos los niños y niñas. Aseveró que no hay que olvidar que los adolescentes en conflicto con la ley son también sujetos de derechos, por lo que serán destinatarios de las normas e instituciones que crean las distintas iniciativas legales que están corrientemente en discusión en el Congreso.

Puntualizó que los adolescentes que por distintos motivos han entrado en contacto con la ley penal también deben ser considerados por el Sistema de Protección Integral, dado su despliegue universal, en cuanto a los mecanismos de protección social, el fortalecimiento de la familia y la disponibilidad de servicios de atención en todo ámbito.

Luego, indicó que, de esta forma, el Servicio será responsable de ejecutar la oferta programática para los adolescentes en conflicto con la ley penal, y deberá orientarse principalmente por el interés superior del niño. Ello implica que en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, deberá considerar el reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos en la mayor medida posible, teniendo en cuenta las necesidades y particularidades de cada adolescente.

Remarcó que así lo expresa el Comité de Derechos del Niño en su Observación General N° 14: “La protección del interés superior del niño significa que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, la represión o el castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes”.

Seguidamente, sostuvo que en cuanto a que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil sea capaz de responder a los desafíos que el Sistema Penal Adolescente ha identificado en sus 10 años de funcionamiento, efectuó las siguientes consideraciones:

En primer lugar, manifestó que es necesario reconocer que la ley N° 20.084 significó un importante avance en la manera en que Chile trata a los adolescentes en conflicto con la ley. Este cuerpo legal, acabó con la figura del discernimiento, estableció un procedimiento especial para los menores de 18 años, creó un nuevo sistema de sanciones y, entre otros, dispuso de un sistema de intervención diferenciado respecto de los adultos. En este sentido, la ley N° 20.084 contribuyó en gran medida al cumplimiento de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, que expresó la necesidad de que Chile contara con una normativa penal específica para el procedimiento e intervención con menores de 18 años.

En segundo lugar, destacó que existen diversos diagnósticos elaborados tanto por el Estado, la sociedad civil y los organismos internacionales donde se han identificado los avances y desafíos de la aplicación del mencionado cuerpo legal.

Agregó que ejemplos de trabajos en esta materia son la evaluación realizada por el Senado el año 2012, y las conclusiones de la Comisión de expertos conformada por el Ministerio de Justicia en 2013.

Precisó que desde la sociedad civil la Fundación Paz Ciudadana, la Corporación Opción y otras organizaciones vinculadas a la materia han realizado extensos estudios y recomendaciones sobre la aplicación de la ley N° 20.084.

A continuación, recordó que el Comité de los Derechos del Niño y UNICEF también han identificado avances y desafíos de la aplicación de esta ley.

Así, algunos de los principales nudos críticos que han descrito los mencionados trabajos son los siguientes:

- i. Falta de especialización orgánica y funcional;
- ii. Escasa coordinación de los servicios que tienen responsabilidades en la intervención;
- iii. Carencia de sistemas de información integrados entre los distintos actores involucrados;
- iv. Utilización excesiva de la privación de libertad por sobre medidas alternativas, y
- v. Falta de intervención ajustada a las necesidades y características propias de cada adolescente.

Subrayó que en este contexto, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil aparece como un componente esencial en toda reforma al sistema penal juvenil que pretenda dar solución a los desafíos identificados por los distintos actores.

Consignó que son cuatro los elementos que deben verse reflejados como parte del nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Estos cuatro elementos refieren a:

- La necesaria especialización orgánica y funcional;
- La necesaria coordinación con el Sistema de Protección Especializada;
- La necesidad de que existan mecanismos alternativos que eviten el uso excesivo de la privación de libertad; y
- El despliegue territorial del Servicio de Reinserción Social Juvenil.

A continuación, precisó algunas materias que debiera considerar esta iniciativa.

En primer lugar, mencionó que el proyecto debe establecer especialización orgánica y funcional de todos los actores vinculados al sistema penal adolescente, entendiendo por éstos a jueces, fiscales, defensores, policías y demás organismos relacionados. Añadió que dicha especialización permitirá entregar una respuesta penal acorde con la realidad y necesidades de cada adolescente. Esta necesidad no solo ha sido constatada por UNICEF en un estudio realizado en 2014, sino también por el propio Estado, por ejemplo, en las conclusiones del trabajo realizado por la Comisión de expertos convocada por el Ministerio de Justicia en 2013.

En segundo lugar, precisó que debe contemplar mecanismos de coordinación con el Sistema de Protección Especializada, tanto en la prevención como durante la ejecución de las medidas y la acción posterior. Se trata de establecer una coordinación que permita identificar situaciones de vulneración de derechos y actuar coordinadamente con las carteras responsables de esta oferta, de manera de evitar, por una parte, que niños que han sido atendidos por el Estado debido a vulneración de derechos, ingresen al sistema penal. Y por otra parte, evitar que los adolescentes salgan del sistema penal y regresen a contextos familiares y comunitarios donde se vean amenazados o vulnerados.

Para graficar este planteamiento, mencionó lo expresado por el estudio “Trayectorias de jóvenes infractores de ley”, realizado por la Fundación San Carlos del Maipo y el Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica, en 2015, que encuestó a adolescentes en conflicto con la ley de las regiones de Valparaíso, O’Higgins y Metropolitana, el cual expone que 1 de cada 2 reos adultos, fue atendido en algún programa de Protección del Servicio Nacional de Menores. El mismo estudio expresa, que cerca de 1.600 adolescentes que ingresan anualmente al sistema penal juvenil comenzaron a delinquir cuando estaban bajo la tutela de SENAME.

Lo anterior implica, en primer lugar, que debe actuarse preventivamente para que el Sistema de Protección Especializada impida que quienes han sido vulnerados en sus derechos, atenten en contra los derechos de otros. Pero, en segundo lugar, y de forma especialmente destacada en este proyecto de ley, debe evitarse que el Sistema/Servicio Nacional de Reinserción Social se olvide del contexto al que va a volver el adolescente en conflicto con la ley, de forma que el trabajo que se haya realizado de reinserción se pierda por el contexto social al que se reincorpora el adolescente. La necesaria coordinación con el Sistema de Protección Especializada debe implicar que el trabajo de ambos sea paralelo, y que éste último trabaje también con el entorno familiar en el que se reinsertará el adolescente.

Para confirmar la importancia de la prevención del delito, destacó las experiencias de países como Colombia, Guatemala, Italia y Suecia, quienes cuentan con programas formales de prevención, donde el trabajo intersectorial y la participación de la familia y la comunidad son componentes esenciales para el éxito de estas políticas.

En esta línea, subrayó que ambos Servicios deben considerar como una tarea de gran importancia el fortalecimiento del rol de la familia durante la intervención con los adolescentes en conflicto con la ley. En este sentido, la familia debe ser debidamente considerada y acompañada en el proceso de integración social del adolescente y, en definitiva, en todo momento en que esté en contacto con el sistema penal. Ello implica otorgarles un rol protagónico tanto en los procesos de prevención, ejecución y post sanción.

Luego, señaló que un estudio realizado por la Fundación Paz Ciudadana y UNICEF en 2009, relevó el importante rol que cumplen las familias en la intervención de los adolescentes en contacto con la ley penal, expresando que su consideración contribuye positivamente al cumplimiento de los objetivos de la sanción penal, esto es, la reinserción social.

En la misma línea con lo anterior, connotó que el trabajo con la comunidad es esencial, ya que contar con entornos adecuados genera un clima propicio para el desistimiento en la comisión de delitos. Esta situación se puede ilustrar con el citado estudio “Trayectorias de jóvenes infractores de ley”, que revela que un 10% de adolescentes infractores de ley declararon no haber vivido nunca con sus padres, un 38% señaló que la mayoría de sus amigos delinquen, mientras que el 67% que dijo haberse relacionado con amigos convencionales (van al colegio, no delinquen, no presentan consumos problemáticos de drogas y alcohol, etc.), desistieron de cometer delitos.

Aseveró que la coordinación antes destacada permitirá que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil contemple también incorporar mecanismos de prevención que contribuyan al desistimiento del delito. Si bien la prevención del delito es resorte del Ministerio del Interior, el establecimiento de mecanismos de coordinación entre el nuevo Servicio y la Subsecretaría de Prevención del Delito contribuirá al fin último del sistema penal adolescente; que éstos no lleguen a tener contacto con la ley penal. Lo anterior es consistente con lo expresado por el Comité de Derechos del Niño, quien en su Observación General N° 10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores ha recalcado que “una política de justicia de menores que no vaya acompañada de un conjunto de medidas destinadas a prevenir la delincuencia juvenil comporta graves limitaciones”. Y concluye señalando que “debe prestarse especial atención a

las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración de todos los niños”.

En tercer lugar, expresó que la reforma al sistema de justicia penal adolescente requiere considerar mecanismos alternativos, para evitar el uso excesivo de la privación de libertad, la cual debe ser considerada como último recurso, tal como lo contempla la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales. En este sentido, compartimos lo manifestado por Fundación Paz Ciudadana en distintas instancias a través de rigurosos estudios, en que las medidas más efectivas para el trabajo con adolescentes en conflicto con la ley, son aquellas que tienen lugar en el medio libre.

Manifestó que medidas enfocadas solo al castigo, o que restrinjan la posibilidad de utilizar medidas alternativas a la privación de libertad, como es el caso de la figura del control preventivo de identidad, presentan una discordancia entre los estándares internacionales que rigen el derecho penal adolescente y los fines que persiguen las reformas relativas a los niños, niñas y adolescentes que actualmente se discuten en el Parlamento.

Agregó que un cuarto y último elemento que debe considerarse en la discusión de este proyecto, es en relación con el despliegue territorial del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. De la lectura del proyecto se aprecia que el Servicio implementará su oferta a nivel regional, por lo que es necesario que se exprese la forma de cómo se entregará la oferta, o cómo mantendrá una presencia en el nivel local. Ello, porque la mencionada llegada local aparece como el mecanismo idóneo para el cumplimiento de los objetivos del proyecto de ley: la reinserción social de los adolescentes y el desistimiento en la comisión de delitos.

Hizo un llamado desde UNICEF para que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, al igual que el resto de los proyectos de ley que formarán parte del Sistema Integral de Protección de la Niñez, cuente con un mecanismo de llegada local, que permita trabajar con los adolescentes en los entornos cercanos a sus realidades.

Señaló que dejará a disposición de la Comisión el estudio sobre los “Desafíos de la Especialización”, realizado por UNICEF en 2014.

Enfatizó que en la presente iniciativa estamos ante una gran oportunidad: por una parte, recoger los aprendizajes y desafíos que la ley N° 20.084 ha dejado en estos 10 años y, por otra, crear una institucionalidad que contemple mecanismos concretos de integración social de los adolescentes que han cometido delito, no perdiendo de vista su condición de sujetos de derechos.

Remarcó que se trata de un proyecto robusto que, fortaleciendo algunos aspectos relevados en ésta y en las demás intervenciones que tenga la oportunidad de escuchar esta Honorable Comisión, contribuirá a contar con un sistema penal adolescente consistente con los estándares internacionales.

Señaló que los instrumentos internacionales lejos de adoptar una postura contraria a la sanción penal y la privación de libertad, promueven que los Estados sancionen la comisión de delitos. El matiz está en el llamado que hacen en cuanto a generar un sistema penal que otorgue un tratamiento diferenciado a los adolescentes y no exclusivamente enfocado en componentes punitivos.

Consignó que, en definitiva, los estándares internacionales abogan por un tratamiento que contribuya a la responsabilización de los adolescentes por los delitos cometidos y a su reinserción e integración social efectiva.

Finalizó su intervención expresando que espera que tanto la iniciativa en estudio, como las otras que formarán parte del Sistema de Protección Integral de la Niñez, cuente con los recursos humanos y financieros para su adecuado funcionamiento.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Director Ejecutivo de la Fundación Paz Ciudadana, señor Daniel Johnson**.

El señor Johnson comenzó agradeciendo a la Comisión el poder opinar sobre este importante proyecto de ley.

Manifestó que según datos del Ministerio Público correspondientes al 2015, solo un 3,2% de los imputados ingresados al sistema penal corresponde a adolescentes sujetos a la respectiva ley.

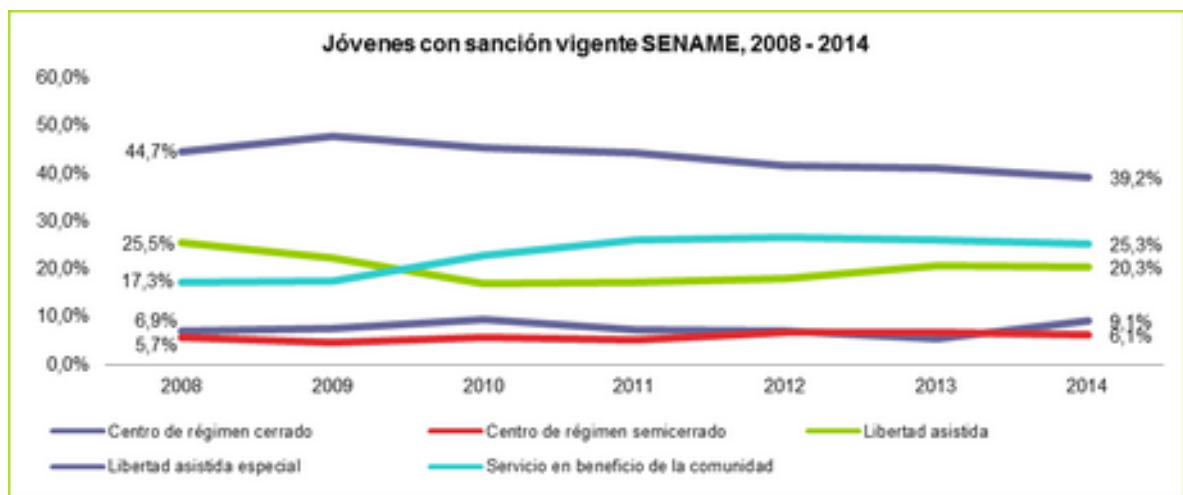
Indicó que si se considera que en el rango de edad en que la norma se aplica, que abarca cuatro años, éstos representan alrededor del 8% del tiempo de la vida en que una persona podría haber cometido un delito.

Sin embargo, señaló que un análisis desagregado de los datos permite establecer lo siguiente:

- La incidencia de jóvenes en la comisión de robos violentos, por sorpresa o calificados, es mayor a la registrada en el caso de los adultos (39 versus 33%).

- Los jóvenes cometen casi tres veces más delitos de homicidios, dos veces más delitos sexuales, y cuentan también con mayores ingresos en los delitos de drogas (3%) y lesiones (14%) que quienes tienen 18 años y más (2% y 11% respectivamente).

A continuación presentó un gráfico donde están los porcentajes de condenados según la sanción aplicada:



En este mismo orden de materias, señaló que cuando se analiza la separación de la justicia juvenil, del sistema de protección, en el diagnóstico se repite que la especialización administrativa con la que cuenta el sistema actual no es suficiente, en particular, porque el Sename ofrece programas de reinserción social difusos y sin los recursos presupuestarios, administrativos, logísticos ni humanos para satisfacer las necesidades de tratamiento.

Connotó que el Servicio Nacional de Menores está mayoritariamente integrado por funcionarios no profesionales (solo 33% lo son). Ello se contrapone a la alta especialización que requieren las intervenciones.

Añadió que el Servicio está orientado principalmente al cumplimiento de procesos, no de resultados.

Consignó que existen tres estudios realizados por distintos entes que demuestran que los resultados en materia de reincidencia no han sido los esperados. En ellos se refleja que más del 50% de los jóvenes que egresan vuelven a delinquir. Lo anteriormente dicho se encuentra en el siguiente cuadro:

Publicación, autor y año	Evento	Periodo de liberación	Evento asociado a reincidencia	Periodo de observación	Tasa de reincidencia
Medición de la reincidencia delictiva de jóvenes infractores de ley penal, SENAME, 2013	Egreso de la sanción	2009 y 2010	Nueva condena	2 años	54,9% y 50,9% (2 años, cohorte 2009 y 2010, respectivamente) 40,8% y 36,8% (1 año, cohorte 2009 y 2010, respectivamente)
Estudio de reincidencia en adolescentes y jóvenes infractores, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, 2012	Ingreso a programas de medio libre y CSC. Egreso de CRC	2008 y 2009	Nueva condena	1 año y 2 años, según cohorte	44,9% (2 años, cohorte año 2008) y 26,9% (1 año, cohorte año 2009)
Construcción de indicadores de reinserción social de adolescentes infractores de la ley penal, Fundación Paz Ciudadana, 2010	Ingreso de condena a CSC, PLE, PLA y SBC (no privativas) y egreso de condena de CRC (privativa)	2007-2008	Nueva causa y nueva condena	1 año	70,1% nueva causa 55,2% nueva condena

Seguidamente, valoró la creación del nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil. Recalcó que en términos generales, la iniciativa en estudio constituye un avance importante con el objeto de lograr la especialización del sistema.

Hizo presente que la normativa propuesta aborda cinco ámbitos, a saber:

- 1.- Servicio público descentralizado;
- 2.- Modelo de gestión de programas;
- 3.- Instancias de coordinación;
- 4.- Colaboración público privada, y
- 5.- Consejo de estándares y acreditación.

Agregó que la estructuración orgánica en base a las divisiones entre lo administrativo y técnico es un modelo antiguo que también refleja excesivas atribuciones en la estructura superior.

Sugirió incorporar la figura del Director Ejecutivo, que concentre las funciones administrativas y estructurar las áreas técnicas en divisiones especializadas, tomando el ejemplo del Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública.

Seguidamente, manifestó que con el fin de evitar la concentración de funciones en la Dirección Nacional, se propone entregar la convocatoria de la licitación de programas, su resolución y la reclamación al

Consejo de estándares y acreditación, y crear un homólogo regional encargado de las licitaciones a nivel regional.

Consideró necesario reforzar la función de monitoreo de las regiones y establecer mecanismos de control técnico internos y externos permanentes.

De acuerdo al articulado, advirtió que se entrega la función de monitoreo de los programas a las Direcciones Regionales, pero sin que exista una claridad respecto de la viabilidad de la estructura orgánica propuesta, toda vez que la composición orgánica queda entregada a un reglamento.

Sostuvo que se debe regular la creación de inspectorías con recursos para desplegarse nacionalmente y se debe consagrar la realización anual de auditorías técnicas externas.

En seguida, intervino la **Directora del Área de Justicia y Reinserción de la Fundación Paz Ciudadana, señora Ana María Morales**, quien señaló que otra de las propuestas de la Fundación consiste en especificar los criterios mínimos de las licitaciones, de los estándares y exigencias a los programas.

Estimó que se deben establecer a nivel legal aspectos mínimos que aborden las bases de licitación de programas, como por ejemplo en materia de costos; la permanencia y habitualidad del prestador; la experiencia y calificación de los profesionales y principalmente la exigencia de resultados en materia de reducción en reincidencia, reintegración escolar y/o laboral, consumo, entre otros.

Indicó estar de acuerdo en la creación de un Consejo de Estándares y Acreditación, porque ello contribuirá a la profesionalización del Servicio. Recomendó que se establezca un contenido mínimo de materias sobre las cuales debieran versar los estándares.

En cuanto al rol del mencionado Consejo, observó que se debe determinar cuál es el objetivo claro del Consejo; los alcances de su rol de “validador” y el órgano que actuará como Secretaría técnica.

Afirmó que no queda claro si los programas que serán acreditados se refieren a programas de intervención generales o específicos –destinados a abordar tipo de delincuencia como la sexual, violenta, intrafamiliar, entre otros-, o si por “programa” se entiende la medida o sanción, como ocurre con la legislación actual en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.032 y su reglamento.

Sugirió que la acreditación sea de programas de intervención general o específicos y no de la sanción, en consonancia con la experiencia internacional existente en países como Canadá, Inglaterra y Gales, respecto de la existencia de Paneles de Acreditación (*Accreditation Panels*).

Respecto a las modificaciones a la ley N° 20.084, señaló estar de acuerdo con las propuestas. Recalcó que ellas recogen las consideraciones que se han efectuado en sucesivas mesas de expertos en temáticas de responsabilidad penal adolescente.

Sin embargo, sugirió eliminar el criterio de la idoneidad de la sanción para efectos de la determinación de la pena. Añadió que si bien la iniciativa avanza en entregar al sentenciador más criterios para efectos de la individualización de la pena, se elimina todo criterio preventivo especial positivo, por el cual ésta deba elegir cual pena resulta más adecuada para el joven, atendiendo por ejemplo: su situación familiar, educacional, laboral o de otra índole que pudieren influir en la posibilidad del joven de dar cumplimiento.

Propuso reemplazar el régimen semicerrado por el de libertad asistida con reclusión parcial. Agregó que no se ve normativamente la diferencia con la pena de internación en régimen semicerrado. Se mantiene la reclusión nocturna, que muchas veces se cumple en lugares distantes del domicilio del joven y se produce contacto con pares criminógenos.

Sugirió que, al igual que en el caso de los adultos, la reclusión parcial se contemple en el domicilio pudiendo ser controlada remotamente, por ejemplo, mediante el monitoreo telemático, con libertad asistida diurna.

Finalmente, en relación a la regulación de la mediación penal, valoró el establecer la mediación como instancia obligatoria para infractores que han realizado delitos de baja y mediana gravedad, considerando sus fines, a saber, reparar a la víctima y responsabilizar al infractor.

Sostuvo que se puede avanzar aún más, escindiendo su regulación del alero de la suspensión condicional del procedimiento y regularla como un instituto procesal autónomo, estableciendo su obligatoriedad para los casos de delitos con víctima determinada, siempre que esta consienta, independientemente de la pena asignada al delito, con los criterios de exclusión ya propuestos en el inciso tercero del artículo 35 ter.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra a los Honorables Senadores integrantes de la Comisión.

En primer lugar, intervino **el Honorable Senador señor Larraín**, quien manifestó su inquietud respecto del perfil del infractor penal adolescente. Aseveró que los datos entregados muestran que los delitos cometidos por los adolescentes son de mayor violencia que los ejecutados por los adultos y los grados de reincidencia son muy elevados.

Preguntó cómo se puede trabajar la situación planteada. Consultó cómo se pueden prevenir las causas que generan estas conductas.

Asimismo, inquirió si el cambio de sistema está reflejando un avance en la materia.

Luego, intervino **el Honorable Senador, señor De Urresti**, quien señaló que cada institución cuenta su visión, muchas de ellas no conocen la realidad y no existe un concepto integral de la problemática.

Asimismo, manifestó su preocupación por la no participación del Ministerio de Educación en el presente proyecto de ley. Por lo mismo, solicitó que la mencionada Secretaría de Estado sea invitada a participar en este debate. Igualmente, expresó su interés en conocer cómo el mencionado Ministerio contiene, reintegra, o retiene a los menores en el sistema educacional.

Finalmente, indicó que los niños, además de herramientas legales, requieren de cariño, de amor. Reseñó que antiguamente existían instituciones que acogían a los menores de edad desde la perspectiva del amor, de su acompañamiento. Hizo presente que actualmente se ha mercantilizado esta materia y se ha cuantificado el valor de la subvención de un niño.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe agradeció las exposiciones efectuadas por las distintas instituciones. Señaló que ello revela su compromiso en un tema de gran relevancia.

Valoró la profundidad de las intervenciones, las propuestas y las observaciones formuladas.

Preguntó si es adecuado limitar el procedimiento abreviado. Igualmente, consultó si la internación en régimen cerrado no debiera exceder de tres o cinco años y cuáles son las consecuencias.

Añadió que el Defensor Nacional, señor Mahnke comentó que el sistema aspira a obtener una especialización cercana al 48%. La consulta que surge es qué falta para que se aumente el nivel de especialización de fiscales, defensores y en los organismos colaboradores. Afirmó que no puede ocurrir que se diseñe un sistema donde se avance considerablemente en la especialización de los funcionarios que están a cargo de los centros, pero no suceda lo mismo con los colaboradores.

Respecto a la suspensión condicional, inquirió si ella solo se aplicará en caso de faltas o simples delitos, o se extenderá a crímenes. Cuáles son los fundamentos que tuvo en vista el Ejecutivo para hacer esta propuesta.

En cuanto al criterio de idoneidad para determinación de las penas, observó que hay un capítulo importante referido a ello en la presente iniciativa. Recalcó que lo fundamental es que la discusión esté dotada de evidencia empírica, en definitiva se debe determinar qué es lo que necesitamos para tener una buena legislación. Subrayó que estamos ante la oportunidad de discutir en serio una institucionalidad que sea parte de un sistema.

Señaló que, junto a otros Parlamentarios, se opuso a la dictación de la ley N° 20.084, porque consideraron que no estaban dadas las condiciones para su implementación. Aseveró que, a diez años de su entrada en vigencia, la coexistencia de menores en riesgo social con menores infractores de ley; la falta de especialización y de recursos; la centralización de los centros en capitales regionales han generado un impacto negativo.

A continuación, se ofreció la palabra **al abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado.**

El señor Maldonado partió señalando que el sistema semicerrado se modifica por un problema de administración, de ejecución, de diseño, y de cobertura.

Coincidió con la Fundación Paz Ciudadana, cuando expresan que la reclusión en sí misma tiene un efecto estigmatizante.

En relación a la enmienda al procedimiento abreviado, explicó que hay que hacerse cargo de que existe jurisprudencia disímil respecto de su procedencia, y ello tiene que ver con condiciones de valoración de lo que puede ser la voluntad del adolescente. Agregó que detrás del principio de autonomía progresiva y del reconocimiento del niño como sujeto titular de derechos, éste tiene plena posibilidad de consentir.

Expresó que disponen, dentro de la estructura del proyecto, de varias instancias de definición político-programática; operativa; de control de todo el proceso licitatorio y de coordinación de la ejecución de los distintos procedimientos que tienen que ver con actores institucionales y procesales que se hacen cargo de la implementación de la ley.

Precisó que Senda juega un importante rol a nivel operativo, para efectos de coordinación de cualquier tipo de dificultad que surja en educación y salud.

Respecto a la especialización, aseguró que el mayor problema que nos ofrece este universo de casos es su baja cantidad porcentual. Se trata de muy pocos casos, lo que hace difícil para el Estado el esfuerzo de dotar de una justicia especializada para conocer de todo ello. Advirtió que cuentan con bases de cifras distintas a las del Poder Judicial, la Defensoría y el Ministerio Público para efectos de lo que fue la proyección del trabajo. Aseveró que la especialización no puede ser entendida como el contar con un lenguaje común por haber realizado un par de cursos de formación y tener alguna noticia sobre cuáles son los elementos diferenciales entre adultos y adolescentes.

Agregó que el que contemple una justicia especializada requiere de una serie de criterios de aplicación prácticos distintos a los que se espera del sistema de adultos.

Recalcó que la especialización es vital para efectos de diferenciar este sistema respecto de la operatoria del de adultos y ello implica que efectivamente debe darse cuenta de aplicaciones prácticas que obedecen a criterios diferenciales. Constató que es muy difícil para un operador emplear un criterio en la mañana y tener que aplicar otro distinto en la tarde. Es por eso que la especialidad se entiende como la exclusividad permanente de jueces, fiscales y defensores.

Señaló que lo que el Ejecutivo ha buscado por la vía de la modificación del artículo 24 de la ley N° 20.084, que se refiere a los criterios de determinación de la pena, dice relación con identificar factores que a nivel legal exijan una sanción idónea para el caso que se está enfrentando. Agregó que el mencionado artículo debe transformarse en un gran criterio de idoneidad.

Manifestó que tienen una visión distinta respecto a la representación porcentual que tiene el ilícito violento. Expresó que el grueso de los casos de que se ocupa el sistema se comparte con características distintas a las de los adultos. Opinó que el nivel porcentual que representa el comportamiento violento en sí mismo no es tan llamativo como se planteó precedentemente.

Precisó que los casos de reiteración de delitos violentos constituyen un desafío complejo, y para ello se requiere particularmente la atención especializada.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe acotó que de lo expuesto por el señor Francisco Maldonado, extrañó la referencia a la especialización de aquellos que van a tener que materializar el cuidado de los menores y de los que no siendo funcionarios públicos participan activamente a través de organismos colaboradores. Preguntó si existe capacidad política para poder tener funcionarios especializados en estas materias considerando las demandas gremiales de las asociaciones de funcionarios.

El abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado respondió afirmativamente a la consulta. Aseveró que el Servicio se basa en un estándar de profesionalización muy distinto al que ofrece la estructura actual, y ello es considerado como un elemento indispensable para la operatoria de este tipo de casos. Ello implica que se deberá contar con perfiles técnico profesionales muy superiores a los actuales. Consignó que el Ejecutivo debe hacerse cargo de poder contar con ese perfil profesional. Constató que para poder lograr esto último, el Gobierno cuenta con la ayuda de todos los centros universitarios.

Añadió que a nivel de organismos colaboradores se está pensando en estándares muy superiores a los que hoy se exigen a las instituciones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe ofreció la palabra **al Defensor Penal Público, señor Mahnke**.

El señor Mahnke ofreció ponerse a disposición de la Comisión y del Ministerio de Justicia para revisar los antecedentes jurisprudenciales y estadísticos con que cuenta la Defensoría, de manera que se realice una evaluación integral del sistema. Recalcó que la institución que representa ha alcanzado el 75% de especialización, sosteniendo un uso eficiente de los recursos.

Expresó que la Defensoría atiende al 7,9% de los imputados jóvenes, de casos judicializados. Remarcó que el porcentaje de homicidios y atentados sexuales no superan el 2%. Destacó que son tan pequeños los universos, que un par de casos pueden llevar a incrementos del 20%. Manifestó que a veces se estigmatiza a los jóvenes por la violencia con la que actúan y las cifras globales no demuestran ese mayor nivel de agresividad en sus actos ilícitos.

Reflexionó que en los casos más complejos, si impedimos que los autores no puedan optar a medidas alternativas, estamos limitando el camino a la reinserción y favoreciendo el contacto criminógeno.

A continuación hizo uso de la palabra **el Director de la Fundación Paz Ciudadana, señor Daniel Johnson**, quien expresó que pertenecen al tercer sector y no están insertos en el día a día de los casos. Sostuvo que pese a ello, Paz Ciudadana puede aportar desde una perspectiva que toma una cierta distancia y permite ver el bosque.

En cuanto a la pregunta del Honorable Senador, señor Larraín, señaló que la generación de un Servicio especializado es el camino para poder reducir los casos de reincidencia y otorgarles un tratamiento efectivo a los jóvenes infractores. Agregó que hay estudios que han demostrado que los factores de riesgo que hacen cometer una infracción son bastante constantes. Destacó que si bien cada uno de dichos factores no explica la comisión, una combinación de ellos sí lo hace.

La Directora del Área de Justicia y Reinserción de la Fundación Paz Ciudadana, señora Ana María Morales señaló que la orgánica que se propone viene a otorgar especialización y busca dar una respuesta.

Reiteró que es imprescindible diferenciar sanciones, de programas. Connotó que estos últimos deben diferenciarse, como por ejemplo, en programas para delincuentes violentos; para infractores vinculados a conductas sexuales, etcétera. Añadió que si uno regula programas, como puede ser de libertad asistida, se estandariza la sanción.

Apuntó que uno de los avances de la legislación lo constituye la regulación de un Consejo de coordinación nacional.

En relación a lo planteado por el Ejecutivo sobre el criterio de idoneidad de la sanción, expresó que resulta complejo entender que los criterios que están establecidos en el proyecto respondan a ello. Más bien dicen relación con aspectos comisivos del delito y con participación. Agregó que la idoneidad de la sanción se vincula con la prevención especial positiva y la posibilidad de reinsertarse, como por ejemplo, si cuenta con alguna participación en el mercado laboral.

La representante de Unicef, señora Hai Kyung Jun valoró la seriedad y la preocupación en la discusión, ello da cuenta de la inquietud por el bienestar de los menores.

Apreció la preocupación de los Honorables Senadores por la causa que lleva a los niños a delinquir. Reiteró la

importancia que ellos son sujetos de derecho a la educación y a la protección social.

Expresó que el espíritu de la iniciativa es la reinserción social. Recalcó que el círculo a la inversión es la prevención. Destacó que si bien este proyecto de ley mira a la protección reactiva, progresivamente el país tiene que volcar sus esfuerzos a que se reduzca el número de niños que terminan en el sistema penal.

A continuación El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe ofreció la palabra **al Jefe del Departamento de Análisis Criminal, señor Enrique Bassaletti**.

El coronel, señor Bassaletti manifestó que la iniciativa en estudio tiene dos objetivos, uno de ellos lo constituye el tratamiento de la parte punitiva, y el segundo la reinserción.

Aseveró que proponen un modelo de gestión por resultado. Estimó que es clave tener esperanza de resultado teniendo en claro las diferentes condiciones de los jóvenes infractores de ley.

Hizo presente que es más fácil lograr resultados con personas que se encuentran en la etapa inicial de la carrera delictual. Sostuvo que en muchas oportunidades se le imparte la orden a Carabineros de entregar a un niño a sus padres, después de cometer un delito, y estos últimos cuentan con una larga carrera criminal. De ahí surge la pregunta sobre cuál es la contención social de esa familia.

Constató que es clave, desde el punto de vista de la exigencia, que las instituciones, ya sean privadas o licitadas, o públicas, tengan indicadores concretos.

Propuso que se estudien indicadores que tomen en consideración los elementos diferenciadores. Agregó que hay una correlación directamente proporcional entre los jóvenes que tienen mayor compromiso delictual y la falta de asistencia a programas educativos.

Finalmente recalcó que es fundamental el amor que se le entrega al menor, sobre todo el que proviene de su familia. Consideró que si ello no es entregado por su núcleo más cercano, son las instituciones quienes tienen que proporcionárselo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe manifestó que aquí se está creando una institucionalidad pública y procedimientos destinados a generar el cumplimiento de un objetivo principal, cuál es, la reinserción social de aquellos jóvenes que han cometido infracción de ley.

Precisó que, en general, estas medidas llegan atrasadas, porque el delito ya se ha cometido. Aseveró que, desde el punto de vista de la política pública, se deben poner los esfuerzos en aquellos jóvenes que están en riesgo de iniciar acciones delictivas o violentas.

Aseguró que para ello hay que hacerse cargo de una realidad, cuál es, el abandono casi estructural de los jóvenes, en una sociedad cada día más individualista, más competitiva, donde hay menos dedicación a la formación de los niños.

Constató que la sociedad actual carece de oportunidades. Cuando uno observa los estudios de las Naciones Unidas sobre las expectativas de vida de los jóvenes en Latinoamérica y Centroamérica se observa con cierto dramatismo que ella es reducida en aquellos lugares y países donde hay falta de oportunidades y altos niveles de violencia.

Advirtió que debe reflexionarse sobre cómo evitar las condiciones de violencia y cómo impedir que los jóvenes ingresen en el tipo de actividades descritas. Subrayó que es aquí donde se requiere un diseño de política pública.

Consignó que se puede crear una institución moderna, ágil, eficiente; se pueden corregir las normas sobre procedimiento y de derecho sustantivo. Sin embargo, reconoció que tenemos un problema si el universo de jóvenes que ingresan en esta actividad ilícita aumenta producto de la incapacidad social de hacerse cargo de las condiciones que rodean a los jóvenes.

Demostró su preocupación respecto al porcentaje de impunidad en delitos de imputado desconocido, particularmente en los delitos contra la propiedad.

Recordó que hizo un estudio de las estadísticas de la Unidad de Análisis Criminal de Carabineros, respecto de si los llamados imputados desconocidos, efectivamente lo eran. Expresó que considerando la cantidad de reiteraciones, ellos no tenían esa calidad.

Destacó que ese joven que es imputado, pero probablemente no será condenado, no accederá al Servicio que se está creando, porque no es parte del sistema de justicia. La pregunta que surge es cómo somos capaces de adelantarnos y evitar que el joven ingrese en ese proceso. Es ahí donde la política de educación, emprendimiento y de empleabilidad es fundamental.

Manifestó que el aumento de flujo de jóvenes que ingresan al sistema puede hacer colapsar la institución modelo que se pretende crear. Estimó que debe buscarse un mecanismo de política o prevención social más agresiva.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe ofreció la palabra a **la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, señora Solange Huerta.**

La señora Directora Nacional, reiteró que el nivel de ingresos de causas en materia de justicia juvenil adolescente se mantiene estable, con una clara tendencia a disminuir. Constató que estamos en una situación donde se puede tener certeza respecto de cuáles serán las necesidades que va enfrentar el sistema en términos de intervención.

Sostuvo que el concepto de detención no sirve como indicador de reincidencia porque detrás de eso hay cuestiones que pueden ser incluso ilegales. Aseveró que podemos estar en presencia de faltas donde conforme a la ley no cabe una detención y ello se proyecta y se muestra como una situación de detención de un adolescente. Lo anterior, más que ayudar en la discusión, tiende a confundir. Cada vez que hay una detención por un hecho flagrante donde existe pena de crimen e incluso simple delito la tendencia mayoritaria de la Fiscalía es pasar a audiencia de control de detención a los adolescentes. Por lo tanto, el sistema de justicia juvenil se acciona con la detención que ha pasado ese primer filtro que es el que hace el Ministerio Público en términos de control de legalidad.

Agregó que el segundo filtro se produce en la audiencia misma donde se determina qué tipo de control tendrá el adolescente. En aquellos casos más graves cabría la internación provisoria.

Consignó que es llamativo que la mencionada internación excepcional no se transforme finalmente en una sentencia con pena privativa de libertad. Indicó que mayoritariamente el adolescente que se acerca a la justicia penal no reincide ni reitera.

Constató que el foco es cómo intervenimos adecuadamente en este primer momento, que es cuando por primera vez el adolescente se acerca a la justicia penal y en que la posibilidad de que no reincida es muy alta, y cómo se interviene aquel grupo de jóvenes que tienden a ser más refractarios en términos de intervención. Esto último es lo que muestra detenciones o salidas y entradas al sistema en forma recurrente. Es aquí donde el actual nivel de articulación y de intervención está al debe.

Recalcó que la intervención, tal como lo aborda el proyecto, debe ser intersectorial.

Finalizó señalando que cuando un adolescente ingresa al sistema penal, ya estamos atrasados. Lo que se requiere como país es un fortalecimiento del sistema proteccional, donde debe existir una fuerte intención de intervención por parte del Estado, no solo en términos de recursos públicos, sino cómo pongo a toda la institucionalidad a trabajar en pos de que estos jóvenes no ingresen al sistema de justicia penal.

-.-.-

En una sesión posterior, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra en primer lugar a **la Jueza del Juzgado de Garantía de San Bernardo, señora Magdalena Casanova.**

La señora Casanova agradeció la invitación de la Comisión.

Comenzó su intervención comentando la situación del Juzgado de Garantía de San Bernardo. Explicó que el mencionado tribunal opera con justicia especializada en materia de responsabilidad penal adolescente. Agregó que cuentan con una Sala con intervinientes y jueces especializados. Detalló que estos últimos operan bajo un sistema de turnos.

Señaló que le correspondió participar en la evaluación del proyecto de ley que realizó la Cámara de Diputados, en razón de que el juzgado de garantía de San Bernardo cumple una labor trascendental en la aplicación de la ley N° 20.084.

En relación a la iniciativa en estudio, estimó que constituye un aporte y que presenta grandes avances en la materia. Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que existen ciertas áreas que deben ser abordadas y que el proyecto de ley no lo hace.

Consideró importante contar con un sistema que permita que los magistrados puedan tener acceso a las sanciones de los adolescentes. Recalcó que no contar con ello genera dificultades en la aplicación de la ley, porque los adolescentes mantienen sanciones que se mantienen vigentes y los magistrados no pueden acceder a esa información.

Respecto a la sanción de multa, agregó que ella no cumple ninguno de los fines establecidos en la ley. Afirmó que en la práctica, la aplicación de la mencionada sanción se da con la imposición de 1/3 de UTM que se entiende cumplida con el tiempo en que el adolescente pasó al control de detención.

Asimismo, manifestó que la amonestación se debe imponer por una sola vez. Aseveró que en el proyecto de ley se permite aplicar en no más de dos ocasiones, y luego da la opción de que se sancione nuevamente.

En relación a las penas accesorias establecidas en la ley N° 20.066, afirmó que en el proyecto se establece que la aplicación de la misma debe ser de carácter excepcionalísimo, y el tribunal debe garantizar que no se afecte la situación del adolescente. Estimó que la excepcionalidad debe estar más resguardada, en el sentido de extender la responsabilidad no solo al tribunal.

Con respecto a la Libertad Asistida con Reclusión Parcial, expresó que el Servicio Nacional de Menores tiene dos centros semicerrados en la Región Metropolitana, uno se encuentra en La Cisterna y otro en Calera de Tango. Consignó que resulta muy difícil para los adolescentes ir a pernoctar a un lugar tan alejado. Constató que en reiteradas ocasiones los quebrantamientos de condena se producen por razones de orden geográfico, debido a las grandes distancias que tienen que recorrer los jóvenes para llegar al centro respectivo.

Hizo presente que desconoce por qué no se puede aplicar a los adolescentes la modalidad de tobillera electrónica.

Observó que se produce un problema en los quebrantamientos parciales, porque ellos no están considerados en la iniciativa en estudio, pero en la práctica ocurren.

Expresó que el proyecto de ley carece de norma de clausura. Relató que cuando le correspondió estar en la sala de RPA (responsabilidad penal adolescente), conoció el caso de dos personas que entraron a cumplir condenas de 10 años y 1 día como adultos y tenían libertades asistidas pendientes. Éstas últimas quedaron suspendidas y la prescripción interrumpida.

Finalizó señalando que es difícil poder argumentar un fin resocializador luego de haber estado privado de libertad en la Penitenciaría.

El Honorable Senador señor Espina agradeció la exposición de **la jueza de garantía, señora Casanova.**

Connotó que existe un diagnóstico compartido de que el sistema de responsabilidad penal juvenil no funciona correctamente, por múltiples razones, entre ellas, por la falta de medios; porque las sanciones no están adecuadamente implementadas; por la distancia geográfica de los centros semicerrados, etcétera.

Recalcó que hay un alto porcentaje de jóvenes que es sancionado y que entran en un circuito delictual permanente

Preguntó a la magistrada cómo funciona el sistema en la práctica. Le solicitó que describiera las principales falencias del mismo.

El Honorable Senador señor Moreira consultó por qué el sistema informativo que utilizan los tribunales es insuficiente. Inquirió si ello debe ser resuelto mediante la presente iniciativa o puede solucionarse a través de medidas de gestión adoptadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Requirió al Ministerio de Justicia que informe sobre el número de menores condenados cumpliendo penas y esperando otras.

El Honorable Senador, señor Araya preguntó cuál es la evaluación respecto al tipo de sanciones que se les están aplicando a los menores. Consultó si ha tenido oportunidad de ver lo que ocurre con la reincidencia.

La jueza, señora Casanova manifestó que en cuanto a la multiplicidad de causas, un número importante de ellas quedan ajustadas en la primera audiencia que es de control de detención. Señaló que en esa instancia es difícil que el Ministerio Público tenga antecedentes para hacer valer y la Defensoría carece de datos para contrastar. Añadió que a los adolescentes se les requiere en procedimiento simplificado en términos verbales en la audiencia de control de detención, con los antecedentes que obran en el parte policial. Consignó que en esa instancia el joven tiene la posibilidad de aceptar su responsabilidad.

Constató que los adolescentes saben que si aceptan su responsabilidad en una primera audiencia de control de detención, se les formula una propuesta para disminuir la sanción.

Agregó que ellos tienen conocimiento que si se decreta la internación provisoria, la Fiscalía les ofrecerá un procedimiento abreviado. Apuntó que no hay un tiempo adecuado para poder recabar antecedentes.

Manifestó que en el juzgado de garantía de San Bernardo operan con un coordinador que pertenece al SENAME y que aporta los antecedentes del adolescente respecto a otros tribunales y regiones. Aseveró que el fiscal no está obligado a entregar los antecedentes judiciales previos del menor.

Opinó que el sistema genera una presión que no se puede afrontar de la manera en que se quisiera, en caso de delitos de menor gravedad. Recalcó que estos últimos son los de mayor reincidencia. Declaró que los delitos que se abordan son los más graves, es decir, aquellos que tienen pena de crimen.

Atendido lo anterior, afirmó que los procesos por delitos menos graves concluyen en la audiencia de control de detención.

El Honorable Senador, señor Araya, solicitó que la señora magistrada aclare la afirmación que dice relación con que el Ministerio Público no entrega a los jueces toda la información sobre las condenas anteriores de los adolescentes. Estimó muy grave que el tribunal no tenga a la vista la mencionada información.

La jueza, señora Casanova, precisó que como tribunal solo tienen conocimiento directo del extracto de antecedentes de adulto, y no así del de adolescentes. Respecto a este último, señaló que la Fiscalía es la única que puede acceder. Añadió que en su sistema puede ver las causas solo de los tribunales de la Región Metropolitana. Reconoció que no puede revisar, por ejemplo, si un adolescente tiene una sanción de cuatro años de régimen semicerrado pendientes en la Araucanía. Subrayó que ese dato, en su caso, puede ser aportado por el funcionario de SENAME ya mencionado.

En cuanto a la evaluación de tipo de sanciones, indicó que los adolescentes en materia civil son incapaces relativos. Por lo tanto, estimó insostenible imponerle una multa a un joven si éste debiese estar en el colegio y no trabajando.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe ofreció la palabra a **la Subdirectora de la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente de la Fiscalía Nacional, señora María José Taladriz.**

La señora Taladriz hizo presente que le llamó la atención la afirmación realizada por la jueza, señora Casanova, en el sentido de que la Fiscalía no entrega la información sobre condenas anteriores. Expresó que puede ser una situación puntual respecto de algún fiscal. Aseveró que el criterio de actuación por parte del Ministerio Público es que los fiscales desarrollen una intervención progresiva en este tipo de casos.

Agregó que el año 2016 fueron aprobadas las instrucciones de parte de los fiscales regionales en esa línea. Destacó que los antecedentes penales se pueden extraer del Registro de Condenas del Registro Civil.

La magistrada, señora Casanova sostuvo que no tienen acceso a dicho Registro.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, consideró relevante lo planteado, porque da cuenta de un problema práctico en la aplicación de la ley. Enfatizó que estamos ante un problema de gestión que tiene que ver con motores de búsqueda y con posibilitar el acceso de los magistrados a todas las fuentes de información.

Consignó que para que un juez tome en consideración la sanción o la medida a adoptar respecto a un adolescente sujeto a control de detención, no solo deberá tener en vista los antecedentes penales, sino también las causas pendientes que involucren al joven.

La jueza, señora Casanova insistió en que estamos ante un tema que afecta la operatividad de los magistrados.

El abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado, manifestó que el problema del acceso a la información tiene dos tópicos respecto a los cuáles se debe pronunciar la Comisión.

Por un lado, connotó que el tribunal debe contar con toda la información respecto al adolescente. Añadió que Senainfo corresponde a un instrumento que se diseñó para cumplir un efecto distinto, y por ende, no da cuenta de todos los contenidos, ni datos que se necesitan al momento de resolver un caso particular, o hacer el seguimiento correspondiente a las distintas sanciones.

Consignó que el Ministerio propondrá un mecanismo distinto que vendría a solucionar lo anterior.

Asimismo, sostuvo que el problema de trabajar con la información en el proceso, tiene que ver con la contaminación procesal. Sugirió sistematizarlo por la vía de objetivizar el informe técnico, al cual tiene acceso el tribunal y las partes, y regular las instancias procesales en las que se podrá hacer uso de dicha información.

Señaló que se discute la procedencia de las penas accesorias de violencia intrafamiliar, porque están reguladas por una legislación especial.

El caso más complejo lo constituye cuando algunas de estas medidas consisten en separar al condenado del hogar donde habita. Recalcó que si el adolescente tiene menos de dieciocho años,

la aplicación de la sanción implica sacarlo de su casa y ello constituye un problema.

Aseveró que es el legislador el que tiene que definir los casos y los criterios para que la judicatura resuelva.

Compartió las observaciones formuladas respecto al régimen semicerrado y a los quebrantamientos. Señaló que el Ministerio está desarrollando un estudio para enfrentar las dificultades que llevan aparejadas.

En relación a las sanciones pendientes, recalcó que ello no debiese volver a ocurrir si se implementa un sistema de concurso unificado y un sistema de unificación reglado.

En cuanto al criterio con que los actores se aproximan al tratamiento de estos casos, remarcó que la especialización dice relación directa con la exclusividad.

En relación con la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Moreira, ofreció acompañar la información relativa a las medidas cautelares y las condenas.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Ignacio Castillo, propuso sugerirle al Ministro de Justicia, señor Campos, quien preside la Comisión Nacional de seguimiento de la Reforma Procesal Penal, se analice la posibilidad de que los magistrados puedan acceder al Registro Penal Adolescente.

La Subdirectora de la Unidad de Responsabilidad Penal Adolescente de la Fiscalía Nacional, señora María José Taladriz, hizo presente que respecto al conflicto que se plantea consistente en tener acceso a las causas previas que ha tenido el adolescente, éstas resultan útiles para el ente persecutor para contextualizar la respuesta que el sistema debe dar a ese adolescente, para ver si éste tiene un carácter refractario o no.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra a **la Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios del Sename, señora Alicia del Basto**.

La señora Del Basto agradeció la invitación de la Comisión.

Comenzó manifestando que están muy interesados en la aprobación de la presente iniciativa, ya que ella llevará a

perfeccionar la actual institucionalidad destinada a los jóvenes que tienen conflicto con la justicia.

Reseñó que como Asociación, en el año 2006 y 2007 se opusieron a la puesta en marcha de la Ley de Responsabilidad Penal Juvenil. Agregó que en las discusiones parlamentarias de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en junio 2007, el entonces Senador José Antonio Viera Gallo, reconocía que el sistema penal juvenil se ponía en marcha con una importante escasez de centros privativos de libertad, esto es, centros de internación provisoria y de régimen cerrado, y centro de internación en régimen semicerrado.

Destacó que el 22 de octubre de 2007 se desata un motín en el CIP CRC de Puerto Montt y fallecen 9 jóvenes. Precisó que a raíz de lo anterior se formó una Comisión investigadora en la Cámara de Diputados, donde en esa oportunidad expusieron acerca de las precarias condiciones del sistema en general.

Hizo presente que en el gobierno del Presidente Ricardo Lagos se dividió el SENAME en dos líneas: Departamento de Protección de Derechos y Departamento de Justicia Juvenil. Atendido lo anterior, señaló que el Servicio está fraccionado hace mucho tiempo y, por lo mismo, la idea que separando la institución se acaban los problemas está muy alejada de la realidad.

En relación al proyecto de ley, consignó que una reforma al sistema de justicia juvenil se debe estructurar en base a los siguientes ejes fundamentales:

1. Se debe tener en claro o conocer las características del sujeto de atención, es decir, se debe conocer a cabalidad a qué personas van dirigidas sus disposiciones.

Recalcó que la experiencia de estos 10 años ha demostrado que muchos jóvenes padecen patologías psiquiátricas, tienen consumo problemáticos de drogas, retraso escolar, no tienen familia y, si la tienen, en muchos casos la familia que existe está vinculada al delito, en especial, al tráfico de drogas, o simplemente no existe familia. Tales variables se deben tener en consideración en esta ley desde la perspectiva del diseño de la intervención y de las características de los centros.

En base a lo anterior, expresó sus dudas con respecto a, por ejemplo, la instalación de la mediación penal en nuestro sistema. Destacó que en Chile no existe la cultura de la mediación penal.

Reflexionó que sería interesante conocer datos estadísticos de cómo ha sido la experiencia de dicho mecanismo alternativo

de resolución de conflicto en la legislación de familia, y a partir de ahí evaluar su proyección en materia penal juvenil, donde tanto el sujeto como el conflicto son de naturaleza muy diversa.

2. Escuela de Formación: En materia de especialización planteó la necesidad de crear una escuela de formación para todos los niveles de la organización, teniendo en consideración que se trabaja con jóvenes de gran complejidad.

Agregó que, además, se debe contar con una malla permanente de formación a los funcionarios y ejecutores, acordes a las necesidades tanto en materias de intervención, como organizacionales. A nivel directivo se requiere exigencias de carácter técnico haciendo extensible la Alta Dirección Pública.

3. Recurso Humano Suficiente: En cuanto a estándares de personal, profesionales y técnicos de la oferta se deben establecer con claridad la proporcionalidad del número de profesionales por cada caso o población de jóvenes a atender, considerando no solo cuestiones cuantitativas, sino también de complejidad e intensidad. Connotó que en la actualidad los centros de administración directa a cargo de los sistemas privativos de libertad, muestran necesidades disímiles y son especialmente los sistemas semicerrados adosados y no autónomos, quienes presentan mayor déficit de personal afectando en materia de seguridad e intervención a seis regiones del país, distorsionando la evaluación general del modelo.

4. Los órganos que componen un sistema de justicia penal adolescente deben propender al mismo fin de reinserción social.

Manifestó que la iniciativa conserva el artículo 20 de la ley N° 20.084, el cual consagra los fines de dicho cuerpo legal, cual es, que las sanciones deben formar parte de una intervención socioeducativa amplia orientada a la plena integración social. Es decir, la meta de este sistema es la inserción o reinserción social del sentenciado, en especial consideración a su edad entre 14 y 18 años.

En dicho contexto, se preguntó cómo en un proceso penal contradictorio, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública harán suyos la finalidad de la ley.

Reconoció que en estos 10 años de vigencia de la ley N° 20.084, hemos sido testigos que en el sistema se han privilegiado las absoluciones o la imposición de cualquier condena, olvidándose del joven que requiere intervención.

Destacó que el Ministerio Público solo persigue condenar, y no le interesa la fase de ejecución de la condena en sus aspectos educativos. Por otra parte, la Defensoría solo busca la mínima intervención, siendo que en muchos casos no es lo que el joven necesita. A modo de ejemplo, en esta mínima intervención, en estos años ha existido una muy baja aplicación de las sanción accesoria de drogas, prácticamente se han terminado con los programas de salidas alternativas, oferta que ha sido subutilizada por ser "demasiado gravosa", al decir de los defensores.

En consecuencia, señaló que es fundamental, que los tribunales, los fiscales, los defensores, y el SENAME, hablen en un mismo lenguaje y persiguiendo un mismo fin, lo que en la actualidad no ocurre.

Consideró que las metas de todos los actores del sistema penal deberían medirse de acuerdo a criterios de inserción social en la oferta programática establecida para dar cumplimiento a los fines de reinserción social de este sistema punitivo especial.

5. Las instituciones públicas deben contar con políticas específicas para los jóvenes ingresados al sistema de justicia penal.

Subrayó que la intersectorialidad es fundamental. A modo de ejemplo, expresó que uno de los grandes problemas que padece el SENAME dice relación con los jóvenes con patologías siquiátricas, para ellos es fundamental que el Ministerio de Salud cuente con planes especiales que otorguen una atención oportuna y efectiva. De igual manera, señaló que es importante que el Ministerio de Educación perfeccione sus planes para este tipo de sujetos.

Connotó que para hacer efectivo el principio de protección integral, y en suma, mejorar el trabajo intersectorial es vital que la ley se refiera expresamente y regule el cumplimiento de ese deber.

6. Un adulto no puede estar inserto en el sistema penal adolescente.

Hizo presente que la esencia de un sistema penal juvenil se caracteriza por ser especial y diferenciado del sistema penal de adultos.

Afirmó que en la actualidad se da la anomalía de atender jóvenes mayores de edad con experiencia en penal de adultos, constituyéndose en una población de difícil atención para los equipos y favoreciendo la contaminación criminógena.

Enfatizó que el actual tratamiento que se da a los adultos en el sistema penal juvenil, debe ser revisado, y en el proyecto de ley no se da una solución adecuada a este tema.

7. La facultad de castigar es una facultad privativa del Estado. Reconoció que si bien este sistema delega la ejecución de las sanciones no privativas de libertad, no resulta conveniente que las sanciones privativas de libertad sigan igual destino.

Agregó que en el SENAME, la experiencia de intervención de instituciones privadas en los centros cerrados fue un rotundo fracaso, y la historia no se puede volver a repetir.

8. Un sistema de justicia juvenil debe ir de la mano de un sistema de protección.

Expuso que la intervención socioeducativa dentro del contexto de ejecución de una sanción penal, queda supeditada al tiempo de duración de la condena. Por consiguiente, es menester que exista una norma legal expresa que establezca el deber del sistema de protección de proseguir con la intervención del joven en el evento que subsista la necesidad de intervención, luego de cumplida su sanción penal.

9. Debe instalarse el deber legal de segregación de perfiles.

Apuntó que, actualmente la ley, solo se preocupa de la separación de adultos con menores de edad. Sin embargo, tan importante es la segregación de perfiles delictivos, con el propósito de evitar la contaminación criminógena. El Estado debe obligarse a dicha segregación y generar las condiciones para que en los centros privativos de libertad se dé estricto cumplimiento a ello.

En cuanto a las modificaciones que se proponen introducir en la ley N° 20.084, observó lo siguiente:

1.- El proyecto de ley olvida la obligación de proteger a los funcionarios del SENAME.

Indicó que los mencionados funcionarios deben ser amparados legalmente de eventuales agresiones sufridas por parte de jóvenes imputados y condenados, de la misma manera que el ordenamiento jurídico protege tanto en el Código Penal como en sus respectivas leyes orgánicas a los Fiscales del Ministerio Público, a los Defensores Penales Públicos, Gendarmería de Chile, Carabineros de Chile, y la Policía de Investigaciones.

Reseñó que en estos 10 años de funcionamiento de la ley, dichos funcionarios han sido víctimas de diversos delitos, tales como, lesiones en sus distintas categorías, amenazas de muerte, u otros hechos que han afectado su integridad física y síquica.

Recalcó que ellos están en permanente riesgo, de la misma manera en que lo puede estar un fiscal, un defensor, un gendarme, etcétera. Explicó que cuando se refiere a funcionarios, se trata tanto del personal de trato directo, profesionales de las áreas técnicas y de los abogados que deben acudir a las audiencias de control de ejecución en representación del Servicio.

Añadió que la iniciativa se olvida de los trabajadores en cuanto a la función que realizan y provoca una gran desigualdad ante la ley frente a las instituciones arriba mencionadas, lo que resulta paradójico.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, preguntó a la señora Del Basto si estaba planteando establecer una agravante en el caso que el funcionario sea agredido.

La señora Del Basto respondió afirmativamente, señalando que ello no se encuentra regulado.

En cuanto al catálogo de sanciones que modifica el proyecto realizó las siguientes observaciones:

a. La libertad asistida especial con reclusión parcial es un maquillaje a la sanción de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social, ya que, la definición legal que se entrega es idéntica.

Sobre el particular, estimó que la sanción de internación en régimen semicerrado debe mantenerse, mejorando su diseño legal y condiciones por ej.: infraestructura y personal.

Al respecto, manifestó que la experiencia en estos 10 años nos ha llevado a sostener, atendido el perfil delictual del sujeto que llega a dichos centros, la necesidad de que la "residencia obligatoria" en el centro privativo de libertad, sea resguardada por personal de Gendarmería de Chile, solo en cuanto al control de ingresos y de seguridad interna, ya que, los funcionarios del SENAME no tienen formación en seguridad o policial que les permita realizar allanamientos. En efecto, la seguridad en estos centros no ha funcionado bien, ya que nunca ha estado claro quién debe garantizarla. Opinó que Gendarmería es el organismo especializado en seguridad en centros de cumplimiento de condena.

De igual modo, propuso también que se piense la sanción de internación en régimen semicerrado no solo como pena principal, sino que además como un beneficio a la pena de internación en régimen cerrado que permita que los jóvenes condenados a las penas máximas puedan acceder a este beneficio.

Recalcó que los centros semicerrados deben tener cobertura provincial y no regional como en la actualidad existe y de responsabilidad del Estado.

b. El proyecto no toca el artículo 56 de la ley N° 20.084, solo establece que la resolución es inapelable.

Al respecto, aseveró que debiesen eliminarse los incisos 2, 3, 4, 5 del artículo y dejar los casos en que un adulto debe ser trasladado a una sección juvenil.

Añadió que, de igual modo, se debe incorporar como causal de traslado el hecho de que un joven agrede a un funcionario del centro cerrado.

En relación a este punto, formuló las siguientes interrogantes: Hasta cuándo un adulto va a quedar sujeto al sistema penal juvenil; qué pasará con los condenados adultos que le queden pendientes sanciones en el sistema de justicia juvenil.

Estimó que cuando una persona mayor de 18 años ingresa al sistema penal adulto, deben extinguirse las sanciones penales juveniles, ya que, su retorno al sistema pugna con la característica fundamental del Derecho Penal Adolescente, esto es, el ser diferenciado del sistema penal adulto.

Añadió que, en materia de personal, se debe explicitar por parte del Ministerio de Justicia derechos indemnizatorios y planes de retiros para los funcionarios de planta o a contrata que no deseen ser traspasados a los Servicios continuadores del actual SENAME. Esta materia debe ser una prioridad ya que hay un grupo grande de funcionarios que, como consecuencia del propio trabajo en esta institución, presentan un desgaste físico y psicológico.

Finalizó valorando el proyecto de ley. Solicitó que la opinión de la Asociación que preside sea considerada, para colaborar en la construcción de una verdadera institucionalidad que signifique superar el actual SENAME.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra **al Presidente de la Asociación Nacional de trabajadores del SENAME, señor Walter Arancibia**.

El señor Arancibia comenzó señalando que es necesario establecer que los trabajadores y sus organizaciones, desde hace mucho tiempo, han venido planteando la necesidad no solo de reformar y modernizar al Servicio, sino que contar con un marco legal amplio y orgánico que dé cuenta y permita el cumplimiento de sus funciones.

Estimó que la definición hecha por el actual Gobierno de la creación de dos nuevos servicios, construyendo una nueva institucionalidad para la Niñez y Adolescencia va por el camino correcto, dado que tanto el Servicio de Protección Especializada como el de Reinserción Social Juvenil, no se podría entender sin el cambio de paradigma, entendiendo como sujetos de derechos a los niños, niñas y adolescentes, dado que en ambos Servicios el mencionado principio debe ser el que prime para la intervención y la reinserción social.

Expresó que la nueva institucionalidad que se está creando, si bien está más enfocada en la protección de derechos, ella también debe ser fundamental para entregar una atención integral, entendida como una de serie derechos a los cuales el Estado se compromete a respetar y garantizar. Indicó que casi la totalidad los niños/as y adolescentes que infringen la ley, también en alguna medida cargan con vulneraciones de derechos.

Por lo anterior, hizo presente que todos los proyectos de niñez y adolescencia que se tramitan en el Parlamento están de alguna medida conectados y deberían ser priorizados para dar coherencia y concordancia con lo que hoy se está discutiendo, ellos son:

1.- Proyecto de garantía de derechos, que da el marco teórico, en este cambio de paradigma;

2.- Proyecto que crea la Subsecretaría de la infancia, que será quien coordine todos los organismos gubernamentales;

3.- Proyecto que crea el defensor de la infancia, que debe ser quien supervise y haga el contrapeso para asegurar la concreción de todas estas iniciativas.

4.- Proyecto que crea el Servicio de Protección especializada, y

5.- Proyecto que crea el servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Dicho lo anterior realizó algunas observaciones a la iniciativa en estudio:

1.- Señaló que la Asociación que representa, reconoce y valora el espíritu del proyecto de ley que pone a la intervención y reinserción como foco central, lo que queda de manifiesto, por ejemplo, en medidas contempladas en el artículo 40 de la iniciativa, en el que se establecen modificaciones a la ley N° 20.084 y que altera el artículo 24 en su numeral 3. Ella consiste en que para la individualización de la pena se deberá considerar no solo la edad, sino que el nivel de desarrollo psicosocial del condenado.

Agregó que la iniciativa propone incorporar la procedencia de la mediación en la suspensión condicional y el principio de oportunidad. Destacó que el Art. 40 bis, establece que “Toda condena impuesta quedará sujeta a la aprobación judicial de un plan de intervención...”.

Recalcó que estas medidas no solo avanzan en una mirada más garantista de los derechos de los adolescentes, si no también hace responsable a otras entidades del Estado en la tarea de garantizar derechos a los adolescentes y/o jóvenes infractores de ley.

Manifestó que los tribunales deberán garantizar que, junto con la sanción penal del adolescente, se ponga en el centro la intervención para lograr la reinserción social que es el espíritu con que se construyó esta ley. En este contexto, los tribunales podrían ordenar la disponibilidad de instancias de intervención que considere necesarias: de salud, y educación, entre otras; las que quedarían establecidas por resolución judicial y no sujeta a la disposición o gestiones de coordinaciones posteriores.

Independiente de lo anterior, consideró que existen algunas debilidades en este proyecto las que deben ser abordadas, como por ejemplo:

a.- Remisión reglamentaria.

Observó que algunos aspectos importantes de la iniciativa quedan sujetos a un reglamento posterior, como es todo lo referente al sistema de acreditación (Art. 37); funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación (Art. 12); funcionamiento de la Comisión Coordinadora Nacional (Art. 13); normas de funcionamiento del Comité Operativo Regional (Art. 17). Como puede observarse, gran parte del

articulado queda finalmente supeditado al reglamento que se dictará a futuro, sin dejar establecido en el propio proyecto de ley, algunos aspectos que necesariamente deben respetarse por el Gobierno al que le corresponderá implementarla.

Agregó que el artículo 8 de la iniciativa deja toda la organización del nuevo servicio también a un posterior Decreto con fuerza de ley.

b.- Demostró su preocupación por cuanto las funciones que se otorgan a este nuevo Servicio de coordinar con los otros órganos del Estado, desde el punto de vista operacional y/o funcional, no resulta adecuado que estén radicadas en este Servicio.

Estimó que las labores de coordinación, a este nivel, debiesen estar asignadas a la Subsecretaría de Justicia y no al Director Nacional del Servicio que se crea, por cuanto ello haría más viable y operativo el cumplimiento de las atribuciones asignadas, las que en el escenario actual van a implicar un problema de jerarquía. Lo anterior también debiese replicarse a nivel regional.

c.- Formación de los funcionarios: El Artículo 34 del proyecto de ley, aborda la formación solo como un plan estratégico, y teniendo en cuenta que una de las críticas y exigencias de todos los sectores ha sido específicamente la falta de capacitación para contar con personal idóneo, resulta insuficiente señalar solo un plan estratégico, sin ahondar mayormente en las formas de control que garanticen su ejecución y calidad. Sugirió que en este aspecto se debería abordar mayormente la exigencia contenida en las Reglas de Beijing que en su numeral 22 establece la "Necesidad de personal especializado y capacitado, para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia...".

d.- Respecto de los jóvenes que cumplan penas en sistema penitenciario de adultos y tengan condenas pendientes en el sistema penal adolescente, lo señalado en el Art. 40 del proyecto que modifica la ley N° 20.084, que en sus Art. 25 ter y 25 quinqués, resultan insuficientes, por cuanto las excepciones que plantean de igual modo permitirán que adultos, que por su reincidencia dan muestras de ser refractarios a la intervención, cumplan condenas en sistema de menores de edad.

Asociado a lo anterior, aseveró que no se aborda la necesidad concreta de contar con centros que tengan un estándar que permita cumplir con los objetivos de la ley y que no solo permita garantizar sus derechos asociados a la habitabilidad, sino que también permita segregar a los distintos jóvenes por grupos etarios, complejidades

conductuales y criminógenas y otras que lo requieran acordes a la especialización de la intervención.

Sostuvo que no queda resguardada la estabilidad laboral de los trabajadores del SENAME. Ello, porque la presente iniciativa no contempla ni la estructura y menos el personal que se requerirá, dejando todos estos aspectos a un decreto con fuerza de ley.

Consideró que existe una suerte de discriminación en el tratamiento de las exigencias de personal para este nuevo Servicio, en comparación con las exigencias de personal requeridas para otras instituciones, que interactúan en la implementación del circuito de justicia juvenil. Ejemplo de ello lo constituyen los artículos 43 y 25 bis.

Expresó que en el Artículo Segundo Transitorio, se contempla una serie de disposiciones que implican riesgo para la gran mayoría de los funcionarios dado que la cantidad de plantas son mínimas en relación al personal a contrata. Por ejemplo, en su numeral (1) se fijan plantas de personal, determina grados y niveles de EUS, número de cargos para cada grado y planta, nivel jerárquico y los requisitos de cada cargo, pero a diferencia del articulado transitorio del Servicio de Protección Especializada, no se establece que los requisitos de cada cargo que se fije en el DFL no serán aplicables al personal traspasado, y por tanto pudieran condicionar los traspasos.

El numeral (2) dispone el traspaso sin solución de continuidad del personal de planta y contrata, donde un DFL fijará la forma y número de funcionarios traspasados, por tanto, no se tiene certeza de que todo el personal será traspasado.

En el numeral (4) letra (a) señala que el traspaso “No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral”, pero solo para los funcionarios titulares de planta.

La letra (b) garantiza que el traspaso “no podrá significar la pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales”, pero solo para los titulares de planta.

Destacó que no se contempla alguna forma de incentivo al retiro para aquellos funcionarios que no se encuentren en condiciones o no quieran laborar en este nuevo servicio, que permita su salida expedita y que sea compatible con los demás bonos e incentivo al retiro existentes.

Finalizó señalando que en un Servicio que trabajará con adolescentes infractores de ley, que normalmente tienen asociados problemáticas conductuales y otras de difícil manejo, se hace necesario contemplar también asignaciones especiales de desempeño difícil o riesgo, tal como ocurre con otros servicios y reparticiones que enfrentan situaciones de similar complejidad. Recalcó que no contempla tampoco la existencia de planes de autocuidado y de protección a los trabajadores.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció la palabra **al Secretario de la Asociación de Funcionarios Regionales del Sename, señor Leonardo Comas**.

El señor Comas comenzó su presentación manifestando que, como primera consideración respecto de la construcción del modelo, se constata un exhaustivo proceso de investigación comparada, y de tipo bibliográfica, que permite establecer los sustentos teóricos del tema estudiado.

En este ámbito, planteó la necesidad de detallar las principales carencias del sistema vigente, con el fin de elaborar un modelo de “Planificación Estratégica Situacional”, que considere las distintas precariedades del sistema y que se expresan, principalmente, en el plano de los recursos humanos y materiales, los cuales ayudarán a alcanzar la especialización enunciada en este proyecto.

Agregó que si se suma a esta acción precisa y concreta un proceso de diálogo técnico como el que se está realizando en esta instancia, permitirá aproximarnos en un diagnóstico claro y preciso, y por sobre todo contextualizado a nuestra realidad.

Llamó la atención que, en este nuevo modelo, el centro es la “modificación de la conducta delictual”, entendida como aquella en que el joven deje de cometer delitos. Destacó que dicho objetivo requiere un mayor análisis, principalmente contrastado con los modelos actuales que está desarrollando SENAME.

Agregó que en casi 8 años de trabajo se han desarrollado a lo menos 3 modelos distintos por lo que la evaluación y sistematización de la información que se extrae del trabajo no es posible de desarrollar. Expresó que experiencias puntuales de trabajo de algunos CRC han obtenido claros resultados en el ámbito de la responsabilización y reparación del daño causado, siendo por sobre todo desafíos profesionales particulares más que el resultado de la aplicación de algunos de los modelos implementados, por lo que resulta al menos interesante estudiar estos logros en la intervención a través del estudio de análisis de casos para poder incorporar estas líneas relevantes y con resultados específicos.

Precisó que al no existir evaluación o sistematización del trabajo de los modelos anteriores no es posible determinar teóricamente si existe validez científica en un modelo cognitivo conductual o ecológico. Agregó que lo importante es, bajo la perspectiva de la Asociación que representa, determinar y tener absoluta claridad si contamos en la actualidad con la infraestructura, los recursos (humanos y materiales) para avanzar hacia el modelo presentado.

Reconoció que hay jóvenes que llevan hasta 5 años de condena y se ha modificado hasta el formato del plan de intervención. Consideró que lo relatado es absolutamente contradictorio desde el punto de vista del cumplimiento de un plan como también respecto del rigor profesional que permite una adecuada sistematización de la información.

Recalcó que la Asociación que representa, propone y coincide en el flujo presentado en la creación de unidades de estudio por centro de administración directa. Consideró de absoluta relevancia que se pueda realizar un proceso de concurso interno y avanzar en el levantamiento urgente de estas unidades que permiten retroalimentar, desde lo empírico, procesos de investigación, acompañamiento, monitoreo y principalmente creando metodologías pertinentes a las características culturales de cada región. Añadió que en cada centro existen profesionales con más de 10 años de trabajo en el diagnóstico, evaluación e intervención y son ellos los llamados a sistematizar las buenas experiencias particulares que permitan retroalimentar la labor especializada.

Estimó importante el avance que presentan los flujos, denotan una reflexión respecto de la labor que hasta hoy realizan los profesionales al interior de los centros, tener una segregación (segmentación) a la entrada, ya sea una casa para la evaluación inicial, como en GENCHI (en especial con población mayor). Sin embargo, consideró un exceso, desde lo práctico, esperar 15 días para tener un cierto perfil adolescente o criminológico.

Sostuvo que con profesionales expertos y distintos en cada ámbito se fortalece principalmente el análisis y reflexión en torno al adolescente infractor de ley lo que en suma es un directo beneficio al nuevo modelo. Señaló que este punto es absolutamente relevante al momento de determinar y sancionar el nuevo modelo que debe considerar además perfiles, edad, sexo, trayectoria y salud mental, entre otras variables.

Consignó que es importante relevar tanto el diagnóstico, la evaluación, la intervención y el seguimiento.

Expresó que una de las grandes interrogantes para la Asociación de Funcionarios Regionales del SENAME lo reviste la actual y/o futura oferta externa que en la actualidad ha sido compleja para todos los centros a nivel país. Esto implica una reorganización y volver a discutir la dependencia de esta oferta. Lo mismo sucede en relación a los programas de seguimiento, en los cuales, la dependencia privada no garantiza al Estado la continuidad de un trabajo en el medio libre.

Connotó que todos estos insumos para la discusión han sido recogidos a partir de la conversación con los asociados y representan una visión técnica y operativa principalmente reflexiva pudiendo existir en algunos planos inconsistencias teóricas o quizás conceptualizaciones técnicas carentes de profundidad, sin embargo, la riqueza de ellas es que vienen de la labor que por años han realizado miles de funcionarios a nivel país en la más absoluta precariedad y abandono por parte de las autoridades de turno. Destacó que todo lo anterior debe ir acompañado de la mejora en las condiciones laborales, tanto en las remuneraciones como en la estabilidad laboral, aspectos medulares para una mayor especialización en la labor. Mejorar la institución además de un cambio de modelo pasa por reflexionar además cuánto el Estado ha dejado en abandono a estos funcionarios públicos que han debido por años evidenciar el maltrato a su labor desde una perspectiva humana, profesional y por sobre todo en la dimensión de la dignidad.

En relación a las observaciones a la actual ley N° 20.084, manifestó que conocido es por la opinión pública y los distintos actores de la ciudadanía en general que desde la promulgación de la ley, las distintas Asociaciones de Funcionarios encabezaron un proceso de discusión respecto de las múltiples inconsistencias que presentaba la aplicación del articulado legal. El cambio de un sistema de inimputabilidad a uno que regula la responsabilidad penal a mayores de 14 y menores de 18 años de edad, significaba no solo el acto declarativo de la publicación en el diario oficial, sino un cambio radical, ambicioso paradigmático, pertinente a las consideraciones de la materia en el plano internacional, pero que requería una fuerte decisión política de inversión de recursos de diversa índole, tales como, infraestructura, recurso humano, especialización de la totalidad de los actores del sistema aspectos que hasta hoy los funcionarios de SENAME siguen esperando.

Es por todo lo anterior que se transforma en necesario realizar un catastro de las actuales condiciones en las que se encuentra operando el sistema. Es una certeza y está presente en la teoría de la aplicación de las políticas públicas que la implementación práctica de los articulados legales debe cargarse de compromisos, voluntad y recursos económicos.

Recalcó que la Asociación que representa, recomienda que antes de realizar cambios, que consideran necesarios, es prudente realizar una revisión profunda de las actuales condiciones de los distintos planos en los cuales opera el sistema, visualizar por ejemplo, las necesidades en el plano de infraestructura en los centros de administración directa del SENAME, la existencia de clínicas de corta estadía vitales en el cumplimiento de los principios de especialización. Afirmó que, por ejemplo, en la Región de Valparaíso, no existe ni la infraestructura ni los profesionales necesarios dedicados a la labor específica de la atención de corta estadía. Enfatizó que este elemento es central para la intervención especializada y hasta hoy no es posible contar con el mencionado programa.

Aseveró que otro de los elementos centrales pendientes de la implementación de la ley N° 20.084 dice relación con la inminente necesidad de capacitación y especialización de todos los actores del sistema. Sostuvo que en la actualidad y para el cumplimiento de los fines específicos como la reinserción, se transforma en una necesidad urgente.

Consignó que para la aplicación del sistema especializado de justicia, así como lo establece la ley, se requiere de la capacitación de Jueces Fiscales y Defensores (Artículo 29, Ley 20.084). En la actualidad en este aspecto, se observa que existe mucho desconocimiento por parte tanto de estos actores, como de toda la comunidad.

Remarcó que la intervención especializada requiere de espacios de retroalimentación, de debate y construcción de metodologías ajustadas a las particularidades que significa la reinserción de un adolescente que ingresa al sistema. La responsabilización, eje central de la ley, debe primordialmente trabajarse con Unidades de Investigación que puedan en lo práctico, relevar, construir nuevas bases teóricas pertinentes a las realidades culturales y sociales de los adolescentes que ingresan al sistema. Es necesario por tanto buscar las alternativas legales que generen cambios en la orientación técnica al respecto.

Añadió que la educación de los jóvenes, a cargo de programas privados en los regímenes cerrados, no ha estado al margen de las críticas en base a la implementación, siendo un eje principal de la ley. Relató que ANFUR SENAME ha propuesto en múltiples espacios la generación de Unidades Técnicas Pedagógicas que diseñen, articulen y construyan proyectos educativos específicos basados en las distintas corrientes pedagógicas que existen en la actualidad. Subrayó que es necesario profundizar el análisis y buscar en estas modificaciones legales, desde lo técnico, como se puede re estructurar este aspecto, para así incorporar en las orientaciones técnicas mayor claridad en el plano práctico.

En síntesis y como resumen de las observaciones prácticas de implementación, se establece que es necesario buscar un

levantamiento de información pertinente, ágil y dinámica, que dé cuenta en concreto de todos los aspectos vinculados a la implementación de la ley N° 20.084 para así no relacionar las variables ni teñirlas en función de nuevas modificaciones. Reiteró la necesidad de realizar los cambios que permitan ajustar y perfeccionar el sistema, pero no antes de visualizar en lo concreto las deudas que mantiene la implementación de la ley con los funcionarios en la actualidad.

En relación a la iniciativa en discusión, señaló que en la actualidad existen altos porcentajes de atenciones a mayores de edad en los distintos sistemas de atención que presenta la ley. Ello debe ser regulado urgentemente. Agregó que deben especificarse algunos límites de edad.

Observó que en cuanto a la continuidad de estudios universitarios por ejemplo, y otras situaciones como atención de salud o inserción laboral, la ley debiera contemplar la obligatoriedad de los otros Ministerios de hacerse cargo efectivamente de otorgar los recursos necesarios para estas temáticas y muy ligado a lo anterior: la ley actualmente, no contempla programas de seguimiento una vez concluidas las sanciones de forma tal que se asegure la continuidad de los procesos de reinserción. Hizo presente que hoy, una vez concluida la sanción, después de una intensa intervención el o la joven queda sin apoyo institucional lo que no garantiza la mantención del desistimiento. Se propone un seguimiento de al menos 6 meses.

Sostuvo que tratándose de una ley especializada en adolescentes, es decir, sujetos en desarrollo, se requiere una figura con conocimientos específicos del área que permita a los jueces tomar mejores decisiones respecto de las medidas o sanciones que ordenarán. Se considera necesario incluir la figura de Consejeros Técnicos en la ley N° 20.084, es decir, la determinación de medidas o sanciones con más elementos que los meramente jurídicos.

Manifestó que la iniciativa contempla la posibilidad de salida por estudios. Afirmó que hay márgenes de horarios que exceden las 10 horas reglamentarias para su retorno a los regímenes cerrados. Es necesario regular este aspecto y se sugiere que estos permisos debiesen quedar a discreción del Director de Centro, en relación a los horarios de salidas semanales de los adolescentes, ampliándose el plazo a 24 horas por distancias que existen desde los centros hasta sus hogares.

Precisó que la iniciativa no indica la aprobación del Plan de Intervención para las condenas en régimen cerrado, pero hay tribunales que lo exigen y en un periodo de elaboración que no es susceptible de efectuar en las condiciones que exige Sename y en las cuales trabajan diariamente.

Finalizó su presentación manifestando que el proyecto de ley no indica dónde deben cumplir condena los jóvenes infractores de ley. Éste debiera precisar que frente a determinadas características como trayectoria delictiva adulta y/o condenas privativas de libertad en cárceles de adultos, incluido sección juvenil, debieran cumplirlas en estos mismos recintos.

-.-.-

En una sesión posterior, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció el uso de la palabra a **la Ministra de Educación, señor Adriana Delpiano**.

La señora Ministra comenzó su exposición manifestando que su presentación constituye una oportunidad para el Ministerio de Educación pueda presentar todos los antecedentes de lo que está haciendo y lo que queda por hacer en esta materia.

Expresó que esta Secretaría de Estado, por su tarea y función específica, tiene una labor especial que consiste en analizar la situación de los niños privados de libertad, que han sido previamente alumnos de algún colegio o establecimiento regular y, por otro lado, estudiar a los que están bajo protección del SENAME, que también, salvo excepciones, son alumnos del sistema educativo normal.

Indicó que se debe determinar cómo el sistema educativo logra prevenir la deserción escolar. Estimó que esta última constituye un factor muy influyente en el futuro de los niños. Constató que ella debe detectarse a tiempo, y que el colegio debe ser un espacio de contención, de apoyo, junto con la labor que cumple la familia.

Declaró que en Chile hay aproximadamente 100.000 personas fuera del sistema escolar. Añadió que un número importante de ellos corresponde a un mundo rural más aislado, en el cual, la familia no desea que el menor parta del hogar a estudiar a un lugar alejado.

Consignó que el año 2016 disminuyó el embarazo juvenil, lo que constituye una de las razones por las cuales las mujeres emigran del sistema escolar. Agregó que ellas abandonan menos que los hombres sus estudios (2.7% las mujeres y 3.3% los hombres).

En ese sentido, valoró la implementación de las duplas psicosociales en los establecimientos educacionales. Destacó que el trabajo para prevenir la deserción debe recaer, particularmente sobre personal especializado.

Remarcó que el Ministerio también está trabajando con programas ligados con la salud mental. Reconoció que las comunidades educativas, muchas veces, son más nominales que reales.

Sostuvo que el enfrentar la situación de familias con problemas severos se requiere un vínculo colegio-familia que no es fácil de resolver.

Luego, recordó que el año pasado, el Ministerio de Educación celebró un convenio de colaboración con SENAME, que se tradujo en un trabajo con 110 profesores que atienden a los niños del mencionado Servicio. Asimismo, se inició un diagnóstico, junto con el Centro de Perfeccionamiento del Magisterio, sobre cuáles eran los requerimientos más urgentes en materia de formación. Expresó que se analizó cómo trabajar con niños que tienen baja atención y necesidades de afecto especiales. Agregó que lo anterior dio lugar a un currículum que se empezará a aplicar en septiembre del año 2017, lo que permitirá al Ministerio trabajar con el personal del SENAME.

Respecto a la situación de los jóvenes privados de libertad, señaló que existían cinco regiones en que los centros que acogían a menores infractores de ley no contaban con colegio. Hizo presente que a partir del presente año, los centros ubicados en las regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá; Aysén; Los Lagos y Magallanes ya cuentan con establecimientos educacionales que les prestan servicios. Constató que el camino más rápido para garantizar que los niños tuvieran acceso a la escolaridad, consistió en acercarse a las escuelas más cercanas a los centros de privación de libertad, para que ellas educaran a los menores.

Señaló que a partir del vínculo con SENAME se realizó un traspaso de material del Ministerio de Educación a los establecimientos de dicho Servicio.

Manifestó que los niños vulnerados en sus derechos tienen prioridad para entrar a los jardines de Junji e Integra. En Junji hay 6.600 párvulos que corresponden a dichos niños y en Integra, 3.400.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe preguntó a la señora Ministra si cuando se refiere a niños SENAME que están en las escuelas, se incluye a los infractores de ley.

La Ministra, señora Delpiano sostuvo que los privados de libertad cuentan con escuela dentro del recinto donde cumplen sanción.

Agregó que hay 120.000 niños atendidos por SENAME que no son infractores de ley, sino que son vulnerados en sus derechos que estudian en el sistema regular.

El Subsecretario del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, señor Nicolás Mena ofreció enviar a la Comisión las cifras sobre los menores infractores de ley y los vulnerados en sus derechos.

Para aclarar y complementar lo expresado, la Ministra de Educación, presentó el siguiente cuadro:

Escuelas Sename para niños , niñas y jóvenes privados de libertad dentro de recintos penales			
Región/centro	Sostenedor	N° de vigentes al 19 julio	N° de profesores
Antofagasta	Anexo CEIA: Liceo Antonio Rendic. Municipal	47	4
Atacama (Copiapó)	Escuela Anexo Crisol Escuela Cárcel Medarno Cano. Municipalidad de Copiapó.	16	3
Coquimbo (La Serena)	CEIA Adolfo Pérez Esquivel. Privado	53	6
Valparaíso (Limache)	Colegio Ruka Newen. Privado	92	10
Ohiggins (Graneros)	Escuela Antuhué. Municipalidad de Graneros. Básica regular Media Adultos	39	6
Maule (Talca)	Escuela Aulas de Esperanza, Municipalidad de Talca	55	6
Bío Bío (Coronel)	Colegio El Renoval. Fundación Tierra de Esperanza. Privado	57	7

Araucanía (Chol Chol)	Colegio de Adultos Ipanewna. Privado.	49	8
Los Ríos (Valdivia)	CEIA Escuela Marcela Paz, Municipalidad de Valdivia.	35	7
Metroplítana:			
Santiago (Centro)	Liceo E-106, Municipalidad de Santiago. Básica Adultos y media regular	40	8
San Bernardo	CEIA Gladys Lazo. Privado.	72	10
San Joaquín	Colegio Pestalozzi. Sostenedor Fundación Pestalozzi. Privado.	251	16
Centro Metropolitano Norte (Til Til)	CEIA Manquehue.Sociedad Educacional Manquehue Ltda. Privado		9
Escuelas Sename (nuevas) en las 5 regiones que no había, 2017.			
Arica/ Parinacota.	Municipal	29	
Tarapacá (Iquique)	Municipal	35	
Los Lagos (Puerto Montt)	Municipal	30	
C. Ibañez del Campo (Coyahique)	Municipal	12	
Magallanes (Punta Arenas)	Particular Subvencionado	1	

Hizo presente que también se debe garantizar el derecho a educación a los adultos privados de libertad.

Manifestó que en el marco de la mejora curricular de tercero y cuarto medio -que se encuentra en el Consejo Nacional de Educación- se está elaborando un currículum para los niños y jóvenes privados de libertad, de manera tal que puedan educarse de manera adecuada y conveniente, para que al salir en libertad, puedan vincularse con la educación formal.

Declaró que el mayor esfuerzo consiste en adecuar los instrumentos del Ministerio de Educación a la situación antes descrita. Sostuvo que debe existir una escuela en los centros de niños privados de libertad. Unido a ello, consignó que debe realizarse una labor de prevención que cierre la puerta de estos menores a situaciones delincuenciales.

Destacó que siempre hay un aviso de deserción que dice relación con la inasistencia a clases. Agregó que la familia y el colegio deben considerar dicho factor. Hizo presente que en Chile, la educación básica y media es obligatoria, por lo tanto, el niño debe estar en clases.

Demostró su convencimiento respecto a que una parte de los niños deserta porque no le va bien en el colegio, o porque se aburre. Constató que en el paso de la educación básica a la media también se produce abandono escolar, sobre todo en aquellos casos en que se debe cambiar de establecimiento escolar.

Comentó que el Ministerio está haciendo un seguimiento del programa PACE. Este último consiste en que las Universidades brindan apoyo a 400 liceos del país, otorgando ayuda psicosocial y reforzamiento escolar, para que los menores conozcan las perspectivas de los estudios superiores. Agregó que la propia existencia de la gratuidad facilita su acercamiento a la enseñanza superior.

Constató que el mencionado programa, junto con apoyar tercero y cuarto medio, también se enfoca en el primer año universitario.

Finalizó su presentación manifestando que el compromiso para el presente año tendrá como objetivo capacitar profesores que trabajan con los niños privados de libertad y con los niños en hogares de acogida. Asimismo, comprometió el reforzamiento de las duplas psicosociales con el Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) y la Subvención Escolar Preferencial (SEP).

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe ofreció la palabra a los Honorables Senadores presentes para que formulen preguntas.

El Honorable Senador señor Larraín agradeció la exposición de la señora Ministra de Educación.

Señaló que una de las inquietudes que ha dejado la situación del SENAME corresponde a una sensación de fracaso en la rehabilitación de los menores. Añadió que las cifras de reincidencia son muy altas. Expresó que parte de los problemas tienen que ver con la forma en que el mencionado Servicio ha trabajado dicho tema. Sin embargo, reconoció que no toda la responsabilidad recae en el SENAME. Preciso que parte de ella tiene que ver con el sistema educativo.

Consultó si el Ministerio cuenta con alguna evaluación o reflexión sobre qué no ha funcionado bien del sistema educativo respecto de los menores vulnerados en sus derechos y los infractores de ley. Preguntó si dichos sistemas educativos requieren de alguna especialidad o preparación distinta.

Remarcó que el fracaso del sistema penal adolescente ha sido mayor. Añadió que los que están en esa situación son los que menos se recuperan.

Inquirió qué es lo que se debe hacer para que el nuevo sistema educativo evite un nuevo fracaso.

El Honorable Senador señor Espina sostuvo que, de acuerdo a la información aportada por la Fiscalía, existen 40.761 niños infractores de ley. Constató que las sanciones a las que ellos se encuentran sometidos son las siguientes: régimen de internación cerrado; régimen de internación semicerrado; libertad asistida especial; libertad asistida simple; prestación de servicios en beneficio de la comunidad; reparación del daño causado; multa y amonestación.

Preguntó cómo estos menores logran finalizar sus estudios. Consultó si hay un seguimiento objetivo de todos ellos; qué ocurre con la educación que ellos reciben cuando ellos se encuentran cumpliendo su pena en un centro cerrado. Constató que no existe un trabajo metodológico adecuado para saber qué ocurre con ellos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe consignó que de acuerdo a las cifras entregadas por el Defensor Penal Público, señor Mahnke, ellas dan cuenta de una disminución cercana al 25% de los imputados adolescentes. La causa de ese número decreciente es desconocida. Reseñó que años atrás existía un Programa de Reinserción Escolar, donde había un conjunto de incentivos para los sostenedores educacionales por niño reinsertado. Consultó si sigue existiendo ese Programa.

Destacó que dentro de las observaciones que realizó la Defensoría Penal Pública, una de ellas decía relación con que solo existen centros del SENAME en las capitales regionales. Recalcó que muchos de los menores que están sujetos a medidas que deben cumplirse en los mencionados centros, no viven en la capital regional. Ello los desvincula de la educación formal. Inquirió si existe alguna alternativa para evitar que ellos deserten.

Preguntó por la cobertura en materia de capacitación de profesores. Consultó por el presupuesto para el año 2018 respecto al Programa adicional de apertura de establecimientos educacionales o de convenios entre el Ministerio de Educación y el SENAME.

La Ministra de Educación, señora Delpiano señaló que la crisis del SENAME constituyó un remezón para todos. Reconoció que una tarea pendiente para el Ministerio consiste en pesquisar la información escolar de los niños con problemas con la justicia.

El Honorable Senador señor Larraín preguntó si existe en el Ministerio alguna Unidad estructurada que se ocupe de los mencionados menores.

La Ministra, señora Delpiano manifestó que para ello nombraron a la señora Emilia Reyes como la encargada de vincular las distintas Divisiones que tienen programas relacionados con la temática.

Consignó que la gran tarea del sistema educativo consiste en prevenir la deserción escolar.

El Jefe de la División de Educación General, señor Juan Eduardo García Huidobro reconoció que estamos ante un tema que ha sido dejado de lado por la sociedad chilena.

Agregó que sobre los menores infractores de ley no hay investigación.

Expuso que un aspecto fundamental consiste en intentar retener a los niños que están dentro del sistema. Otro lo constituye el lograr una reinserción temprana. Destacó que para ambas situaciones descritas, cuentan con un conjunto de Programas.

Respecto a la reinserción, expresó que existe un bono de asistencia, que consiste en que la familia de pocos recursos, que tenga hijos entre 6 y 18 años, se hace acreedor de un monto de \$7.000 mensuales por el niño asistiendo a clases.

Agregó que existe una beca de apoyo a la retención escolar de la JUNAEB para los estudiantes de 1° a 4° medio. Ella asciende aproximadamente a \$180.000 anuales. Asimismo, sostuvo que hay una subvención escolar por retención, del Ministerio de Educación, que consiste en un pago a los sostenedores.

Constató que existen programas regionales en la Región Metropolitana. El año pasado se implementó uno, denominado "Aquí presente" que consistía en que dos personas por comuna se ocupaban de aquellos que no asistían a la escuela.

En cuanto a la reinserción, apuntó que no existe una subvención del Ministerio en forma permanente, sino que a través de un fondo de proyecto.

Aseveró que no tiene un financiamiento estable la reinserción; ni la alfabetización, y tampoco la modalidad de educación de adultos.

Finalizó su presentación reiterando que los esfuerzos que hace el Estado respecto a este tema son insuficientes, desde el punto de vista económico. Aseguró que existen más instituciones con ganas de hacer cosas que fondos para apoyar.

La Ministra de Educación, señora Delpiano detalló que cuentan con duplas psicosociales en 2064 establecimientos municipales. Lo anterior se está transformando en una política real. Ello debiera contribuir a disminuir la deserción y a mejorar la atención que requieren los niños dentro del colegio.

Manifestó que a ello, debiera agregarse la cifra de colegios particulares subvencionados, lo que hace ascender a 2645 los establecimientos con duplas psicosociales.

Expuso que falta por saber cuáles son las condiciones de los niños en las distintas etapas. Estimó que el tribunal debiese imponer como condición para otorgar la libertad a los adolescentes, el que estén asistiendo a clases. Enfatizó que lo fundamental es recuperar al menor en el sistema escolar.

Destacó que en el proyecto de ley de Nueva Educación Pública está establecido que el sistema tiene un aspecto a nivel de cada uno de los servicios locales de encargarse de los colegios carcelarios y hospitalarios y debe haber en el Ministerio una Unidad que se preocupe de que ello sea una realidad.

Agregó que deben trabajar coordinadamente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ya que una parte importante de los niños que delinquen, son estudiantes.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe preguntó si se solicitarán más recursos en la Ley de Presupuestos del próximo año.

La Ministra de Educación, señora Delpiano sostuvo que estamos ante un presupuesto de continuidad. Connotó que ayudaría al Ministerio contar con pisos educativos en áreas que son variables por definición y de esa manera poder instalar colegios dentro de los establecimientos carcelarios.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe sugirió que se reúna el Ministerio de Justicia y el de Educación, y hagan llegar a la Comisión la información sobre cuál sería el piso mínimo en cada uno de estos centros, para efectos de dar adecuada cobertura.

El Honorable Senador señor Larraín consignó que la presente iniciativa requiere de una integración muy fuerte de educación dentro de lo que será la acción futura en esta materia.

Recalcó que es necesaria una institucionalidad dentro del Ministerio de Educación que sea el interlocutor con el Ministerio de Justicia, en la labor de llevar adelante la reinserción de los menores.

Declaró que una de las razones por las cuales falló la aplicación de la ley N° 20.084 fue por no prever la aplicación de programas educativos, que son esenciales para la recuperación de los jóvenes.

El abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios, señor Francisco Maldonado señaló que el contexto formativo constituye un derecho que no puede ser interrumpido por el sistema penal. Ello implica asegurar prestaciones en el ámbito de las intervenciones de carácter procesal. Afirmó que el proyecto de ley garantiza las prestaciones educacionales con independencia de cuál sea el régimen procesal en que se encuentre el menor.

Agregó que cuando entramos al plano de una condena, ello forma parte de uno de los ítems indispensables de considerar en el contexto de un modelo de intervención, y va más allá de un desarrollo formativo en lo que a contenido se refiere.

Destacó que, en el contexto del proyecto, la intervención en el plano recién descrito, se da en medio libre.

Sostuvo que parte del desarrollo de la reinserción se produce por el hecho de que se espera que los menores asistan regularmente a clases. Subrayó que una institucionalidad específica dentro del Ministerio de Educación tenga más sentido en el contexto de la intervención de protección.

Aseveró que en el contexto de la privación de libertad se necesita un Plan de formación que se adapte a las particulares condiciones que genera el encierro. Preciso que debe implementarse un sistema de control, más allá de lo nominal, con respecto a la asistencia.

Manifestó que el sistema penal no se ajusta al calendario académico. Añadió que previo a la audiencia de sustitución debe tenerse claro el lugar donde el adolescente continuará su educación.

El Subsecretario del Ministerio de Justicia, señor Nicolás Mena se mostró partidario de implementar una División de Educación para niños vulnerados en sus derechos e infractores de ley, dentro del Ministerio de Educación, tal como lo propuso el Honorable Senador, señor Larraín. Recalcó que actualmente, no existe evaluación ni seguimiento respecto a dichos menores.

La Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano expresó que es necesario reinsertar a los jóvenes infractores de ley, que no se encuentran privados de libertad, en el colegio que les corresponde. El currículum que debe elaborar el Ministerio, debe tener dos focos, uno dirigido para los Sistemas de Educación de Adultos y Jóvenes y otro para aquellos adolescentes que se encuentran privados de libertad.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe ratificó que la Comisión decidió invitar al Ministerio de Educación, porque consideró que el sistema nacional de reinserción no puede solo basarse en normas procesales y sanciones, sino que también debe prevenir que los jóvenes ingresen en actividades ilícitas. Consideró relevante contar con un mecanismo de reinserción social efectiva. Finalizó manifestando que, tratándose de menores de edad, la educación es el principal factor para lograr la rehabilitación y reinserción.

-.-.-

En una sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia **al Ministro de la Excelentísima Corte Suprema, señor Jorge Dahm**, con quien analizó las observaciones que formuló el máximo tribunal al proyecto de ley en informe.

El Ministro, señor Dahm agradeció la invitación de la Comisión. Confirmó que concurre a título personal, y no en representación de la Excma. Corte Suprema. Señaló que asiste con la finalidad de aclarar las observaciones formuladas por el Pleno de la Corte Suprema y de colaborar en la discusión de la iniciativa.

La Comisión determinó someter a análisis las consideraciones efectuadas por el mencionado Tribunal.

1.- En primer lugar, se estudió el artículo 27 del proyecto de ley. Esta disposición asigna, en su inciso cuarto, una nueva atribución o competencia a los tribunales de justicia, específicamente, a las Cortes de Apelaciones, consistente en conocer de las reclamaciones que deduzca un organismo acreditado en contra de la resolución del Servicio Nacional de Reinserción Social, al decretar éste de forma ilegal una sanción que obsta a que pueda continuar con la ejecución de un programa de reinserción social.

El inciso penúltimo del mencionado artículo dispone: “Evacuado el traslado por el Servicio o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes.”.

Respecto al inciso antes transcrito, la Corte Suprema opinó lo siguiente: “Cabe señalar que esta Corte Suprema en reiteradas ocasiones al informar proyectos de ley que crean nuevas acciones contenciosas administrativas, ha recomendado la eliminación de la agregación extraordinaria de este tipo de recursos, estableciendo el goce preferencial del mismo para su puesta en tabla.”.

El Ministro, señor Dahm expuso que lo discutible de esta disposición lo constituye la agregación extraordinaria. Agregó que el Máximo Tribunal, en reiterados informes sobre materias que crean recursos en acciones contencioso administrativas, ha señalado que la agregación extraordinaria no surte el efecto de rapidez. Destacó que lo recomendable es la agregación con preferencia, ya que la fórmula propuesta en el proyecto no ha producido los resultados esperados.

Añadió que en esta última, la causa queda en estado de ser vista, de un día para otro se agrega, el relator la debe estudiar rápidamente, los abogados raramente están preparados y terminan utilizando las herramientas para suspender la vista de la causa.

En cambio, la agregación con preferencia da un plazo, a lo menos, de una semana para ser agregada. Sostuvo que, dentro de nuestro sistema judicial, la Corte que tiene mayor volumen de trabajo y de sobrecarga es la Corte de Apelaciones de Santiago. Detalló que en este tipo de recursos, el mencionado tribunal no demora más allá de tres meses en ver la causa.

Consignó que si lo que se busca es que se conozca del reclamo en forma rápida, con la agregación con preferencia se cumpliría el objetivo.

El abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado constató que el informe de la Corte Suprema se concentra exclusivamente en las normas que tienen rango orgánico constitucional.

Recordó que las materias tratadas en el Oficio del Máximo Tribunal son las siguientes:

a.- Recurso de reclamación deducidos por Organismos Acreditados contra resolución del Servicio que decreta la administración provisional;

b.- La fórmula y asignación de recursos propuesta para la especialización de tribunales;

c.- La gradualidad de la implementación prevista;

d.- Ausencia de antecedentes o datos que acrediten la necesidad de estas reformas o que den cuenta de las cargas de trabajo que lo justifica.

Dejó constancia que no hay opinión sobre las demás materias, y éstas constituyen alrededor del 90% del proyecto de ley en estudio. Dentro de estas últimas se cuenta:

a.- La creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil;

b.- El Sistema de acreditación y transferencia de recursos a los Organismos Acreditados;

c.- El modelo de intervención propuesto;

d.- El modelo de justicia restaurativa (mediación penal);

e.- La totalidad de las modificaciones a la Ley N° 20.084 (concurso de delitos, unificación de condenas, informe técnico, penas accesorias, quebrantamiento de condenas, etc.);

f.- La regulación transitoria y de instalación del nuevo Servicio y de las nuevas reglas propuestas, y

g.- Las reglas de especialización y formación aplicables al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública

Destacó lo anterior, porque la Corte Suprema informa desfavorablemente la iniciativa. Recalcó que lo anterior solo dice relación con las materias observadas por ella, y en ningún caso, se refiere al proyecto en general.

Hizo presente que la explicación entregada por el Máximo Tribunal respecto a la agregación extraordinaria resulta razonable y es propia de la discusión en particular. Reconoció que el Ejecutivo está dispuesto a evaluar el cambio sugerido por el Ministro, señor Dahm.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Jaime Campos manifestó que antes de que ingresase al Congreso Nacional la iniciativa en estudio, se le informó a la Excma. Corte Suprema sobre su contenido, mediante una exposición completa y general del proyecto.

Constató que la mayoría de los puntos observados por el Máximo Tribunal se refieren a materias opinables. Agregó que el Gobierno está llano a acogerlas.

Señaló que no hay diferencias de fondo entre lo que plantea la iniciativa y lo que informó la Excma. Corte Suprema.

2.- A continuación, la Comisión analizó una segunda observación realizada por el Máximo Tribunal, la cual está contenida en el considerando quinto del mencionado oficio.

Este se refiere a la creación de tribunales especializados en responsabilidad penal adolescente (artículos 41 y 46 del proyecto de ley).

El Máximo Tribunal sostuvo, en relación a la creación de tribunales especiales, que hace falta indicar no solo la competencia territorial de estos tribunales, sino también su competencia material.

El Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Dahm hizo presente que el proyecto crea tres juzgados especiales, a saber, Santiago; San Bernardo y Concepción.

Añadió que la competencia territorial viene determinada por la iniciativa, pero no hay claridad respecto a la competencia material. La pregunta que surge es qué asuntos conocerán estos tribunales.

El abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado expresó que el propio informe de la Excma. Corte Suprema destaca, que el artículo 41, número 1), indica que en el artículo 16 bis que se agrega al Código Orgánico de Tribunales se señala que la competencia material de estos nuevos Juzgados estará asociada a los “procesos referidos a la responsabilidad de adolescentes que establece la ley 20.084”.

Aseveró que la iniciativa fija el territorio y la materia.

3.- A continuación, la Comisión analizó el considerando sexto del informe de la Excma. Corte Suprema.

El considerando sexto señala que el proceso de integración de jueces y de funcionarios administrativos a estos nuevos tribunales, se hace a través de un proceso de destinación especial de personal proveniente de otros juzgados de garantía con competencia en el mismo territorio jurisdiccional.

Este considerando, agrega que, “De esta forma, los Juzgados de Garantía de Adolescentes serán órganos carentes de dotación propia. Se trata de un modelo flexible, que entrega a la Corte de Apelaciones respectiva, atendiendo a las necesidades de los tribunales de su jurisdicción, la forma de distribuir los funcionarios judiciales de que dispone.”.

El Ministro señor Dahm consignó que la observación está referida a la integración de los tribunales. Hizo presente que son juzgados que se crean sin dotación propia, porque la iniciativa contempla que los tribunales de garantía deberán proveer los jueces.

Sostuvo que a los tribunales que se crean se les otorga una jurisdicción exclusiva y excluyente. Es decir, éstos solo conocerán de materias que están vinculadas con la ley de responsabilidad penal adolescente.

Constató que la cantidad de juicios de la ley N° 20.084 es menor. Recalcó que los jueces que se dediquen exclusivamente a este tipo de causas, tendrán una baja carga laboral.

Recordó que, en la ley de responsabilidad penal adolescente, lo fundamental no está en el juicio propiamente tal, sino que está en el control de las medidas enfocadas en la reinserción de los menores.

Asimismo, consignó que la creación de los mencionados tribunales tampoco contempla dotación de funcionarios. Lo anterior genera un problema. Connotó que hay muchos cargos nuevos en dichos tribunales que son únicos. Ejemplificó con el caso del Administrador del tribunal. Señaló que si se traslada un Administrador de un tribunal existente, a otro que se está creando, se deja sin dicho funcionario al primero de ellos. Lo mismo sucede con los Jefes de Unidad de Causas.

Hizo presente que tampoco se encuentra contemplado en la iniciativa la instalación física, ni la infraestructura de los nuevos tribunales.

Indicó que los jueces que se integren a los mencionados tribunales deben realizar un curso especial. Apuntó que nada se dice respecto a cómo se va impartir, quién lo hará y cómo se financiará.

Se preguntó qué sucede con los jueces que no quieren especializarse.

Declaró que al especializar, se reduce la competencia de un tribunal, de tal modo que los recursos se destinan solo a ello. Es decir, no se les da un buen destino. Subrayó que el Centro de Justicia funciona, en los hechos, como si fuese el tribunal penal de Santiago. Lo anterior permite que todas las Salas se subsidien entre sí. Destacó que el tribunal especializado impide hacer este trabajo.

El abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado manifestó que la Corte ha señalado que este tipo de especializaciones afecta la unidad de jurisdicción. Sin embargo, precisó que estamos ante una materia distinta, puesto que los tribunales que crea la iniciativa no son ajenos al Poder Judicial. Puntualizó que el informe de la Corte hace referencia a los tribunales ambientales, cuestión opuesta a la del presente proyecto de ley.

Añadió que el texto citado se refiere por ello a casos completamente diversos a los que se proponen acá, referidos a instancias jurisdiccionales “especiales” que sustraen el conocimiento de las causas del propio funcionamiento y orgánica general del Poder Judicial.

Consignó que se mencionan precisamente como ejemplos el Tribunal Calificador de Elecciones, los Tribunales Electorales y los casos en que la Contraloría o el Senado ejercen jurisdicción. Así se entiende que se llegue a sostener que solo resultan aceptables si lo establece la Constitución.

Apuntó que la crítica es razonable o, cuando menos, discutible en el ámbito contencioso administrativo, referido a casos en que las jurisdicciones especiales que se crean se ubican en el límite entre ámbitos decisorios de la Administración del Estado y los propios del Poder Judicial. Por ello se justifica su integración con paneles de expertos, integración técnica, etc. De ahí que se señale que ponen en riesgo el “equilibrio de poderes” en el Estado.

Enfatizó que en este caso estamos hablando de causas penales y de tribunales ordinarios que forman parte del Poder Judicial, es decir, se ratifica y confirma el principio de “unidad de jurisdicción”, que es el centro del texto. La crítica expuesta, no se refiere, ni se vincula en modo alguno, a los tribunales especiales que integran el Poder Judicial (laborales, familia o con competencia criminal, por ejemplo).

Compartió el criterio expuesto en orden a que gracias a la especialización y a la Academia Judicial “no hay materia que pueda quedar ajena a los magistrados de la jurisdicción ordinaria”, pues el proyecto no modifica el conocimiento por parte de dichos magistrados, ni la formación a través de la Academia Judicial.

Respecto a las formas de especialización, señaló que existen distintos modelos, a saber:

- Tribunal especial (definido por ley);
- Sala especializada exclusiva (definida por ley);
- Sala especializada preferente (uso de la agenda de distribución de causas, voluntaria o forzosa), y
- Mero uso de la agenda en la administración de causas (definición no permanente de especialización, siempre voluntaria)

Connotó que la Corte Suprema, en su informe, se muestra partidaria de aplicar la tercera de las opciones mencionadas, es decir, la de la Sala especializada preferente. Ante ello, **el señor Maldonado** manifestó que aquella no es la única forma de asegurar la eficiencia.

Remarcó que hay razones de todo tipo para justificar la especialización, al margen de la mayor flexibilidad de dicho modelo.

Aseveró que el Ejecutivo propone en la iniciativa un sistema mixto, a saber:

- Mayoría de los Tribunales de Garantía y Orales: Sala especializada preferente (uso de la agenda de distribución de causas)
- Salas especializadas de dedicación exclusiva
- “Tribunales especiales” (Santiago, San Bernardo y Concepción)

Respecto al último caso, afirmó que la decisión se funda en razones de competencia territorial. Destacó que estamos ante casos focalizados en “Unidades de gestión más amplias”, que operan con una única administración central (administrativamente operan como “una sala más”). Agregó que es idéntico a como ya opera el Centro de Medidas Cautelares de los Tribunales de Familia de Santiago y el de Control de Detención del Centro de Justicia.

Aseveró que no existe inconveniente para reemplazar el término tribunal, por el de Unidad.

En relación a la obligatoriedad de la especialización y la dedicación exclusiva, sostuvo que hay múltiples antecedentes y evaluaciones de público conocimiento, que lo señalan con toda claridad. Por vía ejemplar:

- Informe de evaluación y seguimiento de la Ley de la H. Cámara de Diputados (2015), pp. 118 y ss., 136 y ss., y 149.

- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado (2012), pp. 321 y 322.

- Mismo informe en pp. 17 y 18 (opinión del Poder Judicial): “Si bien en la actualidad se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, en el sentido que casi la totalidad de los jueces, fiscales y defensores penales públicos que intervienen en causas de adolescentes han recibido la capacitación correspondiente, se estima que, sin duda, el mejor desarrollo y perfeccionamiento del sistema de justicia penal juvenil requiere necesariamente la creación de una judicatura especial y con competencia exclusiva para el conocimiento de infracciones penales juveniles. Las características del sujeto activo en estos ilícitos son tan determinantes en el juzgamiento, que han justificado la dictación de una ley

especial con normas procesales y un catálogo de penas diferenciado con respecto al adulto; la misma razón impulsa a promover la idea de crear tribunales especiales para esta clase de asuntos”

- Último estudio de UNICEF. (2014). Hacia una reforma integral del Sistema Penal Adolescente en Chile: El desafío de la Especialización. Santiago, Chile.

Destacó que hay normativa y jurisprudencia internacional específica que lo consagra. Por vía ejemplar mencionó las siguientes:

- Convención Americana de Derechos Humanos, art. 5.5: “Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento”;

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño art. 40.3: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes...”

- Observación General N° 10 del Comité de Derechos del Niño (2007)

- Reglas mínimas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Regla N° 2.3

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia 2 de septiembre del año 2004 (Caso “Instituto de reeducación del menor v/s Paraguay”), y otras

- Otros antecedentes: Comisión de Expertos Ministerio de Justicia (2013), Opinión expertos e informantes (de Doctrina e invitados a la discusión del proyecto)

En relación al principio de especialidad, citó al profesor, señor Mauricio Duce, quien realiza un resumen descriptivo de la jurisprudencia internacional y concluye: “es claro que el principio de especialidad recogido en la legislación internacional de derechos humanos alude a dos dimensiones diversas en materia procesal, por una parte, al hecho de que las reglas que regulan la intervención estatal en contra de jóvenes infractores deben ser específicas para ello, y en segundo lugar, deben ser aplicadas por instituciones y personas especializadas.”.

Reseñó que algunos organismos escuchados por la Comisión, tales como, la Defensoría Penal Pública y la Fundación Paz Ciudadana, han criticado que es poca la especialización. Por ende, reconoció que se sienten al debe respecto a ese tema.

Agregó que el año 2014 se constituyó una mesa de trabajo donde se revisó la justicia restaurativa; la especialización de los tribunales y las reformas normativas a la ley N° 20.084. Relató que en dicha mesa intervino la Unidad de Estudios del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública.

Admitió que la primera conclusión a la que se arribó, fue que todas las instituciones contaban con datos distintos. Como consecuencia de ello, se afinaron los números para arribar a una plantilla única. Luego de ello, se analizaron varios modelos de especialización y concluyeron que en las condiciones actuales, hacer que un juez, un fiscal y un defensor, circulen por un territorio muy amplio, implicaba un cambio radical. A raíz de lo anterior, se decidió especializar bajo la fórmula tradicional.

Presentó un cuadro que detalla el volumen general de causas por tribunal:

TRIBUNAL	Causas Totales en		No. de Jueces	Causas por			Requerimiento proyectado Jueces	Jueces RPA requeridos	Jueces RPA adicionales
	Tribunal			Juez					
	2013	2014		2013	2014	Holgura (No. Jueces)			
JUZGADO DE GARANTIA DE IQUIQUE	18.138	15.062	5	3.628	3.012	0	0,76	1	1
JUZGADO DE GARANTIA DE ANTOFAGASTA	16.107	15.231	7	2.301	2.176	0	0,61	1	1
JUZGADO DE GARANTIA DE VALPARAISO	11.131	12.381	9	1.237	1.376	2	1,16	2	0
JUZGADO DE GARANTIA DE VIÑA DEL MAR	15.476	13.904	7	2.211	1.986	0			
JUZGADO DE GARANTIA DE	16.075	15.998	5	3.215	3.200	0	0,55	1	1

RANCAGUA

JUZGADO DE GARANTIA DE TALCA	9.828	10.714	4	2.457	2.679	0	0,52	1	1
JUZGADO DE GARANTIA DE CONCEPCION	12.862	13.272	6	2.144	2.212	0	0,77	1	1
JUZGADO DE GARANTIA DE TALCAHUANO	6.922	7.533	4	1.731	1.883	0			
JUZGADO DE GARANTIA DE TEMUCO	11.528	12.865	6	1.921	2.144	0	0,59	1	1
1° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO	5.276	6.040	5	1.055	1.208	1	5,31	6	0
2° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO	17.798	16.462	10	1.780	1.646	1			
3° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO	8.893	8.572	6	1.482	1.429	1			
4° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO	14.408	14.387	12	1.201	1.199	4			
5° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO	6.530	5.522	5	1.306	1.104	1			
6° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO	9.924	9.949	7	1.418	1.421	1			
7° JUZGADO DE GARANTIA DE	23.574	23.955	10	2.357	2.396	0			

SANTIAGO									
8° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO									
	11.707	12.277	9	1.301	1.364	2			
9° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO									
	11.079	13.712	9	1.231	1.524	1			
13° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO									
	10.442	10.066	7	1.492	1.438	1			
14° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO									
	13.454	13.726	9	1.495	1.525	1			
10° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO									
	4.909	5.030	5	982	1.006	2			
11° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO									
	10.281	10.886	8	1.285	1.361	2			
12° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO									
	5.552	6.007	6	925	1.001	2	2,46	3	0
15° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO									
	7.289	7.656	7	1.041	1.094	2			
JUZGADO DE GARANTIA DE PUENTE ALTO									
	15.492	15.189	7	2.213	2.170	0			
JUZGADO DE GARANTIA DE SAN BERNARDO									
	11.286	13.420	9	1.254	1.491	1			
TOTAL	305.961	309.816	184	1.663	1.684	25	12,7	17,0	6,0

Destacó que se requiere un volumen general de 17 jueces dedicados. Salvo en aquellos donde se crea la Unidad (3 casos), en el resto se funciona en una Sala dentro del tribunal, donde se pretende que un juez esté dedicado de manera exclusiva.

Expresó que cuentan con los datos para poder justificar, al menos los 17 jueces.

En cuanto a la observación de que carecen de dotación propia, apuntó que a nivel jurisdiccional, de infraestructura y administración de personal, no se está hablando de una nueva jurisdicción que demande un costeo completo, sino que más bien de un sistema de gestión o de administración interna. Añadió que donde eventualmente faltaba un juez, éste se creó con el proyecto de ley que aumentó la dotación del Poder Judicial en 110 jueces.

El Ministro, señor Dahm consultó al señor Maldonado si en las estimaciones económicas que se realizaron, están incluidos los tribunales que se crean.

El señor Maldonado precisó que se hizo el cálculo respecto a si se justificaba generar un juez nuevo. Detalló que hasta el año 2015, sí se requería. Reiteró que luego de la creación de los 110 jueces, ello se torna innecesario.

A continuación, la Comisión estudió el financiamiento de la implementación de la iniciativa.

En seguida, la Comisión trató las observaciones contempladas en los considerandos octavo, noveno y undécimo del Oficio de la Excm. Corte Suprema.

En relación con esta materia, **el Ministro, señor Dahm** sostuvo que se crean tribunales sin financiamiento, con jueces que provienen de otros juzgados. Destacó que por un lado está el aspecto salarial y, por otro, el de la infraestructura. Opinó que no le queda claro si los tribunales exclusivos funcionarán dentro del mismo local de los ya existentes.

Expuso que lo mismo sucede respecto a la capacitación. Ésta es compleja, no es de corta duración.

El abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado expresó que en lo referido a la formación, efectivamente se modifica la idea de un curso de especialización de la Academia, por una formación especializada.

Recordó que una parte de esa formación es desarrollada de una manera interinstitucional, radicada en el Servicio que se crea.

En relación a los nuevos tribunales, se mostró llano a modificar la norma, y no denominarlos tribunales especiales, sino que constituyen Unidades especializadas dentro de un tribunal.

El Ministro, señor Dahm preguntó si se elimina el concepto tribunal.

El señor Maldonado respondió afirmativamente.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe consultó si hablaríamos, entonces, de una Unidad dentro de los actuales tribunales. Asimismo, inquirió si cuando se habla de redestinar jueces a esas Unidades, se está pensando en magistrados del mismo tribunal.

El señor Maldonado manifestó que los datos habilitan, al menos, a que las Unidades sean exclusivas. Sostuvo que a pesar de que ha habido una disminución en las cifras de ingreso, éstas son estables.

El Honorable Senador señor Larraín manifestó cierta incertidumbre respecto a la creación de Unidades que no son salas especializadas. Igualmente preguntó cuáles tendrán el carácter de salas, cómo funcionarán y cuál será su campo de atribuciones.

El abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado consideró razonable la duda. Señaló que prefiere llamarle tribunal cuando estamos en presencia de más de un juez.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Campos precisó que están todos de acuerdo en que tiene que haber cierto grado de especialización. Agregó que el Parlamento deberá resolver cuál es el que necesitamos y el que deseamos.

A continuación, la Comisión trató la observación contenida en el considerando duodécimo del Oficio de la Excma. Corte Suprema. En este punto, el Máximo Tribunal señala que: "Cabe dejar anotado que una reforma como la recibida para estudio e informe, se traduciría en el atropello de una garantía de orden constitucional, toda vez que el tribunal encargado de conocer y juzgar quedaría creado con posterioridad a la comisión del delito o la ocurrencia del hecho a ser juzgado."

Sobre este planteamiento, **el Ministro señor Dahm** aseveró que el problema planteado se subsana si el tribunal está constituido previamente a la comisión del ilícito.

Agregó que fue un error de la Corte, decir que se informa desfavorablemente el proyecto de ley. Esa frase da entender que se refiere a la totalidad de la iniciativa.

A continuación, la Comisión consideró una observación de la Excm. Corte Suprema referida a la entrada en vigencia de este cuerpo legal.

El mencionado considerando (octavo) dispone: “Que la entrada en vigencia de esta iniciativa legal se sujeta a un sistema de gradualidad territorial conforme al cronograma dispuesto por el artículo primero transitorio del proyecto de ley (12, 24 o 36 meses desde su publicación, según la región de que se trate), situación que es más propia de reformas procesales de gran envergadura y que se justifica para poder de forma eficaz introducir los ajustes necesarios, incluso dictar normas legales que permitan una implementación exitosa.”.

Sobre este punto, **el Ministro, señor Dahm** expresó que con los cambios que se han conversado, poner en práctica esta reforma, a tres años plazo, aparece como exagerado.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Campos apuntó que si la Excm. Corte Suprema estima que puede hacerse en un plazo menor, el Ejecutivo no tiene inconveniente en proponer una modificación.

Por su parte, **el señor Francisco Maldonado** destacó que en esta materia, el Ejecutivo adoptó el criterio de la Excm. Corte Suprema cuando se pronunció respecto a la ley N° 20.603, que modifica la ley N° 18.216, que establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Añadió que en la presente iniciativa se refiere a la implementación de todo el régimen sancionatorio, lo que impone un proceso complejo. Esta situación justifica tener plazos especiales como los que se contienen en las disposiciones transitorias de este proyecto de ley.

Seguidamente, la Comisión consideró el voto particular contenido en el Oficio de la Excm. Corte Suprema.

El mismo se funda en las observaciones que formularon los Ministros señores Künsemuller y Aránguiz. En él se hacen las siguientes consideraciones:

“1º) El proyecto de ley aparece cuestionable en cuanto prevé que los plazos de prescripción de la acción penal se suspenden durante el tiempo que se prolongue el trámite de la mediación, lo que se opone a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Penal, en cuanto preceptúa que la suspensión de la prescripción opera desde que el procedimiento se dirige contra el delincuente. Bajo este prisma, no cabe considerar que la mediación produzca dicho efecto suspensivo, toda vez que no constituye una forma de dirigir el proceso contra el imputado;

2º) Un segundo aspecto que amerita observación dice relación con el artículo 24 del proyecto referente a la determinación de la pena. La iniciativa señala que en la individualización de la pena debe respetarse estrictamente lo dispuesto en el artículo 63 del Código Penal. Sin embargo, en el propuesto artículo 24, se introducen como factores a considerar para la individualización de la pena, entre otros, los siguientes:

- El empleo de violencia física o de ensañamiento y la naturaleza y entidad de ellas;

- La utilización y clase de armas o la provocación de un riesgo grave para la vida o la integridad de las víctimas, y

- El comportamiento demostrado con anterioridad y posterioridad a la ocurrencia de los hechos, y durante la instrucción del proceso, en lo que fuere relevante para la valoración de los hechos enjuiciados.

Por de pronto, cabe señalar que el comportamiento del adolescente durante el juicio no puede, en caso alguno, ser un elemento idóneo para conmensurar la pena aplicable, ya que, de acuerdo al mismo precepto, es la conducta posterior al delito un elemento a considerar para la determinación de la pena; en consecuencia, comprende sin duda el comportamiento durante la instrucción del proceso y no puede volverse a tomar en cuenta, como algo separado del comportamiento post-delito.

En cuanto al ensañamiento y empleo de la violencia física, de ordinario constituirán circunstancias pertenecientes al delito de que se trate y no podrán influir en la penalidad y, en todo caso, no se divisa la razón por la cual se ha escogido –del catálogo de agravantes genéricas- el ensañamiento y se han dejado de lado otras, como la alevosía, por ejemplo. Parece algo arbitrario la selección de estas circunstancias, lo que pone de manifiesto la improcedencia de su consideración.

A juicio de los Ministros que suscriben, parece más conveniente mantener el artículo 24 vigente de la ley N° 20.084, que contempla factores aceptables para la determinación de la pena, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Punitivo.”.

Sobre estas observaciones, **el Ministro, señor Dahm** connotó que lo anterior constituyen opiniones personales de los mencionados ministros, de las cuales no se puede hacer cargo.

Seguidamente, intervino **el Honorable Senador señor Espina**, quien agradeció la intervención del Ministro señor Dahm.

Requirió su opinión respecto de un problema que no puede seguir minimizándose, a saber, la situación de los menores de edad que están bajo la tutela del Sename. Preciso que, por un lado se encuentran aquellos vulnerados en sus derechos. Y, por otro, están los infractores de ley. Respecto a estos últimos, detalló que son 40.000, y que 4.000 de ellos, han cometido delitos graves y un alto porcentaje de ellos son reincidentes.

Recalcó que el sistema no funciona ni en lo que dice relación a las políticas de reinserción, ni respecto al catálogo de penas.

Solicitó que la Excma. Corte Suprema desarrolle un informe sobre el fondo del sistema, ya que los tribunales son los llamados a aplicarlo.

El Honorable Senador señor Larraín pidió al Ministro señor Dahm su opinión respecto de las propuestas que en esta sesión ha presentado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Adicionalmente, le preguntó si a partir de ello, se puede avanzar y resolver las inquietudes planteadas por la Excma. Corte Suprema.

El Ministro, señor Dahm manifestó que el sistema de responsabilidad penal juvenil, en su aspecto penal, es un fracaso, y éste no es reciente.

Agregó que algunos jóvenes son más agresivos que antes y desarrollan nuevas prácticas delictivas. Relató que, por ejemplo, algunos de ellos cometen ilícitos para acceder a dinero y comprar ropa de marca. Puntualizó que otro aspecto que los lleva a delinquir es la droga, ya que el medio para obtenerla supone muchas veces cometer un ilícito.

Remarcó que el Poder Judicial, por su tradición, se fija en el respeto a la norma procesal, a los derechos y el cumplimiento de la ley. Añadió que existen valiosos proyectos que han nacido de los propios

magistrados, que han advertido que se ha fracasado en el tema de la droga en la juventud. Dichos jueces contribuyeron a la implementación de tribunales dedicados al tratamiento de droga (TTD).

De acuerdo a lo observado por el Honorable Senador señor Larraín, hizo presente que la opinión de la Corte Suprema es relevante. Indicó que debe también consultárseles a aquellos jueces que se encuentran en la primera línea del problema, es decir, los que reciben a los menores.

Señaló que hay dos temas por resolver, a saber, si el juez será exclusivo y excluyente y el financiamiento. Remarcó que ninguna de estas dos materias son insalvables.

Finalmente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** valoró las palabras del Ministro señor Dahm y el diálogo que se ha producido entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, respecto de las observaciones hechas por la Corte Suprema.

-.-.-

En una sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia a diversos organismos colaboradores del SENAME y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).

En primer lugar, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció el uso de la palabra a **los representantes de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza y señor Osvaldo Vásquez.**

Al comenzar su presentación, **el Coordinador Técnico de la Corporación Opción, señor Osvaldo Vásquez** agradeció la invitación de la Comisión.

Inició su intervención manifestando que a diez años de la entrada en vigencia de la ley N° 20.084 que creó un régimen especial para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, además de la necesidad de actualizar el Servicio Nacional de Menores a los nuevos desafíos, resultaba indispensable propiciar reformas que permitieran que el Estado de Chile abordara de mejor manera la situación de los adolescentes que entran en contacto con el sistema penal, con pleno resguardo de las normas dispuestas tanto en la Convención Internacional de los Derechos del Niño como del sistema universal de protección de los derechos humanos.

Por lo mismo, expresó que la Corporación Opción celebra la presentación de este proyecto.

Dicho lo anterior, indicó que formularían algunos comentarios para aportar a la tramitación legislativa del proyecto y facilitar al establecimiento de una institucionalidad acorde con los estándares internacionales de derechos humanos.

En relación a la situación actual, declaró que la implementación de la ley N° 20.084, a pesar de sus problemas, trajo como consecuencia la disminución de los adolescentes que ingresan anualmente al sistema penal.

Agregó que según los datos proporcionados por el Ministerio Público, de 70.761 en 2008 a 40.761 en 2016, lo que corresponde a un 42% de disminución. Por ejemplo, en relación al delito de homicidio, cometidos por adolescentes, en el mismo período, disminuyó de 163 a 101, lo que corresponde a un 38% menos.

Lo anterior puede explicarse, en parte, por una oferta programática que ha permitido un abordaje correcto en el caso de cada joven, (más allá de que se reporten otro tipo de dificultades, que dicen relación con la reincidencia).

Seguidamente, afirmó que la Corporación Opción atiende el 19,6% de la oferta programática del país; en un universo de 17.808 casos atendidos entre 2012 y 2016. Al respecto, presentó el siguiente cuadro:

Resultados en la ejecución de medidas y de sanciones penales juveniles

	Tipo programa	Cantidad de Proyectos	NNAJ egresados		% de logro al egreso (50% y más del PII o PTI, no Reincidencia)
			2012	2016	
MEDIDAS PREVIAS A LA CONDENA	MCA	8	3.724	—	78,6%
	PSA (AR-SCP)	6	1786		76,1%
SANCIONES PENALES JUVENILES EN MEDIO LIBRE	SBC- RD	7	5109		47,8%
	PLA	9	2694		54,2%

	PLE	12	3543	50,1%
PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS SANCIONES EN MEDIO LIBRE	PIL	6	131	65,1%
	PRE/ASR	8	339	78,1%
	PAS	3	526	69,4%
	TOTAL DE PROGRAMAS RPA	59	17.808	62,7%

Destacó que las dificultades actuales del sistema, son las siguientes:

- Falta de concurso de penas, se superponen o suman, ineficacia en la disuasión del delito.
- Falta de especialización y dedicación exclusiva de los actores judiciales.
- Falta de información, oportuna con que cuentan los actores judiciales al momento de decidir medidas, beneficios y sanciones idóneas para el cumplimiento de la pena y de inclusión social (Art. 20 de la Ley 20.084)
- Uso desproporcionado de la internación provisoria, según fuentes del Ministerio Público, un 75% de los jóvenes que están en ella, son absueltos, o bien, sus causas terminan con una salida alternativa, como la suspensión condicional; o son sancionados en el medio libre.

Sostuvo que la privación de libertad se debe utilizar como último recurso, según lo indica expresamente el artículo 37 letra b) de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Preciso que como lo demuestra la evidencia internacional, se trata una medida ineficaz, ya que produce daño en los jóvenes. Entre tales consecuencias destacan las siguientes:

- Desarrollo de conductas psicopáticas, ligadas a la conformación de una coraza caracterológica.
- Trastornos de la vivencia y expresión de la emocionalidad, caracterizada principalmente por una indiferencia afectiva.

- Trastornos en la capacidad de mediatizar la calidad e intensidad de la respuesta emocional, según elementos objetivos del entorno.

- Aprenden a desarrollar vínculos superficiales y manipulativos con su medio.

- Todo sistema carcelario se basa en la promoción de la pérdida de la individualidad y la autonomía.

- Se provoca una pérdida de la noción espacio temporal, esto implica la vivencia continua del aquí y el ahora.

- Se favorece la impulsividad y la intolerancia a la frustración.

- Potencia la construcción de su identidad a partir de lo entregado en el contexto carcelario.

Seguidamente, se refirió a las fortalezas del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. En esta materia, valoró que se plantee un servicio desde la criminología evolutiva y ciclo vital, que considera que el contacto criminógeno de los adolescentes decrece con la edad y que la mayoría de los adolescentes infractores, desertarán del delito en la medida que van creciendo y, por lo tanto, su paso por sistemas de justicia juvenil no puede condicionarlos en sus proyectos de vida, sino cumplir con el objetivo primordial de que asuman las consecuencias de sus actos y les facilite el proceso de reinserción en la comunidad.

Por otra parte, estimó relevante el cambio de la internación provisoria por una medida cautelar ambulatoria de más intensidad (del 155 letra B del CPP), con mayor control del joven; menor cantidad de adolescentes por profesional especializado; información semanal de control a los actores judiciales; mayor intensidad en encuentros; desarrollo de programas sociales y de control de violencia, y articulación con programa de educación, inserción laboral de salud mental entre otros.

Destacó la importancia de dotar de información oportuna y de calidad a los actores judiciales, en las audiencias de control de detención apoyando las primeras medidas que determinarán con información inicial, mediante aplicación de pautas de tamizajes y acceso a información digital.

Celebró la incorporación de mecanismos de justicia restaurativa, particularmente de permitir la mediación en el sistema penal que hasta hoy había estado vedada en la justicia penal.

Asimismo, se mostró partidario de que se incorporen disposiciones que modifiquen las normas relativas a la situación concursal de los delitos y que permitan un mecanismo de exasperación, que permita determinar la pena en base a la condena más gravosa, a efectos de aplicar una sanción que se condiga con la realidad vital del adolescente, especialmente considerando, que según los datos de Corporación Opción en atención a los adolescentes atendidos, el incremento de usuarios de 18 años hacia arriba ha sido sostenido, llegando a un 40% en el año 2016; lo que da cuenta precisamente de que el sistema no está diseñado para esos sujetos de atención, los que, por cierto, requieren de otras intervenciones que escapen a los objetivos que un modelo de justicia juvenil persigue.

Estimó importante contar con programas de salida alternativa con una oferta diversificada a las necesidades de los jóvenes para promover el desistimiento, como Control e Violencia, tratamiento para violencia ascendente y de género, para promover una inserción educacional efectiva, para desarrollar trabajos comunitarios con enfoque restaurativo, para el tratamiento de conductas ofensoras de carácter sexual, entre otras.

Finalizó su intervención valorando que la iniciativa cuente con programas de salidas alternativas que ejecuten los acuerdos reparatorios con procesos restaurativos de mediación, realizando la demanda de la víctima y la educativa-responsabilizadora del ofensor.

A continuación, hizo uso de la palabra **la abogada de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza.**

La señora de la Maza mencionó algunas materias en las que se puede mejorar esta iniciativa de ley. Entre ellas destacó las siguientes:

1. La posibilidad efectiva del Servicio de articular la respuesta intersectorial (artículo 7 letra d) del proyecto), toda vez que los datos de nuestra atención a adolescentes infractores indican que:

a) En el promedio de los años 2011-2016, el 51% de los infractores han desertado del sistema escolar, y por lo tanto, es clave como el sistema de reinserción dialoga con el sistema educacional, que permita a los adolescentes volver a ser escolarizados.

b) Que existe, en el periodo 2011-2016, un decrecimiento de la participación criminal del quintil más bajo, mientras en el año 2011 el quintil más bajo era de un 66,9%, en el año 2016 es de un 46,5%, lo que permite concluir que los móviles criminógenos han variado y – aparentemente- ya no tendrían que ver con la subsistencia de los adolescentes sino con otro tipo de motivaciones, lo que requiere de una intervención sistémica acorde a ello.

En atención a estos datos, estimó indispensable que el Servicio cuente con herramientas efectivas para dar una respuesta estatal sistémica y acorde a las necesidades de los adolescentes, que principalmente están asociadas a la satisfacción de derechos sociales.

En relación a las instituciones que ejecutan los programas previstos para la ejecución de las medidas y sanciones que dispone la ley 20.084 a través del Servicio, consideró sumamente relevante aclarar algunos puntos como los siguientes:

a) El proyecto hace la distinción que se acreditarán instituciones y programas, lo cual no es lo suficientemente claro sobre el objeto de dicha diferenciación. Esto es, cómo, en la práctica se manifiesta esa diferencia. Es indispensable aclarar qué significa la acreditación de una institución separada del programa.

b) Se señala que existirán distintos niveles de acreditación, pero no queda lo suficientemente claro cuáles son estos niveles y el objeto que persigue dicha diferenciación; y sin perjuicio que dicha precisión quede entregada a un reglamento, nos parece relevante que sea la ley que crea el Servicio la que se haga cargo de dicha definición.

En lo relativo a la organización del Servicio, demostró su preocupación que ello quede entregado a un reglamento, ya que no se garantiza debidamente la forma en que esto se va a realizar, y porque además, hay reglamentos que tardan mucho en ser dictados y, en este caso, es necesario tener certezas que deben ser fijadas por el legislador.

Finalizó su intervención refiriéndose a la licitación de los programas dispuestos en la ley N° 19.886. Sobre esta materia manifestó su preocupación sobre cómo se garantizará en este proceso, la continuidad de la ejecución de un determinado programa y dónde queda regulado el monto de administración central, que hoy la ley N° 20.032 regula con claridad.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Director Nacional(s), del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), señor Antonio Leiva.**

El señor Director(s), señor Leiva comenzó su presentación agradeciendo a la Comisión la posibilidad de exponer ante esta instancia.

Manifestó que el centro de la presentación del SENDA sobre el proyecto que nos ocupa, puede ser explicado como un intento de persuadir a esta Comisión de que –en lo que respecta a este Servicio y solo en las materias que le conciernen- se está frente a un proyecto de ley producto de un esfuerzo intelectual importante.

Expresó que una de las expectativas que el ejercicio de la administración del Estado debe satisfacer, consiste en desplegar una cierta capacidad de elaborar políticas públicas eficientes a la luz de la evidencia. Indicó que esto no es nada diferente de elaborar proyectos técnicamente correctos y racionales, es decir, dando juicios fundados en el marco de una deliberación racional.

En relación a las propuestas inspiradas en la gestión de calidad, enumeró las siguientes:

1.- Adscripción al sistema de Alta Dirección Pública. Consignó que, sin perjuicio, del pudor que debe tener un alto directivo público al hablar sobre el sistema que lo colocó en el lugar que detenta, no debe ocultarse que este procedimiento no es meramente un mecanismo de selección del primer y segundo nivel jerárquico, sino que – desarrollado al son de los propósitos que lo inspiran- es una herramienta para darle a los ganadores de los concursos la fuerza que brota de la habilidad que otorga el mérito y de la confianza que se requiere para que las políticas públicas avancen.

2.- Fijación de estándares de calidad por cada programa de ejecución de medidas y sanciones, las cuales serán ratificadas por un Consejo de Estándares y Acreditación, externo y altamente técnico.

3.- Redefinición de un sistema de externalización en base a criterios de gestión de calidad, a partir de la constitución de un Consejo de Estándares y Acreditación, mejores procesos de supervisión financiera y técnica. Agregó que las razones para estar de acuerdo con esta institución, para SENDA, son ampliamente conocidas. Sostuvo que la fijación de los mencionados estándares es una de las pocas herramientas con las cuales cuenta SENDA de poder uniformar la intervención que se hace de Arica a Punta Arenas. Hizo presente que uno de los propósitos que inspira este tipo de intervenciones consiste en dotar de la mayor dignidad posible a los usuarios de los servicios.

4.- Compra de servicios a través de los procedimientos de la ley 19.886. Este sistema presenta visibles virtudes y ventajas administrativas. Entre las más remarcables, pueden mencionarse los sistemas de controles a los que las bases administrativas y técnicas y los contratos quedarán sometidos, con ello se refiere a la toma de razón por la Contraloría General de la República y al recurso al Tribunal de Compras

Públicas respecto de las actuaciones administrativas hasta la adjudicación, además del aprovechamiento de la plataforma de la Chilecompra.

Consignó que es imperioso destacar, que el proyecto de ley resuelve adecuadamente la encrucijada que la falta de interés privado en las licitaciones y el mal rendimiento de los prestadores impone a la continuidad de la función pública. Enfrentado a la falta de interés de los concurrentes en una licitación, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil contará con una vía adicional para ejecutar esta política pública, cual es ejecutar directamente los servicios. Por otra parte, de cara a la decisión de poner fin anticipadamente a un contrato, la Administración del Estado se ve constreñida por el peligro de disminuir la cobertura y la ejecución del presupuesto, producto de la necesidad del tiempo necesario para sustituir la oferta que se merma con el término de un contrato. Este riesgo se ve razonablemente amagado en el proyecto de ley en comento con la posibilidad que el Servicio administre provisionalmente un programa.

Añadió que todos los servicios que ejecuta SENDA, comprenden un enorme compromiso por una gestión de calidad y buscan dotar de la debida humanidad a la prestación de dichos servicios.

Seguidamente, advirtió que una de las fortalezas del proyecto la constituye la supervisión de programas por las Direcciones Regionales. Estimó que hay buenas razones para que ello se mantenga, como, por ejemplo, la cercanía con los acontecimientos y una mejor capacidad de reacción y de seguimiento.

Celebró la necesidad de acreditación de los organismos colaboradores, como herramienta que confiere homogeneidad en los estándares de calidad.

Constató que el proyecto instituye el Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil. Añadió que la iniciativa crea dispositivos de planificación y coordinación con los actores involucrados en el Sistema de Justicia Juvenil, sobre la base de la intervención especializada en la materia. Explicó que los factores de riesgo y desistimiento del delito deben abordarse también desde la satisfacción adecuada de los derechos sociales, como por ejemplo, el acceso a tratamientos de rehabilitación por el consumo de alcohol y drogas.

En lo que respecta a la Comisión Coordinadora Nacional, expresó que a ella le corresponderá revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia juvenil. Dicha Comisión será presidida por el Director Nacional del Servicio y estará conformada por representantes de las siguientes instituciones: Subsecretaría de Justicia, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Subsecretaría de Educación, Subsecretaría de Servicios Sociales, Servicio Nacional para la Prevención y

Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Instituto Nacional del Deporte y Gendarmería de Chile.

Se alegró de la creación de la mencionada Comisión. Reconoció que SENDA ha desarrollado su actividad durante un tiempo prolongado por lo que cuenta con la experiencia para colaborar en el proceso de implementación de la ley.

Agregó que dicha Comisión deberá proponer un Plan de Acción a 5 años que contendrá el detalle de actividades, metas, indicadores, metodologías y plazos necesarios para el logro de los objetivos estratégicos dispuestos en la Política Nacional antes mencionada.

Señaló que esta Comisión, contempla una adecuación regional, que debiera ser capaz de adaptar dicho Plan al orden Regional y además se constituya como una institucionalidad de resolución de situaciones específicas cuando así se requiera.

En relación al Modelo de Intervención, indicó que la propuesta central del nuevo Servicio está basada en un proceso de intervención estructurada y especializada en distintas fases mediante un sistema de manejo de casos y en base a estándares de calidad. Añadió que las definiciones asociadas al modelo de intervención permiten definir la arquitectura administrativa del nuevo Servicio, la dotación de recursos humanos necesarios y sus perfiles de cargo, la infraestructura requerida y también la oferta intersectorial de redes que se requiere para su implementación.

Respecto a la eliminación de la sanción accesoria del artículo 7° de la ley N° 20.084, destacó que el fundamento de su supresión es ampliar su procedencia, incorporándola a la generalidad de los casos en que exista esta patología y no solo aquellos respecto de los cuales se decretó esta sanción.

Añadió que la evaluación de su actual diseño ha dejado en evidencia que vincular su procedencia a la constatación de una patología específica expresada en la ejecución del delito excluye buena parte de los casos en los cuales este factor de riesgo está presente.

Aseveró que será necesario evaluar las brechas de cobertura que originará el cambio legal, de manera de poder gestionar los recursos necesarios para su efectiva implementación.

Señaló que es importante recalcar que la nueva regulación propuesta entiende el tratamiento de rehabilitación consumo de alcohol y drogas como una prestación a la cual el condenado tiene derecho.

Finalizó su presentación manifestando que SENDA estará particularmente atento respecto del desarrollo del reconocimiento como derecho social, del tratamiento y las rehabilitaciones de los niños, niñas y adolescentes. Agregó que la vinculación que existe entre estos últimos con el equipo terapéutico tiene fuente constitucional, ya que está directamente relacionado con la dignidad humana.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Director Ejecutivo de la Fundación Tierra de Esperanza, señor Pedro Canales**.

El señor Canales comenzó su intervención manifestando que era partidario de que se apruebe el proyecto de ley en discusión.

Destacó la importancia de la especialización con la creación de un Servicio y, además, que las modificaciones a ley N° 20.084 se basen en estudios, investigaciones y evaluaciones realizadas por distintos organismos, entre los que se encuentran los estudios realizados inicialmente por la Fundación Paz Ciudadana; por la Comisión de Constitución, Justicia y Reglamento del Senado en el año 2012; el informe de la Comisión de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados el 2015 y los estudios realizados por la academia.

Agregó que esta serie de insumos, se encuentran reflejados en la actual iniciativa.

De ésta, identificó en forma general, los siguientes elementos:

- Su contenido refleja la necesidad de profundizar en la implementación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y demás instrumentos internacionales como las Reglas de Beijing; reglas de Tokio; Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; Directrices de RIAD principalmente, en los que la actual Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (LRPA) y el sistema de implementación se encuentra al debe.

- Reconoce la importancia de instalar un paradigma de intervención diferente, basado en modelos que se fundamentan en evidencia empírica, capaz de evaluar, guiar, medir progresos de reinserción, desistimiento de la conducta infractora en jóvenes; que asume también una postura teórica desde la criminología evolutiva y ciclo vital.

- Releva la importancia de invertir mayores recursos económicos, materiales y humanos para enfrentar la situación de los menores infractores de ley. Asume el costo que ha tenido el nulo o bajo nivel de especialización de todos los actores involucrados.

- Admite la necesidad de instalar un sistema institucional técnico, capaz de actuar coordinadamente en los distintos niveles, así como la importancia de contar con un sistema de información unificada, que facilite la toma de decisión, la mejora continua, y la coherencia de todo un sistema disponible para un real sistema de responsabilidad penal juvenil.

Añadió que las observaciones, comentarios y dudas particulares que genera el proyecto de ley, quedan explicitados directamente con los artículos, párrafos, numerales que pasa a mencionar.

En primer lugar, se refirió al artículo 4°, norma que dispone lo siguiente:

“Principios del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Artículo 4.- Interés superior de los jóvenes sujetos de atención. En todas sus actuaciones, el Servicio tendrá en especial consideración el interés superior de los jóvenes sujetos de atención.”.

Se preguntó cómo se logrará llevar a efecto este principio, si tal cómo hoy funciona el actual SENAME, no se observa desde el área de protección de derechos una mirada inclusiva de aquellos adolescentes atendidos por el área de Justicia Juvenil con mayor vulneración y situaciones extremas como los que se encuentran en vida de calle, con serios problemas de salud mental, traumas relacionales que impactan en sus formas de adaptación, y que hoy no encuentran un espacio de apoyo o protección, con la creación de un Servicio Nacional de Protección Especializada.

Seguidamente, se refirió a lo que prescribe la letra k), artículo 7°. Esta norma dispone lo siguiente:

“Funciones del Servicio. Corresponderá al Servicio:

k) Realizar un seguimiento personalizado de los casos en que se ordene la aplicación de medidas o sanciones contempladas en la ley N° 20.084, durante la ejecución de las mismas y otorgar un acompañamiento con posterioridad a ella de carácter voluntario, a través de la respectiva Dirección Regional.”.

Al respecto, consultó si ello implicaría entonces que cada Dirección Regional del Servicio cuente además con un equipo que cumpla esta función de “acompañamiento post-sanción. Recalcó que lo anterior debe ser revisado y construido de otra manera.

Luego, se refirió a la letra l) del artículo 7º, la que señala, dentro de las funciones del Servicio, la siguiente:

“Constituir unidades destinadas a la adquisición, producción, elaboración y comercialización de materias primas y bienes manufacturados o fabricados por los jóvenes sujetos a medidas y sanciones establecidas en la ley N° 20.084, con el objeto de posibilitar su inserción laboral, de conformidad a las normas de protección al trabajo infantil dispuestas en el Libro I, Título I, Capítulo II del Código del Trabajo, las que se regularán a través del reglamento que al efecto se dicte.”.

Precisó que las normas sobre protección al trabajo infantil son muy rígidas frente a la realidad y características de los jóvenes que están dentro del sistema. Llamó a revisar experiencias comparadas y las estadísticas de educación de nuestra población adolescente-juvenil atendida en los 10 años de implementación de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, con la finalidad de incorporar criterio de realidad.

Agregó que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación, que no es lo mismo que la escolaridad.

A continuación, mencionó el artículo 32, letra a), precepto que dice lo siguiente:

“Artículo 32.- Sanciones. Frente a causales de incumplimiento de los respectivos convenios, por parte de los organismos colaboradores acreditados, el Servicio podrá, según su gravedad, aplicar las siguientes medidas, las que deberán ser contempladas en las bases de licitación correspondientes:

a) Aplicar multas equivalentes a un 10 % y hasta un 60% del pago correspondiente. La multa podrá elevarse al doble en caso de reiteración. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento del que se trate, según los criterios que establezca el respectivo reglamento.”.

Sostuvo que en cuanto al porcentaje de multa a aplicar a los organismos acreditados para ejecutar medidas y sanciones; no queda claro si ese porcentaje será aplicado sobre el total de plazas convenidas por ejemplo, o bien será proporcional y relacionado al tipo de

incumplimiento, el que incluso puede estar relacionado sólo a un caso en particular. Sugirió que sea revisado.

En seguida, se refirió al número 4) del artículo 40, norma que dispone lo siguiente:

“4) Intercálese en el artículo 8 un inciso tercero nuevo del siguiente tenor, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

En caso alguno se podrá imponer una amonestación en más de dos ocasiones a un mismo adolescente. Lo dispuesto en el presente inciso no tendrá lugar si ha transcurrido un tiempo prolongado desde la última infracción o si la naturaleza del delito hiciere razonable imponer nuevamente esta misma sanción.”.

Destacó que en cuanto a la expresión: “tiempo prolongado”, sería deseable que hubiera mayor exactitud, o bien un parámetro de tiempo más claro cuando se refiere a ella, ya que permite una diversa interpretación considerando cómo se encuentra descrita la sanción de amonestación y el escaso impacto que tiene como efecto disuasivo.

Asimismo, mencionó el nuevo artículo 27 bis. Recordó que esta disposición establece lo siguiente:

“Artículo 27 bis.- Consentimiento informado. Siempre que el consentimiento del adolescente sea condición para acceder a un determinado procedimiento, suspenderlo o ponerle término, el Juez deberá cerciorarse, antes de resolver, de que ha conversado con el defensor privadamente; y que ha sido adecuadamente informado de sus derechos y de las implicancias procesales que conllevan dichas decisiones. Tratándose del procedimiento abreviado en particular, verificará en particular si comprende que renuncia al juicio oral y que podría ser condenado o absuelto. En dichas actuaciones el Juez deberá usar un lenguaje comprensible acorde a la madurez y desarrollo del adolescente.”.

Enfatizó que cualquiera que conoce a la población de la que se ocupará la presente iniciativa, sabe las dificultades que tienen de escolaridad y el daño que generan las drogas. Señaló que muchos jóvenes pierden la capacidad de entender todo lo que se les informa durante el proceso al cual son sometidos.

Por lo mismo, sugirió incorporar algún mecanismo que le permita al juez no solo verificar verbalmente la comprensión del adolescente a través de sus dichos, sino estimar pericialmente el nivel de comprensión de las consecuencias de las decisiones que se están

adoptando. Particularmente considerando que la principal forma de término de un proceso se resuelve a través de procedimientos abreviados.

Reseñó que la Fundación que representa ha sido prestadora del SENAME y de SENDA desde hace 20 años. Añadió que cada cierto tiempo se entera de jóvenes que están en el proyecto de drogas que fallecen, por homicidio o suicidio. Reconoció que se está trabajando en la implementación de herramientas y tecnologías para tratar de comprender, por qué ellos se exponen. Recalcó que, a veces, la condición de libertad es relativa. Dado lo anterior es que resulta relevante que el consentimiento informado sea efectivamente comunicado y comprendido. Es relevante que la coordinación y el enfoque con que se atiende la situación de los jóvenes sea realizada por personal especializado.

Manifestó que en algunos casos la internación provisoria es perniciosa. Estimó que debe resguardarse mejor el principio de inocencia.

Seguidamente se refirió al artículo 40 bis, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 40 bis.- Plan de intervención. Toda condena impuesta quedará sujeta a la aprobación judicial de un plan de intervención, estructurado a partir de las reglas técnicas que al efecto determine el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y que deberá tener lugar en un máximo de 15 días desde la fecha en que se comunica la sentencia conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Dicha comunicación se hará en audiencia ante el Tribunal encargado de la ejecución de la sentencia, siendo obligatoria la presencia del condenado.

Toda modificación que sufra el plan de intervención requerirá de una nueva autorización en audiencia judicial en la medida en que varíe las condiciones de ejecución de la condena y a menos que las razones que lo motivan hayan sido objeto de controversia judicial.”.

Al respecto, se preguntó cómo se resguardará que este plan sea elaborado en 15 días, si actualmente existe un desfase importante entre la fecha que se comunica la sentencia y en que los equipos toman conocimiento de esta notificación. Afirmó que los equipos conocen del mandato de ejecución de sanción incluso con posterioridad a los 15 días.

Sostuvo que cuando se analizan las circunstancias en que se cometen los delitos en que participan los jóvenes, sin duda, hay conductas explicables, aunque no necesariamente comprensibles. Expresó que dichas conductas encuentran su fundamento en las condiciones psicosociales de los infractores. Añadió que por algunas circunstancias, la

mayor parte de la mencionada población en Chile es pobre, y en algunos casos, muy pobre.

Recalcó que nadie elige delinquir, las circunstancias llevan a ello. Reconoció que la población psicopática es muy baja.

Consignó que el Estado debe ser responsable y obligarse a cosas que efectivamente puede cumplir. Relató que en el proyecto de ley los plazos son categóricos en relación al prestador privado, pero no respecto al Estado. Hizo presente que el SENAME le debe a la Fundación Tierra de Esperanza, más de \$ 400.000, y esta última no tiene cómo cobrarlo.

Connotó que hasta ahora el Estado no ha sido suficientemente responsable, y dentro de éste se incluye la sociedad civil. Finalizó su intervención señalando que hay muchos colaboradores, que no debieran tener dicha calidad, y existen agentes del Estado, que tampoco debieran serlo.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra **al Jefe Técnico del Programa de Libertad Asistida Especial de la Corporación de Desarrollo Social de la Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ), señor Claudio Jeria.**

El señor Jeria comenzó su presentación manifestando que, en relación a la división del SENAME y la creación del Sistema de Reinserción Social Juvenil, se aprecia esta iniciativa como un avance importante en la generación de un sistema altamente estructurado, con la participación de diferentes actores, quienes deberán garantizar la calidad y especialización en materias de justicia juvenil, respondiendo de este modo a los compromisos asumidos por nuestro país en la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales en la materia.

Agregó que confía en que este diseño de política pública de reinserción social adolescente, resolverá los nudos críticos que actualmente presenta el sistema de responsabilidad penal juvenil chileno.

Respecto al Consejo de Estándares y Acreditación, sostuvo que debido a los esfuerzos desarrollados por las distintas instituciones colaboradoras, quienes buscan mejorar continuamente sus procesos de intervención y garantizar prestaciones de calidad, se aprecia como una oportunidad significativa el hecho de disponer, en este proyecto de ley, la consideración de un Consejo que asesore técnicamente al Director Nacional en el diseño de estándares y criterios para la acreditación de instituciones colaboradoras, definiendo un mecanismo que garantice la

objetividad e imparcialidad en el proceso de validación y certificación de los prestadores.

En cuanto al Modelo de Intervención, aseveró que apreciaba la posibilidad de disponer de un modelo único, que garantice que cada joven que se encuentre cumpliendo alguna sanción o medida de la ley N°20.084, pueda acceder a intervenciones y prestaciones de calidad, centralizando dicha acción en la individualización y personalización de los procesos de intervención con independencia de la localidad, comuna o región en que se encuentre.

Sin embargo, señaló que esperaba que este modelo propuesto considere las características y necesidades particulares de los jóvenes, que promueva su reinserción social efectiva con independencia del género; situación económica; étnica e interculturalidad, desde una perspectiva que promueva su integración y la no discriminación, en el acceso a red de servicios de protección social de nuestro país.

Del mismo modo, celebró que esta reforma permita centrar la acción del sistema, en la promoción de la inclusión social, y no únicamente enfocarse en los fines retributivos de la norma, buscando responder exclusivamente a las necesidades que tiene el Estado de regular los daños que estos causaren en la sociedad.

En consideración a la relevancia que tiene la construcción de este modelo de intervención, opinó que resulta necesario definir de manera más clara y explícita, los canales de participación para que la sociedad civil y organizada interesada en esta temática, contribuya con su experiencia y buenas prácticas en el diseño de este modelo de intervención.

Respecto a la especialización, comentó que debido a que esta problemática afecta de manera transversal a las distintas comunas y regiones de nuestro país, es altamente relevante que esta propuesta de reforma al sistema de justicia penal juvenil, considere lo siguiente:

a) La creación de Tribunales de Garantía de adolescentes;

b) Definir el número de jueces especializados, por cada Tribunal de Garantía de adolescentes.

Agregó que si bien este elemento es un avance en la construcción de un sistema especializado resulta aún necesario clarificar la situación particular de las demás comunas, en particular de aquellas en donde no se describe la presencia de Tribunales de Garantía Adolescente y

los criterios de dicha determinación, debido a que este es percibido como un elemento clave en la consolidación de un modelo de justicia especializado.

En cuanto al Informe Técnico, manifestó que dadas las características del procedimiento penal y la necesidad de garantizar el debido proceso, se considera un avance significativo para nuestro sistema de justicia juvenil, la inclusión del art. 37 bis, precepto que establece que:

“El Ministerio Público o la Defensa podrán solicitar la emisión de un informe técnico en cualquier etapa del procedimiento, a ser evacuado por el Servicio de Reinserción Social de Adolescentes.”

Añadió que la incorporación de este instrumento, puede contribuir en la pertinencia e idoneidad en la determinación de sanciones enfocándose en la necesidad de la adecuación entre las características del adolescente, el ilícito cometido, la naturaleza de la pena y los recursos disponibles a nivel técnico, para lograr el impacto de los procesos de intervención desarrollados con esta población, aumentando la eficacia y eficiencia del sistema de reinserción social de adolescentes.

En relación a las sanciones y medidas, se mostró de acuerdo con la mantención de la oferta de programas actualmente implementadas por el SENAME, las que han logrado mostrar resultados evidenciados de reinserción social efectiva. Del mismo modo se destaca la redefinición del anterior “Régimen Semicerrado”, por la denominación de “Libertad Asistida Especial con reclusión parcial”, la cual pone un mayor énfasis en la generación de intervenciones socioeducativas de carácter intensivo tanto al interior como al exterior de las dependencias de estos centros, y no puramente la naturaleza residencial de ésta modalidad de sanción.

Respecto de la duración de las sanciones y medidas, estimó como un hecho relevante el que la propuesta de modificación al sistema de justicia juvenil explicita la redefinición de los tiempos considerados para determinación de pena, fijando límites precisos para su extensión.

En cuanto a las sanciones accesorias, sostuvo que no es oportuna la eliminación del artículo 7° de la ley N° 20.084, ya que el 80% de los jóvenes que ingresan a los Programas de la Corporación presentan algún problema relacionado con drogas.

Estimó necesario que esta modalidad de sanción accesoria sea considerada, determinando consecuencias más precisas frente a su no cumplimiento, toda vez que la estadística que registran los programas de ejecución de sanciones, dan cuenta que la población de

jóvenes con consumo problemático y dependientes de drogas presenta nivel creciente de incidencia y complejidad, requiriendo una mayor coacción para el acceso del joven a esta modalidad.

Señaló que la presente iniciativa constituye un avance, pero aún es insuficiente. Agregó que la manera en que podemos abordar este fenómeno pasa necesariamente por considerar a la víctima. Reconoció que, en la actualidad, los infractores de ley son estigmatizados, a pesar de la aplicación de las medidas de justicia restaurativa.

Concluyó su intervención, manifestando que solucionado lo anterior, los niveles de reinserción social inevitablemente mejorarán.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció el uso de la palabra a **la Directora Ejecutiva de la Fundación DEM, señora Marcela Vidal**.

La señora Vidal agradeció la invitación formulada por la Comisión. Comenzó su presentación manifestando que ha llevado a cabo todo su desarrollo profesional en atención de adolescentes infractores de ley. Agregó que durante los primeros cinco años de ejercicio profesional se desempeñó como delegada de libertad asistida. Mencionó lo anterior, porque espera aportar desde la práctica, centrada en las dificultades que ha observado en la ejecución de la ley N° 20.084.

Sostuvo que la Fundación que representa, fue creada el año 1987, es una organización no gubernamental cuyo nombre y propósito ha sido llevar a cabo en Chile los acuerdos del XVI Congreso Panamericano del Niño, celebrado en Washington EEUU, en 1984, conferencia cuyas conclusiones recomendaban que todas las acciones en favor del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes debían fundarse en un enfoque ecológico social que permitiera comprender a la infanto-adolescencia en sus familias, desde sus experiencias y condiciones, en tanto situadas en los entornos sociales y culturales de sus comunidades de pertenencia.

Reseñó que en 1990 la Fundación DEM inició su colaboración con el SENAME, con un programa alternativo a la tradicional Libertad Vigilada de Menores, denominada Libertad Asistida, que incorporó este último concepto ya consagrado en la legislación española y más tarde en el código de infancia de Brasil. Dicho giro conceptual entendía el trabajo de los delegados como una intervención en las redes primarias e institucionales de los adolescentes, en zonas específicas del territorio establecido por convenio. Posteriormente, Fundación DEM ha desarrollado múltiples proyectos, tanto en el ámbito de la Responsabilidad Penal

Adolescente (RPA) como en la Prevención y Protección de vulneraciones de derechos.

Consignó que dentro de la extensa trayectoria de la Fundación, se ha innovado en conceptos y modelos de intervención basados en los enfoques sistémicos - familiares, de redes sociales, de competencias y ecosistémico. Así, la comprensión teórico-metodológica de DEM se ha traducido en programas acotados y focalizados territorialmente, utilizando los recursos del entorno eco-social y promoviendo soluciones a partir de las redes primarias de los/as adolescentes y sus familias.

Sostuvo que a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 20.084, los Programas de Libertad Asistida Simple, Especial y de Medidas Cautelares Ambulatorias, desarrollados por la Fundación, se han localizado en la zona Norte de Santiago, y en San Pedro de la Paz (Concepción). Allí se han desarrollado diferentes prácticas interventivas, adecuándolas a las realidades de los adolescentes atendidos, evaluando su pertinencia y eficacia.

Seguidamente, expresó que formularía sugerencias generales a la iniciativa.

En primer lugar, propuso que se debe mejorar el alcance de las funciones del Consejo de Estándares y Acreditación. Añadió que surge como interrogante conocer cuál es el problema del actual SENAME que soluciona este Consejo en el nuevo Servicio. No queda claro cuál es su principal objetivo.

Constató que se restringen sus funciones al control de los estándares de funcionamiento y acreditación. Señaló que sería deseable que se le dieran funciones adicionales en relación a las condiciones que deben cumplir las administraciones directas del Servicio, las licitaciones y la capacitación de todos quienes intervienen con adolescentes en el ámbito de la responsabilidad penal.

Hizo presente que con relación a la calidad de los programas, no es suficiente el juicio experto del Consejo para garantizarlo. Se sugiere introducir un proceso de pilotaje ex ante que mida el impacto en la ejecución de una determinada línea programática.

Adicionalmente, consideró que el Consejo de Estándares debe tener conocimiento y opinión respecto de las licitaciones, para velar que se ajusten a los estándares que ha validado previamente.

Estimó que sería ideal que dicho Consejo se pronunciara sobre los planes de capacitación de los funcionarios del Servicio,

como también de los profesionales y técnicos que se desempeñan en las instituciones colaboradoras.

Añadió que para los centros de administración directa del Servicio, debería establecerse un procedimiento similar al del administrador provisional destinado a los colaboradores que incumplan sus funciones.

Se mostró partidaria de que se fije un límite de edad para el cumplimiento de sanciones. A modo de ejemplo, relató que la Fundación logró la remisión de uno de los usuarios de un Programa, que tenía 33 años de edad. Reconoció que la Fundación no tiene experticia en la atención de un adulto. Recalcó que los Programas de DEM están contruidos y licitados para atender a adolescentes o jóvenes. Admitió que aún es parte de uno de los Programas de la Fundación, un adulto de 27 años.

Propuso considerar el control efectivo sobre la ejecución de sanciones que la ley N° 20.084 le otorga a la Defensoría Penal Pública. Demostró su preocupación al observar que la mencionada Defensoría participa hasta que se condena al adolescente, pero con posterioridad a ello, se rompe el vínculo. Estimó relevante que la ley pueda establecer, con posterioridad a la condena, un número determinado de entrevistas entre el adolescente y el defensor.

Sugirió la creación de un cargo vinculante entre la subdirección técnica y la administrativa. Manifestó que en la práctica, éstas funcionan en paralelo, y no se logra visualizar en qué minuto ellas se conectan.

Luego, opinó que sería deseable que el Director Nacional del Servicio, pudiera informar y proponer a su superior jerárquico sobre la ejecución presupuestaria y necesidades de la entidad.

Respecto a la Libertad Asistida Especial con reclusión parcial, aseveró que no queda claramente establecido si la mencionada modalidad será de administración directa del Servicio o corresponde a una modalidad de trabajo conjunto entre dos ejecutores. Connotó que lo que existe hoy es un sistema semicerrado que en algunas ocasiones funciona en paralelo con un Programa de Libertad Asistida. Afirmó que si así continuara desarrollándose, persistirían ciertas dificultades, tales como, las relativas al desarrollo del Plan de Trabajo y aquellas ligadas a la presencia de profesionales en el horario de asistencia de los jóvenes al sistema de reclusión.

Asimismo, señaló que se debe examinar con detenimiento la introducción de las sanciones accesorias de la ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar.

Respecto de este tema recordó que las letras a), c) y d) del artículo 9° del proyecto establecen expresamente lo siguiente:

“Artículo 9°.- Medidas accesorias.

a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.

c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.”.

En relación con esta norma precisó que en la introducción de las sanciones accesorias de la ley N° 20.066, se detectan al menos las siguientes dificultades:

- Respecto a la letra a), se preguntó cómo se resuelve la necesidad de resguardo y protección de los padres para un imputado que también es menor de edad, la accesoria es incompleta al no asegurar dónde se va el adolescente, estableciendo solo que debe salir del hogar común. Por ejemplo, en España la segunda causal de ingreso a centros privativos es la violencia ascendente.

- En cuanto a la letra c), determinó que no corresponde cautelar la tenencia o porte de armas, por cuanto para los menores está prohibido.

- En relación a la letra d), ésta no establece obligación de coordinación entre el ejecutor de la sanción de Reinserción social juvenil y el programa terapéutico.

Seguidamente se refirió a la supresión del artículo 7° de la ley N° 20.084. Constató que en los años en que la Fundación ha ejecutado sus programas, no han tenido conocimiento de jóvenes que hayan sido sancionados con la accesoria consagrada en el mencionado artículo. Dado lo anterior, expresó que no hubo posibilidad de realizar un estudio efectivo sobre la utilidad de dicha sanción.

Sostuvo que se desconoce el criterio por el cual se reduce el tiempo de la sanción de Libertad Asistida Simple desde 3 años a 18 meses. Por lo mismo, consideró útil e interesante conocer estudios al respecto, ya que sin ese sustento empírico, no se puede elaborar una opinión fundada.

Se mostró partidaria de establecer, al igual que en las amonestaciones, un número máximo de sanciones Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial. Reconoció que en la práctica ha producido dificultades, ya que actualmente existen adolescentes que cumplen múltiples sanciones de libertad asistida.

Por otra parte, valoró el abono de la permanencia en medidas cautelares al régimen de sanciones.

Estimó que no debiera exigirse la presencia del condenado para quebrantar, igualmente en el caso de aprobación de Plan de Intervención.

Sugirió detallar los criterios para las remisiones de condena. Recordó que actualmente cada institución colaboradora es la que eleva la solicitud de remisión a los tribunales, y existen razonamientos dispares al respecto.

Finalizó su intervención proponiendo que en el proceso legislativo se incorporen procedimientos que resguarden los derechos de adolescentes infractores inmigrantes sobre los cuales el proyecto de modificación de la ley N° 20.084 no hace mención.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador, señor Harboe** ofreció el uso de palabra a los Senadores integrantes de la Comisión.

En primer lugar, intervino **el Honorable Senador señor Espina**, quien felicitó a la representante de la Fundación DEM, señora Marcela Vidal.

Luego, manifestó que se le produce una confusión en la forma en que los organismos colaboradores abordan el tema en estudio. Expresó que escuchando a los intervinientes, queda la sensación de que el sistema funciona a la perfección.

Hizo presente que existen 40.000 jóvenes que participan en delitos, y de ellos, 4.000 cometen ilícitos graves.

Por lo mismo, aseveró que los programas de reinserción social, aparentemente funcionan mal, porque no logran sacar a los menores del mundo del delito.

Finalizó solicitando a los expositores que hagan llegar un documento que contenga sus propuestas concretas de perfeccionamiento de la presente iniciativa.

El Honorable Senador señor Larraín reconoció que al escuchar las exposiciones quedó con una sensación de insatisfacción. Señaló que debido a la experiencia de las instituciones, entendía la especificidad de las exposiciones.

Confidenció que, al no ser experto en estas materias, le hizo falta una propuesta de cómo resolver la problemática del infractor joven que es incorporado al sistema.

Preguntó cómo hacemos para salvar a estos adolescentes, que ingresan a un tipo de justicia distinta, de la que se les aplica a los adultos. Cómo aprovechar esa instancia para reinsertarlo con normalidad. Expresó que se tiende a pensar que los jóvenes, por edad, son más modelables y recuperables. No le queda claro, a partir de lo expuesto, que eso es lo que sucederá con la iniciativa en estudio.

Agregó que son muchos los menores que cometen delitos en estado de intemperancia; otros lo hacen, porque siendo adictos, necesitan recursos para poder financiar la droga. Consultó cómo se trabaja el tema de la drogadicción en los programas de reinserción.

Respecto a los distintos y variados programas, inquirió cómo sabemos cuál de ellos es eficaz para resolver las diversas situaciones.

Seguidamente, preguntó a los expositores si vislumbraban que esta nueva institucionalidad permitirá que la labor desarrollada por los organismos colaboradores tendrá un mejor resultado.

Reconoció que ha disminuido la cantidad de jóvenes que delinquen, pero aún sigue siendo muy alta, y la capacidad de recuperarlos en el sistema pareciera ser muy baja.

Finalizó señalando a los representantes de los organismos colaboradores que si existe alguna medida concreta que no esté considerada en la iniciativa y que tenga por objetivo mejorar el sistema, la hagan llegar a la Comisión.

En una sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al **abogado y profesor de derecho penal de la Universidad de Chile, señor Gonzalo Berríos**.

Al iniciar su presentación, **el señor Berríos** agradeció la invitación de la Comisión y señaló que tratará de aportar al debate que se lleva a cabo en esta instancia.

En primero lugar, en cuanto a una apreciación general del proyecto de ley, valoró la presentación de la iniciativa puesto que responde a una real necesidad de reformar el sistema, tanto en sus aspectos institucionales, como en materias penales y procesales.

Asimismo, en relación a la ley N° 20.084, manifestó que la reforma abarca la mayoría de los problemas que, desde la práctica, la doctrina y la investigación se han identificado como necesarios de resolver, sin perjuicio de las críticas constructivas a las que hará referencia más adelante.

A modo meramente enunciativo, indicó que algunas de las reformas positivas lo constituye el tratamiento de los casos de pluralidad de delitos, tanto bajo la ley N° 20.084, como cuando la persona tiene además condenas como adulto (reiteración, concursos, unificación); la eliminación del procedimiento monitorio; la introducción de la mediación penal; la nueva regulación del quebrantamiento de condena, que lo hace más proporcional; la eliminación de la sanción accesoria del art. 7; entre otras.

A continuación, indicó que formulará sugerencias sobre algunos puntos que debieran ser revisados o aclarados para lograr una mejor ley.

En primer lugar, respecto al nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, declaró que se concentrará solo en algunos asuntos estructurales, sin perjuicio de otros aspectos que son importantes de aclarar o profundizar.

Observó que Consejo de Acreditación y Estándares debiera tener un rol decisivo en la generación y aprobación de los estándares y no solamente la de un mero validador de la propuesta que al respecto le presente el Servicio. Además, adujo que sus miembros debieran ser seleccionados por concurso público para asegurar debidamente su mérito e independencia.

Luego, en relación a la externalización de sanciones y programas, destacó que se mantiene sin mayor justificación el modelo de externalización a privados ("organismos colaboradores") de la

responsabilidad de hacer ejecutar las sanciones no privativas de libertad impuestas a los adolescentes, modificándose solo la forma. Precisó que se deja de utilizar la ley N° 20.032 de Subvenciones, para pasar al sistema de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos.

Afirmó que parece más adecuado a la función de hacer cumplir las condenas impuestas judicialmente que los delegados a cargo de los adolescentes sean funcionarios del nuevo Servicio. Aseveró que la necesidad de desarrollar y mantener un alto nivel de especialización profesional, favorecer la estabilidad del vínculo terapéutico entre delegado-adolescente como columna vertebral del plan de intervención, y las exigencias prácticas que implica realizar una adecuada coordinación sectorial interinstitucional para el garantizar el acceso a prestaciones sociales (educación, salud, etc.), son buenas razones para sostener que la persona del delegado debiera ser parte del Servicio y no de un organismo privado.

Al respecto, connotó que se debe considerar que el año 2012, al aprobarse la nueva Ley de Penas Sustitutivas, se fortaleció la planta de Gendarmería de Chile y no se externalizó la tarea de los delegados. Además, las particulares necesidades de especialización que requiere el personal que trabaja en el sistema fue una de las razones por las cuales se aprobó la ley N° 20.802 que incorporó a la planta funcionaria de la Defensoría Penal Pública a quienes trabajaban en la defensa penal juvenil, pese a que al tramitarse la ley N° 20.084 había sido comprometido un modelo de licitación a privados de tales servicios de defensa.

En todo caso, consignó que sí se podría intentar externalizar a través de proyectos piloto los programas de intervención (de control de la violencia, adicciones, salud mental, inserción laboral, etc.) a los cuales deba concurrir el adolescente como parte de su plan de intervención, bajo la asistencia y control del delegado antes indicado. Enfatizó que dicho esquema permitiría, además, facilitar la fiscalización de tales programas, lo cual es uno de los puntos críticos en todo proceso de externalización de servicios complejos. Por su función y mayor cercanía, los delegados estarán en buena posición para detectar problemas de cumplimiento contractual y activar los mecanismos de fiscalización institucional.

Seguidamente, explicó que la iniciativa crea un registro de información con todos los antecedentes del adolescente, incluidas sus evaluaciones e informes, y se da amplio acceso al mismo a los "intervinientes". Constató que el problema surge del hecho de que ello implica que los querellantes particulares tendrán acceso a datos sensibles de los adolescentes, lo cual vulnera el derecho a la vida privada. Este punto se relaciona con el alcance y contenido que tendrán los informes técnicos propuestos en el proyecto, a los que se aludirá más adelante.

En relación a las modificaciones a la ley N° 20.084, comenzó señalando que la eliminación de la sanción de internación en régimen semicerrado y su reemplazo por la libertad asistida especial con reclusión parcial parece solo nominal, ya que se mantiene prácticamente sin cambios la misma descripción legal de la actual pena de internación en régimen semicerrado. De hecho, el director del centro y no el delegado de libertad asistida especial aparece como actor principal de proceso, lo cual evidencia que no hay mayor diferencia con el régimen semicerrado vigente.

Advirtió que el cambio no solucionaría los graves problemas de implementación que ha existido en la práctica, si no va acompañado de una expansión territorial de la oferta de centros donde puedan internarse los adolescentes sometidos a esta sanción. Además, hay una incongruencia entre el Mensaje del proyecto de ley, que habla de “libertad asistida especial con internación nocturna”, y el texto del proyecto, que se refiere a la “libertad asistida especial con reclusión parcial”. Esta última es la denominación de una pena sustitutiva aplicable a los adultos.

Sugirió que para regular mejor esta nueva pena sería preferible enfatizar que es una libertad asistida especial (misma regulación) a la que se agrega la carga de una privación de libertad nocturna.

En cuanto a los servicios en beneficio de la comunidad, estimó que resulta extraño que las condiciones sean fijadas por un programa de mediación. Esta tarea debiera quedar bajo la supervisión de un delegado y, en una audiencia especial, un tribunal debiera aprobar el tipo y condiciones del servicio, el lugar donde deba realizarse y el calendario de su ejecución. Esto último daría mayor certeza, favorecería su mayor cumplimiento y evitaría tiempos prolongados en la ejecución.

Añadió que siendo razonable introducir ciertas medidas/penas accesorias de la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, es preocupante que en el proyecto no se garantice una oferta pública adecuada para recibir a los adolescentes agresores que deban abandonar el hogar donde viven, con lo que pueden quedar en situación de calle. Entre los resguardos obligatorios que se debieran exigir para ordenar la salida del hogar familiar se sugiere la verificación previa de un lugar determinado donde residirá el joven mientras dure la medida.

Recalcó que en materia de determinación de penas, el proyecto mantiene la estructura general del régimen vigente, que comienza –al igual que en el sistema anterior a esta ley- con una disminución general de la extensión máxima de las penas aplicables a los adolescentes en comparación con las de un adulto: la pena inferior en un grado al mínimo señalado por la ley. Sin embargo, considerando la redacción del proyecto, de la lectura conjunta del inc. 2° del nuevo art. 24 con el nuevo art. 26 pareciera posible entender que adultos y adolescentes podrían llegar a tener penas

iguales en su duración concreta, quedando solo prohibido imponerles penas superiores.

Sostuvo que lo anterior, no es consistente con la disminución general antes aludida, que implica que la pena concreta debe ser siempre menos severa para un adolescente que para un adulto. Por lo mismo, se debe revisar la redacción de ambos artículos para evitar un nuevo problema interpretativo del régimen. En cualquier caso, buena parte de los especialistas afirman que el origen de problemas como los anteriores surgen de la mantención de un sistema de determinación de la pena dependiente y no autónomo del sistema general previsto en el Código Penal, cuya solución requeriría de un cambio mayor.

Por otro lado, consignó que algunos de los criterios que se establecen para fijar la pena –por ejemplo, los “móviles” o el comportamiento durante el proceso- son ajenos al hecho punible e introducen elementos generalmente rechazados en el ámbito penal por sancionar formas de vida más que conductas delictivas (derecho penal de autor). Junto con revisar el listado de criterios propuesto, una forma de garantizar su adecuado uso sería establecer expresamente la prohibición de emplear antecedentes personales, familiares y sociales en perjuicio del adolescente, esto es, como fundamento para agravar la sanción penal.

Agregó que el informe técnico que el proyecto prevé se emita para -entre otros asuntos- determinar que la pena juvenil recaería, según puede colegirse de la redacción del proyecto, sobre los criterios antes aludidos, además de otros relativos al delito mismo (gravedad, bien jurídico, iter criminis, intervención delictiva, etc.), lo que puede vulnerar el principio de inocencia, el derecho de defensa, el derecho a la no autoincriminación y el derecho a la privacidad del adolescente, e introducir prejuicios sociales en la definición de las penas, más aún si el enfoque concreto con que elaborará dicho informe quedará en manos de una definición del Servicio. En virtud de lo anterior, argumentó que se debiera restringir el uso del informe técnico a la definición del contenido del plan de intervención y no aplicarlo para la determinación de la pena.

Además, señaló que como el informe resultaría obligatorio para prácticamente todos los casos que no finalicen con una condena en la primera audiencia judicial, su elaboración hará más lentos y/o complejos los procesos penales. Si bien esto último no es algo negativo *per se*, lo relevante sería conocer si el sistema especializado de justicia tendrá la capacidad de asumir estos tiempos adicionales sin graves problemas de gestión y sobrecarga de trabajo.

Luego, apuntó que en materia de internación provisoria el proyecto no enfrenta el problema de su uso excesivo y desproporcionado. Como se sabe, cerca del 80% de quienes estuvieron en

internación provisoria no termina cumpliendo una pena privativa de libertad. Al respecto, a lo menos para mitigar este impacto negativo se podría establecer como regla que cuando un adolescente es sometido a internación provisoria, el plazo máximo de duración de la investigación sea acotado (máximo 2 meses, por ejemplo), permitiendo su ampliación en casos fundados, como sería el caso de la falta del resultado de un peritaje del ministerio público.

Igualmente, indicó que el nuevo inc. 2° del art. 33 es confuso en materia de abonos y no se entiende por qué no se debiera descontar a un adolescente el tiempo en arresto domiciliario en caso de imponérsele la pena de internación en régimen cerrado, en términos por lo menos similares y no menos favorables que a un adulto (art. 155 letra a. y art. 348 inc. 2° CPP). Asimismo, en caso de que el abono fuere superior al tiempo mínimo de la pena, una solución más justa sería preferir una pena menos aflictiva y no renunciar a la diferencia del abono como plantea el proyecto.

En cuanto a las salidas alternativas, afirmó que en materia de suspensión condicional de procedimiento es positivo que esta opción se regule autónomamente en la ley. Sin embargo, el plazo mínimo de 6 meses puede ser todavía muy extenso en el caso de las faltas y parece inadecuado restringir de su ámbito de procedencia a todos los crímenes, más si se considera que hoy es posible acordar esta suspensión en tal clase de delitos cuando son de una menor gravedad relativa (pena concreta no superior a los 3 años).

Añadió que en materia de mediación penal, reiterando la valoración positiva de su introducción, sería preferible regular su ámbito de aplicación de forma autónoma siguiendo, por ejemplo, el sistema de reglar los casos en que ella se excluiría, como de hecho se realiza en el inc. 3° del nuevo art. 35 ter.

En relación a la especialización del sistema de justicia, realizó las siguientes observaciones:

Primero, es positivo el paso de crear juzgados de garantía de adolescentes, aun cuando ello se concentre en solo 2 regiones del país. En todo caso, debiera revisarse las comunas que los integran, pues parece existir algunas omisiones (por ejemplo, los casos de Puente Alto y Calera de Tango).

Segundo, el proyecto de ley no aumenta la dotación de fiscales ni de defensores penales públicos, sin perjuicio que se ha hecho público que ello sería así en presentaciones oficiales del Ministerio de Justicia. Por lo mismo, advirtió que no se referirá en detalle a dicho punto. En todo caso, la principal pregunta que surge es si la forma de calcular la

demanda y las cargas de trabajo que tales aumentos de dotación suponen incluyó o no los nuevos cambios legales que se discuten, toda vez que el proyecto de ley en general aumenta la complejidad e intensidad de los casos de adolescentes.

Tercero, de existir recursos adicionales a los previstos debieran explicitar la cobertura que pretenden alcanzar, más aún si se considera que la Defensoría Penal Pública lleva varios años en torno al 75% de cobertura especializada. Destacó que, a lo menos fiscales y tribunales, debieran llegar a tal cifra bajo este proyecto para considerar que es un avance efectivo.

Concluyó su intervención sugiriendo que en la integración de las salas de las Cortes de Apelaciones se considere siempre la presencia de un juez especializado cuando se conozca de un recurso relativo a adolescentes o, a lo menos, si se tratare de un caso de privación de libertad.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** agradeció la exposición del profesor señor Berríos.

Seguidamente, connotó que la especialización del sistema es relevante. Según lo expresado, ella alcanza al 48% aproximadamente. Agregó que ella es baja considerando su importancia.

En el mismo tema, consultó si sería adecuado especializar a los relatores de las Cortes de Apelaciones. Reconoció que en muchas ocasiones, éstos hacen la relación pensando en el régimen penal de adultos.

Respecto del expediente y los antecedentes que deben contar en él, preguntó si en éste deben estar los datos propios del proceso o además, el historial del joven, que incluye el régimen de detenciones. Inquirió al profesor Berríos si recomienda excluir abiertamente al querellante particular del conocimiento del expediente. Consultó si debiese ser el juez el único llamado a conocer del mismo.

A continuación, **el Honorable Senador, señor De Urresti** reflexionó acerca de la arquitectura de la iniciativa en estudio. Preguntó si ella tiene un componente humano.

Agregó que la Sociedad no dimensiona el mundo de los infractores juveniles. Constató que ellos requieren ser acogidos, para evitar una carrera delictual.

Reconoció que hemos tenido precariedad institucional y en materia funcionaria. Consultó al profesor Berríos si existen elementos de acompañamiento que se enfoquen en la reinserción, desde lo afectivo. Recalcó que ello, a su juicio, es vital.

Respecto a la internación provisoria, sostuvo que deben adoptarse elementos que permitan acortarla. Añadió que los tratamientos que se ordenen deben aplicarse de manera preferente.

Asimismo, recordó que existía preferencia en la vista de la causa cuando debía resolverse si el menor que cometía un delito lo hacía con o sin discernimiento.

En cuanto al Consejo de Estándares y Acreditación, señaló que éste debiese tener un rol más activo en materia de articular un sistema coherente. Hizo presente que los integrantes del mencionado Consejo deben tener una mayor permanencia y responsabilidad.

Ante estas inquietudes **el profesor Berríos** aseveró que la propuesta de especializar a los relatores constituiría un buen avance, ya que éste, mediante su relato, influye en los Ministros. Lo anterior debiese tener un correlato con respecto a exigencias de ofertas de capacitación por parte de la Academia Judicial. Ello puede ser parte de la implementación de la presente iniciativa.

En cuanto al expediente, afirmó que lo relevante se encuentra en la información de los adolescentes que estará disponible y ello está relacionado con el informe técnico.

Agregó que uno de los peligros que encierran los informes técnicos es la orientación que se les otorgará a los mismos. Se preguntó si se les dará un enfoque de gestión de riesgos, o uno basado en el desistimiento del delito.

Recalcó que si va existir un informe, éste debe orientarse al plan de intervención y no debe ser utilizado al momento de determinar la pena, ya que en este último caso puede operar como un prejuicio.

En relación al acceso a dicha información, reconoció que resulta razonable que quienes están vinculados al Servicio, puedan contar con ella. Añadió que el Ministerio Público también debe acceder a ella. Lo mismo respecto al Defensor del adolescente. Insistió en que el querellante particular, dada su naturaleza, no debería poder aproximarse al mencionado expediente, ya que éste contendrá información previa, que no está vinculada con el caso en cuestión.

Asimismo, remarcó que se deben fortalecer los deberes de reserva. Consignó que, en muchas ocasiones, cuando se aprueban los planes de intervención en las audiencias, éstas son públicas. Aseveró que éstas debiesen ser reservadas cuando se ventilen antecedentes personales de los adolescentes.

En cuanto a la pregunta del Honorable Senador, señor De Urresti, respondió que la iniciativa pone un foco importante en la reinserción social y ello humaniza el sistema. A ello se le debe sumar los recursos para acceder a ofertas de salud, educativas y de inserción laboral.

Unido a lo anterior, expresó que el rol del delegado es fundamental. Añadió que se diluye su labor si dicho funcionario está a cargo de muchos adolescentes. Subrayó que una de las tareas principales de un delegado consiste en motivar al adolescente a cambiar.

Expuso que también los operadores judiciales pueden colaborar en humanizar el sistema. Recordó que en otros países se habla de la justicia amigable con el niño. Adujo que la comunicación entre jueces, fiscales y defensores ayuda a la reinserción.

En relación a la internación provisoria, sostuvo que si no es posible restringir su uso por vía legal, debe procurarse que la tramitación sea rápida.

Finalmente, con respecto al Consejo de Estándares y Acreditación, reconoció que existe un tema de diseño institucional. Admitió que se espera un rol más activo de los consejeros, que en definitiva, son especialistas. Insistió que uno de los problemas que puede ocurrir cuando se utiliza un mecanismo de externalización en esta materia, es que se tiende a fijar estándares tomando como base los recursos disponibles.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe agradeció las respuestas dadas por el profesor Berríos. Seguidamente, ofreció la palabra al abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado.

El señor Maldonado agradeció la opinión del profesor Berríos. Señaló que no existe problema en cuanto a revisar el rol del Consejo. Sin embargo, valoró que las personas que forman parte de éste tengan una conexión con el mundo académico y con las ONG.

Respecto a la especialización, coincidió con el profesor Berríos en cuanto a la importancia de la permanencia y estabilidad de quien cumple la función de delegado. Expresó que dicha labor también

puede ser cumplida por una persona que no tenga el carácter de funcionario público.

En cuanto a la determinación de la pena, manifestó que han recibido varias observaciones. Atendido lo anterior, ofreció presentar una nueva propuesta en esta materia.

Reconoció que existe un problema en relación a la internación provisional. Una de las soluciones puede consistir en acelerar los procesos. Advirtió que en ocasiones por intentar apurarlos, pueden faltar antecedentes que se consideran indispensables. Puntualizó que ello puede llevar a una absolución de un imputado por fallas en la investigación. Agregó que han estudiado la posibilidad de atacar el problema descrito, mediante otro tipo de medidas cautelares personales.

Finalizó su intervención señalando su conformidad respecto a lo observado por el profesor Berríos sobre la justicia restaurativa.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe comunicó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos acompañó un informe donde se contienen antecedentes respecto del gasto promedio mensual destinado a cada niño en el sistema residencial dependiente, directamente o indirectamente, del SENAME y el gasto promedio mensual destinado a cada niño infractor de ley, en Centros de Internación Provisoria; Centros Cerrados y Semicerrados, así como en los programas de Libertad Asistida y Libertad Asistida Especial.

Para analizar dicho documento, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra al **asesor de la Unidad Presupuestaria del Senado, señor Eduardo Díaz.**

El señor Díaz, sostuvo que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos acompañó a las Comisiones de Constitución de ambas Cámaras y a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Senado, la información solicitada en la Glosa presupuestaria 04, de la Partida 10, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que establece la obligación de informar semestralmente el costo promedio mensual, destinado a cada niño en el Sistema Residencial Dependiente, directamente o indirectamente del SENAME.

Consignó que la información entregada establece una relación directa entre el total del presupuesto gastado al primer semestre, que incluyó el gasto en personal (Subtítulo 21); en bienes y servicios de consumo (Subtítulo 22) y en adquisición de activos no financieros (Subtítulo 29), y la cantidad de atenciones realizadas en el mismo período.

Advirtió que, por ejemplo, en el Centro de Punta Arenas, el costo promedio mensual, por atención, es cercano a los \$2.400.000, mientras que en Arica asciende a \$334.000. Hizo presente que la duda surge respecto a cómo se construye el mencionado guarismo. Explicó que mientras menos atenciones se realicen en un Centro, a un costo relativamente estable de los Subtítulos ya mencionados, el valor por atención es mayor.

Aclaró que el informe no da cuenta de la sobre o de la subutilización del Centro. Añadió que la Unidad de Asesoría Presupuestaria cuenta con información respecto a la utilización de plazas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe, constató que la principal preocupación que surge al revisar el mencionado informe radica en la disparidad de costos informados. Agregó que es factible que un Centro tenga más internos que otro, pero el presupuesto asignado debe estar relacionado con el número de atenciones.

Precisó que cuando se analiza, por ejemplo, el CIP-CRC de Iquique, que tiene 793 atenciones al 30 de junio de 2017 y el total de atención mensual promedio es de \$172.872, y luego se revisa el caso del CIP-CRC de Punta Arenas, que tiene 34 atenciones y el costo total por atención mensual es de \$2.474.662, debemos concluir que objetivamente estamos ante un problema.

Manifestó que no puede ocurrir que el SENAME tenga un presupuesto fijo, considerando las diferencias en la cantidad de atenciones. Señaló que debe existir un presupuesto flexible para aumentar la calidad de atención.

Consideró necesario invitar a la señora Directora del SENAME para analizar la situación en una próxima sesión.

Advirtió que no puede ocurrir que en el nuevo Servicio se establezcan presupuestos fijos que atentan contra la eficacia del sistema. Se preguntó por la factibilidad de reinsertar a un joven si se invierte en él, la suma de \$172.832, tal como sucede en el CIP-CRC de Iquique.

El Honorable Senador señor Larraín sostuvo que uno puede entender que hay diferencias que se pueden explicar en cuanto a los costos. Reflexionó que debe existir una unidad base, mínima, para poder hacerse cargo del funcionamiento de un Centro.

Agregó que en el informe se advierte una cierta irracionalidad en cómo se aprecia el fenómeno. Consignó que el caso más grave es el de la comuna de la Cisterna, que tiene un costo total por atención mensual de \$98.000.

Solicitó que el Ejecutivo entregue una explicación de lo planteado. Consultó cómo se traduce el cambio de sistema que se está planteando respecto a la situación observada.

Connotó que en la iniciativa en estudio se contemplan distintos aspectos, a saber:

- 1.- Normas sustantivas;
- 2.- Infraestructura, y
- 3.- Programas.

Recalcó que quisiera votar este proyecto de ley con la tranquilidad de que el sistema va cambiar.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe solicitó que el SENAME envíe información sobre gasto promedio mensual de los semestres anteriores. Ello permitirá dilucidar si estamos ante un problema estacional o no.

El Subsecretario del Ministerio de Justicia, señor Nicolás Mena manifestó que una de las razones por las que se está discutiendo la presente iniciativa, viene dada por el problema planteado. Declaró que hay inconsistencias en esta materia. Afirmó que hay costos fijos en todos los CIP-CRC, y dichos costos obedecen a requerimientos de distinto orden.

Destacó que estamos ante un sistema que no ha dado resultado, porque mantiene una fórmula irracional de administración de recursos.

Hizo presente que, dado lo anterior, debe hacerse una transformación, partiendo por cambiar el modelo de atención.

El abogado de la Unidad de Coordinación y Estudios del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado propuso a la Comisión, que al inicio de la discusión en particular, el Ministerio realice una presentación sobre los nudos críticos y los problemas que enfrenta la legislación vigente y cómo la iniciativa da cuenta de cada uno de ellos.

El Subsecretario, señor Mena consignó que cuando se formuló la estructura actual, no existió la capacidad para hacer un diseño que estuviera acorde con los requerimientos de la demanda de niños, sino que más bien, se optó por un sistema en que se mantienen recursos fijos, tanto en infraestructura como en personal, y ahí se explica por qué en la

medida que hay menos cantidad de niños hay mayor cantidad de recursos asignados.

Diagnosticado lo anterior, sostuvo que entregarán información detallada a la Comisión.

Concluido el estudio de esta iniciativa, el Presidente de la Comisión puso en votación en general este proyecto.

IDEA DE LEGISLAR

Sometido a votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín.

El Honorable Senador señor Larraín, al fundamentar su decisión señaló que votaba a favor con la inquietud de que aún no se define con precisión el alcance de la transformación que se está proponiendo.

Destacó que hace once años se llevó a cabo el intento de abrir un espacio distinto para tratar los problemas penales y de comisión de delitos de adolescentes. Reconoció que el esfuerzo que se realizó fue importante, pero no fue enteramente exitoso. Constató que han existido muchas dificultades en la aplicación de la ley N° 20.084. Asimismo, recordó que la Comisión de Constitución del Senado emitió un informe que ha sido considerado para la reforma que hoy se analiza.

Igualmente, sostuvo que se requieren cambios significativos en esta materia, a saber, en los aspectos normativos; procesales; penales; estructurales, que obligan a definir una infraestructura que pueda hacerse cargo adecuadamente de los problemas planteados; en la operación del sistema; en las funciones de los distintos actores, y en la coordinación de estos últimos.

Reiteró que aprueba la idea de legislar con cierta inquietud, en la espera de que en el debate en particular, se puedan mejorar las dudas observadas durante esta etapa de la discusión.

Recalcó que hay que ser menos autocomplaciente, y más propositivo, para ver qué aspectos de la ley vigente se pueden cambiar.

Precisó que estamos ante menores que por su edad tiene que recibir todo el apoyo y el respaldo para enmendar sus conductas. Llamó al Estado a hacerse cargo de ellos. Por lo mismo, subrayó que el Ministerio de Educación debe asumir su responsabilidad en la etapa formativa de los jóvenes infractores de ley.

Adicionalmente, señaló que hay cuestiones por hacer para poder lograr un buen resultado. Añadió que en la medida que uno logre la rehabilitación y la formación en valores, pueden recuperarse jóvenes que no vuelvan a delinquir.

Finalizó manifestando que esta materia contiene elementos relevantes que hay que intentar regular adecuadamente.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** fundó su voto a favor de esta iniciativa señalando que el proyecto avanza en la dirección correcta y está bien inspirado.

Sostuvo que se debe intentar crear un sistema efectivo de responsabilidad penal adolescente. Se mostró contrario a dictar una ley que venga a modificar solo una parte de la legislación vigente. Recordó que en esta materia cada institución que trabaja con los menores de edad constituye una pieza de un engranaje, en que si falla una, se afecta al sistema en su conjunto.

Reconoció que la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, tiene muchos aciertos como norma sustantiva, pero lamentablemente, fracasó en lo que dice relación con la especialización y la estructura del sistema.

Indicó que es clave terminar con la lógica de los compartimentos estancos en las instituciones, donde cada una de ellas insiste en su autonomía. Esta última es legítima, pero ella debe ser utilizada para ejercer las acciones que les encomienda la Constitución Política.

Remarcó que espera que el sistema que se propone, ayude a establecer normas sustantivas; procesales, y de coordinación que implementen un mejor y más eficaz sistema de responsabilidad penal juvenil.

Hizo presente que los organismos colaboradores que fueron recibidos por la Comisión, no se hicieron cargo en profundidad de los problemas que presenta la legislación vigente. Consignó que no podemos olvidar que de acuerdo a la información entregada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, entre los años 2005 y 2016 fallecieron 210

jóvenes, y 170 de ellos estaban bajo el cuidado de los mencionados organismos, y ninguno de ellos hizo referencia a esos hechos.

Aseveró que estamos ante una reforma bastante completa y que generará un amplio debate en la discusión en particular.

Por todo lo anterior, reiteró que votaba a favor de la idea de legislar, pero con la conciencia de que se deberá debatir con mayor profundidad cómo se construye un sistema, donde cada institución se coordina eficaz y oportunamente con las demás instituciones que tienen competencias en materia de responsabilidad penal adolescente.

Hizo un llamado al Ejecutivo a tener la capacidad y la voluntad de resolver, previo a la discusión en particular de este proyecto, los problemas que se han presentado con los funcionarios del SENAME y las observaciones que sobre esta iniciativa ha formulado el Ministerio Público.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Espina**, fundamentó por escrito su voto favorable a esta iniciativa.

En dicho documento manifestó que es un hecho reconocido desde ya bastante tiempo que los ámbitos de intervención en los niños infractores de ley y en los niños sujetos a alguna medida de protección por vulneración de derechos, deben quedar claramente separados y delimitados, según sus propios derechos y garantías, dado que la naturaleza de su problemática es diferente, al igual que las razones por las cuales el Estado actúa en ellos, cuestión que no se da de modo alguno hoy con la actual institucionalidad.

Expresó que internacionalmente, el Comité de los Derechos del Niño, desde el año 2002 viene manifestando esta situación. Así, sostuvo que *“el Comité observa con preocupación que actualmente el SENAME aún tiene a cargo tanto a los niños que necesitan cuidado y protección como a los que tienen conflictos con la ley (...)”*. En ese sentido recomienda *“que se establezcan dos sistemas claramente separados (en términos de administración y de aplicación) para los niños que necesitan cuidado y protección y los niños que estén en conflicto con la ley, adoptando los dos proyectos de ley, uno sobre la protección de los niños que necesitan asistencia y el otro sobre los niños en conflicto con la ley (...)”*.

Como consecuencia de lo anterior, indicó que la presentación del actual proyecto era una necesidad manifiesta. Necesidad que el año 2012 había sido cubierta por el expresidente Sebastián Piñera, el cual había ingresado una iniciativa legal con similares características, por cierto perfectible, que suprimía el SENAME creando dos nuevos servicios de atención a la infancia y adolescencia. Lamentablemente, desde la llegada del

actual gobierno, el año 2014, quedó absolutamente paralizado en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados.

Asimismo, sostuvo que la problemática que hoy existe en materia de justicia juvenil no es solo desde la perspectiva de la institucionalidad. Actualmente según cifras del Ministerio Público, cerca de 40 mil adolescentes ingresan por infracción de la ley penal. A 10 años de la entrada en vigencia de la ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente, como bien lo reconoce el mensaje de esta iniciativa legal, *“(…) el sistema penal de adolescentes no logra reinsertar ni se muestra eficaz en términos preventivos. No solo por cuanto refleja los problemas que enfrenta el proceso penal para aclarar o resolver los diversos casos denunciados, sino que, además, por la total ausencia de contenidos realmente disuasivos en las sanciones dispuestas. A su vez, otras modalidades de reacción se muestran absolutamente desproporcionadas y favorecedoras de la mera desocialización”*.

De igual modo, *“las condiciones que caracterizan a los centros privativos de libertad, poco distan de la que muestra la realidad de nuestro sistema penitenciario común, a pesar de que se trata de menores de edad, en proceso de formación”*. Por otra parte, *“la regulación vigente no ofrece criterios de especialización que demanda la personalidad evolutiva de los adolescentes en su interacción con el sistema penal, siendo la jurisprudencia la que paulatinamente ha tenido que introducirlos.”* Y Finalmente, *“son precarias las actuales condiciones que ofrece la Administración del Estado para abordar el desafío completo que conlleva la implementación de esta normativa”*.

Agregó que la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 40.1 señala que *“[l]os Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”*.

Asimismo, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil establecen en su numeral 1 que *“La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas”*.

Por último, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores consagran como orientaciones fundamentales que “[l]os Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia; (...) se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible; (...) Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad; (...) La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.”

Lamentablemente, nada de lo preceptuado en los distintos instrumentos internacionales hoy es realidad.

Recalcó que en líneas generales el presente proyecto está correctamente orientado abordando la situación de los menores infractores de ley a través de lo orgánico con la creación del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y a través de lo normativo con la reforma a la ley N° 20.084 de responsabilidad penal adolescente. Con todo, esta iniciativa tiene falencias que es importante corregir. Entre ellas destacan las siguientes:

1. No se ve reflejada la efectiva coordinación con el Servicio de Protección Especializada, tanto en la prevención como en la ejecución de las medidas y la acción posterior. Recordó que según el estudio “Trayectorias de jóvenes infractores de ley”, realizado por la Fundación San Carlos del Maipo y el Instituto de Sociología de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1 de cada 2 reos adultos fue atendido en algún programa de protección del SENAME. Además, cerca de 1600 adolescentes que ingresan anualmente al sistema penal juvenil, comenzaron a delinquir cuando estaban bajo la tutela de dicha institución.

2. Ausencia del rol de la familia como agente clave en la reinserción social. Siguiendo a la UNICEF en esta materia, el Servicio debe considerar como una tarea de gran importancia el fortalecimiento del rol de la familia durante la intervención con los adolescentes en conflicto con la ley. En este sentido, la familia debe ser debidamente considerada y acompañada en el proceso de integración social del adolescente y, en

definitiva, en todo momento que esté en contacto con el sistema penal. Ello implica otórgales un rol protagónico en los procesos de prevención, ejecución y post sanción. Nada de ello se ve reflejado a lo largo del presente proyecto.

3. Inexistencia de una regulación especial para los menores de 14 años que cometen delitos pero son inimputables: ni el Servicio de Protección Especializada ni el de Reinserción Social se hacen cargo especialmente de ellos, siendo que la naturaleza de la condición de estos niños es especialmente compleja y distinta a la de un niño vulnerado.

4. No se hace cargo de los mayores de edad en el sistema de responsabilidad penal adolescente. Actualmente, el 51% de las personas que se encuentran sujetos al SENAME en virtud de la ley N° 20085 de responsabilidad penal adolescente, es mayor de 18 años, incluso llegando a la edad de 37 años en algunos casos. Esto se debe terminar toda vez que el sistema no fue pensado para adultos sino para adolescente y en esa línea están ideados los programas de reinserción social. De ahí que esta sea otra razón para explicar el fracaso de la actual institucionalidad penal para infractores de ley.

5. Ausencia de concursos objetivos, transparentes y con criterios de idoneidad y especialización para todos los cargos del nuevo servicio. Conforme al proyecto sólo los altos cargos (Director Nacional y Directores Regionales) se someterían a la reglas de la alta dirección pública. Aquí no basta con que sólo ellos este sometidos a criterios de concursabilidad, objetividad, especialización e idoneidad, sino que todos los funcionarios del nuevo Servicio.

6. Burocrática estructura de funcionamiento. El Consejo Nacional de Estándares y Acreditación, la Comisión Coordinadora Nacional, el Consejo Nacional de Reinserción Juvenil, el Comité Operativo Regional, ente otros, son parte del entramado burocrático que se crea y que se hace urgente simplificar para una mayor y mejor eficacia del sistema de responsabilidad penal adolescente.

7. Ausencia de una Consejería Técnica que oriente al Tribunal para la pena idónea. A diferencia de lo que ocurre en el derecho de familia, en materia de responsabilidad penal adolescente no existe la figura del Consejero Técnico quien entrega asesoría al juez de Familia en cuanto a las decisiones judiciales, encontrándose sólo con los antecedentes de la investigación y los aportes de los intervinientes para fallar la causa. Como bien lo sugiere el Ministerio Público, se requiere contar con la opinión de un experto que permita seleccionar la sanción idónea que aborde todos los aspectos necesarios de la vida del adolescente, incluyendo adicciones, circunstancias que motivaron la comisión del delito, habitualidad criminal, entre otras.

8. Ausencia de abordaje y tratamiento de adolescentes con problemas de adicciones por alcoholismo y/o drogadicción. En Chile existen antecedentes que asocian el consumo problemático en adolescentes con la comisión de ilícitos. Así, se ha concluido que el 21,3% de los delitos cometidos por los adolescentes se atribuyen al consumo de drogas y el 32,4% al consumo de drogas y/o alcohol. Del mismo modo, quienes se inician antes en el consumo de drogas que en el delito, tienen más probabilidades de iniciarse en el delito violento, cometer más delitos en el mismo año de inicio y comenzar a delinquir de forma más intensa, independiente de la edad en que ocurra esto.

Por todas estas razones y esperando que sean subsanadas en la discusión en particular, pero estando convencido, a su vez, de la necesidad manifiesta de los cambios estructurales que requiere el sistema de responsabilidad penal adolescente y el SENAME, votó a favor la idea de legislar.

A continuación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe** ofreció la palabra al **Subsecretario, señor Mena**.

El Subsecretario del Ministerio de Justicia, señor Nicolás Mena agradeció a la Comisión el hecho de aprobar la idea de legislar en esta iniciativa. Añadió que se harán cargo de las recomendaciones formuladas durante la discusión en general de este proyecto. Estimó que ellas eran pertinentes y razonables.

Recordó que aparte de la iniciativa en discusión, el Gobierno presentó en la Cámara de Diputados el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas. Afirmó que con posterioridad se tramitará la iniciativa referida al organismo de protección general. Constató que la vinculación entre niños vulnerados en sus derechos e infractores de ley es estrecha.

En relación al llamado a resolver las discrepancias con otras entidades públicas, están llanos a realizar acciones en ese sentido, pero aseveró que en el seno de la Comisión también surgirán temas que deben ser resueltos en esta instancia.

-.-.-

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación, en general, del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I DEL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

Párrafo 1° Naturaleza y objeto

Artículo 1.- Del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Créase el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante “el Servicio”, servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Servicio se regirá por el Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N°19.882 y, para todos los efectos, tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 2.- Objeto. El Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan a la modificación de la conducta delictiva y la integración social de los jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

En cumplimiento de este objeto el Servicio deberá resguardar el respeto por los derechos humanos de los jóvenes, reconocidos en la legislación nacional, la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

El Servicio proveerá las prestaciones correspondientes por sí o a través de terceros, en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.084.

Artículo 3.- Jóvenes sujetos de atención. Son sujetos de atención del Servicio los jóvenes en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 3 de la ley N° 20.084, respecto de quienes se haya decretado una sanción o medida de conformidad a dicha ley.

Párrafo 2° Principios del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

Artículo 4.- Interés superior de los jóvenes sujetos de atención. En todas sus actuaciones, el Servicio tendrá en especial consideración el interés superior de los jóvenes sujetos de atención.

Artículo 5.- Principio de especialización. El Servicio deberá garantizar que en la ejecución de las sanciones y medidas dispuestas en la ley N° 20.084 se cumpla con la especialización que las diferencia del régimen previsto en la ley penal común.

Artículo 6.- Deber de reserva y secreto, y sus excepciones. Los funcionarios del Servicio deberán guardar secreto de la información de la que tomen conocimiento en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de los casos previstos en la ley. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, se estimará que los hechos que infrinjan esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

La obligación de secreto también se aplicará al personal de los prestadores acreditados a que se refiere el artículo 23, y en casos de incumplimiento serán sancionados conforme a las normas generales y cuando proceda, se aplicará lo dispuesto en el artículo 32.

El tratamiento de datos personales y sensibles por parte del Servicio quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Párrafo 3° Funciones y Organización

Artículo 7.- Funciones del Servicio.
Corresponderá al Servicio:

a) Administrar y controlar un sistema para la ejecución efectiva de las medidas y sanciones aplicadas a jóvenes en virtud de la ley N° 20.084.

b) Ejecutar, por sí o por terceros, las medidas y sanciones aplicadas a los jóvenes en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la presente ley.

c) Proveer de programas especializados para el cumplimiento de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084.

d) Coordinar con los órganos de la Administración del Estado competentes la elaboración y ejecución de planes,

estrategias y programas relacionados con reinserción, rehabilitación e intervenciones socioeducativas amplias orientadas a la integración social de los jóvenes sujetos a la ley N° 20.084, y colaborar con sus autoridades en la elaboración de políticas cuando corresponda.

Asimismo, el Servicio efectuará las coordinaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto con las instituciones privadas que corresponda.

e) Elaborar estándares de funcionamiento para los programas a través de los cuales se efectúa la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, los cuales deberán contar con la validación de acuerdo al artículo 11. Además, deberá elaborar los estándares de acreditación para las instituciones que administren dichos programas, los cuales deberán contar con la validación de acuerdo al citado artículo 11.

f) Acreditar a las instituciones que cumplan con los requisitos y estándares establecidos, a través de los procedimientos correspondientes.

g) Supervisar la labor que desarrollen organismos acreditados y centros de administración directa que ejecutan programas en relación a las medidas y sanciones de la ley N° 20.084.

h) Brindar, excepcionalmente, asistencia a los organismos acreditados y a los centros de administración directa que ejecuten programas para la resolución de materias e intervenciones complejas, y en la resolución de cualquier dificultad o duda asociada a su ejecución conforme a los lineamientos técnicos y estándares aplicables.

i) Prestar información, orientación o capacitación a los organismos integrantes del sistema de responsabilidad penal juvenil que lo requieran, para propender a la especialización señalada y en el Párrafo 2° del Título II de la ley N° 20.084.

j) Elaborar, a requerimiento de los tribunales competentes, fiscales del Ministerio Público y defensores penales, los informes técnicos de que trata el artículo 37 bis de la ley N° 20.084, a través de la respectiva Dirección Regional.

k) Realizar un seguimiento personalizado de los casos en que se ordene la aplicación de medidas o sanciones contempladas en la ley N° 20.084, durante la ejecución de las mismas y otorgar un acompañamiento con posterioridad a ella de carácter voluntario, a través de la respectiva Dirección Regional.

l) Constituir unidades destinadas a la adquisición, producción, elaboración y comercialización de materias primas y bienes manufacturados o fabricados por los jóvenes sujetos a medidas y sanciones establecidas en la ley N° 20.084, con el objeto de posibilitar su inserción laboral, de conformidad a las normas de protección al trabajo infantil dispuestas en el Libro I, Título I, Capítulo II del Código del Trabajo, las que se regularán a través del reglamento que al efecto se dicte.

m) Generar estudios y evaluaciones de sus programas, considerando la realidad regional y caracterización de los jóvenes sujetos de su atención.

n) Emitir informes estadísticos periódicos de carácter general sobre el funcionamiento del sistema de ejecución de medidas y sanciones aplicadas en virtud de la ley N° 20.084, ejecutadas por el Servicio.

ñ) Publicar por medios electrónicos el registro de prestadores acreditados, los resultados de los procesos de acreditación; los informes de los procesos de supervisión, los informes estadísticos de la institución, los estudios e investigaciones efectuadas y los programas vigentes.

o) Operar como referente técnico con organismos internacionales para el desarrollo de actividades relacionadas con las funciones del Servicio.

p) Generar procedimientos idóneos para recabar la opinión de los jóvenes sujetos de atención del servicio.

q) Las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 8.- De la Organización. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el jefe superior del servicio y tendrá su representación legal.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará la organización interna, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, una Subdirección Técnica y una Subdirección Administrativa.

Artículo 9.- Funciones y Atribuciones del Director Nacional. Serán funciones y atribuciones del Director Nacional del Servicio, especialmente las siguientes:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento del Servicio y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe Superior del Servicio.

b) Dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio.

c) Coordinar, controlar y evaluar la gestión que desarrolle el Servicio y las Direcciones Regionales para el logro de sus fines.

d) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios del Servicio, con las facultades de ambos incisos del artículo 7, del Código de Procedimiento Civil de conformidad a la normativa vigente.

e) Convocar al Consejo de Estándares y Acreditación, y a la Comisión Coordinadora Nacional, establecidos en los artículos 11 y 13, respectivamente.

f) Fijar mediante resolución, los estándares de funcionamiento de los programas de intervención, estándares de acreditación de instituciones y programas, previa validación del Consejo de Estándares y Acreditación.

g) Delegar algunas de sus funciones o facultades en funcionarios del Servicio.

h) Las demás que señale la ley.

Artículo 10.- De las Subdirecciones. Las Subdirecciones dependerán del Director Nacional y estarán a cargo de un Subdirector afectos al Sistema de Alta Dirección Pública.

A la Subdirección Técnica le corresponderá velar por la correcta aplicación del modelo de intervención en todo el territorio nacional. A la Subdirección Administrativa, le corresponderá administrar las funciones de apoyo del Servicio.

Artículo 11.- Del Consejo de Estándares y Acreditación. Créase un Consejo de Estándares y Acreditación del Servicio,

cuya función será asesorar al Director Nacional en el desarrollo técnico del Servicio. Asimismo, previa propuesta del Director, el Consejo deberá:

a) Validar los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084.

b) Validar los estándares de acreditación para instituciones que administren los programas referidos en el literal anterior y sobre las correspondientes solicitudes de acreditación y pérdida de la misma, conforme al procedimiento que establezca el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 37.

c) Validar la acreditación de los prestadores que realice el Servicio de conformidad a los estándares antes señalados.

Este Consejo estará conformado por cinco miembros expertos en las áreas ligadas al desarrollo de los jóvenes o a la justicia juvenil, que cuenten experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia cuales son:

1.- Un abogado experto en materia de justicia juvenil, con más de 10 años de actividad laboral dedicada a dichas materias y que se haya destacado en su experiencia práctica, académica o de investigación.

2.- Dos profesionales de las ciencias sociales con más de 10 años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio y que se hayan destacado en materia de intervención, programas sociales, academia o investigación.

3.- Un profesional del área económica o administración con más de 10 años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del Servicio.

4.- Un funcionario que ejerza la jefatura más alta en el área funcional de reinserción social, designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Los integrantes del Consejo estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.880.

Artículo 12.- Funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación. El Consejo sólo podrá sesionar previa convocatoria del Director Nacional del Servicio y con la mayoría absoluta de

sus integrantes; sus acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros presentes en cada sesión. El Consejo será convocado por el Director Nacional del Servicio al menos cada tres meses. Toda incompatibilidad o hecho que reste imparcialidad a un consejero deberá ser informado por éste, quien, en su caso, deberá abstenerse de intervenir en el acto de que se trate.

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de ocho unidades de fomento por cada sesión a que asistan, con un máximo de doce sesiones por cada año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

La determinación de los demás procedimientos necesarios para su funcionamiento, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades, así como las causas de cesación en el cargo serán establecidas por un reglamento. En cualquier caso, serán incompatibles con el ejercicio del cargo de consejero aquellas actividades que impliquen una relación laboral o la participación en juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de los prestadores acreditados o en proceso de acreditación regulados en la presente ley, incompatibilidad que subsistirá hasta seis meses después de que el consejero hubiere cesado en sus funciones en el Consejo. Quien fuese removido de su función por presentar esta incompatibilidad no podrá integrar el Consejo nuevamente hasta que hayan transcurrido cinco años desde su remoción.

Artículo 13.- De la Comisión Coordinadora Nacional. Existirá una Comisión Coordinadora Nacional del Servicio, a la que corresponderá revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia juvenil de la ley N° 20.084.

Dicha Comisión será convocada al menos cada dos meses y presidida por el Director Nacional del Servicio. Estará conformada por representantes de los siguientes organismos, designados por sus respectivos jefes de Servicio:

- a) Subsecretaría de Justicia.
- b) Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- c) Subsecretaría de Educación.
- d) Subsecretaría de Servicios Sociales.
- e) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

f) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

g) Instituto Nacional del Deporte.

h) Gendarmería de Chile.

El Director Nacional del Servicio podrá invitar a representantes de otras instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en el inciso primero.

El reglamento establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión.

Artículo 14.- Del plan de acción. La Comisión Coordinadora Nacional del Servicio deberá proponer al Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil un plan de acción interinstitucional a cinco años que contendrá el detalle de actividades, metas, indicadores, metodologías y plazos necesarios para el logro de los objetivos estratégicos dispuestos en la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil. Corresponderá a la Comisión hacer el seguimiento de dicho plan de acción, la evaluación de sus avances y resultados, debiendo informar sobre ellos, periódicamente, al Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil. Anualmente propondrá las modificaciones pertinentes a la misma instancia, considerando para esos efectos los informes que fuesen remitidos por los Comités Operativos Regionales.

Artículo 15.- Direcciones Regionales. El Servicio se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales. En cada región del país habrá un Director Regional

Artículo 16.- Funciones y Atribuciones del Director Regional. A los Directores Regionales del Servicio corresponderá la representación del mismo en la región y tendrá a su cargo, de acuerdo con las directrices del Director Nacional, llevar a cabo las funciones del Servicio, especialmente con las siguientes atribuciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de la Dirección Regional. Para ello, podrá dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para su buen funcionamiento, de conformidad a las normas generales dictadas por el Director Nacional.

b) Coordinar al Servicio con los organismos públicos y privados que corresponda, y con los Tribunales de Justicia, tanto a nivel regional como local, para la implementación efectiva de las medidas y sanciones previstas en la ley N° 20.084.

c) Celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.

d) Dictar las instrucciones a los funcionarios del Servicio que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto en la región.

e) Supervisar técnica, administrativa y financieramente los centros administrados por prestadores acreditados, en la región y velar por el adecuado funcionamiento técnico, administrativo y financiero de los centros de administración directa del Servicio en la región.

f) Realizar las acciones necesarias para resguardar los derechos de los jóvenes sujetos a las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, en la región.

g) Constituir, coordinar y convocar al Comité Operativo Regional e informar al Director Nacional el avance del Plan de Acción Regional.

h) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios de la Dirección Regional.

i) Administrar los bienes del Servicio que se encuentren asignados a la Dirección Regional; y

j) Desempeñar las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- Comité Operativo Regional. En cada región del país, existirá un Comité Operativo Regional, al que corresponderá implementar en la respectiva región el Plan de Acción Intersectorial de Reinserción Social Juvenil. Para este efecto deberá:

a) Coordinar la implementación del Plan de Acción Intersectorial, pudiendo considerar la inclusión de objetivos propios de la región.

b) Generar una estrategia de redes que permita ejecutar con pertinencia el Plan a nivel regional.

c) Conocer y gestionar situaciones particulares que se produzcan en la región y que requieran de una respuesta intersectorial.

d) Emitir informes anuales del cumplimiento del Plan de acción en la región y remitirlos a la Comisión Coordinadora Nacional.

Para tal efecto, el Director Regional correspondiente convocará, al menos cada dos meses, a los representantes regionales de los organismos señalados en el inciso segundo del artículo 13 de la presente ley y convocará en carácter de invitados a otras instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados en el inciso anterior.

Un reglamento, expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de estos comités.

Artículo 18.- Centros y programas para la ejecución de sanciones y medidas. Del Director Regional dependerán, técnica y administrativamente, los centros de administración directa del Servicio ubicados en la respectiva región en que se ejecuten la medida de internación provisoria y las sanciones de internación en régimen cerrado y de libertad asistida especial con internación nocturna, previstas por la ley N° 20.084.

Del mismo modo, el Director Regional velará por la provisión de programas que sean ejecutados por organismos acreditados del Servicio, dentro de la respectiva región.

TÍTULO II DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

Párrafo 1° Normas generales

Artículo 19.- Modelo de intervención. El Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, que deberá considerar acciones desde el inicio de su aplicación por el tribunal competente hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N° 20.084.

Artículo 20.- Intervención personalizada. Toda intervención que se realice en el marco del modelo definido en el artículo anterior deberá centrarse en el joven sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines descritos en el artículo 20 de la ley N° 20.084. El Servicio deberá orientar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido.

Artículo 21.- Del registro de información. Créase un sistema de información diseñado, implementado y administrado por el Servicio cuya finalidad será contar con un expediente individual de cada joven sujeto de atención y que, a su vez, permita proveer de información necesaria para el diseño y estudio de políticas, planes y programas y, de análisis estadísticos que se requieran. El sistema contará a lo menos con la siguiente información:

a) Individualización del o la joven.

b) Individualización de las medidas y sanciones que se hubieren decretado, la resolución que ordena su ingreso, las evaluaciones e informes efectuados, resoluciones judiciales que se dicten en la etapa de ejecución y la certificación del término de la ejecución de la condena o egreso de la medida, según corresponda.

c) Los programas asociados a la intervención del o la joven.

La información contenida en este registro estará disponible para los intervinientes del sistema judicial y encargados de la ejecución, según corresponda de acuerdo a su función.

El tratamiento de la información contenida en este sistema estará sujeto a las normas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

En base a dicha información el Servicio deberá mantener y administrar los siguientes registros actualizados:

1° Registro de programas disponibles, el que deberá estar a disposición de los Tribunales de Justicia.

2° Registro de prestadores acreditados, de carácter público.

3° Registro de medidas y sanciones impuestas en virtud de la ley N° 20.084, que deberá contener información relativa a su ejecución y que deberá permitir un adecuado seguimiento de los casos.

4° Registro general de información de cada joven que fuere sujeto de atención.

5° Registro de mediadores penales.

Dichos registros se publicarán en el sitio electrónico mediante el cual el Servicio dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa dispuestas en la ley N° 20.285.

Los registros de información deberá vincularse, en lo que sea procedente, con el sistema integrado de información de la Niñez administrado por la Subsecretaría de la Niñez, la cual dictará las normas necesaria para la interoperabilidad de ellos.

Los prestadores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para los registros a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de sus funciones, en los plazos, forma y condiciones que éste determine.

Los órganos del Estado, en el marco de sus competencias, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para los registros a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo 2°

Estándares para la aplicación del modelo de intervención

Artículo 22.- Estándares para la aplicación del modelo. El sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre. Los estándares son definiciones de los niveles de exigencia de las prestaciones que deben desarrollarse a nivel de todo el territorio nacional.

Al Servicio le corresponderá la elaboración de los estándares de calidad fijados para cada programa, los que serán validados por el Consejo de Estándares y Acreditación y posteriormente aprobados por resolución del Director Nacional.

Párrafo 3°

Acreditación de organismos colaboradores

Artículo 23.- De la acreditación de instituciones y programas. Para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos debidamente acreditados para tal efecto y que no tengan fines de lucro.

La acreditación de instituciones se realizará por el Servicio conforme a los estándares que se hayan definido para este efecto y se solicitará su validación por el Consejo de Estándares y Acreditación.

Dicha acreditación tomará en consideración, al menos, su objeto de constitución, que carezcan o “estén constituidos como personas jurídica sin fines de lucro”, su comportamiento financiero y técnico y el cumplimiento de la legislación laboral y previsional.

Del mismo modo, el Servicio acreditará programas de intervención, que den cumplimiento a los estándares fijados previamente para este efecto. Existirán distintos niveles de acreditación conforme regule el reglamento establecido en el inciso segundo del artículo 37. Para este tipo de acreditación, se considerará, entre otros, el cumplimiento de los estándares de calidad definidos por el Servicio, la evaluación de los resultados en caso que hayan medido en forma previa y la certificación de procesos de calidad.

Tanto para la acreditación de instituciones como de programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio por los medio oficiales. El procedimiento será gratuito y deberá implementarse por el Servicio conforme a las normas que el reglamento dicte para este efecto establecido en el inciso segundo del artículo 37.

Del mismo modo, corresponderá al Servicio establecer los instrumentos de medición y calificación, los que serán públicos.

Párrafo 4°

Contratación de organismos acreditados

Artículo 24.- Normativa aplicable. La contratación de servicios con organismos acreditados, se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.886, su reglamento, y las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 25.- Roles en el proceso de licitación. Las respectivas licitaciones serán efectuadas a nivel regional, por las respectivas Direcciones Regionales del Servicio.

La Dirección Nacional fijará los lineamientos y procedimientos para los procesos de licitación y realizará una planificación anual de los mismos.

La regulación general de los procesos de licitación será establecida por la Dirección Nacional en las respectivas bases de licitación, las que se elaborarán conforme a los estándares para la aplicación del modelo previamente aprobados.

La elaboración de los requerimientos técnicos específicos que atiendan a cada realidad regional, será efectuada por la respectiva Dirección Regional del Servicio.

El llamado a licitación, la evaluación de las propuestas y la adjudicación de las mismas serán efectuados por el respectivo Director Regional, conforme a las normas legales y administrativas vigentes y los lineamientos que imparta la Dirección Nacional.

Las reclamaciones en contra de la respectiva resolución adjudicatoria se interpondrán ante el Director Nacional del Servicio, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del correspondiente acto administrativo.

Artículo 26.- Situaciones especiales. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42 de la ley N° 20.084 y su reglamento, el Servicio podrá excepcional y transitoriamente ejecutar directamente los servicios de organismos acreditados para la implementación de proyectos por falta de oferentes en un proceso licitatorio.

El Servicio podrá asumir, en casos calificados, la administración provisional de un proyecto y transferir fondos extraordinarios en casos de emergencia, conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos y en el reglamento.

Artículo 27.- De la administración provisional. El Director Regional, mediante resolución fundada, podrá disponer la administración provisional directa de un programa ejecutado por un organismo acreditado, con el objeto de asegurar su adecuado funcionamiento y la continuidad del Servicio hasta el término del contrato, conforme a lo dispuesto en el reglamento.

Para efectos del inciso anterior se entenderá por caso calificado los siguientes:

a) Cuando exista una evaluación negativa del desempeño del programa y exista riesgo de afectar la vida o integridad física de los jóvenes.

b) Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad del servicio.

c) Cuando, por razones imputables al organismo acreditado, se haga imposible la mantención del servicio a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten sus bienes.

d) Cuando exista atraso reiterado en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones previsionales o de salud del personal del programa. Se entenderá por atraso reiterado la mora total o parcial en el pago de tres meses consecutivos o de tres en un período de seis meses en un año.

e) Cuando, por causa imputable al organismo acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento del centro o programa.

f) Cuando, en la ejecución del programa se produzcan hechos de violencia contra los jóvenes, sin que el organismo acreditado haya tomado medidas conducentes a su protección.

La resolución del Director Regional se notificará por carta certificada al organismo acreditado para que éste, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde dicha notificación, pueda reclamar administrativamente ante el Director Nacional.

La entidad o prestador acreditado afectado por la aplicación de una sanción podrá reclamar la legalidad de la misma dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación al Servicio, notificándolo por oficio. Éste dispondrá del plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por el Servicio o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará extraordinariamente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes.

La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días hábiles, la que será inapelable.

Artículo 28.- Pago de los servicios. El pago de los servicios contratados se efectuará por proyecto, en parcialidades del costo total del mismo, según la totalidad de las plazas convenidas y conforme a lo establecido en las bases de licitación.

Párrafo 5°
Supervisión y sanciones

Artículo 29.- Supervisión. El Servicio supervisará los programas para la ejecución de las medidas y sanciones aplicadas conforme a lo establecidos en la ley N° 20.084, respetando siempre las condiciones dispuestas en el contrato celebrado con el respectivo organismo acreditado.

La información que emane de la supervisión servirá como insumo para los lineamientos de gestión de calidad, en el sistema de acreditación de organismos externos y en la elaboración y reformulación de los estándares de calidad exigibles a cada programa.

Artículo 30.- Supervisión de Centros Privativos de Libertad Regulados por la ley N° 20.084. Las Direcciones Regionales del Servicio deberán supervisar el resultado de los indicadores de estándares de calidad para los centros privativos de libertad regulados por la ley N° 20.084, a través de inspecciones periódicas de supervisión a los centros de cada región, generando informes públicos de resultados por cada inspección.

Asimismo, la supervisión de los centros privativos de libertad será efectuada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de Centros reguladas por el reglamento de la ley N°20.084.

Artículo 31.- Supervisión de programas de medio libre. La supervisión de los programas de medio libre se efectuará por la respectiva Dirección Regional y deberá contemplar de manera integral los aspectos financieros y técnicos.

Los organismos acreditados deberán prestar todas las facilidades para efectuar la referida supervisión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán inspecciones evaluativas de manera periódica.

La supervisión velará por el debido cumplimiento de los estándares fijados por el Servicio para cada programa y por el uso de los recursos en los fines estipulados en las bases de licitación y convenios correspondientes.

El organismo acreditado deberá enviar un informe periódico que detalle la demanda atendida, su descripción, inconvenientes y otros aspectos relevantes, conforme a lo establecido en el reglamento.

Artículo 32.- Sanciones. Frente a causales de incumplimiento de los respectivos convenios, por parte de los organismos colaboradores acreditados, el Servicio podrá, según su gravedad, aplicar las siguientes medidas, las que deberán ser contempladas en las bases de licitación correspondientes:

a) Aplicar multas equivalentes a un 10 % y hasta un 60% del pago correspondiente. La multa podrá elevarse al doble en caso de reiteración. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento del que se trate, según los criterios que establezca el respectivo reglamento.

b) Disponer el término anticipado y unilateral del respectivo convenio, conforme a las causales establecidas en el reglamento.

c) Determinar la pérdida de la acreditación, previo informe del Consejo de Estándares y Acreditación.

Las sanciones anteriores procederán sin perjuicio de la pérdida de la personalidad jurídica, conforme a la ley.

En caso de aplicación de la sanción prevista en la letra c), el prestador sancionado no podrá solicitar nuevamente la respectiva acreditación sino después de dos años desde que haya quedado firme la resolución que aplicó la sanción.

Las resoluciones firmes que apliquen sanciones a entidades o prestadores acreditados deberán publicarse en el sitio electrónico mediante el cual el Servicio dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

El organismo colaborador afectado por la imposición de una sanción podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.

TÍTULO III DEL PERSONAL Y EL PATRIMONIO

Párrafo 1° Del personal

Artículo 33.- Personal. El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en materia

de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

Artículo 34.- Formación. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil desarrollará políticas, programas y actividades orientadas por un plan estratégico dirigido a la formación y perfeccionamiento permanente de sus funcionarios, con miras a potenciar el desarrollo de sus habilidades y conocimientos para que el cumplimiento de las tareas propias del servicio se desarrolle en términos acordes con las exigencias del principio de especialización.

Párrafo 2°
Del Patrimonio.

Artículo 35.- Del patrimonio. El patrimonio del Servicio estará formado por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales.

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de tales bienes.

c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

d) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepten con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no se someterán al trámite de insinuación.

Artículo 36.- Continuator legal. El Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil se constituirá, para todos los efectos legales, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, en sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones.

De este modo, las funciones, atribuciones y facultades otorgadas por otras leyes al Servicio Nacional de Menores, se entenderán conferidas al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De igual forma, las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Servicio Nacional de Menores, respecto de estas materias, se entenderán efectuadas, según el

ámbito de sus respectivas competencias, al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Artículo 37.- Reglamento. Para la adecuada ejecución de las disposiciones establecidas en esta ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictará un reglamento en materias orgánicas y funcionales del Servicio, incluidos los registros informáticos que se establecen para su funcionamiento.

Por su parte, un reglamento expedido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y además suscrito por el Ministro de Hacienda regulará las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de instituciones y programas, regulados en el párrafo 3°, del Título II de esta ley.

Artículo 38.- Modificaciones la ley orgánica del SENAME. Modifícase el decreto ley N°2.465 que crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica, en el siguiente sentido:

1) Suprímese en inciso primero del artículo 1 la frase “y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal”.

2) Suprímese el numeral 2) del artículo 2.

3) Suprímese la primera oración del numeral 4) del artículo 3.

4) Reemplázase en el numeral 8) del artículo 5 la expresión “, protección y rehabilitación” por “y protección”.

5) Reemplázase en el numeral 1) del artículo 12 la expresión “, protección y rehabilitación” por “y protección”.

Artículo 39.- Modificaciones a la ley N° 20.032. Modifícase la ley N° 20.032 que Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención, en el siguiente sentido:

1) Suprímese el literal b) del numeral 3.2 del artículo 4.

2) Suprímese el numeral 2 del inciso primero del artículo 5, y en el inciso final del mismo artículo, la frase “o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal”.

3) Sustitúyese en el numeral 3 del inciso primero del artículo 5 las expresiones “lo números anteriores” por la siguiente “el número anterior”.

4) Suprímese en el inciso segundo del artículo 12, la frase “ni a los programas de reinserción para adolescentes infractores de ley penal,”.

5) Suprímese el artículo 17.

6) Suprímense los literales d) y e) del numeral 4 del artículo 30.

Artículo 40.- Modificaciones a la ley N° 20.084. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.084 sobre responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal:

1) Agrégase en el artículo 5 un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“La prescripción de la acción penal se suspende si se hubiere derivado el conflicto a una instancia de mediación y mientras ésta dure.”.

2) Modifícase el artículo 6 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la letra b) de su inciso primero por la siguiente: “b) Libertad asistida especial con reclusión parcial.”.

b) Suprímese en el acápite sobre penas accesorias la expresión “y” y la coma que le precede y que se ubican al final de la letra a).

c) Incorpórase una letra c) nueva del siguiente tenor:

“c) Las previstas en el artículo 9 de la ley N° 20.066.”.

3) Suprímese el artículo 7.

4) Intercálase en el artículo 8 un inciso tercero nuevo del siguiente tenor, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto:

“En caso alguno se podrá imponer una amonestación en más de dos ocasiones a un mismo adolescente. Lo

dispuesto en el presente inciso no tendrá lugar si ha transcurrido un tiempo prolongado desde la última infracción o si la naturaleza del delito hiciere razonable imponer nuevamente esta misma sanción.”.

5) Intercálase en el artículo 9 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“No se podrá imponer la multa tratándose de quienes han sido ya condenados previamente por una pluralidad de delitos de carácter patrimonial.”.

6) Sustitúyese en el artículo 13 el inciso final por el siguiente:

“La duración de esta sanción no podrá ser inferior a los 6 ni superior a los 18 meses.”.

7) Sustitúyese en el artículo 14 el inciso final por el siguiente:

“La duración de esta sanción no podrá ser inferior a los 6 meses ni superior a los tres años.”.

8) Modifícase el artículo 15 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero las expresiones “la internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social”, por las siguientes: “la libertad asistida especial con reclusión parcial”.

b) Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

“El programa de reinserción social se realizará, en lo posible, con la colaboración de la familia.”.

9) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense las expresiones “privación de libertad bajo la modalidad de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social” por las siguientes, en el texto del inciso primero y en el encabezado del artículo: “libertad asistida especial con reclusión parcial”.

b) Sustitúyense, en el inciso primero, las expresiones “reinserción social” por las siguientes: “actividades socioeducativas intensivas”.

c) Agrégase en la letra b) del inciso segundo las expresiones “e intensivo”, a continuación del término “periódico”.

10) Modifícase el artículo 18 en el siguiente sentido:

a) Suprímense las expresiones “y semicerrado, ambas”, que siguen a “régimen cerrado”.

b) Agrégase la siguiente frase final nueva a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido: “Tampoco se podrán imponer por un periodo inferior a un año de duración.”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo:

“La pena de libertad asistida especial con reclusión parcial no se podrá imponer por un lapso superior a los 5 años, ni inferior a los 6 meses.”.

11) Modifícase el artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense en el inciso primero las expresiones “internación en régimen semicerrado”, por las siguientes: “libertad asistida especial con reclusión parcial”.

b) Sustitúyense en el inciso segundo las expresiones “o semicerrado, ambas con programa de reinserción social”, por las siguientes: “con programa de reinserción social o la libertad asistida especial con reclusión parcial”.

12) Modifícase el artículo 23 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense el número 2) las expresiones “internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social”, por las siguientes: “la libertad asistida especial con reclusión parcial”.

b) Sustitúyense en los números 3) y 4) las expresiones “internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social”, por las siguientes: “la libertad asistida especial con reclusión parcial, libertad asistida simple o especial”.

c) Modifícase la tabla demostrativa en el siguiente sentido:

i) Suprímese en el tramo que va “Desde 5 años y un día” las expresiones “internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social”.

ii) Sustitúyense las expresiones “Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social”, por las siguientes: “Libertad asistida especial con reclusión parcial” las tres veces que aparece.

iii) Sustitúyense las expresiones “Libertad asistida en cualquier de sus formas”, por las siguientes “Libertad asistida simple o especial”, las dos veces que aparece.

f) Agrégase en el inciso final la palabra “simple” a continuación de la expresión “asistida” la primera vez que aparece mencionada.

13) Sustitúyese el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- Individualización de la pena. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente el Tribunal impondrá una sola pena de entre las que fueren procedentes, cualquiera fuere el número de los delitos cometidos. En su caso, se tomará como base las sanciones aplicables al delito que merezca las de mayor gravedad.

La clase y la extensión de la pena a imponer se determinará considerando exclusivamente los siguientes criterios, debiendo, en cualquier caso, darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Código penal:

1. La gravedad del delito o delitos cometidos, considerando especialmente:

a. El bien jurídico protegido y la modalidad escogida para su afectación.

b. El empleo de violencia física o de ensañamiento y la naturaleza y entidad de ellas.

c. La utilización y clase de armas o la provocación de un riesgo grave para la vida o la integridad de las víctimas.

d. La calidad en que interviene el condenado y el grado de ejecución del hecho.

2. Los móviles y demás antecedentes que expliquen la ocurrencia de los hechos y el comportamiento delictivo

3. La edad, desarrollo psicosocial del condenado.

4. El comportamiento demostrado con anterioridad y posterioridad a la ocurrencia de los hechos, y durante la instrucción del proceso, en lo que fuere relevante para la valoración de los hechos enjuiciados.

Tratándose de la reiteración de delitos el tribunal tomará como base la pena que corresponda al hecho más grave pudiendo ampliar su extensión o sustituirla por una más aflictiva dentro de las alternativas y plazos previstos en la ley, según cual fuere el número de los delitos, las relaciones o nexos existentes entre ellos y su valoración de conjunto conforme a los criterios señalados en los numerales precedentes.

Las respectivas penas no se impondrán en caso alguno con una extensión inferior o superior a la prevista en los artículos 9º, 11, 13, 14 o 18, respectivamente.

El tribunal deberá especificar y fundamentar en el fallo la forma como ha procedido a la fijación de la pena a partir de los criterios señalados indicando los hechos que los respaldan.”.

14) Intercálase los siguientes artículos 25 bis, 25 ter, 25 quáter y 25 quinquies nuevos:

“Artículo 25 bis.- Determinación de las sanciones accesorias. El comiso de los objetos, documentos e instrumentos del delito se impondrá en todas las condenas. La prohibición de conducir vehículos motorizados se impondrá en todo caso en que concurren los presupuestos descritos en el inciso primero del artículo 12 de la presente ley.

Las medidas accesorias previstas en el artículo 9 de la ley N° 20.066 se impondrán en los casos y formas que las justifican conforme a las reglas generales, a excepción de las previstas en las letras a) y b) cuando el condenado y la víctima compartieren domicilio, residencia o lugar de estudio o trabajo. Estas últimas sólo se podrán imponer en casos extremadamente calificados, debiendo fundarse en antecedentes objetivos y específicos de los que se deberá dar cuenta de forma detallada en la sentencia debiendo además adoptarse los resguardos que garanticen que el condenado no quedará privado de condiciones mínimas para su desarrollo.

Artículo 25 ter.- Concurso de infracciones correspondientes a regímenes diversos. Si un mismo proceso se debiera imponer condena por delitos cometidos siendo menor y mayor de dieciocho años de edad se impondrá exclusivamente la pena aplicable a estos últimos.

Se exceptúa el caso en que fuere más grave el delito cometido siendo menor de edad, en cuyo caso la pena aplicable a las diversas infracciones se impondrá de conformidad a las reglas previstas en el presente título.

A los efectos de este artículo y del siguiente se considerará más grave el delito o conjunto de ellos que tuviere asignada mayor pena de conformidad con las reglas generales. No obstante el tribunal también podrá calificar su mayor gravedad teniendo en cuenta la naturaleza y extensión o cuantía de la sanción comparativa aplicable en uno y otro caso.

Lo dispuesto en el inciso primero también se aplicará si el la ejecución del delito se iniciare antes del cumplimiento de la mayoría de edad y terminare luego que ésta se hubiere alcanzado.

Artículo 25 quáter.- Unificación de condenas. Si durante la ejecución de una sanción el adolescente fuere condenado por la comisión de un delito diverso al que la justifica, el tribunal procederá a regular la pena que hubiere correspondido aplicar a la totalidad de los delitos cometidos en caso que hubieren sido juzgados conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en las demás reglas del presente título. En dicho caso el tiempo de ejecución que se hubiere satisfecho será abonado a la nueva condena, salvo que se trate de las penas previstas en las letras e), f) o g) del artículo 6.

Lo dispuesto precedentemente no tendrá lugar tratándose de la comisión de uno o más simples delitos de menor gravedad respecto de aquellos que fundan la condena en curso de ejecución y que hubieren sido cometidos con posterioridad al mismo. En dicho caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 52, considerando los hechos, a estos efectos, como un quebrantamiento de condena.

Lo dispuesto el inciso precedente también tendrá lugar respecto de todos aquellos que ya se encontraren cumpliendo una condena por el máximo de las penas que autoriza la ley para la sanción de los delitos de que se trate.

A estos efectos no tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 25 quíntes.- Unificación de condenas de diversos regímenes. Lo dispuesto en el artículo anterior también se aplicará si el nuevo delito ha sido cometido siendo el condenado mayor de 18 años, a menos que se trate de un delito de mayor gravedad o que deba recibir una sanción superior. En dicho caso tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 25 ter, extinguiéndose de pleno derecho la condena que se encontrare en curso de ejecución.”

15) Modifícase el artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“En ningún caso se podrá imponer una pena privativa de libertad si un adulto que hipotéticamente hubiese sido condenado por un hecho análogo en equivalentes circunstancias no debiere cumplir una sanción de dicha naturaleza ni se podrá imponer una pena, de cualquier clase, cuya naturaleza o extensión fuere superior a aquella.”.

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos:

“A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considerará lo dispuesto en la ley N° 18.216.

En caso alguno se podrá disponer el cumplimiento de sanciones que individual o copulativamente supongan una condena que supere los límites máximos previstos en los artículos 9, 11, 13, 14 o 18.”.

16) Modifícase el artículo 27 en el siguiente sentido:

a) Suprímense, en el inciso segundo, las expresiones “o monitorio”.

b) Agrégase un inciso tercero nuevo del siguiente tenor:

“El procedimiento abreviado procederá conforme a las reglas generales, a menos que la pena solicitada sea el internamiento en régimen cerrado con programa de reinserción social con una duración superior a los 3 años. También podrá solicitarse una sanción mixta en la medida que se ajuste al plazo antes señalado.”.

17) Agrégase un nuevo artículo 27 bis del siguiente tenor:

“Artículo 27 bis.- Consentimiento informado. Siempre que el consentimiento del adolescente sea condición para acceder a un determinado procedimiento, suspenderlo o ponerle término, el Juez deberá cerciorarse, antes de resolver, de que ha conversado con el defensor privadamente; y que ha sido adecuadamente informado de sus derechos y de las implicancias procesales que conllevan dichas decisiones. Tratándose del procedimiento abreviado en particular, verificará en particular si

comprende que renuncia al juicio oral y que podría ser condenado o absuelto. En dichas actuaciones el Juez deberá usar un lenguaje comprensible acorde a la madurez y desarrollo del adolescente.”.

18) Modifícase el artículo 28 en el siguiente sentido:

a) Intercálase un inciso segundo nuevo del siguiente tenor, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Lo dispuesto en el inciso precedente no tendrá lugar en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 25 ter, debiendo en dicho caso darse estricto cumplimiento a lo previsto en el presente título.”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, la frase “en los artículos 185 y 274 del Código Procesal Penal. En todo caso, si se hubiere determinado la sustanciación conjunta de los procesos, se dará cumplimiento, respecto del menor, de las normas que conforme a esta ley son aplicables al juzgamiento de los adolescentes”, por la siguiente: “en el artículo 185 del Código Procesal Penal. Sin perjuicio de ello se procederá a la acusación conjunta de todos los delitos y responsabilidades, debiendo en todo caso darse estricto cumplimiento a las normas que conforme a esta ley son aplicables al juzgamiento de los adolescentes, debiendo conocer del asunto el Juzgado o Tribunal que ejerciere competencia en materia penal de adolescentes. Sólo podrán dictarse diversos autos de apertura del juicio oral si se trata estrictamente de alguno de los casos de que trata el inciso segundo del artículo 274 del Código Procesal Penal”.

19) Intercálanse los siguientes artículos 29 bis y 29 ter, nuevos:

“Artículo 29 bis.- Especialización de la justicia penal para adolescentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente el conocimiento de los procesos referidos a la responsabilidad penal regulada en la presente ley y su fallo, cuando proceda, corresponderá en exclusiva a Los Juzgados de Garantía de adolescentes y a las salas especializadas de los Juzgados de Garantía de adolescentes, en los lugares en que existieren. En dichos casos las competencias correspondientes a los fiscales del Ministerio Público serán ejercidas por fiscales adjuntos especializados en la instrucción de procesos asociados a la responsabilidad penal de adolescentes según lo dispuesto en el párrafo 3 bis del Título II de la ley N° 19.640. Asimismo, la defensa penal de quienes fueren imputados o acusados y de quienes cumplieren condena en virtud de dicha responsabilidad corresponderá asimismo a defensores especializados en responsabilidad penal de adolescentes conforme dispone el artículo 9 bis de la ley N° 19.718, en la medida en que carezcan de abogado.

En dichos casos los fiscales y defensores ejercerán dichas funciones en forma exclusiva mientras se encuentren adscritos a la respectiva especialización.

El Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública procurarán la misma asignación de especialización de fiscales y defensores, respectivamente, en los lugares donde funcionaren salas, jornadas o días preferentes para el conocimiento de los procesos asociados a la responsabilidad penal de los adolescentes regulada en la ley N° 20.084.

Artículo 29 ter.- Formación y capacitación. Los jueces y funcionarios judiciales que se desempeñen en las salas especializadas en responsabilidad penal de adolescentes de los Juzgados de Garantía y en los Juzgados de Garantía de Adolescentes deberán haber aprobado una formación especializada impartida en el marco del programa de perfeccionamiento destinado a los miembros de los escalafones primario, secundario y de empleados del Poder Judicial.

Asimismo, los fiscales y defensores de que trata el inciso primero del artículo precedente no podrán desempeñar las funciones ahí establecidas sin haber obtenido las acreditaciones y la formación que garantice un conocimiento especializado de los aspectos particulares que tiene la responsabilidad penal de que trata la presente ley.

El perfeccionamiento y capacitación de que trata el presente artículo deberá comprender, como mínimo, los contenidos de la ley N° 20.084, su reglamento, jurisprudencia relevante y la normativa internacional afín; la normativa institucional del Servicio de Reinserción penal de adolescentes. Incluirá además las referencias necesarias comprender los caracteres de las principales teorías explicativas del comportamiento delictivo juvenil que cuenten con evidencia empírica y del desarrollo evolutivo psicosocial y biológico de la adolescencia y los principales modelos de intervención y prácticas efectivas que se orienten a motivar un cambio. Deberá asimismo considerar información sobre los estándares exigidos en forma transversal y por programa; sobre la existencia o disponibilidad de estos últimos en la red y su funcionamiento; sobre los caracteres generales del sistema de supervisión.”.

20) Agrégase el siguiente inciso final nuevo en el artículo 32:

“Se deberá levantar el informe técnico de que trata el artículo 37 bis. respecto de todo imputado que permaneciere más de 15 días sujeto a internación provisoria o bajo sujeción a la vigilancia de una autoridad.”.

21) Intercálase el siguiente artículo 32 bis nuevo:

“Artículo 32 bis.- Sujeción a la vigilancia. Las instituciones encargadas de ejecutar la medida cautelar de sujeción a la vigilancia prevista en la letra b) del artículo 155 del Código Procesal Penal, cuando procediere, deberán supervisar el cumplimiento de las obligaciones que impone el proceso mediante acciones de control, monitoreo y orientación. Deberán asimismo coordinar la atención de las necesidades sociales, psicológicas, educativas, de salud y de orientación judicial del adolescente imputado mediante acciones de derivación asistida.”.

22) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero nuevos en el artículo 33:

“El tiempo que el imputado cumpliera en internación provisoria deberá ser abonado íntegramente en caso que fuere condenado a alguna de las penas previstas en las letras a) a d) del artículo 6°, a razón de un día de cumplimiento por cada día de internamiento, arresto o vigilancia, indistintamente. Igualmente, el tiempo que el imputado cumpliera bajo arresto domiciliario o sujeto a la vigilancia de una institución deberá ser abonado íntegramente tratándose de las penas previstas en las letras b) a d) del artículo 6.

En caso que la pena a cumplir fuere inferior al mínimo previsto en la ley para la pena de que se trate, la extensión efectiva que se deberá cumplir se ajustará a dicho límite.”.

23) Intercálase el siguiente artículo 35 bis nuevo:

“Artículo 35 bis.- Suspensión condicional del procedimiento. La suspensión condicional del procedimiento procederá respecto de todo simple delito o falta, pudiendo decretarse por un plazo no inferior a 6 ni superior a los 12 meses.

El tribunal podrá imponer una o más de entre las condiciones señaladas en el artículo 238 del Código Procesal Penal, a excepción de las dispuestas en las letras e), f) y h), pudiendo asimismo decretar la obligación de reparar a la víctima, prestar un servicio a la comunidad o de asistir a programas de entrenamiento cognitivo, terapia familiar, de intervención en violencia o abuso sexual u otro semejante. Deberá asimismo precisar la institución que se encargará de la ejecución, seguimiento y supervisión del cumplimiento de las condiciones impuestas y su periodicidad. Dicha institución podrá también solicitar la revocación en los términos del artículo 239 del Código Procesal Penal.

Si en el procedimiento se hubiere evacuado el informe técnico de que trata el artículo 37 bis. su contenido deberá servir de base para la determinación de dichas condiciones. En caso contrario, el

tribunal podrá así requerirlo, quedando en suspenso su aprobación por un periodo máximo de hasta 15 días.

También se podrá imponer alguna de las medidas accesorias previstas en el artículo 9° de la ley N° 20.066 en cuyo caso tendrá lugar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 23 de la presente ley.”.

24) Agrégase un nuevo Párrafo 4° en el título II titulado "De las salidas alternativas al procedimiento y de la mediación", antes del artículo 35, pasando los actuales Párrafos 4° y 5° a ser 5° y 6°, respectivamente;

25) Agréganse los siguientes artículos 35 ter, 35 quáter, 35 quinquies y 35 sexties, nuevos:

“Artículo 35 ter.- Mediación. Todo proceso en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento o el principio de oportunidad podrá ser derivado a mediación. La derivación la realizará el fiscal si no hubiere formalización. En caso contrario la ordenará el Juez a petición de las partes.

La mediación exitosa, con acuerdo cumplido por parte del imputado, dará lugar al archivo definitivo o al sobreseimiento, según sea el caso, sin perjuicio de los acuerdos alcanzados respecto a los efectos civiles del delito.

No procederá la mediación si se hubiere declarado el cierre de la investigación ni tratándose de procesos referidos a delitos dolosos contra la vida; delitos contra la libertad ambulatoria; delitos contra la libertad sexual cometidos contra personas menores de edad y respecto de los delitos y faltas tipificados en la ley N° 20.000, a excepción de los previstos en los artículos 4 y 50. Tampoco procederá en procesos por delitos que fueren constitutivos de violencia intrafamiliar, a menos que se dé estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso siguiente.

El Ministerio de Justicia, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública establecerán conjuntamente un protocolo estructurado de condiciones personales y procesales bajo las que se estima procedente la derivación. Se establecerán asimismo exigencias particulares y de carácter excepcional para la derivación de los hechos que fueren constitutivos de violencia intrafamiliar. En todo caso deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 2° de la ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.

Artículo 35 quáter. Intervinientes. En el proceso de mediación participarán la víctima y el imputado, personalmente. Su intervención será, en cualquier caso, voluntaria. Tratándose de delitos contra

intereses colectivos o de carácter general, podrá ocupar el lugar de la víctima un representante de una entidad u organismo público o privado sin fines de lucro que represente el interés de la colectividad. En caso de controversia, resolverá el tribunal.

Artículo 35 quinquies. Efectos de la mediación frustrada. Si la mediación se frustrare por una causa que no fuere atribuible al imputado el mediador dejará constancia de ello, pudiendo servir el acta respectiva, si se llegare a imponer una condena, para atenuar la responsabilidad penal. Asimismo, según cual fuere su contenido, podrá también servir como antecedente en las audiencias de sustitución y revocación de condena.

Fuera de los casos mencionados en el inciso precedente, todo proceso de mediación, frustrada o exitosa, y todos los antecedentes referidos a aquél, se regirán por lo dispuesto en el artículo 335 del Código Procesal Penal.

Artículo 35 sexties. Programa de mediación. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil dispondrá de un programa especial de mediación penal, integrado por mediadores públicos o contratados de conformidad a la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento.

Los mediadores deberán encontrarse acreditados en un Registro de Mediadores Penales. El procedimiento, requisitos de ingreso y permanencia, supervisión y sanción, así como también las causales de eliminación del Registro, se establecerán a través de un Reglamento.

El programa de mediación penal deberá también ofrecer un mecanismo que permita a las partes acceder a la información necesaria para resolver su intervención en el programa de mediación. El programa se encargará además de la supervisión del cumplimiento de los acuerdos alcanzados y de las certificaciones que correspondan.

La mediación de que trata este párrafo será siempre gratuita para las partes.

Toda persona que cumpla funciones como mediador deberá informar periódicamente al Ministerio Público o al Tribunal, según corresponda, sobre el desarrollo del proceso técnico de la mediación, sin que dicha periodicidad pueda exceder de los 3 meses.”.

26) Intercálase el siguiente artículo 37 bis nuevo:

“Artículo 37 bis.- Informe técnico. El Ministerio Público o la Defensa podrán solicitar la emisión de un informe técnico en cualquier etapa del procedimiento, a ser evacuado por el Servicio de Reinserción social de adolescentes.

Dicho informe deberá referirse a los criterios señalados en los incisos segundo y tercero del artículo 24 y a las pertinencias de las condiciones de que trata el artículo 35 bis debiendo regirse por lo dispuesto en el artículo 335 del Código Procesal Penal, pudiendo ser utilizado, en exclusiva, en las siguientes actuaciones judiciales:

a. En aquellas en que se discuta una medida cautelar, si es invocado por la defensa, y, en aquello que sea citado por dicha parte.

b. En aquellas en que se aprueban las condiciones de una suspensión condicional del procedimiento.

c. En aquellas destinadas a la determinación de la pena, una vez evacuado el veredicto condenatorio.

En los casos de que tratan las letras a. y b. del inciso precedente el juez que hubiere intervenido en la respectiva audiencia quedará inhabilitado para resolver en el futuro sobre la absolución o condena del imputado.

La infracción de la obligación de reserva se sancionará conforme a las reglas generales, produciendo además la nulidad de todas las actuaciones en las que se produjere, incluyendo el juicio oral, en su caso.”.

27) Agrégase en el artículo 38 un inciso segundo nuevo del siguiente tenor:

“En cualquier caso dicho plazo se deberá suspender si se hubiere derivado el conflicto a una instancia de mediación y mientras ésta dure.”.

28) Modifícase el artículo 40 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero el término “siempre” entre las expresiones “deberá” y “llevarse”.

b) Sustitúyese la frase “En dicha audiencia, el tribunal podrá requerir la opinión de peritos.”, por la siguiente, modificando el punto seguido que la precede por una coma: “pudiendo el tribunal diferir la

determinación de la pena y la redacción y lectura del fallo hasta por un máximo de 2 días adicionales. Antes de finalizar la audiencia el tribunal podrá realizar consultas a los intervinientes o pedir aclaraciones necesarias para resolver.”.

c) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto nuevos:

“Si ninguna de las partes hubiere solicitado un informe técnico procederá el Tribunal a requerirlo, pudiendo en dicho caso ampliarse la audiencia de determinación de la pena hasta por un máximo de 8 días en total. Podrá asimismo, requerir la presencia de quienes hubieren intervenido en su preparación en calidad de peritos o solicitar la actualización de un informe evacuado en el curso del procedimiento, sea de oficio o a petición de alguna de las partes.

En todo caso el tribunal requerirá la información actualizada de los centros y programas vigentes, su cobertura y disponibilidad.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a toda condena, sea que se pronuncie en un juicio oral, tras un procedimiento simplificado o abreviado.”.

29) Intercálase un artículo 40 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 40 bis.- Plan de intervención. Toda condena impuesta quedará sujeta a la aprobación judicial de un plan de intervención, estructurado a partir de las reglas técnicas que al efecto determine el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, y que deberá tener lugar en un máximo de 15 días desde la fecha en que se comunica la sentencia conforme lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal. Dicha comunicación se hará en audiencia ante el Tribunal encargado de la ejecución de la sentencia, siendo obligatoria la presencia del condenado.

Toda modificación que sufra el plan de intervención requerirá de una nueva autorización en audiencia judicial en la medida en que varíe las condiciones de ejecución de la condena y a menos que las razones que lo motivan hayan sido objeto de controversia judicial.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable a las condenas previstas en las letras g) y h) del artículo 6°. Tratándose de las condenas previstas en las letras e) y f) de dicha disposición tendrá lugar lo señalado en el artículo siguiente.”.

30) Intercálase un artículo 40 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 40 ter. - Si la condena impusiere las penas de reparación a la víctima o prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal derivará al condenado a un programa de mediación para la fijación de una propuesta sobre las condiciones específicas de cumplimiento de dichas condenas, suspendiendo el plazo a que se refiere el artículo precedente.

En caso alguno la mediación podrá extenderse más allá de dicho objetivo. Los mediadores deberán asimismo observar los protocolos y orientaciones técnicas que imparta el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil en relación a la ejecución de dichas condenas.

Si se frustrare la mediación o si esta no fuere procedente acorde a lo dispuesto en el artículo 35 ter, el tribunal determinará las condiciones de cumplimiento de dichas condenas conforme a las reglas generales. En dicho caso, se tendrá en cuenta el caso en que la frustración se produjere por causas que no fueren atribuibles al condenado.”.

31) Intercálase un artículo 41 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 41 bis. Ejecución y cumplimiento de condena. El cumplimiento de las condenas a internamiento en régimen cerrado con programa de reinserción social, se iniciará el día en que quede ejecutoriada la sentencia que las impone.

En las demás condenas la ejecución se iniciará el día de ingreso efectivo del condenado al respectivo programa.”.

32) Sustitúyese en el artículo 43 la letra a) por la siguiente:

“a) Los Centros para el cumplimiento de la libertad asistida especial con reclusión parcial.”.

33) Intercálase un artículo 44 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 44 bis. Régimen en internación provisoria. La internación provisoria se ejecutará en términos compatibles con la presunción de inocencia de la que goza el adolescente imputado.

Lo dispuesto en el inciso precedente en caso alguno será considerado un obstáculo para la organización de un régimen

cotidiano de actividades que favorezcan el desarrollo de hábitos que posibiliten una convivencia respetuosa de los derechos de los demás; la atención en problemas de salud, la participación en actividades educativas, de nivelación o reforzamiento escolar, deportivas o de apresto laboral y el contacto permanente con la familia.

Se deberán considerar, además, acciones que orienten o preparen al adolescente para el cumplimiento de las obligaciones que les impone el proceso y su preparación para el egreso, cuando corresponda.”.

34) Intercálase un artículo 48 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 48 bis. Toda persona que se encontrare cumpliendo una condena en aplicación de la presente ley o que estuviere sujeta a internación provisoria tiene derecho a la atención efectiva en materias de salud, incluyendo salud mental y programas asociados al tratamiento de adicciones y al acceso a un régimen de educación formal.

Este último, en el caso de las condenas de internamiento en régimen cerrado con programa de reinserción social, deberá fundarse en un programa que tenga en cuenta las especiales condiciones bajo las que se desarrolla el proceso de educación formal.

Corresponde al Servicio Nacional de Reinserción Penal de Adolescentes adoptar las medidas necesarias para coordinar una adecuada, completa y oportuna cobertura de dichas prestaciones por parte de los órganos sectoriales competentes. Corresponde asimismo a los órganos competentes la provisión y pertinencia de dichas prestaciones.”.

35) Sustitúyense en el artículo 50 las expresiones “donde ésta deba cumplirse” ubicadas al final del inciso por las siguientes “de domicilio del condenado”.

36) Sustitúyese el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.- Quebrantamiento de condena. Si el adolescente no diere cumplimiento en forma grave o reiterada a alguna de las sanciones impuestas en virtud de la presente ley, el tribunal encargado del control de la ejecución procederá, previa audiencia y según la gravedad del incumplimiento, conforme a las reglas siguientes:

1.- Tratándose de la multa, aplicará en forma sustitutiva la sanción de prestación de servicios en beneficio de la comunidad por el tiempo mínimo previsto en la ley. Si el adolescente no aceptare la

medida, aplicará la libertad asistida en cualquiera de sus formas por el tiempo mínimo previsto en la ley.

2.- Idéntica regla se seguirá en caso de infracción de las penas accesorias previstas en las letras a) y c) del artículo 6º, sin perjuicio de la mantención de las prohibiciones o restricciones que ellas importen, por el tiempo restante.

3.- Tratándose del quebrantamiento de las medidas de reparación del daño y prestación de servicios en beneficio de la comunidad, se aplicará en forma sustitutiva la libertad asistida en cualquiera de sus formas por el período mínimo previsto en la ley.

4.- El quebrantamiento de la libertad asistida o de la libertad asistida especial dará lugar a una ampliación del plazo por el que hubiesen sido impuestas dichas sanciones o, alternativamente, a su sustitución por la sanción inmediatamente superior, extensiva al tiempo mínimo previsto en la ley, según cuál hubiese sido la naturaleza del incumplimiento y su persistencia.

5.- El quebrantamiento de la libertad asistida especial con reclusión parcial podrá sancionarse con una ampliación del plazo por el que hubiese sido impuesta dicha sanción o, alternativamente, por su sustitución por una pena de internación en un centro cerrado por el tiempo mínimo previsto en la ley, según cuál hubiese sido la naturaleza del incumplimiento y su persistencia. En su caso, se procederá al abono del tiempo que se hubiere satisfecho la condena original.

6.- El quebrantamiento del régimen de libertad asistida simple o especial al que fuere sometido el adolescente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, facultará al juez para ordenar que se sustituya su cumplimiento por la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social por el tiempo que resta.

El quebrantamiento que no fuese grave o reiterado podrá dar lugar a una intensificación del correspondiente plan de intervención.

En las audiencias de que trata este artículo será obligatoria la presencia del condenado.”.

37) Intercálase un artículo 52 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 52 bis. Incumplimiento. Si el condenado no se presentare a la ejecución de la condena o no concurriere a las citaciones que se le comuniquen para la determinación del plan de

intervención se despachará orden de arresto, suspendiéndose el plazo señalado en el inciso primero del artículo 40 bis. La renuencia reiterada será tratada como quebrantamiento de condena.”.

38) Intercálase el siguiente inciso segundo nuevo en el artículo 53 pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto respectivamente:

“La sanción sustitutiva no se podrá imponer en una extensión inferior o superior al mínimo y máximo previsto en la ley.”.

39) Intercálase un nuevo artículo 55 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 55 bis. A efectos de lo dispuesto en los tres artículos precedentes la víctima deberá informar su domicilio para fines de notificación en la primera actuación en que intervenga ante un tribunal o fiscal del Ministerio Público, pudiendo en dicha oportunidad indicar una forma alternativa para recibir dicha comunicación. El tribunal o fiscal que hubiere recibido dicha información deberá registrarla y comunicarla oportunamente a quien debe resolver.

Lo dispuesto también tendrá lugar en caso que se hubiere decretado cualquier tipo de medida que obligue a guardar reserva para fines de protección de la víctima, debiendo el órgano correspondiente adoptar las medidas de resguardo que sean pertinentes.”.

40) Intercálase un nuevo artículo 56 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 56 bis. Son apelables las resoluciones adoptadas en virtud de lo dispuesto en las reglas que se incluyen en el presente párrafo 3°.”.

41) Suprímese el artículo 57.

42) Sustitúyense en los artículo 42, 43, 55 y 56 las expresiones “Servicio Nacional de Menores” por las siguientes “Servicio Nacional de Reinserción Social de Adolescentes”.

Artículo 41.- Modificaciones al Código Orgánico de Tribunales. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Intercálase un artículo 16 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 letra g) las competencias de los juzgados de garantía relativas a los procesos referidos a la responsabilidad penal de adolescentes que establece la ley N° 20.084 serán ejercidas en la siguiente forma:

1. En las comunas que a continuación se indican dichas competencias serán ejercidas por los siguientes Juzgados de Garantía de Adolescentes, que se integrarán con los jueces establecidos en el artículo 16 y tendrán la competencia que en cada caso se indica:

- Juzgado de garantía de adolescentes de Santiago, integrado por 6 jueces, con competencia sobre las comunas de Pudahuel, Huechuraba, Quilicura, Renca, Conchalí, Cerro Navia, Lo Prado, Independencia, Recoleta, Estación Central, Quinta Normal, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Las Condes, Santiago Centro, Ñuñoa, Providencia, Maipú, Cerrillos, La Florida, Macul y Peñalolén

- Juzgado de garantía de adolescentes de San Bernardo, integrado por 3 jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Joaquín, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Miguel y San Bernardo.

- Juzgado de garantía de adolescentes de Concepción, integrado por un juez, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Talcahuano y Hualpén;

2. En los Juzgados de Garantía de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Talca y Temuco existirá una sala especializada en responsabilidad penal de adolescentes destinada al conocimiento exclusivo de dichas competencias.

3. En los demás Juzgados de Garantía deberá priorizar la asignación de jornadas, días o salas con dedicación exclusiva para el ejercicio de dichas competencias en el procedimiento objetivo y general de distribución de causas de que trata el artículo 15.

Se deberá considerar además la necesidad de mantener una adecuada coordinación con los fiscales del Ministerio Público y defensores penales públicos que se encontraren asignados en forma especializada para los respectivos procesos. La Unidad de administración de causas deberá realizar las coordinaciones que sean necesarias a dichos efectos.”.

2) Intercálase un artículo 16 ter, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 16 ter. A efectos de la integración del Juzgado de Garantía de Adolescentes de Santiago la Corte de Apelaciones de Santiago establecerá un procedimiento de destinación de Jueces de Garantía de carácter equitativo, anual o bianual, a partir de aquellos que integren el 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13º o 14º Juzgados de Garantía de Santiago, debiendo en cualquier caso asegurar un estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 bis de la ley N°20.084.

Este mismo procedimiento se deberá aplicar por parte de las Cortes de Apelaciones de San Miguel con respecto al Juzgado de Garantía de Adolescentes de San Bernardo en relación a los Jueces de Garantía que integren el 10º, 11º, 12, 15º Juzgados de Garantía y los Juzgados de Garantía de San Bernardo y Puente Alto. Lo propio realizará la Corte de Apelaciones de Concepción en relación a la integración del Juzgado de Garantía de Adolescentes de Concepción, en relación a los Jueces de Garantía que integren los Juzgados de Garantía de Concepción y Talcahuano.

El procedimiento de que trata este artículo también aplicará a la integración de las salas especializadas en responsabilidad penal de adolescentes de los Juzgados de Garantía de Iquique, Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rancagua, Talca y Temuco.”.

3) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor en el artículo 17:

“Lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 16 bis. será aplicable a los tribunales de juicio oral en lo penal para el ejercicio de las competencias que les corresponden en relación a los procesos referidos a la responsabilidad penal de adolescentes que establece la ley N° 20.084.”.

4) Intercálase un artículo 26 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 26 bis. Las normas que rigen la actuación de los juzgados de garantía serán aplicables a los juzgados de garantía de adolescentes de que trata en artículo 16 bis en lo que no fueren incompatibles con lo previsto en la ley N° 20.084.

En dichos Juzgados de Garantía y en aquellos en que funcione una sala especializada para el conocimiento de los procesos referidos a la responsabilidad penal de adolescentes que establece la ley N° 20.084 las visitas de que tratan los artículos 567 y 578 se realizarán por uno de los jueces de garantía de adolescentes que ejerza jurisdicción en el lugar en que se ubique cada centro de internación en régimen cerrado, centros destinados a la ejecución de la internación provisional y centros en que se

cumpla la sanción de libertad asistida especial con reclusión nocturna. A dichos efectos, el comité de jueces respectivo deberá establecer un sistema objetivo de turnos, considerando una distribución equitativa en atención a la cantidad de recintos ubicados en el respectivo territorio jurisdiccional y su distancia del lugar de asiento preferente del Juzgado.”.

5) Intercálase un artículo 26 ter nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 26 ter. La planta de personal de los Juzgados de Garantía de Adolescentes. La Corte Suprema, por razones de buen servicio, atendida la carga de trabajo que presente cada uno de juzgados de Garantía señalados para cada caso en el artículo 16 ter, y previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, destinará a partir de su planta el número de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial que sean necesarios para el funcionamiento de los Juzgados de Garantía de adolescentes de Santiago, San Bernardo y Concepción.

Para dicha destinación deberá considerar especialmente la necesidad de que cada uno de esos Juzgados de Garantía se encuentre en condiciones de:

a. Brindar asistencia técnica a los jueces de Garantía y Orales en lo penal de adolescentes en el desarrollo de las audiencias.

b. Entregar información actualizada y específica respecto a los centros y programas existentes en el respectivo territorio, disponibilidad de plazas y características de la intervención que en ellos se desarrolla.

c. Realizar las coordinaciones y enlaces que fueren necesarios con el Servicio de Reinserción Penal de adolescentes y con la red de instituciones que ejecutan sanciones y programas en el respectivo territorio jurisdiccional.

d. Apoyar a la unidad de administración de causas en las tareas de coordinación que conlleva la distribución de causas.”.

Artículo 42.- Modificaciones a la ley N° 19.640 Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.640 Orgánica del Ministerio Público:

1) Agrégase al artículo 22 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Existirá asimismo una unidad especializada para asesorar en la dirección de la investigación y el ejercicio de la acción penal de los delitos sometidos a la responsabilidad especial de adolescentes regulada en la ley N° 20.084, cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente artículo y en el título Párrafo 3 bis de la presente Ley.”.

2) Intercálase un nuevo Párrafo 3 bis en el Título II del siguiente tenor: “Párrafo 3 bis. De la Unidad especializada de responsabilidad penal de adolescentes”.

3) Agrégase un artículo 26 bis nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 26 bis. Funciones. La Unidad especializada de responsabilidad penal de adolescentes se encuentra encargada de cumplir con las siguientes funciones:

a. Cumplir labores de asesoría para el Fiscal Nacional y para las Fiscalías Regionales en lo referido a la aplicación de la ley N°20.084.

b. Colaborar con los fiscales adjuntos especializados en responsabilidad penal de adolescentes de acuerdo con las instrucciones generales que al efecto dicte el Fiscal Nacional.

c. Establecer y mantener procedimientos de trabajo con los Fiscales Regionales y con los fiscales adscritos, así como con las demás Unidades Especializadas.

d. Realizar visitas periódicas de trabajo en las Fiscalías Regionales en lo referido al trabajo de los fiscales especializados en responsabilidad penal de adolescentes, informando de los resultados al Fiscal Nacional y al Fiscal Regional correspondiente.

e. Efectuar estudio, análisis y difusión de la jurisprudencia referida a la aplicación de la ley N° 20.084.

f. Proporcionar fallos de interés a la Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia, para el ingreso en la respectiva base de datos, especificando la doctrina que en ellos se establece.

g. Elaborar y difundir boletines de doctrina y jurisprudencia para apoyar la labor de los fiscales adscritos a la Unidad.

h. Dirigir, conjuntamente con la División de Recursos Humanos, la capacitación de los fiscales adscritos a la unidad.

i. Proponer al Fiscal Nacional los ajustes a la legislación nacional que hagan posible mejorar el desempeño del Ministerio Público en las tareas de persecución de los delitos de que trata la ley N° 20.084.

j. Proponer al Fiscal Nacional la elaboración y adecuación de las instrucciones generales y criterios de actuación que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento de las tareas de investigación y para el ejercicio de la acción penal pública en los delitos de que trata la ley N° 20.084.

k. Afianzar la relación existente entre el Ministerio Público y los distintos organismos públicos y privados vinculados a la aplicación de la ley N° 20.084.

l. Coordinar con las policías procesos de trabajo relativos a la investigación de los ilícitos cometidos por adolescentes.

m. Participar u organizar congresos, seminarios y reuniones sobre la aplicación de la ley N° 20.084.

n. Llevar un registro de las investigaciones sobre los delitos de que trata la ley N° 20.084.”.

4) Agrégase la siguiente letra f) nueva en el artículo 34:

“f) Unidad Técnica de responsabilidad penal de adolescentes.”.

5) Intercálase el siguiente artículo 34 bis nuevo:

“Artículo 34 bis. La Unidad Técnica de responsabilidad penal de adolescentes tendrá por objeto:

i. Asesorar a los fiscales especializados en responsabilidad penal de adolescentes en cuanto a la selección de la pena más idónea.

ii. Apoyar las tareas de coordinación con los programas y sanciones disponibles en lo referido a la ejecución de medidas cautelares y sanciones.

iii. Evaluar los informes técnicos asociados a los planes de intervención individual e informes sobre su estado y avance.

iv. Contactar y coordinar la derivación de las partes a un programa de mediación.”.

6) Intercálase un artículo 40 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 40 bis.- Exclusividad. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable a los fiscales especializados en responsabilidad penal de adolescentes quienes deberán, exclusivamente, dirigir la investigación, sostener la acción penal e intervenir en las audiencias referidas a la ejecución de condenas referidas a procesos regidos por la ley N°20.084 sobre responsabilidad penal de adolescentes.

En su caso, podrán también cumplir dichas funciones en procesos en que al menos uno de los imputados o condenados estuviere sometido a dicha responsabilidad, aun respecto de los demás imputados o condenados.”.

Artículo 43.- Modificaciones a la ley N°19.718 que Crea la Defensoría Penal Pública. Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.768 que crea la Defensoría Penal Pública:

1) Intercálase un artículo 9 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 9 bis. Existirá también una Unidad especializada de Defensa penal de adolescentes a la que corresponderá:

a. Asesorar en la definición de criterios y directrices técnicas generales que orienten el trabajo institucional en los aspectos relacionados con la defensa penal de adolescentes.

b. Coordinar a nivel nacional a los prestadores de defensa penal juvenil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N°20.084, quienes, para todos los efectos legales, se entenderán adscritos a la Unidad.

c. Proponer al Defensor Nacional y ejecutar, en su caso, todas aquellas políticas y acciones destinadas a garantizar la especialización de la defensa penal de adolescentes.

d. Relacionarse con las demás Unidades y Dependencias de la Defensoría Penal Pública, para velar por la incorporación en las políticas, programas y actividades de la institución, las especialidades de la defensa penal juvenil.

e. Informar al Defensor Nacional acerca de la idoneidad técnica de los candidatos a defensor penal juvenil o asistente social juvenil que se le presentaren para su contratación.

f. Brindar asesoría técnica a los defensores adscritos a la Unidad y a los demás defensores y unidades regionales de estudio, por medio de respuesta a consultas, documentos de trabajo, informes de jurisprudencia, entre otros instrumentos.

g. Diseñar, proponer e implementar actividades de capacitación para la especialización de la defensa penal juvenil, en el marco del Plan anual de Capacitación.

h. Efectuar tareas de seguimiento y monitoreo general del sistema de responsabilidad penal juvenil previsto en la ley N° 20.084.

i. Representar a la Defensoría Nacional en las tareas de coordinación interinstitucional, seguimiento legislativo y otras similares, en lo referido al sistema de responsabilidad penal de adolescentes, cada vez que sea requerido.

j. Organizar, implementar y monitorear los distintos compromisos gubernamentales abordados por la Defensoría Penal Pública, asociados a la justicia juvenil.

k. Realizar las demás funciones que le encomiende el Defensor Nacional.”.

2) Intercálase un artículo 25 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 25 bis. En las defensorías locales se deberá considerar un número suficiente de defensores especializados en responsabilidad penal de adolescentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 bis de la ley N° 20.084, en términos que permitan cumplir las funciones de que tratan los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo precedente respecto de quienes tuvieren la calidad de imputados, acusados o condenados en virtud de la aplicación de la ley N° 20.084.

Los servicios de defensa adscritos a la referida Unidad se organizarán bajo cualquiera de las modalidades previstas en el inciso segundo del artículo 4 de la presente ley, debiendo en cualquier caso cumplirse con las exigencias de especialización establecidas en el artículo 29 ter de la ley N° 20.084.”.

3) Agrégase un inciso final nuevo en el artículo 36 del siguiente tenor:

“Lo dispuesto en los incisos segundo a cuarto precedentes no será aplicable a los servicios de defensa penal de adolescentes, adscritos a la Unidad especializada de defensa penal de adolescentes.”.

4) Modifícase el artículo 42 en el siguiente sentido:

a) Agrégase un inciso final nuevo:

“En cualquier caso, se deberá licitar en forma separada la defensa de los casos sometidos a la aplicación de la ley N°20.084. La licitación deberá identificar la forma como se verificará el cumplimiento de la especialización de los servicios de defensa que exige la ley.”.

b) Intercálase un inciso segundo nuevo del siguiente tenor pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“En cada nómina se deberá indicar expresamente quienes se encuentran habilitados para asumir la defensa penal de adolescentes.”.

Artículo 44.- Modificaciones a la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia. Modifícase el decreto con fuerza de ley N°3 de 2016, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

1) Reemplázase, en el artículo 2, literal g), el enunciado final “, y de los sistemas asistenciales aplicables a los menores que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada y a los menores que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la justicia;”, por la siguiente expresión: “; y de los jóvenes que estén en conflicto con la Justicia;”.

2) Intercálase un artículo 16 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se constituirá un Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil que tendrá la labor de proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Para la formulación de esta Política, el Consejo deberá:

a) Proponer los objetivos estratégicos y metas para el Sistema de Justicia Juvenil;

b) Determinar los procedimientos para la participación consultiva del sector académico, la sociedad civil y organizaciones internacionales;

c) Aprobar y hacer seguimiento al Plan de Acción elaborado por la Comisión Coordinadora Nacional;

d) Conocer los resultados de evaluaciones del funcionamiento del Sistema de Justicia Juvenil;

e) Evaluar el cumplimiento de la política periódicamente;

f) Cumplir con las demás funciones que ésta u otras leyes, o el Presidente de la República le encomienden, en el ámbito de sus funciones.

Para la formulación de la política el Consejo deberá tener en consideración la Política Nacional de la Niñez.

El consejo será presidido por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Además, participará como asesor técnico el Director del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. La Secretaría Ejecutiva de este Consejo estará radicada en la División de Reinserción Social del Ministerio de Justicia.

El decreto supremo que lo constituya establecerá la participación en el Consejo de las secretarías de Estado con competencias en aquellas materias abordadas por la Política Nacional de Reinserción Social Juvenil, así como de otras instituciones y funcionarios del Estado que se consideren necesarios para la implementación y diseño de las políticas en el área.

Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establecerá las demás normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de su función.”.

Artículo 45.- Adecuaciones a la ley orgánica de Gendarmería de Chile. Modifícase el artículo 3 del decreto ley N° 2.859 que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, en el siguiente sentido:

1) Sustitúyese, en la letra a), la expresión “Servicio Nacional de Menores” por “Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”;

2) Sustitúyese, en la letra d), la expresión “Servicio Nacional de Menores”, por “Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”, y

3) Sustitúyese, en la letra d) número 4, la expresión “Servicio Nacional de Menores” por “Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”.

Artículo 46.- Juzgados de garantía de adolescentes. Créase un juzgado de garantía de adolescentes con asiento preferente en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, integrado por los jueces establecidos en el artículo 16 del Código Orgánico de Tribunales y con la competencia que en cada caso se indican:

1. Juzgado de garantía de adolescentes de Concepción, integrado por un juez, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Talcahuano y Hualpén;

2. Juzgado de garantía de adolescentes de Santiago, integrado por 6 jueces, con competencia sobre las comunas de Pudahuel, Huechuraba, Quilicura, Renca, Conchalí, Cerro Navia, Lo Prado, Independencia, Recoleta, Estación Central, Quinta Normal, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Las Condes, Santiago Centro, Ñuñoa, Providencia, Maipú, Cerrillos, La Florida, Macul y Peñalolén

3. Juzgado de garantía de adolescentes de San Bernardo, integrado por 3 jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Joaquín, La Granja, San Ramón, La Pintana, San Miguel y San Bernardo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Vacancia e implementación. La presente ley comenzará a regir en forma gradual conforme al cronograma que a continuación se indica:

1.- Transcurridos 12 meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo;

2.- Transcurridos 24 meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Maule, Bío Bío, La Araucanía, Los

Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena; y

3.- Transcurridos 36 meses desde su publicación en el Diario Oficial, en las Regiones de Valparaíso; Del Libertador General Bernardo O'Higgins y Metropolitana de Santiago.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior:

a) La Comisión Coordinadora Nacional deberá constituirse dentro de los seis meses contados desde la publicación de la presente ley.

b) El Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil y el Consejo de Estándares y Acreditación deberán constituirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de actividades del Servicio. Este último deberá proceder a aprobar los Estándares de calidad de cada programa y a la acreditación de las instituciones que lo requieran con la antelación necesaria para una adecuada implementación.

Las Direcciones Regionales del Servicio deberán constituirse con al menos seis meses de antelación a la fecha en que corresponda la aplicación de la ley en las respectivas regiones, conforme al cronograma señalado para cada caso en el inciso primero; y los Comités Operativos Regionales con al menos 3 meses de antelación a la misma fecha. El proceso de contratación de servicios con organismos acreditados deberá también iniciarse en el mismo plazo en cada región.

Artículo segundo transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscritos por el Ministro de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos para el desempeño de los mismos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y los niveles jerárquicos para la

aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas.

Asimismo, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata, desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y al Ministerio de Desarrollo Social. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios o funcionarias que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente o Presidenta de la República", por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en la misma calidad jurídica y grado que tenía a la fecha del traspaso.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. Los funcionarios que sean traspasados desde el Servicio Nacional de Menores al Ministerio de Desarrollo Social, también traspasarán el cargo que sirven y aumentará en el mismo número del traspaso la dotación máxima del personal de dicho Ministerio.

3) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique y de la iniciación de actividades del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Igualmente, fijar la dotación máxima de personal de dicho Servicio, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese

de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

5) Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Artículo tercero transitorio.- El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, nombrará al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, quien asumirá de inmediato y en tanto se efectúan los procesos de selección pertinentes que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública. No obstante lo anterior, a partir de la fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá nombrar a dicho Director para efectos de la instalación de ese Servicio. En tanto no inicie sus actividades dicho Servicio, la remuneración del Director Nacional, será grado 2, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia.

Mientras no se fije la asignación de alta dirección pública para el cargo señalado en el inciso anterior, al Director Nacional le corresponderá la asignación de dirección superior establecida para el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, conforme al artículo único del decreto con fuerza de ley N°8, de 1990, del Ministerio de Justicia, que adecúa las plantas y escalafones del Servicio Nacional de Menores, al artículo 5 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo cuarto transitorio.- Primer presupuesto del Servicio. El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, transfiriendo a éste los fondos del

Servicio Nacional de Menores que correspondan, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, subtítulos, ítems, asignaciones, y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto transitorio.- Vacancia respecto a las normas de derecho penal sustantivo de la Ley N° 20.084. No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio de la presente ley, las normas que introducen modificaciones a la Ley N° 20.084, previstas en los numerales 13, 14 salvo en lo que respecta al artículo 25 bis que se introduce y 15 letra b) del artículo 44 de la presente ley, entrarán en vigencia en todo el territorio nacional en la fecha prevista en el numeral primero del inciso referido.

Quienes a dicha fecha se encontraren cumpliendo condena por aplicación de la Ley N° 20.084 y consideren que dicha condena se modifica por aplicación de dichas reglas, podrán solicitar la revisión de su condena conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Penal y en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, debiendo dicha solicitud someterse a las siguientes reglas:

1° El proceso de revisión deberá tramitarse, a partir de la presentación de una solicitud escrita por parte del abogado defensor ante el Tribunal de Garantías competente para conocer de la ejecución de la condena, debiendo ser ingresada antes de los 60 días del vencimiento del plazo señalado en el inciso primero.

2° El tribunal resolverá con el mérito de los antecedentes expuestos en audiencia convocada al efecto, la que se tramitará como si se tratase de una audiencia de sustitución de condena.

3° No obstante, si la condena que motiva la solicitud se cumple en alguna de las regiones descritas en el numeral primero del primer inciso del artículo primero transitorio se podrá solicitar el informe de que trata el artículo 37 bis que se introduce en la ley N° 20.084.

4° La resolución deberá encontrarse ejecutoriada antes de la fecha prevista en el numeral 1° del inciso primero del artículo primero transitorio de la presente ley y su ejecución se llevará a cabo a partir de esa fecha.

5° Tratándose de condenas a que se refiere el numeral tercero precedente se deberá citar a audiencia destinada a la aprobación del plan de intervención, si correspondiere, una vez pronunciada la resolución. La condena que corresponda cumplir se sujetará a lo dispuesto en las reglas que se introducen a la Ley N° 20.084 por la presente ley a partir de la entrada en vigencia del sistema. En los demás casos la condena que

corresponda será ejecutada, o continuará su ejecución, conforme a las reglas originalmente aplicables.

Sin perjuicio de ello, quienes se encontraren cumpliendo condena por aplicación de la Ley N° 20.084 a la fecha que corresponda dar inicio a la regulación establecida en la presente ley conforme al artículo primero transitorio, deberán sujetar el saldo de pena que restare por cumplir a las reglas que ésta misma introduce a la Ley N° 20.084. A dichos efectos se procurará contar, a la brevedad posible, e incluso antes de la fecha indicada, con los informes técnicos correspondientes.

No obstante quienes hubiesen sido condenados a penas de trabajos en beneficio de la comunidad o reparación del daño y hubiesen iniciado la ejecución de la pena deberán terminar de cumplirla en la forma prevista al momento de imponerla.

Artículo sexto transitorio.- Instalación del sistema judicial. La integración de los Juzgados de Garantía de adolescentes y de las salas especializadas establecidas en el artículo 16 bis que se introduce en el Código Orgánico de Tribunales deberá encontrarse provista con a lo menos 90 días de antelación a la fecha que para cada caso se indica en el inciso primero del artículo primero transitorio. A dichos efectos, deberá también haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16 ter y 27 ter que se introducen en el mismo Código.

Con todo, la primera designación de jueces que corresponda llevar a cabo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 ter nuevo que se incorpora al Código Orgánico de Tribunales, se deberá asignar a 3 jueces por un periodo de un año y a 3 jueces por un periodo de dos años tratándose del Tribunal de Garantía de Santiago y a 2 jueces por un periodo de dos años y 1 por un periodo de un año tratándose del Tribunal de Garantía de San Bernardo.

Asimismo, dentro del mismo plazo las Cortes de Apelaciones deberán verificar que se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 16 bis señalado en el inciso primero y en el nuevo inciso final del artículo 17.

Artículo séptimo transitorio. Instalación de fiscales y defensores especializados. Las modificaciones introducidas a la ley N° 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público y a la ley N° 19.718 que Crea la Defensoría Penal Pública en los artículos 46 y 47 de la presente ley, respectivamente, comenzarán a regir en la fecha prevista en el numeral primero del primer inciso del artículo primero transitorio de la presente ley.

Los fiscales adjuntos especializados en la instrucción de procesos asociados a la responsabilidad penal de

adolescentes y los defensores especializados en responsabilidad penal de adolescentes de que trata el inciso primero y tercero del artículo 29 bis que se introduce a la ley N° 20.084 deberán haber sido designados en el mismo plazo señalado en el artículo precedente.

Artículo octavo transitorio. Capacitación. Dentro del plazo de 90 días de que tratan los dos artículos precedentes deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 ter que se introduce en la ley N° 20.084. De preferencia, las actividades de formación deberán considerar el trabajo interinstitucional y común.

Artículo noveno transitorio.- Imputación presupuestaria. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

-.-.-

Acordado en sesiones celebradas los días 1, 2, 7, 8, 16, 21, 22 y 23 de agosto, todas del año 2017, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Pedro Araya Guerrero, Alberto Espina Otero, Alfonso De Urresti Longton, Felipe Harboe Bascuñán (Presidente) y Hernán Larraín Fernández (Iván Moreira Barros).

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 2017.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL E INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 20.084, SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES, Y A OTRAS NORMAS QUE INDICA. (BOLETÍN N° 11.174-07).

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA

COMISIÓN: Crear el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, entidad pública especializada que asumirá, en coordinación con otras agencias del Estado, el proceso de reinserción social de los adolescentes infractores de la legislación penal. Asimismo, modificar la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal adolescentes, y otras disposiciones que se relacionan con esta materia.

II. ACUERDO: Aprobar en general esta iniciativa de ley (5 x 0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA

COMISIÓN: Se estructura en 46 artículos permanentes y 9 disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Los artículos 27, 40 número 19), 41, números 1), 2), 3) y 4), y 46 permanentes, y el artículo sexto transitorio tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Asimismo, tienen rango de norma orgánica constitucional los artículos 11, 13, 17 y 44 número 2), dado que alteran la estructura administrativa prevista en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653.

Igualmente, tienen rango de norma orgánica constitucional las disposiciones contenidas en los números 1); 2); 3) y 4) del artículo 42, en virtud de lo dispuesto artículo 84 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Finalmente, hacemos presente que el artículo 6° tiene rango de norma de quórum calificado, en virtud de lo prescrito por el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero, de la misma Ley Fundamental.

V. URGENCIA: Simple.

VI. ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de S.E la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de abril de 2017.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. La ley N° 20.084 que establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la ley penal.

2. El Código Orgánico de Tribunales;

3. El decreto ley N° 2.465, Ley Orgánica del Sename;

4. La ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia, a través de la red de colaboradores del Sename, y su régimen de subvención;

5. La ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público;

6. La ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, y

7. El decreto ley N° 3.346, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2017, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Valparaíso, 29 de agosto de 2017.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

ANEXO

Reincidencia
de jóvenes
infractores de
ley RPA
Estudio
2015

Unidad de Estudios
Servicio Nacional de Menores

I. Índice

Glosario.....	6
Programas.....	6
Entidades y otros acrónimos.....	6
Introducción.....	7
Antecedentes.....	7
Estudio de reincidencia 2015.....	8
Objetivos.....	9
Objetivo general.....	9
Objetivos específicos.....	9
Metodología.....	9
Conceptos básicos.....	10
Tasas analizadas.....	11
Variables analizadas.....	11
Reincidencia general.....	12
Caracterización de cohortes.....	12
Tabla 1. Número de jóvenes pertenecientes a las cohortes.....	12
Tasas de reincidencia general.....	13
Gráfico 1. Tasa de reincidencia general 12 y 24 meses.....	13
Tiempo que tardan en cometer un nuevo delito.....	14
Gráfico 2. Tiempo promedio de reincidencia general (en días).....	14
Frecuencia promedio de reincidencias por cohorte.....	15
Gráfico 3. Promedio de reincidencias por cohorte.....	15
Tasa de reincidencia según severidad del delito índice.....	16
Gráfico 4. Tasa de reincidencia según severidad del delito índice, 12 meses.....	16
Gráfico 5. Tasa de reincidencia según severidad del delito índice, 24 meses.....	16
Progresión de severidad de reincidencia general.....	17
Gráfico 6. Tasa de progresión de severidad del delito, 12 meses.....	17
Gráfico 7. Tasa de progresión de severidad del delito, 24 meses.....	18
Tasas de reincidencia por modalidad de sanción.....	19
Caracterización de cohortes.....	19
Tabla 2. Número de jóvenes de las cohortes por modalidad de sanción.....	19
Tabla 3. Número de jóvenes egresados de sanciones privativas de libertad y medio libre.....	19
Reincidencia general por modalidad de sanción.....	20
Tabla 4. Tasa de reincidencia general por modalidad de sanción, 12 y 24 meses.....	20
Gráfico 8. Tasa de reincidencia general según modalidad de sanción, 12 meses.....	21
Gráfico 9. Tasa de reincidencia general según modalidad de sanción, 24 meses.....	22

Tiempo que tardan en cometer un nuevo delito.....	23
Gráfico 10. Tiempo promedio de reincidencia según modalidad de sanción.....	23
Progresión de severidad según modalidad de sanción.....	24
Tabla 5. Tasa promedio de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes, entre cohortes 2009-13, según modalidad de atención.....	24
Gráfico 11. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes, según modalidad de atención. Medio libre, 12 meses.....	25
Gráfico 12. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes, según modalidad de atención. Privativos de libertad, 12 meses.....	25
Gráfico 13. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes, según modalidad de atención. Medio libre, 24 meses.....	26
Gráfico 14. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes, según modalidad de atención. Privativos de libertad, 24 meses.....	26
Tasas de reincidencia por región.....	27
Caracterización de cohortes.....	27
Tabla 6. Número de jóvenes de las cohortes 2009-13, por región.....	27
Reincidencia general según región.....	28
Gráfico 15. Tasa de reincidencia cohorte 2009 según región, 12 y 24 meses.....	28
Gráfico 16. Tasa de reincidencia cohorte 2010 según región, 12 y 24 meses.....	29
Gráfico 17. Tasa de reincidencia cohorte 2011 según región, 12 y 24 meses.....	29
Gráfico 18. Tasa de reincidencia cohorte 2012 según región, 12 y 24 meses.....	30
.....	30
Gráfico 19. Tasa de reincidencia cohorte 2013 según región, 12 meses.....	30
Tasas de reincidencia según tramo etario.....	32
Caracterización de cohortes.....	32
Tabla 7. Número de jóvenes de las cohortes 2009-13, según tramo etario.....	32
Reincidencia general según tramo etario.....	33
Gráfico 20. Reincidencia a los 12 meses para cohortes 2009-13, según tramo etario.....	33
Gráfico 21. Reincidencia a los 24 meses para cohortes 2009-13, según tramo etario.....	33
Tiempo que tardan en cometer un nuevo delito.....	34
Gráfico 22. Tiempo promedio de reincidencia según tramo etario.....	34
Progresión de severidad según tramo etario.....	36
Tabla 8. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes, por tramo etario.	36
Gráfico 23. Tasa de progresión de severidad según tramo etario, 12 meses.....	38
Gráfico 24. Tasa de progresión de severidad según tramo etario, 24 meses.....	38
Tasas de reincidencia por sexo.....	39
Caracterización de cohortes.....	39
Tabla 9. Número de jóvenes egresados de las cohortes 2009-13, según sexo.....	39
Reincidencia general por sexo.....	39

Tabla 10. Reincidencia general por sexo, 12 y 24 meses.....	39
Gráfico 25. Tasa de reincidencia según sexo, 12 meses.....	40
Gráfico 26. Tasa de reincidencia según sexo, 24 meses.....	40
Tiempo que tardan en cometer un nuevo delito.....	41
Tabla 11. Tiempo promedio de reincidencia según sexo.....	41
Gráfico 27. Tiempo promedio de reincidencia según sexo.....	41
Progresión de severidad según sexo.....	42
Gráfico 28. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes según sexo, 12 meses.....	42
Gráfico 29. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes según sexo, 24 meses.....	42
Multirreincidencia.....	43
Gráfico 30. Número de No reincidentes v/s Número de reincidentes (1 a 3 reincidencias) v/s Número de Multirreincidentes (4 o más reincidencias).....	44
Gráfico 31. Número de No Reincidentes v/s número de Multirreincidentes.....	45
Gráfico 32. Número de Multirreincidentes según cantidad de reincidencias.....	45
Síntesis de resultados.....	46
Reincidencia General.....	46
Reincidencia por sanción.....	47
Reincidencia por región.....	48
Reincidencia por tramo etario.....	49
Reincidencia por sexo.....	49
Multirreincidentes.....	50
Bibliografía.....	51

a .

© Servicio Nacional de Menores, SENAME

Los datos han sido obtenidos del Sistema de Registro de Información Estadística, SENAINFO y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, CAPJ.

b .

Profesionales Responsables:

Catalina Zagal Leibur, Unidad de Estudios

Tomás Matamala Aedo, Unidad de Estudios

Tamara López González, Asesora Dirección Nacional

Karina Vega Gonzalez, Departamento de Planificación y Control de Gestión

Hernán Medina Rueda, Jefe (s) Unidad de Estudios

Ricardo Tucas Rojas, Jefe Área de Estudios Departamento Desarrollo Institucional, CAPJ

Servicio Nacional de Menores, SENAME

Huérfanos #587, Santiago. Chile Teléfono:

(56) 223984000

Sitio web: www.sename.cl

Diseño: Gabriel Fefer Sepúlveda

Glosario

- **Programas**

SBC: Servicio en Beneficio de la Comunidad

PLA: Programa de Libertad Asistida

PLE: Programa Libertad Asistida Especial

CSC: Centros para la Internación en Régimen Semicerrado

CRC: Centros Cerrados de Privación de Libertad

- **Entidades y otros acrónimos**

SENAME: Servicio Nacional de Menores

CAPJ: Corporación Administrativa del Poder Judicial

LRPA: Ley de Responsabilidad Penal Adolescente **JJ:**

Justicia Juvenil

RUT: Rol Único Tributario

RUC: Rol Único de Causa joven

II. Introducción

- **Antecedentes**

En junio del año 2007 entra en vigencia la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente - LRPA, que establece un sistema de responsabilidad para adolescentes infractores de la ley penal. Esta normativa busca concederles además de las garantías procesales comunes al resto de los ciudadanos mayores derechos y garantías en consideración de su minoría de edad, estableciendo que “la diferente situación jurídico-social del adolescente y su calidad de persona en pleno proceso de desarrollo lo hacen merecedor de una mayor protección jurídica en sus derechos” (Bustos, 1992; en Berríos, 2011).

Desde tal base, la LRPA es aplicable a todos aquellos jóvenes que entre los 14 y 17 años de edad hubiesen cometido algunos de los delitos consignados en la ley penal. De declararse su responsabilidad, han de someterse a la aplicación de sanciones privativas y Medio Libre, técnicamente diseñadas para las características de tal grupo etario. En términos de aplicabilidad, en el artículo 17 la ley establece que será el SENAME la entidad encargada de asegurar la existencia en las distintas regiones del país de programas para la ejecución y control de las sanciones y medidas Medio Libre determinadas para los jóvenes infractores de ley. Asimismo establece que estas últimas serán ejecutadas por colaboradores acreditados que hayan celebrado convenios con tal institución, mientras que las medidas y sanciones privativas de libertad corresponderán siempre y en forma directa al SENAME.

En este marco y bajo la responsabilidad que recae en el SENAME como ejecutor y administrador de sanciones de Justicia Juvenil, el año 2011 la institución pública emprendió el desafío de medir la reincidencia juvenil de modo estandarizado, sistemático, comparable y válido. Tal intención se materializó el mismo año con la licitación de un modelo y software para la medición de la reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de ley, adjudicado y desarrollado por el Centro de Estudios de Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile.

- **Estudio de reincidencia 2015**

El presente estudio es una actualización de las tasas de reincidencia de jóvenes y/o adolescentes sometidos a sanciones privativas de libertad y medio libre, egresados desde el año 2009 hasta el año 2013. Desde el año 2012 estas tasas han sido calculadas periódicamente por el Departamento de Justicia Juvenil del Servicio Nacional de Menores. Esta vez, la publicación del Estudio de Reincidencia 2015 fue abordada por la Unidad de Estudios y pondrá en vigencia las tasas de las cohortes 2012 y 2013, pues existe un periodo de tiempo de uno y/o dos años para la observación y seguimiento del eventual comportamiento reincidente.

Esta actualización permitirá dilucidar un perfil sobre las características de los jóvenes envueltos en el circuito de la justicia de menores, así como también desarrollar un análisis comparativo del comportamiento entre las distintas cohortes, a ocho años de entrada en vigencia de la ley 20.084 y a cuatro años de la primera medición de las tasas de reincidencia a nivel nacional.

Para llevar a cabo dicha investigación se contrastó la *totalidad de población egresada* de las sanciones de responsabilidad penal juvenil, con el catastro de *nuevas condenas* almacenadas en los registros de

la Corporación Administrativa del Poder Judicial – CAPJ¹. Tal comportamiento se analizó longitudinalmente con un seguimiento de 12 y 24 meses posteriores al egreso, por lo que en el actual estudio se han utilizado datos anteriores al año 2014.

El informe buscó analizar las características de los sujetos y de las cohortes mencionadas, conjuntamente se explotaron ciertas nociones del desempeño de los programas de intervención, tomando en cuenta los fundamentos de responsabilización y reinserción social que están detrás de ellos y los orientan.

Si bien los estudios de este tipo son ampliamente utilizados por los sistemas de justicia para evaluar intervenciones que buscan disminuir la criminalidad y fomentar la reintegración. Cabe considerar que las tasas de reincidencia se ven también influidas por una serie de complejos procesos sociales, psicológicos, valóricos y jurídicos que pueden escapar al ámbito de análisis de este indicador cuantitativo.

¹ Mediante esta fuente fue posible recabar el historial completo de los jóvenes en seguimiento, es decir, aquellos que entraron por LRPA y también por la Ley Penal adulta, con tal de no dejar excluidas las reincidencias generadas una vez cumplidos los 18 años de edad.

III . Objetivos

- **Objetivo general**

Describir y analizar las tasas de reincidencia juvenil en Chile, considerando el periodo 2009 – 2014.

- **Objetivos específicos**

- Estimar la cantidad de sujetos reincidentes registrados en un espacio territorial y para un periodo de tiempo determinado.
- Establecer las características de los sujetos reincidentes de las cohortes consignadas, en consideración de su tramo etario y sexo.
- Identificar la severidad de los delitos reincidentes cometidos por la población estudiada.
- Comparar las características de la población egresada en las cohortes 2009-13, de sanciones de Justicia Juvenil.
- Analizar el desempeño de los programas de Justicia Juvenil, en base al comportamiento penal de los sujetos egresados de su intervención.

IV . Metodología

Este estudio considera a todos aquellos jóvenes infractores de la ley penal, egresados de las sanciones de Justicia Juvenil, ejecutadas y administradas por el SENAME, contemplando los programas de Servicios en Beneficio de la Comunidad (SBC), Programas de Libertad Asistida (PLA), Programas de Libertad Asistida Especial (PLE), Centros Semi Cerrados (CSC) y Centros de Régimen Cerrado (CRC).

Se observó el comportamiento de los sujetos egresados entre los años 2009 y 2013 durante un periodo de 12 y 24 meses posteriores al término del cumplimiento de sus respectivas sanciones. A los egresados el año 2013 se les hizo un seguimiento de sólo 12 meses, pues aún se encuentra en curso el

periodo de 24 meses. El año de egreso determina, por tanto, la *cohorte* a la cual los jóvenes pertenecerán.

El registro de sujetos que conforma cada una de las cohortes se sustrae de la base de datos oficial de SENAINFO² e identifica al individuo con su RUT, RUC, código de proyecto, fecha de egreso, causal de egreso, causal ingreso, delito, sexo, fecha de nacimiento, modalidad de sanción y región. Cabe señalar que el delito que aquí se consigna será lo que se entenderá por *delito índice*, es decir, aquel por el cual el sujeto fue condenado a la sanción de J.J. que da origen al seguimiento.

Con el registro almacenado por SENAINFO es posible averiguar la información de los adolescentes que hubiesen reingresado al cumplimiento de sanciones de la LRPA, pero esto sería un dato limitado sólo al ámbito de justicia juvenil. Por esta razón y con el fin de reconocer el comportamiento penal de los jóvenes previamente identificados una vez cumplidos los 18 años de edad, se remite un listado de la respectiva cohorte a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Además de esta base enviada, CAPJ cuenta con otra en la que acumula información relativa a todos los sujetos que han recibido condena durante un periodo determinado, independiente de su edad. A partir de este cruce se consiguen identificar los delitos reincidentes.

Una vez en tenencia de ambas bases de datos, se procede a incorporar la información al software diseñado específicamente para el procesamiento y medición de la tasa de reincidencia, herramienta denominada *REIN*.

Respecto a detalles en la medición de las tasas de reincidencia, es imprescindible destacar los siguientes puntos:

- No se trabajó con muestras sino que con universos. El seguimiento se realizó a cada cohorte conformada por todos los egresos de cualquier modalidad de cumplimiento de condena de justicia juvenil administrada y ejecutada por SENAME.
- Se contabilizaron sólo los hechos delictivos con resultado de condena.
- Se contabilizaron a los sujetos y a sus hechos delictivos.
- No se excluyó ningún tipo de delito, con excepción de las condenas por falta, debido a no ser administradas por SENAME.
- En lo que refiere al *delito reincidente*, no se contabilizaron los quebrantamientos, sustituciones, ni cualquier otro tipo de ingreso que haya sido producto de modificaciones o cambios al cumplimiento de una condena ya dictada.

• Conceptos básicos

Cohorte: Conjunto de sujetos con un atributo en común. En el caso del presente estudio el atributo de pertenencia estará determinado por el año de egreso de sanciones del catálogo de justicia juvenil administrado y ejecutado por el Servicio Nacional de Menores.

² El Servicio Nacional de Menores cuenta con un sistema de registro de información, denominado SENAINFO, el cual contiene datos e información de todas las instituciones, proyectos y de los niños/as y adolescentes de las distintas áreas técnicas: Justicia Juvenil, Adopción y Protección de Derechos.

Delito índice: Refiere a la conducta infractora de ley que da origen a la primera condena para el cumplimiento de una sanción de justicia juvenil, desde cuyo egreso se observará el comportamiento del joven en el tiempo.

Delito reincidente: Se concibe como aquella infracción a la ley penal que da origen a una nueva condena, una vez egresada la persona del cumplimiento de la sanción.

Reincidencia: Nueva condena de un sujeto que previamente había egresado de una sanción privativa o no privativa de libertad del catálogo de justicia juvenil.

Multirreincidencia: Aquellos casos donde jóvenes infractores de ley hubiesen recibido 4 o más condenas por la comisión de delitos, en el plazo de 24 meses posteriores a su egreso de una sanción de justicia juvenil.

- **Tasas analizadas**

Reincidencia general y acumulada: Número de sujetos de una cohorte que cometen delitos de carácter reincidente, es decir, sujetos que habiendo ingresado al sistema de medición y habiendo transcurrido 12 o 24 meses, han cometido un nuevo delito con resultado de condena. Reincidencia general anual refleja la situación a los 12 meses y acumulativa a los 24.

Frecuencia de reincidencia: Promedio de delitos de carácter reincidente por cada adolescente que conforma la cohorte.

Tiempo que tardan en cometer un nuevo delito: Tiempo promedio en que los jóvenes de una cohorte reciben una nueva condena desde el comienzo del seguimiento. Al respecto cabe señalar que la cohorte 2013 no será incorporada dentro de las mediciones de tiempo ya que el promedio calculado para las cohortes anteriores consideró 24 meses de seguimiento.

Progresión de severidad: En base a la clasificación de los delitos índice y reincidente, entre graves y no graves, se establece si se produjo una tendencia de aumento, disminución, mantención de la gravedad o mantención de la no gravedad, de las infracciones cometidas por los sujetos de cada una de las cohortes, considerando para esto la naturaleza del bien jurídico afectado.

- **VARIABLES ANALIZADAS**

Tipo de medida o modo de cumplimiento de condena: SBC, PLA, PLE, CSC, CRC.

Caracterización sociodemográfica: Sexo, tramo etario, región. **Delito Índice.**

V. Reincidencia general

La reincidencia general refiere al número de jóvenes de una cohorte que comete delitos de carácter reincidente, es decir, jóvenes que habiendo pasado por el circuito de justicia juvenil, han cometido un nuevo delito con resultado de condena.

Este fenómeno será calculado en tasa, la cual manifiesta el número de infractores reincidentes por cada 100 adolescentes de su respectivo año de cohorte. Esta proporción permite establecer mediciones a nivel comparativo entre las distintas cohortes.

Las cohortes contempladas para el presente estudio consideran a todos los sujetos egresados de sanciones de justicia juvenil ejecutadas o administradas por SENAME: durante el periodo 2009- 2013 para el seguimiento anual, y el periodo 2009-2012 para el seguimiento acumulado.

- **Caracterización de cohortes**

C.
cohortes.

Tabla 1. Número de jóvenes pertenecientes a las

Año	2009	2010	2011	2012	2013	Total
Total cohorte	5062	5992	6015	6385	6100	29.554

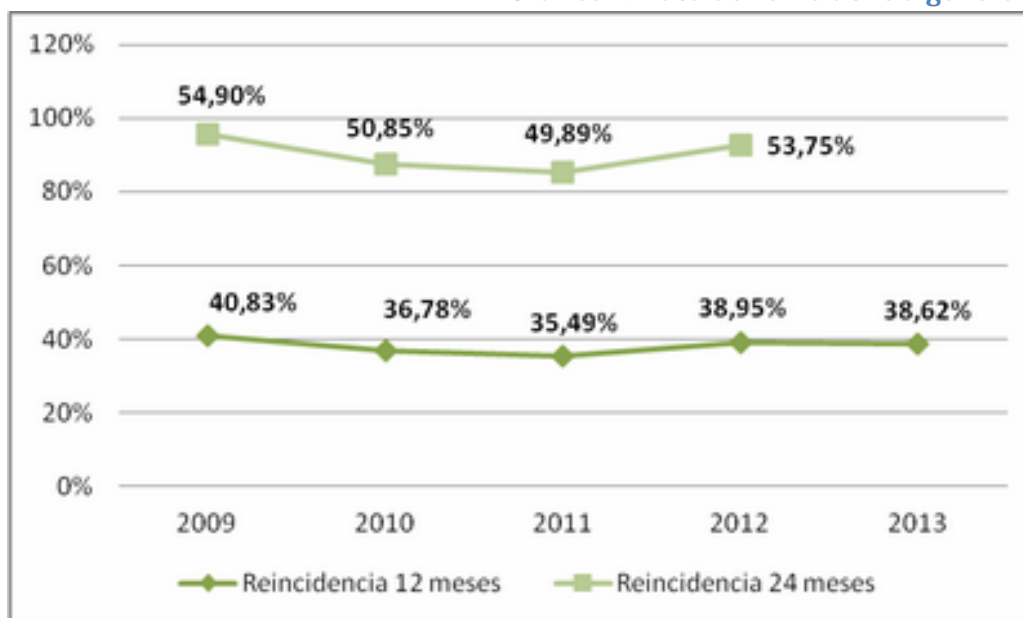
Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

La composición de las cohortes presenta la cifra más baja el año 2009 con 5.062 sujetos y la más alta el año 2012, evidenciando un aumento progresivo en el tiempo, a excepción del último año 2013 donde la cohorte disminuyó levemente. La cantidad de jóvenes egresados de todos los modelos de intervención alcanza los 29.554.

- **Tasas de reincidencia general**

d.

Gráfico 1. Tasa de reincidencia general 12 y



24 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPI.

En términos generales, la tasa de reincidencia para los 12 meses ronda el orden del 38%. El comportamiento de la cohorte 2009 es el que presenta los niveles más altos de reincidencia durante el periodo observado. Luego, en la cohorte 2010 y 2011, disminuyen estas tasas a un 36,78% y 35,49% respectivamente. Esta tendencia termina con la cohorte 2012, que registra un leve incremento de 3,46 puntos, alcanzando una tasa de 38,95%. Finalmente, para continuar la oscilación de la tasa en el tiempo, la curva vuelve a disminuir levemente en la cohorte 2013, presentando un 38,62% de reincidencia.

El promedio de la medición acumulada (24 meses), que abarca las cuatro primeras cohortes 2009-2012, ronda el 52%. Por lo que es posible señalar que 2 años después del egreso, el 52% de los jóvenes, comprendidos durante este periodo de tiempo, reincide. Esta tasa representa un similar comportamiento al de la medición anual (12 meses), mostrando un descenso de 4,04 puntos entre la cohorte 2009 y 2010. Continúa esta tendencia a la baja hasta el año 2011, año de corte donde se registraron las tasas más alentadoras, para luego volver a ascender 3,86 puntos en la última cohorte 2012.

Observando el panorama en términos generales, si bien existe un comportamiento oscilante de las tasas de reincidencia, durante el último periodo se observan cifras menores a las obtenidas en la primera cohorte de estudio, presentándose de esta manera, una leve disminución de las tasas de reincidencia en el tiempo.

- **Tiempo que tardan en cometer un nuevo delito**

e.

Gráfico 2. Tiempo promedio de reincidencia**general (en días).**

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

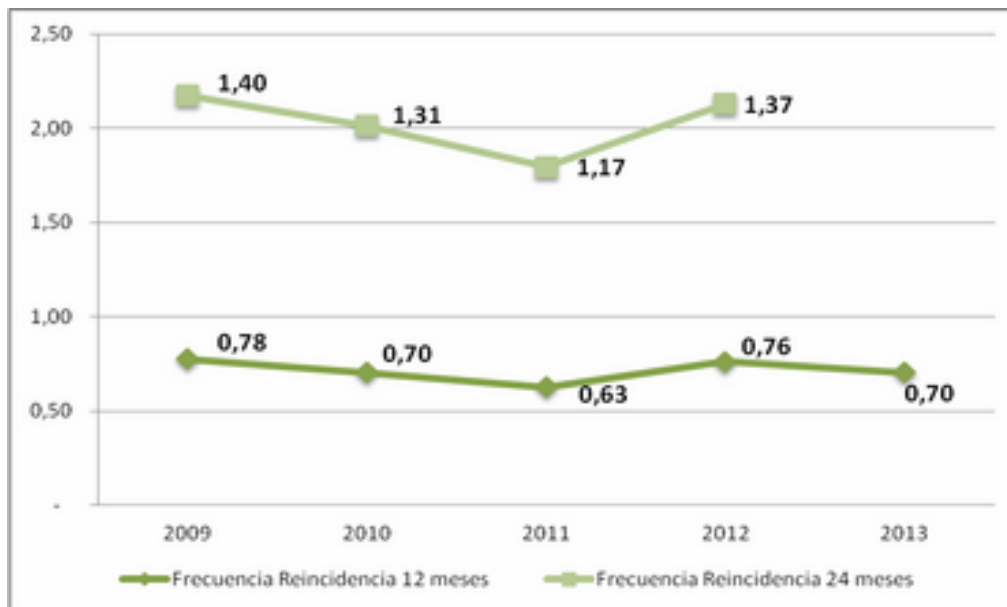
El tiempo promedio que los jóvenes y/o adolescentes infractores tardan en cometer un nuevo delito presenta un aumento significativo desde la cohorte 2009 a la 2011, lo que es positivo, comenzando en alrededor de 8 meses 1 semana (246 días), para aumentar una semana aproximadamente en la cohorte 2010, y tardar posteriormente 8 meses con 3 semanas (261 días) en la cohorte 2011. Esto significa que la cohorte 2011 constituye el periodo libre de reincidencias más extenso entre todos los grupos de egreso analizados.

A continuación, la tendencia positiva termina nuevamente en la cohorte 2012, donde se evidencia el primer descenso en el tiempo promedio que tardan los sujetos en recibir una condena, 249,94 días. Esto quiere decir que, si la cohorte 2011 tardó 260 días aproximadamente en reincidir, la cohorte del año siguiente lo hizo en 250 días, es decir, le tomó 10 días menos incurrir nuevamente en un delito.

- **Frecuencia promedio de reincidencias por cohorte**

f.

Gráfico 3. Promedio de reincidencias por



cohorte.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPI.

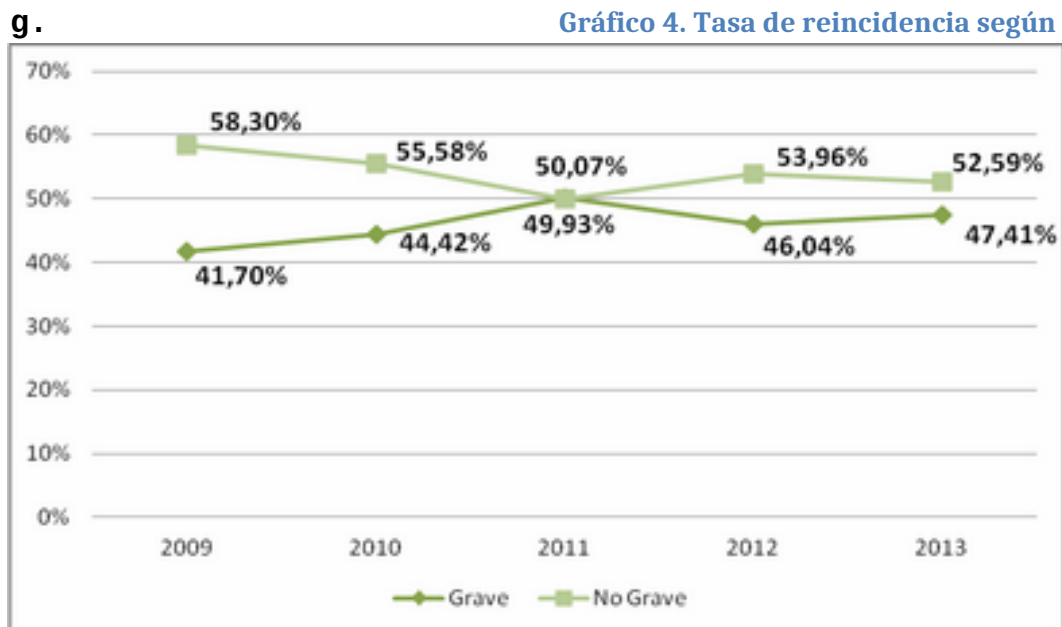
Esta frecuencia da cuenta del número total de reincidencias registradas en un periodo de tiempo (12 y 24 meses), divididas por la cantidad total de integrantes de aquella cohorte. Por lo tanto esta medición busca reflejar la cantidad de reincidencias por cada joven egresado en un determinado año.

Vemos que, de modo similar a lo registrado en los datos ya expuestos, el comportamiento general evidencia cierta oscilación marcada por el descenso desde la cohorte 2009 hasta la 2011, para luego registrar un aumento en la cohorte 2012, con 0,76 reincidencias por cada sujeto a los 12 meses y 1,37 reincidencias por cada integrante de la cohorte, a los dos años.

Posteriormente, en el seguimiento anual realizado a la cohorte 2013, queda en evidencia un nuevo descenso en la distribución de la frecuencia, alcanzando la misma cifra obtenida por la cohorte 2010, con 0,7 reincidencias por cada sujeto para el caso de ambas cohortes.

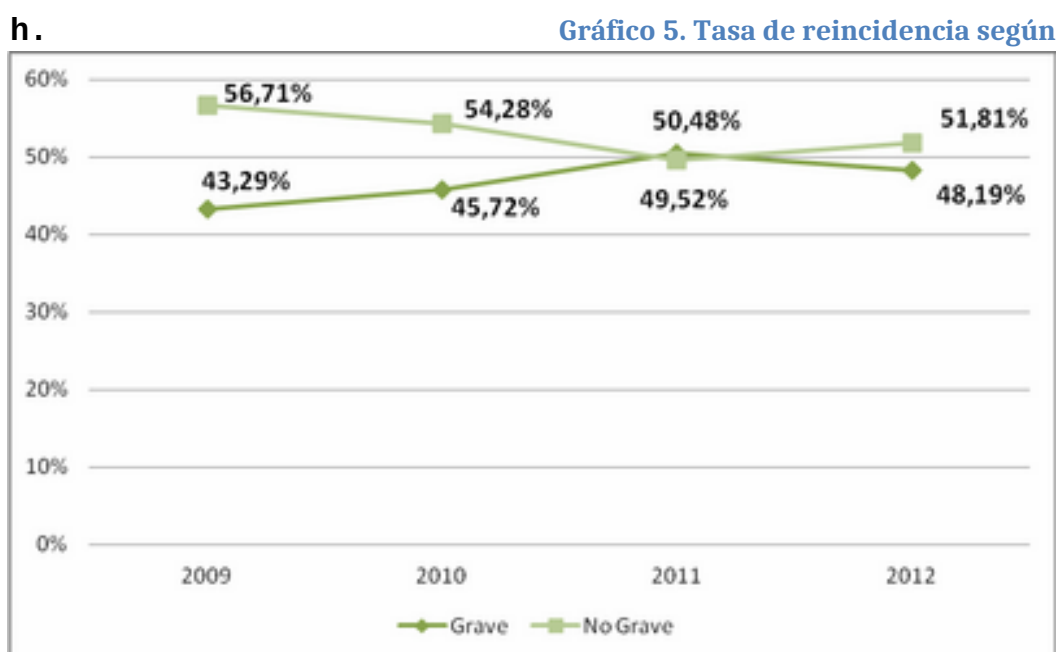
En términos simples, del total de egresados de cada cohorte, desde el año 2009 hasta el 2013 a los 12 meses, reincidió en promedio 0,7 veces, es decir, al dividir la cantidad de reincidencias por toda la cohorte, no alcanzaron a completar una reincidencia cada uno. Esto se explica porque un porcentaje considerable de los egresados simplemente no reincidió.

- **Tasa de reincidencia según severidad del delito índice**



severidad del delito índice, 12 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.



severidad del delito índice, 24 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

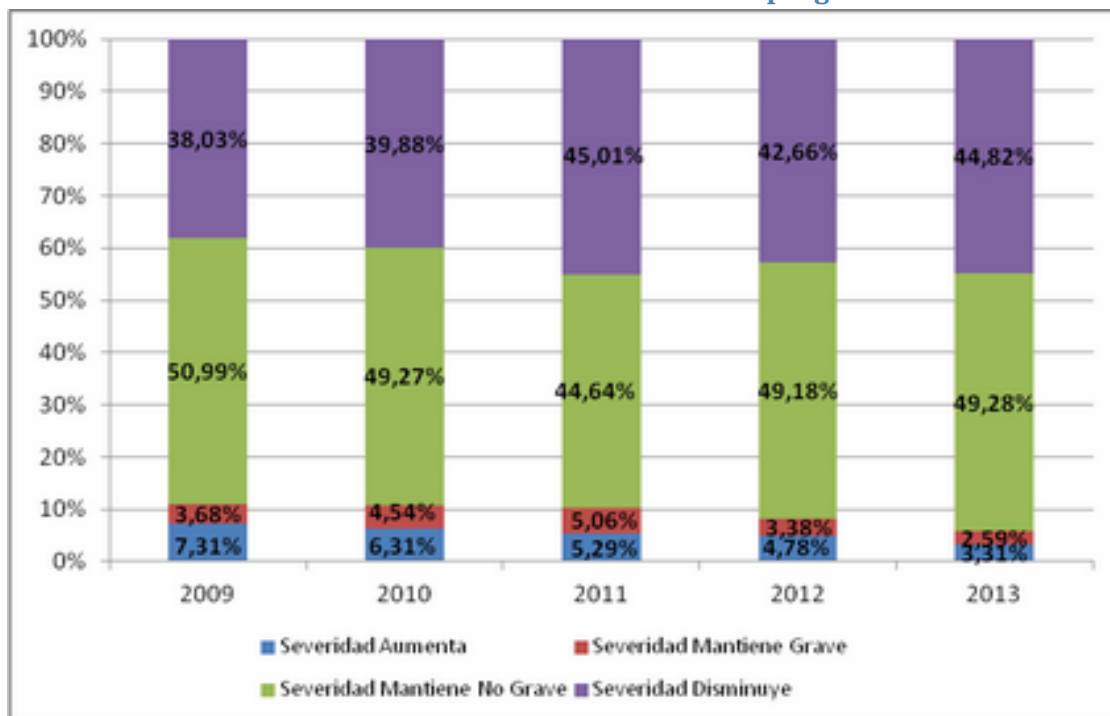
Como se observa en los gráficos 4 y 5, la mayoría de las reincidencias corresponde a jóvenes que ingresaron al cumplimiento de sanciones administradas o ejecutadas por SENAME, en base a la comisión de delitos *No graves*, representando sobre el 50% en todas las cohortes; un promedio de 54,07% en la medición anual y 53,08% en 24 meses.

De modo inverso, aquellos sujetos que por la comisión de *delitos graves* fueron condenados a sanciones de justicia juvenil, representan una menor porción de la población que reincide, con aproximadamente el 45,92% en la medición de 12 meses y 46,92% en la medición acumulada. Y si bien sus cifras son menores, evidencia una leve alza a través de las cohortes de seguimiento, mostrando a los 12 meses una diferencia de 5,71 puntos porcentuales entre la primera y última cohorte considerada, y de 4,9 puntos porcentuales a los 24 meses de seguimiento, entre la cohorte 2009 - 2012.

En términos generales, los reincidentes se dividen casi equitativamente entre los que ingresaron inicialmente a programas por delitos graves y los que ingresaron por delitos no graves, principalmente esto se evidencia en la cohorte 2011. Al observar las otras cohortes se pueden detectar leves diferencias: los que ingresan a programas por la comisión de delitos de menor complejidad tienden a reincidir más; mientras que los que ingresan por situaciones de mayor gravedad tienden a reincidir ligeramente menos, según se aprecia en el gráfico 5.

- **Progresión de severidad de reincidencia general**

i. **Gráfico 6. Tasa de progresión de severidad del**

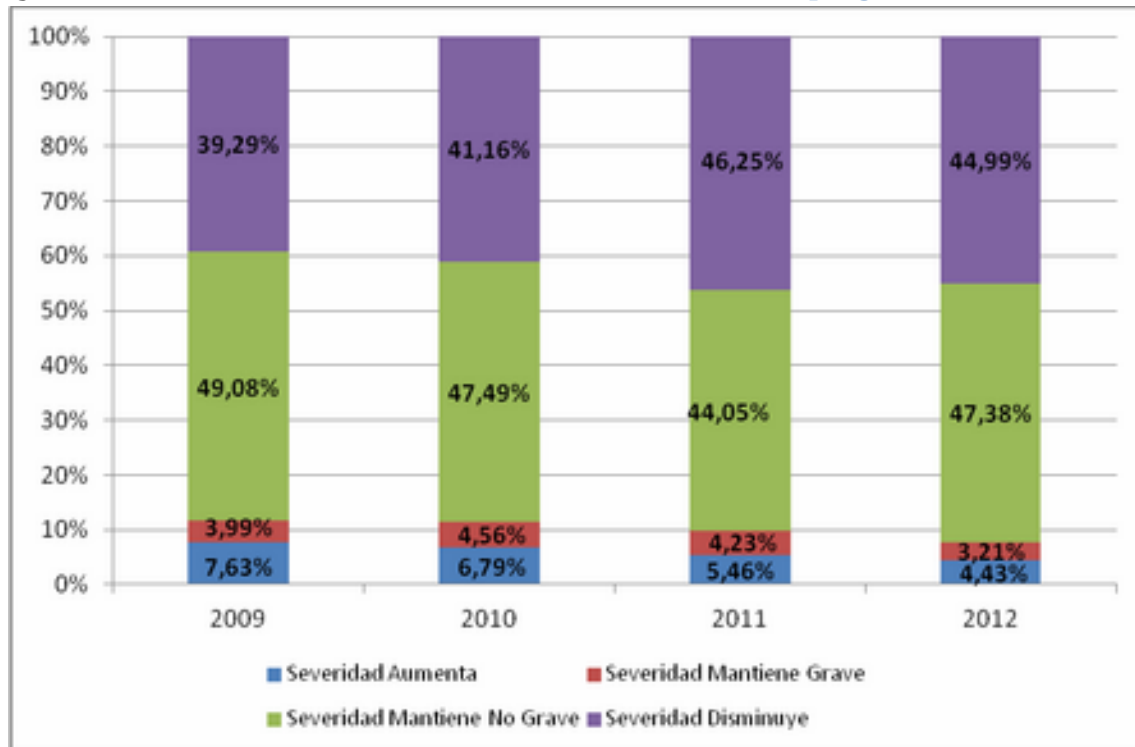


delito, 12 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

j.

Gráfico 7. Tasa de progresión de severidad



del delito, 24 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPI.

La tendencia en cuanto a la severidad en la reincidencia es notoria: en cada una de las cohortes se evidencia predominantemente que ésta se *mantiene no grave*, tanto a los 12 como a los 24 meses de seguimiento (en promedio 48% y 47%, respectivamente).

Una segunda categoría relevante, dada su preponderancia respecto al total de la población, se ubica entre aquellos sujetos cuyos delitos reincidentes *disminuyen* gravedad en relación al delito por el cual fueron condenados en primer lugar. Estos corresponden aproximadamente, tanto en la medición anual como acumulada, a un 42%.

Por su parte, los jóvenes cuya reincidencia se caracteriza por el *aumento o mantención de gravedad*, representan una estrecha minoría, y exhiben a su vez una clara tendencia al descenso.

VI. Tasas de reincidencia por modalidad de sanción

- **Caracterización de cohortes**

k. **Tabla 2. Número de jóvenes de las cohortes por modalidad de sanción.**

	2009	2010	2011	2012	2013	Total	%
SBC	2142	2081	1839	1998	1865	9925	33,58
PLA	1174	1483	1367	1453	1445	6922	23,42
PLE	1096	1731	1926	2118	1947	8818	29,84
CSC	461	516	626	571	626	2800	9,47
CRC	189	181	257	245	217	1089	3,68
Total cohorte	5062	5992	6015	6385	6100	29554	100

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Esta tabla permite dimensionar el tamaño de cada modalidad según cantidad de jóvenes que ingresan por su delito índice, cumplen la sanción y egresan. En ella se puede observar que entre 2009 y 2010 la mayor proporción cumplió condena a través de SBC. Sin embargo, desde la cohorte 2011 hasta la 2013, PLE ostenta las cifras más altas de egresos. Los programas SBC, PLA, PLE representan aproximadamente un 87% de los egresos en general, mientras que las sanciones privativas de libertad tales como CRC y CSC, muestran las cifras más bajas de egreso en todas las cohortes, sumando entre las dos el 13%.

l. **Tabla 3. Número de jóvenes egresados de sanciones privativas de libertad y medio libre.**

	2009	2010	2011	2012	2013	%
Medio Libre	4412	5295	5132	5569	5257	86,84
Privativas de Libertad	650	697	883	816	843	13,16
Total	5062	5992	6015	6385	6100	100

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Al desagregar la cantidad de jóvenes egresados de sanciones de justicia juvenil, en el sentido de cuan afectada se encuentra su libertad, es posible distinguir entre privativos de libertad y medio libre: entre los primeros se ubican CRC y CSC y en los últimos de clasifica PLA, PLE y SBC.

Se observa que la mayoría de los sujetos, puntualmente un 86,8% del total de las cohortes, corresponde a los programas del medio libre. Tal porción de la población alcanza su punto más alto en la cohorte 2012 con 5.569 jóvenes.

Por su parte, la porción de sujetos analizados egresados de sanciones privativas de libertad, representa el 13,2% del total acumulado de las cohortes analizadas, alcanzando su mayor número en la cohorte 2011, con 883 sujetos.

Cabe destacar, tal como se observa en la tabla 2, que la diferencia porcentual entre las cohortes de CSC y CRC también es considerable, reuniendo la primera un 9,47%, mientras que la segunda un 3,68%, en relación al total de sanciones. Atendiendo sólo a las medidas privativas de libertad, vemos que CSC representa el 72% y CRC el restante 28%.

- **Reincidencia general por modalidad de sanción**

m. **Tabla 4. Tasa de reincidencia general por modalidad de sanción, 12 y 24 meses**

	2009		2010		2011		2012		2013	Promedio total 12 meses	Promedio total 24 meses
	12	24	12	24	12	24	12	24	12		
SBC	42,02	56,86	39,84	54,25	34,37	49,70	41,69	57,01	41,72	39,92	54,46
PLA	35,69	48,64	35,06	50,03	36,28	50,40	41,36	55,26	40,55	37,79	51,08
PLE	39,32	52,10	30,50	42,46	30,58	42,99	31,59	45,09	30,82	32,56	45,66
CSC	53,58	68,55	46,71	61,43	50,64	67,57	47,29	65,67	46,96	49,04	66,06
CRC	37,04	54,50	47,51	68,51	39,30	57,20	46,53	65,31	45,16	43,11	61,38

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

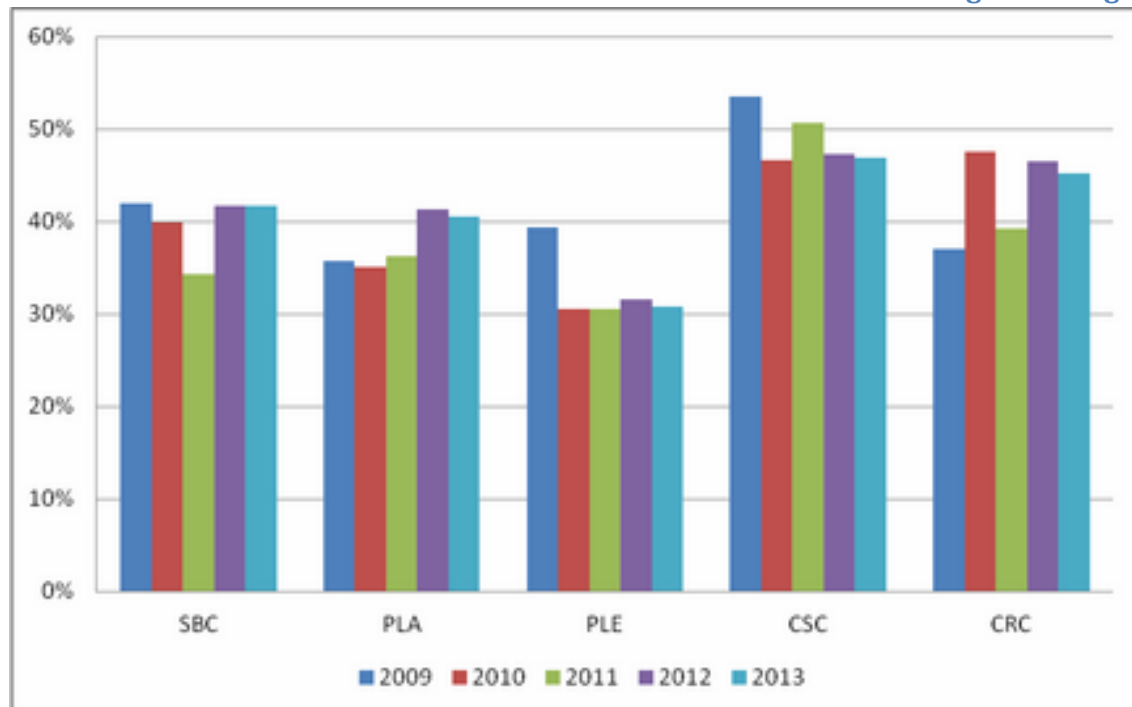
Al observar la tabla 4 se reconoce que, en términos generales, las sanciones privativas de libertad (CSC y CRC) son las modalidades que presentan las más altas tasas de reincidencia durante el periodo de tiempo observado.

La sanción que representa la mayor tasa de reincidencia corresponde a CSC, que si bien presentan una cierta tendencia al descenso (de 53% el 2009, al 46% en la cohorte 2013), representan a través de los años un promedio de 49% en seguimiento anual y 66,1 % a los 24 meses.

El segundo lugar, en términos de mayor reincidencia, aparecen los CRC, con un promedio de 43,11% en el seguimiento anual y 61,38% a los 24 meses. Cabe señalar que las tasas de esta sanción experimentan constante oscilación.

Evidenciamos, de esta manera, que las mayores tasas de reincidencia, tanto al año como a los dos años, se presentan precisamente en los jóvenes sometidos a regímenes privativos de libertad (CSC y CRC), y las tasas de reincidencia que presentan dichas sanciones, aumentan considerablemente la tasa de reincidencia general.

n. **Gráfico 8. Tasa de reincidencia general según**

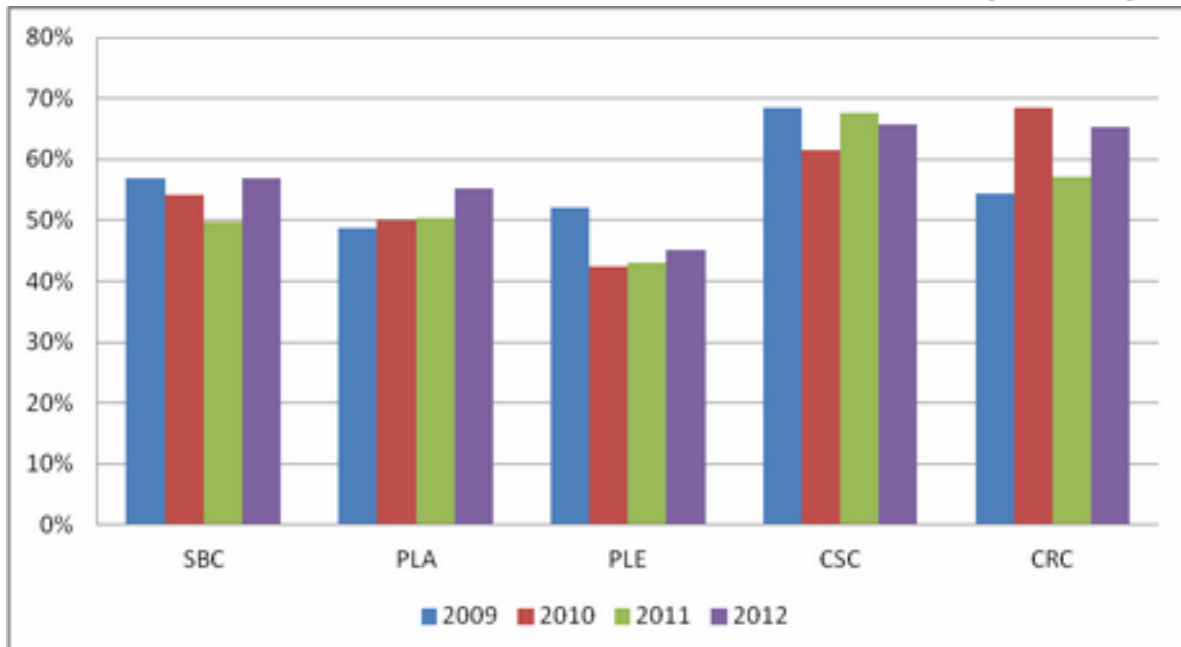


modalidad de sanción, 12 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

0.

Gráfico 9. Tasa de reincidencia general según



modalidad de sanción, 24 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

En términos gráficos, resulta evidente que las sanciones privativas de libertad concentran las más altas tasas de reincidencia, respecto a las no privativas. Dentro de este último grupo, se advierte que las cifras más altas se ubican en la sanción de SBC, que si bien hasta la cohorte 2011 presentaba una tendencia al descenso, en la cohortes 2012 y 2013 (a los 12 meses) repunta.

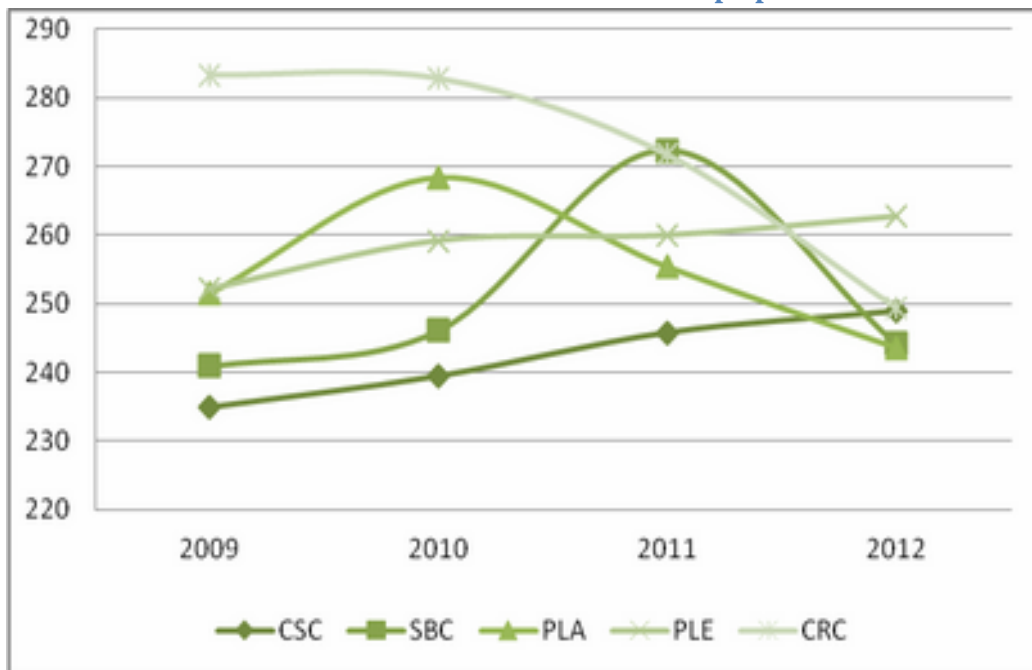
Los PLE representan las menores tasas de reincidencia dentro de las cinco intervenciones existentes. Si bien componen el segmento más amplio en términos absolutos, exhiben desde la cohorte 2010 las tasas más bajas de reincidencia del circuito de justicia juvenil administrada o ejecutada por SENAME, entregando de esta manera los resultados más satisfactorios.

Por su parte, los PLA constituyen la segunda sanción con menor tasa de reincidencia respecto a los cinco programas de justicia juvenil, con una tendencia oscilante que comienza su ascenso desde la cohorte 2011, donde incluso supera a SBC, para luego aumentar aún más en la cohorte 2012 y descender nuevamente en la cohorte 2013.

- **Tiempo que tardan en cometer un nuevo delito**

p.

Gráfico 10. Tiempo promedio de reincidencia



según modalidad de sanción.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Examinar el gráfico 10 permite advertir que el tiempo de reincidencia de los sujetos egresados de las modalidades de intervención, fluctúa entre los 230 y 290 días, es decir, tardan alrededor de 8 meses y medio en reincidir, luego del egreso.

Se presentan nuevamente cifras satisfactorias asociadas a los PLE, pues el tiempo que tardan en reincidir los jóvenes egresados de estas modalidades, ha aumentado en cada cohorte, presentando en el gráfico una diagonal creciente en el tiempo.

En el otro extremo, los jóvenes egresados de CSC son quienes menos tiempo tardan en reincidir, con un promedio de 242,25 días (8,075 meses), considerando las cohortes 2009-2012. Sin embargo, durante el transcurso del tiempo han percibido un aplazamiento en el tiempo para la reincidencia de aproximadamente 250 días.

Finalmente, quienes inicialmente tardaban más en reincidir eran los egresados de CRC, entregando en aquel momento cifras alentadoras, no obstante, con el paso del tiempo, aproximadamente desde la cohorte 2011, dichos sujetos disminuyeron el tiempo de reincidencia notoriamente, uniéndose con el promedio del resto de egresados, tal como se aprecia en el gráfico.

- **Progresión de severidad según modalidad de sanción**

q. **Tabla 5. Tasa promedio de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes, entre cohortes 2009-13, según modalidad de atención.**

	SBC		PLA		PLE		CSC		CRC	
	12	24	12	24	12	24	12	24	12	24
Aumenta	9,27	10,02	6,62	7,69	1,72	2,06	0,91	1,20	0,29	0,24
Mantiene Grave	0,58	0,56	3,17	3,86	7,32	7,32	6,59	7,16	6,69	6,19
Mantiene No Grave	85,07	83,88	55,68	49,77	16,04	15,94	11,14	10,18	6,76	6,44
Disminuye	5,08	5,54	34,53	38,68	74,92	74,68	81,36	81,45	86,26	87,13

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

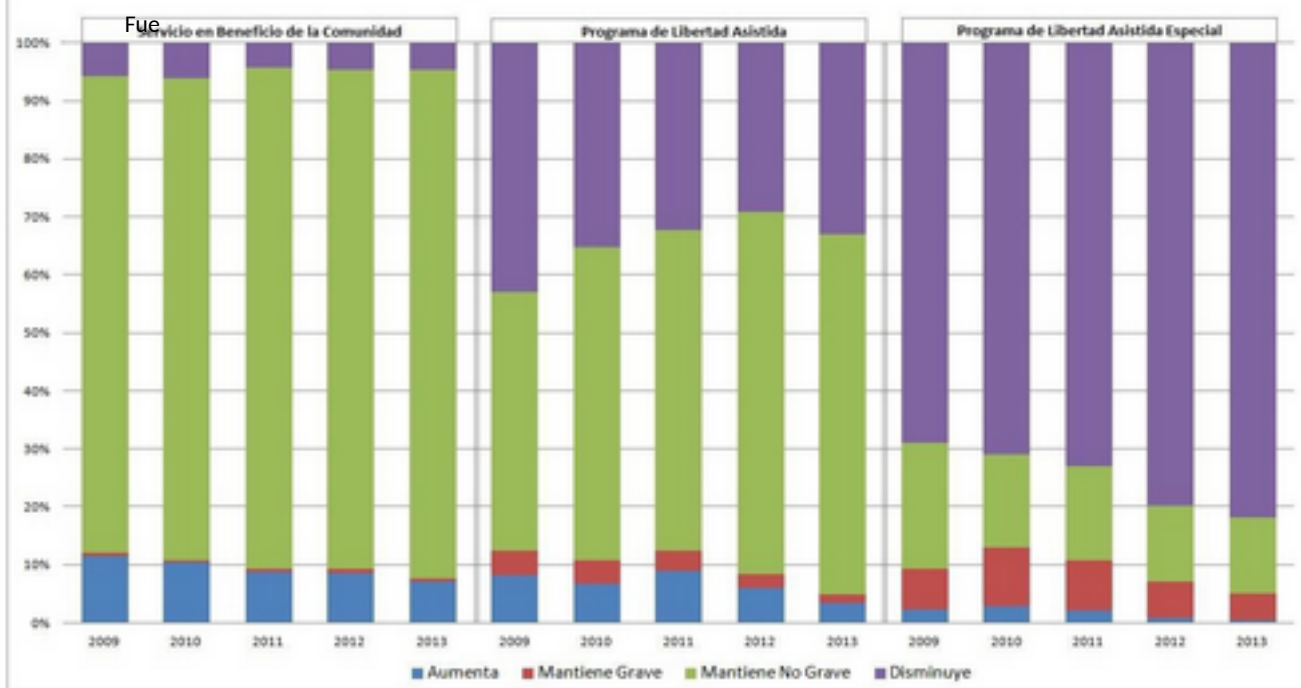
La tabla 5 ilustra la progresión de la severidad de reincidencia de cada una de las sanciones de Justicia Juvenil, en consideración del promedio obtenido en cada una de las categorías a través de las cohortes, con datos 2009-2013 para el seguimiento anual y 2009-2012 para el seguimiento de 24 meses.

La categoría severidad *aumenta* cuenta con escasa representación, bajando su tasa a medida que aumenta la gravedad de las sanciones (9,3 % para SBC, mientras que 0,3 para el caso de los CRC, a los 12 meses). De esta manera, el aumento de severidad alcanza su mayor cifra en SBC, con 9,3% y 10% en seguimiento anual y acumulado, respectivamente.

Aquellas reincidencias donde la severidad delictual se *mantiene grave*, constituyen una porción escasa de las cohortes, alcanzando su mayor cifra, con 7,3 a los 12 y 24 meses, en PLE.

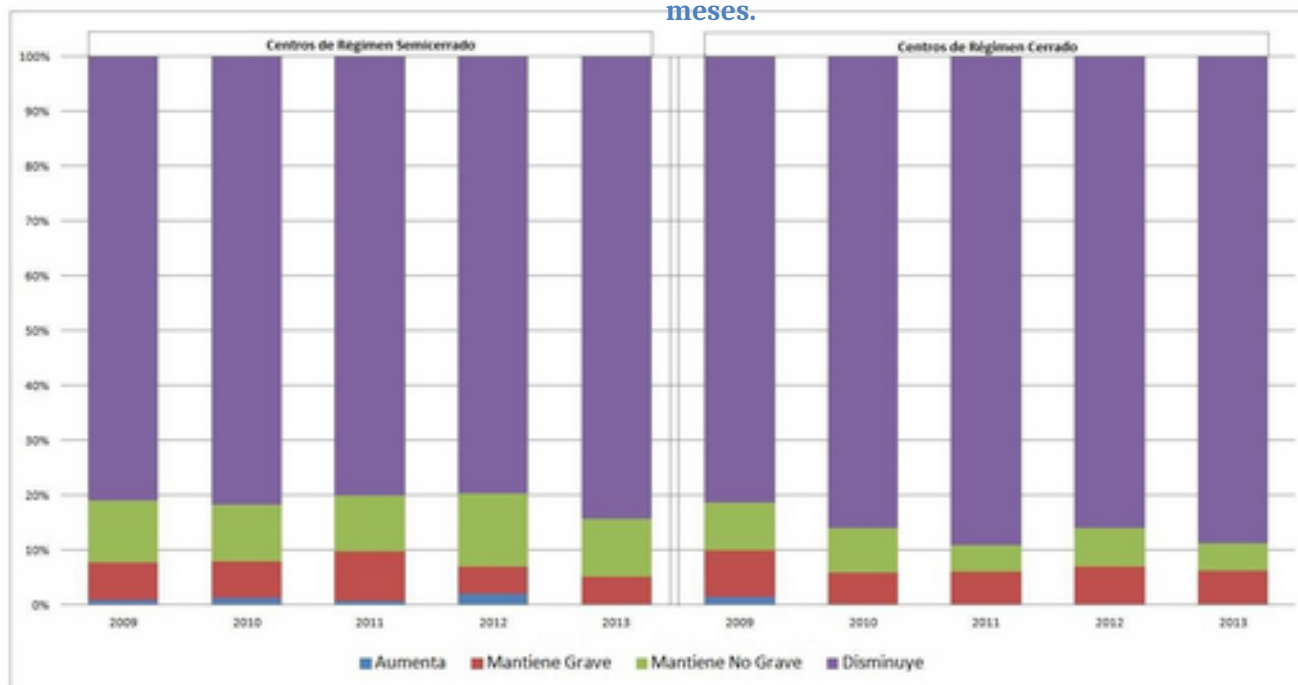
Los casos de reincidencia en que la severidad se *mantiene no grave* representa una parte predominante de las cohortes, específicamente en los SBC y PLA, ubicándose con un promedio de 84% entre 12 y 24 meses, para el caso de los primeros y del 52% para las segundas. Cabe señalar que, del mismo modo en que ocurre con la categoría de severidad *aumenta*, los casos en esta categoría disminuyen a medida que aumenta la gravedad de la sanción para los casos de PLE, CSC, CRC, ubicados cerca del 1,9% para los primeros, del 1,1% los segundos y 0.3% para los últimos.

Contrario a la tendencia del grupo anterior, los casos de reincidencia donde la severidad *disminuye*, aumentan a medida que la gravedad también lo hace, razón por la cual se observa que las tasas más bajas se ubican en SBC y las más altas en CRC.

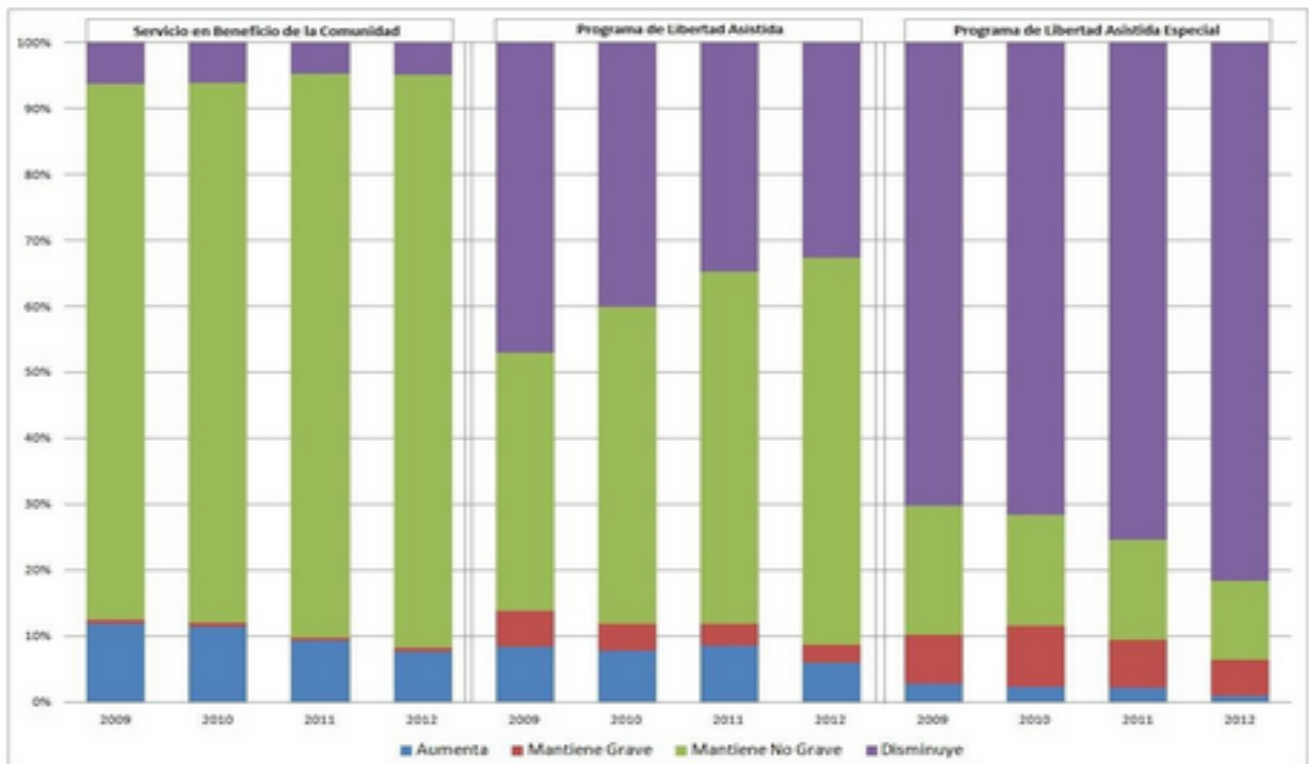


Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ

r. **Gráfico 12. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes, según modalidad de atención. Privativos de libertad, 12 meses.**

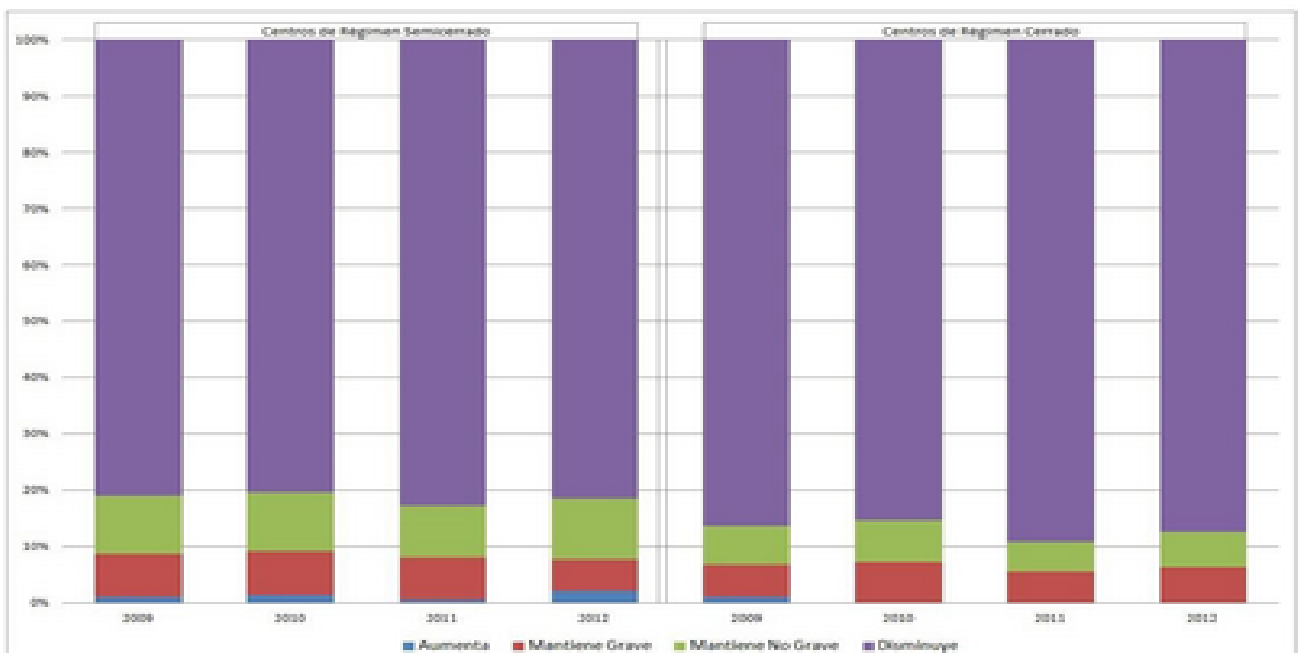


Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENINFO y CAPJ.



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAP

S . **Gráfico 14. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes, según modalidad de atención. Privativos de libertad, 24 meses.**



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Una visión panorámica a la progresión de la severidad, evidencia que tanto a los 12 como 24 meses de seguimiento, la mayoría de los sujetos que reinciden y son condenados por infracciones a la ley, están incorporados dentro de la categoría severidad *disminuye* y, en segundo lugar, severidad *mantiene no grave*. Y la relación entre estas dos categorías se presenta de manera inversamente proporcional, es decir, *mantiene no grave* disminuye progresivamente en cuanto aumenta la complejidad de la sanción; mientras que la categoría severidad *disminuye* se vuelve más preponderante en la medida en que aumenta la gravedad de la sanción.

VII. Tasas de reincidencia por región

- **Caracterización de cohortes**

t. **Tabla 6. Número de jóvenes de las cohortes 2009-13, por región.**

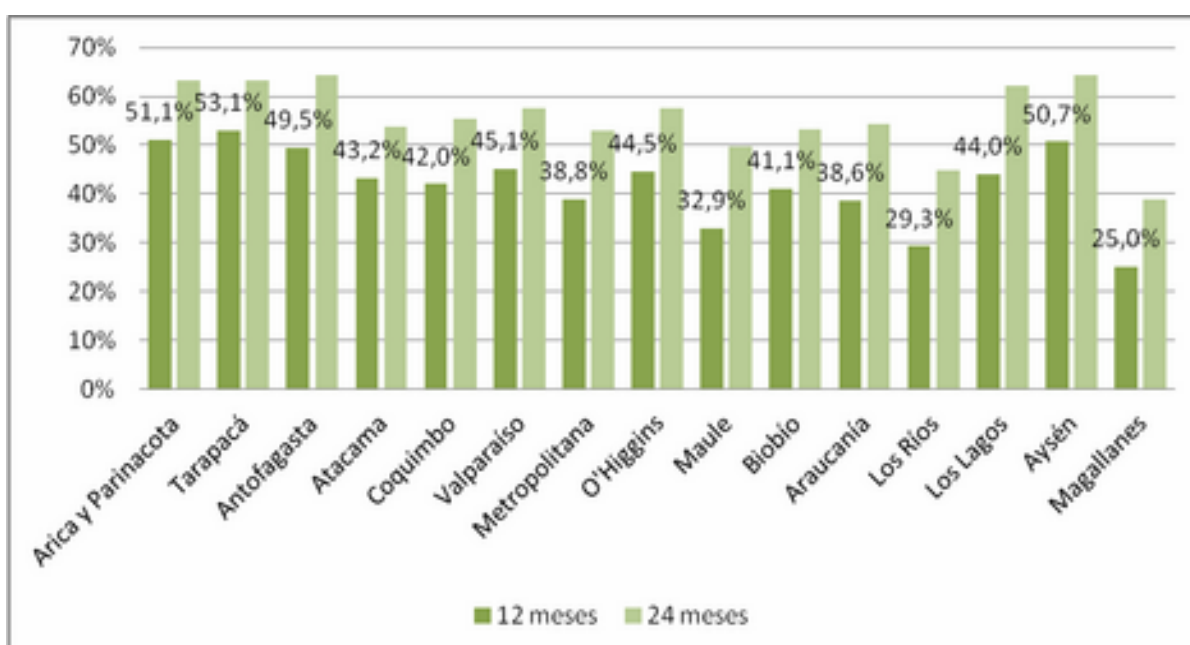
Región	2009	2010	2011	2012	2013
Arica y Parinacota	90	71	50	35	43
Tarapacá	49	104	184	167	155
Antofagasta	196	283	376	405	438
Atacama	95	109	145	182	175
Coquimbo	157	189	246	253	234
Valparaíso	559	701	751	839	756
Metropolitana	1798	2149	2060	2210	2295
O'Higgins	254	275	284	316	217
Maule	246	282	256	325	290
Biobío	650	726	594	575	582
Araucanía	414	457	459	508	389
Los Ríos	147	166	198	160	165
Los Lagos	298	345	299	301	254
Aysén	73	76	63	63	71
Magallanes	36	59	50	46	36

En términos absolutos, las cohortes más bajas se observan en las regiones de Aysén, Magallanes y Arica y Parinacota, mientras que las más altas, se ubican en las regiones Metropolitana, de Valparaíso y Biobío.

Aquí podemos señalar que el tamaño de las distintas cohortes está dado por una relación relativamente directa con la cantidad de habitantes de cada región, siendo ejemplo de ello las regiones Metropolitana, Valparaíso y Biobío. La excepción se produce en dos regiones: El Maule, donde existe una cantidad importante de habitantes que no dice relación con el tamaño disminuido de sus cohortes; y en Antofagasta donde ocurre lo contrario, pues a pesar de tener una cantidad media de habitantes el número de egresados de sanciones en la región es alta, ubicándose de hecho en el cuarto lugar a nivel nacional (INE, 2010).

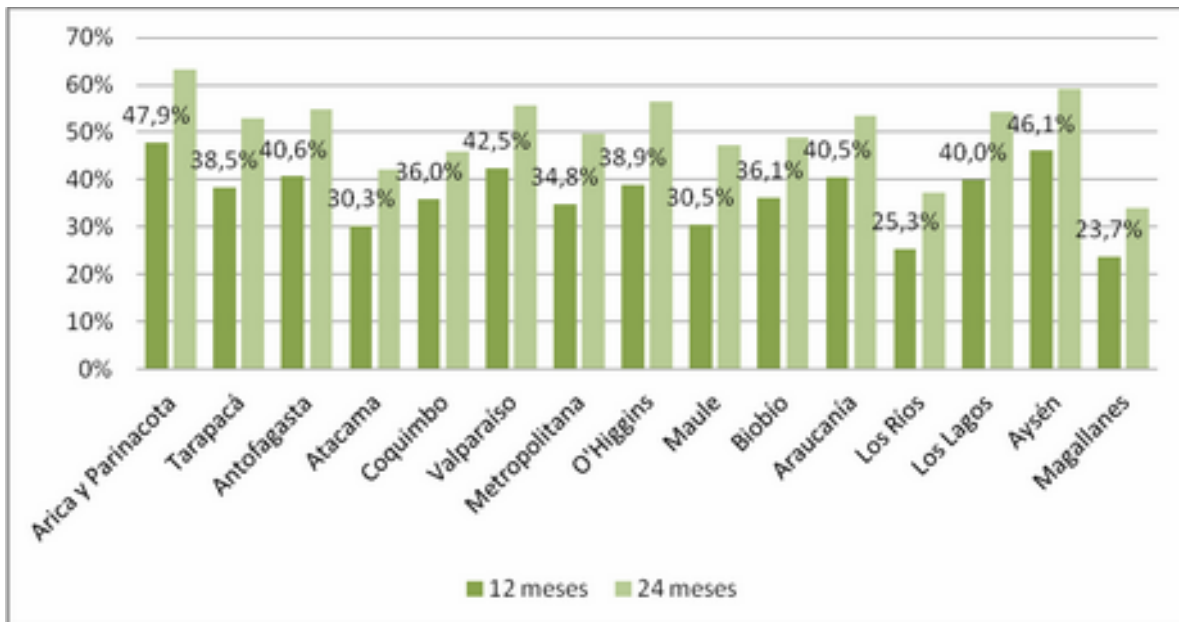
- **Reincidencia general según región**

u. **Gráfico 15. Tasa de reincidencia cohorte 2009 según región, 12 y 24 meses.**



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

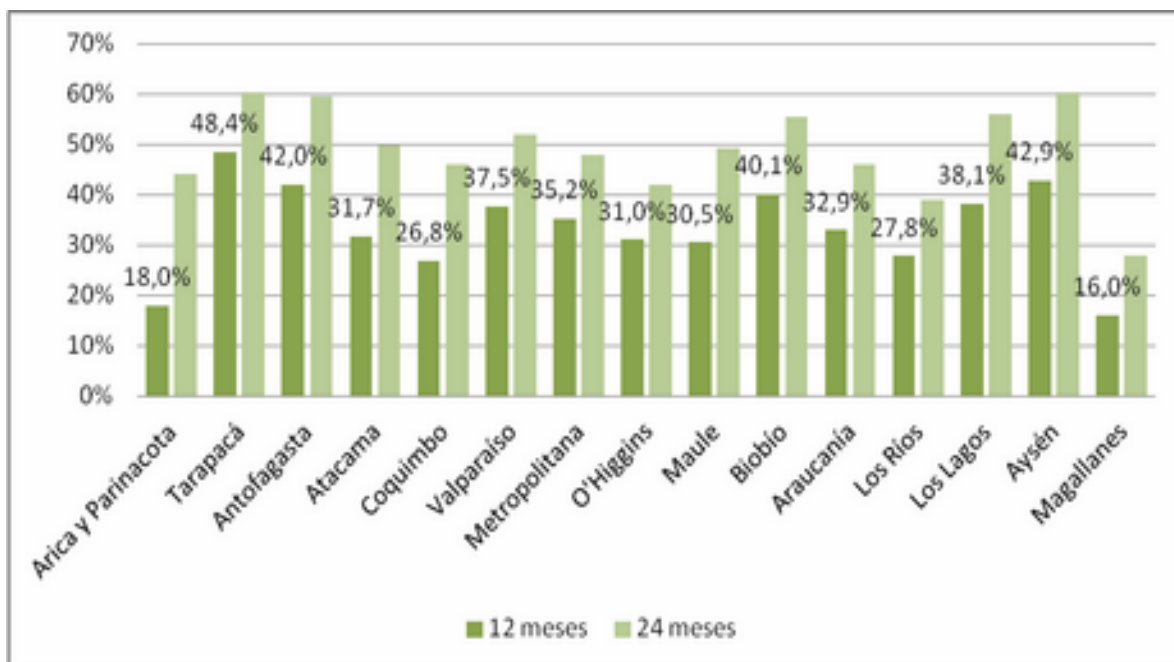
Gráfico 16. Tasa de reincidencia cohorte 2010 según región, 12 y 24 meses.



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

V.

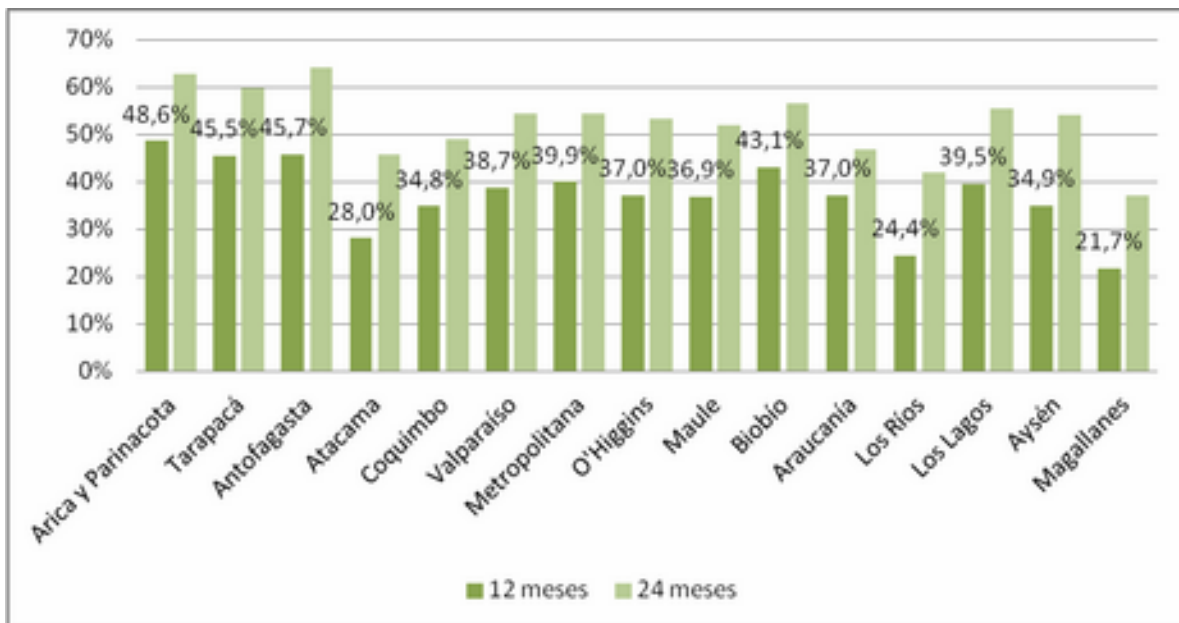
Gráfico 17. Tasa de reincidencia cohorte 2011 según región, 12 y 24 meses.



según región, 12 y 24 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

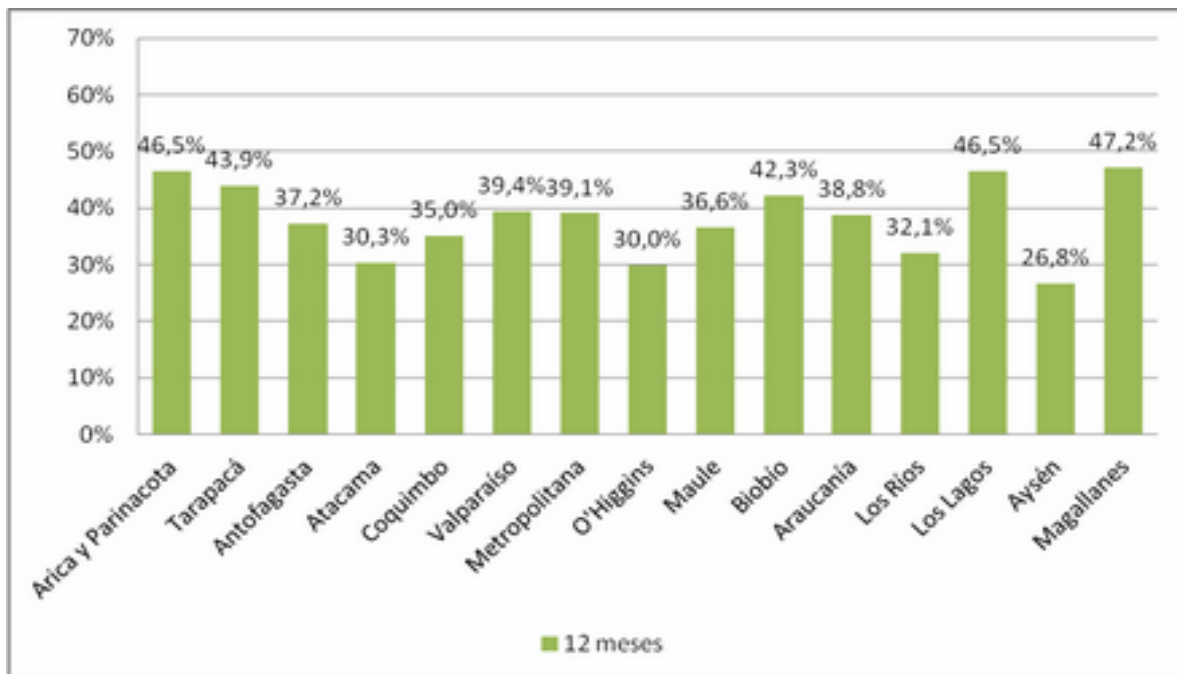
Gráfico 18. Tasa de reincidencia cohorte 2012 según región, 12 y 24 meses.



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

W.

Gráfico 19. Tasa de reincidencia cohorte 2013



según región, 12 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Al revisar las cifras en términos proporcionales, resulta factible analizar de modo comparativo el comportamiento y concentración de los datos a partir del territorio.

En lo que refiere a las regiones con mayores tasas de reincidencia del periodo analizado, en el seguimiento anual de las cohortes 2009-2013, los dos territorios con las mayores cifras corresponden a Tarapacá con un promedio de 57%; y Arica y Parinacota que, exceptuando las cifras de la cohorte 2011, presentó altas tasas que promediaron un 53% de reincidencia durante el periodo. Las regiones que las siguen son Aysén que, durante el periodo 2009-2011, promedió un 46,6%, tras lo cual inició un descenso; y seguidamente aparece Antofagasta, región que con un comportamiento oscilante logra ubicarse dentro de las 5 regiones con mayor reincidencia del país, promediando durante las cohortes 2009-2012 aproximadamente un 44,3% de reincidencia general.

Luego, en lo que refiere a las regiones con comportamientos de reincidencia más alentadores, en cuanto a las bajas tasas que presentan durante el periodo observado, se encuentra Magallanes que puntúa un promedio de 21,6% y Los Ríos que durante los 5 años de análisis se ubica siempre dentro de las 4 regiones con menor reincidencia, promediando un 27,8%. Otras dos regiones presentan destacado rendimiento, tales como El Maule que promedió 33,5% en las 5 cohortes analizadas, y Coquimbo que en el mismo periodo promedia 34,8%.

Al emprender un análisis respecto al comportamiento de las regiones, a los 2 años de seguimiento, permite reconocer tendencias similares en lo que respecta a mayores y menores tasas de reincidencia.

De modo panorámico, es posible observar que las mayores cifras de reincidencia se ubican al norte del país y las más bajas, en términos generales, en el sur, mientras que la zona centro del país se mantiene con un comportamiento intermedio.

VIII. Tasas de reincidencia según tramo etario

• Caracterización de cohortes

Los rangos etarios considerados para este apartado de análisis reflejan la edad de los jóvenes infractores de ley al momento de ingresar a su condena índice.

X. **Tabla 7. Número de jóvenes de las cohortes 2009-13, según tramo etario.**

	2009	2010	2011	2012	2013
14 - 15 años	165	170	131	139	94
16 a 17 años	1702	1810	1483	1433	1336
18 años o más	3195	4012	4401	4813	4670
Total cohorte	5062	5992	6015	6385	6100

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Es posible señalar que en todas las cohortes de egreso analizadas predominan los sujetos cuya edad supera los 18 de edad, aumentando su representación sucesivamente en cada cohorte, pasando del 63,12% en la cohorte 2009 a 76,56% en la de 2013. Tal factor pone en evidencia la importancia del seguimiento que realiza este estudio respecto a los egresos de justicia juvenil al sistema penal adulto, puesto que de no ser así, gran parte del universo de estudio sería subestimado.

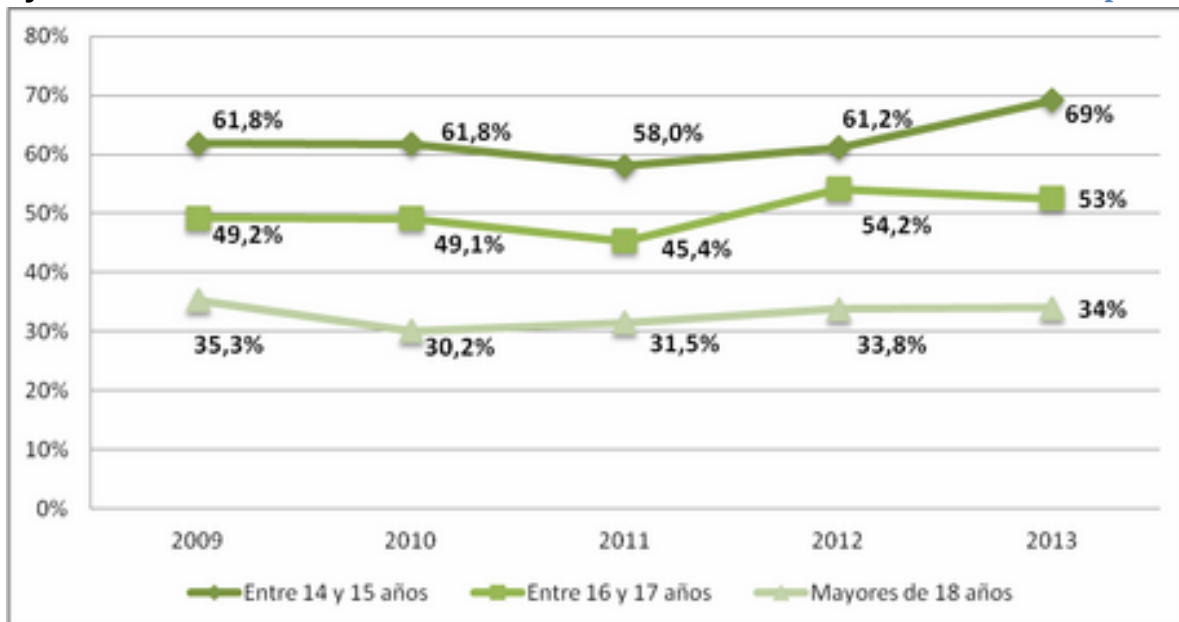
Con una dirección inversa al rango anterior se presenta la población cuya edad va entre los 16 y 17 años, puesto que si bien agrupa a un número importante de sujetos del universo, su población disminuye con cada nueva cohorte, comenzando en 2009 con 33,63% de la cohorte (1.762 personas) para acabar con 21,90% (1.336) en 2013.

Un comportamiento similar ostenta el tramo etario que representa a aquellos jóvenes egresados de sanciones ejecutadas o administradas por SENAME, cuyas edades al ingresar fluctuaban entre los 14 y 15 años. Si bien en valores absolutos se registra un aumento desde la cohorte 2009 a la 2010, en términos porcentuales de cohorte se registra un descenso del 3,26% al 2,84%. La cohorte siguiente, 2011, evidencia una nueva baja al 2,18% que se mantiene porcentualmente idéntica para la cohorte 2012 e inscribe un nuevo descenso en la cohorte 2013, acabando con 1,54%. Queda en evidencia por tanto que este grupo etario exhibe por lejos la menor amplitud en cada una de las cohortes analizadas.

- **Reincidencia general según tramo etario**

y.

Gráfico 20. Reincidencia a los 12 meses para

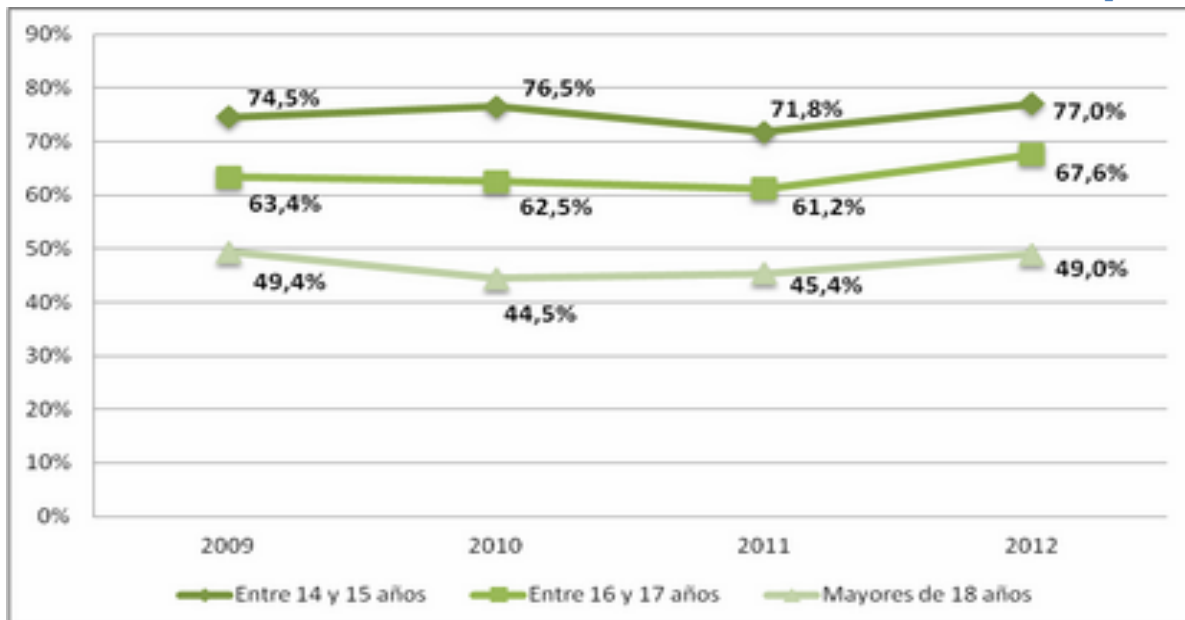


cohortes 2009-13, según tramo etario.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

z.

Gráfico 21. Reincidencia a los 24 meses para



cohortes 2009-13, según tramo etario.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

El comportamiento de los segmentos, tanto a los 12 como 24 meses de seguimiento mantiene similares tendencias, aumentando entre 13 y 16 puntos porcentuales del primer periodo de medición al segundo.

Las tasas de reincidencia más altas se ubican en el tramo de los 14 y 15 años, registrando su nivel más bajo en la cohorte 2011 con 58% a los 12 meses y 71,8% a los 24, y el punto más alto en la última cohorte medida; 2013 con 69% al año y cohorte 2012 con 77% en medición acumulada.

Las segundas tasas más altas de reincidencia corresponden al tramo de los 16 y 17 años, que exhibe su mayor registro en el seguimiento anual y acumulado de la cohorte 2012, con 54,2% y con 67,6% respectivamente.

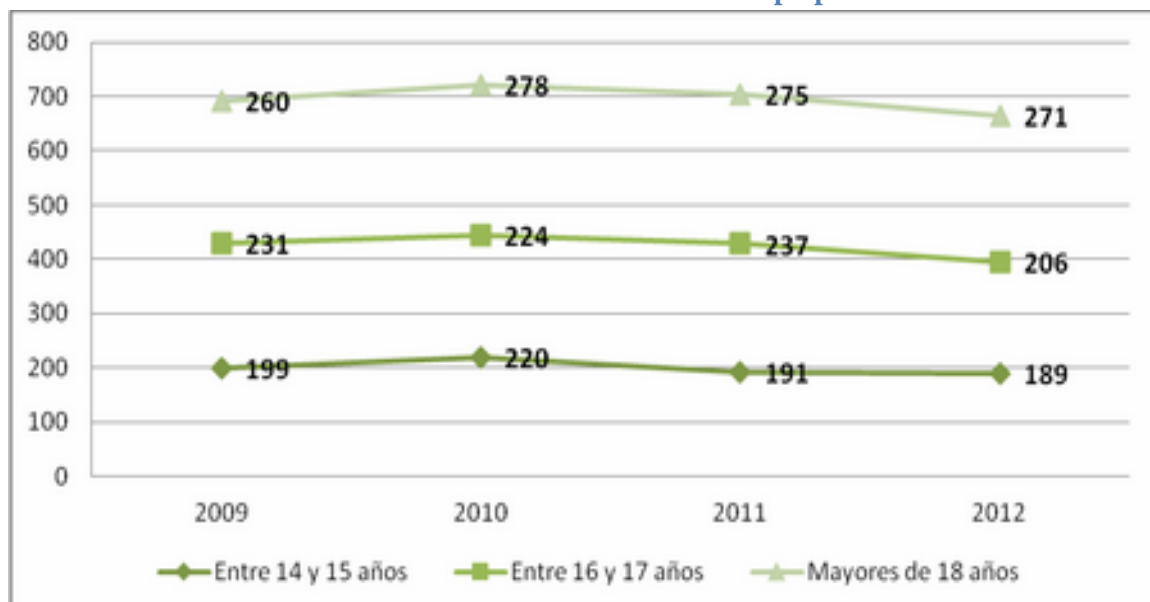
Cabe indicar que en ambos tramos la tasa de reincidencia de la última cohorte medida, tanto a 12 como 24 meses, es mayor que la primera cohorte medida.

Por su parte, las tasas de reincidencia de los sujetos mayores de 18 años constituyen las cifras más bajas en cada una de las cohortes, presentando la cifra más alta la cohorte 2009, con 35,3% a los 12 meses y 49,4% en el seguimiento a los 24 meses. A diferencia de los dos estamentos anteriores, los sujetos de 18 años o más son los únicos cuya última cohorte presenta tasa de reincidencia más baja que aquella de la primera cohorte medida.

- **Tiempo que tardan en cometer un nuevo delito**

aa.

Gráfico 22. Tiempo promedio de reincidencia



según tramo etario.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Manteniendo la tendencia del apartado anterior, los adolescentes entre 14 y 15 años son quienes presentan el comportamiento más llamativo entre todos los rangos etarios, en tanto además de presentar la mayor tasa de reincidencia, son lo que tardan menos tiempo en reincidir. Esta situación si bien presenta fluctuación en la cohorte 2010, donde aumenta a 220 días, ostenta en general una tendencia a la baja, en tanto la medición comienza en cohorte 2009 con un tiempo promedio libre de reincidencia de 199 días, aproximadamente 6 meses con dos semanas y medias, para acabar en la medición 2012 con 189 días, equivalentes a 6 meses con una semana.

Luego, los sujetos entre 16 y 17 años se ubican en un punto medio entre los otros estamentos etarios en lo que confiere a tiempos de reincidencia. Del mismo modo que ocurre con el grupo de menor edad, este rango alcanza su periodo más amplio libre de reincidencia en la cohorte 2010, con 224 días (alrededor de 7 meses y 2 semanas) y su tiempo más bajo lo registra la cohorte 2012 con sólo 206 días (6 meses con 3 semanas).

Por su parte, aquellos infractores de ley con 18 años o más, muestran los tiempos de reincidencia más amplios con su periodo más amplio, de 278 días (9 meses con 1 semana), en la cohorte 2010 para desde allí descender en aproximadamente una semana hasta la cohorte 2012 donde alcanza los 271 días.

En términos generales cabe señalar que los sujetos en el tramo de 14 a 17 años presentan un descenso en el tiempo de reincidencia, teniendo en cuenta la primera y última cohorte considerada. Los sujetos de 18 años o más son los únicos que, a pesar de la fluctuación en sus cifras, acaban el seguimiento con un tiempo mayor de reincidencia que aquel registrado para la primera cohorte.

- **Progresión de severidad según tramo etario**

bb. **Tabla 8. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes, por tramo etario.**

	2009		2010		2011		2012		2013
	12	24	12	24	12	24	12	24	12
14 a 15 Años									
Aumenta	21,57	28,46	14,29	24,62	14,47	22,34	22,35	21,50	9,23
Mantiene Grave	7,84	8,94	7,62	10,77	7,89	8,51	10,59	14,02	9,23
Mantiene No Grave	51,96	46,34	49,52	40,77	48,68	43,62	48,24	47,66	58,46
Disminuye	18,63	16,26	28,57	23,85	28,95	25,53	18,82	16,82	23,08
16 a 17 años									
Aumenta	11,81	13,16	11,92	13,52	11,74	12,89	9,28	10,31	7,98
Mantiene Grave	5,97	7,04	6,75	7,77	12,18	10,79	6,31	7,01	6,84
Mantiene No Grave	52,63	50,88	55,01	52,12	46,66	47,36	54,77	51,96	54,70
Disminuye	29,59	28,92	26,32	26,59	29,42	28,96	29,64	30,72	30,48
18 años o más									
Aumenta 18 o más	2,66	2,22	1,49	1,23	1,66	1,30	1,72	1,23	1,01
Mantiene Grave	1,60	1,52	2,64	2,07	1,44	1,05	1,60	1,15	0,44
Mantiene No Grave	49,69	48,07	45,04	45,04	43,43	42,57	46,56	45,48	46,51
Disminuye	46,05	48,19	50,83	51,65	53,46	55,08	50,12	52,14	52,05

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Al analizar el comportamiento de los sujetos de las cohortes, considerando la progresión de severidad de sus reincidencias, es posible observar de modo general que la mayor parte de la población *mantiene no grave* y *disminuye* la severidad de sus actos delictivos, entre el delito índice y reincidente. De tal modo, tanto el tramo etario de los 14-15 años como el de 16-17 años ubican a su población en la categoría *mantiene no grave* y los de 18 años o más se ven representados por aquella etiqueta donde la severidad *disminuye*.

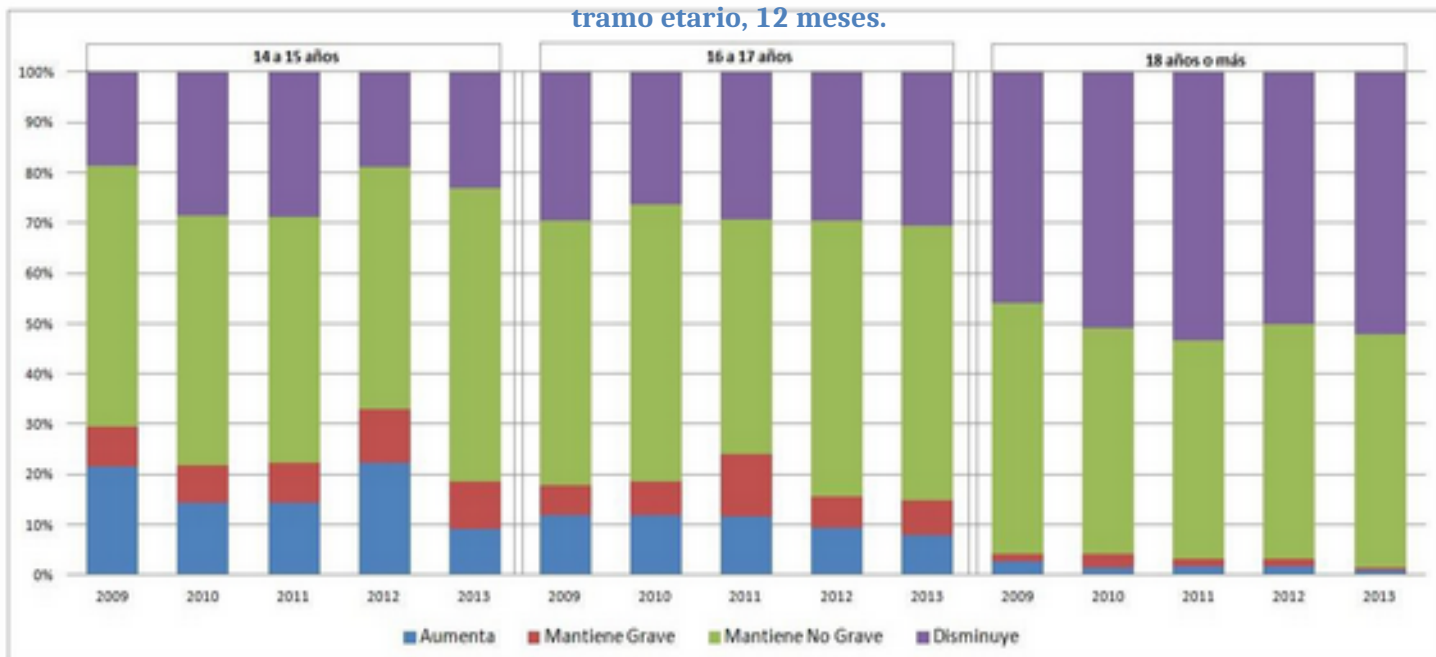
Desagregado por tramo etario, se reconoce que si bien en el grupo de los sujetos de 14 y 15 años la mayor proporción de población se localiza en la categoría severidad *mantiene no grave*, una fracción similar se debate entre la disminución y el aumento de la severidad. Al examinar el comportamiento anual se advierte que en la cohorte 2010, 2011 y 2013 fueron más los sujetos dónde la severidad del delito disminuyó, sin embargo al observar el comportamiento de los 24 meses se distingue que tal proporción experimenta un vuelco y en la cohorte 2009, 2010 y 2012 es mayor la proporción de casos de adolescentes de 14 y 15 años donde severidad de reincidencia aumenta. Por otra parte, aquellos registros donde la severidad se mantiene *grave* corresponden al fragmento más reducido del tramo etario, con un leve incremento desde la primera a la última cohorte de estudio.

En lo que confiere a los sujetos de 16 a 17 años, la mayor cantidad de los casos presenta progresión de severidad caracterizada por la infracción donde la gravedad de los delitos se *mantiene no grave*, mientras la segunda mayoría claramente representa a los jóvenes cuya reincidencia responde a lo establecido por la categoría de severidad *disminuye*, presentando ambas clasificaciones un leve incremento a través de las cohortes analizadas. En tercer lugar y con una tendencia de constante decrecimiento se ubican los jóvenes de 16 y 17 años cuyo comportamiento se caracteriza por la comisión de delitos reincidentes bajo la categoría *aumenta* severidad. Con menor proporción en todas las cohortes se localizan aquellos jóvenes cuyo delito de reincidencia se *mantiene grave*.

Las personas de 18 años o más pertenecientes a las cohortes de estudio se ubican en aproximadamente un 96% entre las categorías de severidad *mantiene no grave* y *disminuye*, dónde la segunda alcanza el primer lugar desde la cohorte 2010 en adelante, aumentando progresivamente a través del tiempo. En un lejano tercer lugar, con tendencia a la baja, y con un promedio cercano al 1,7% en el seguimiento anual y al 1,5% en el acumulado, se encuentran aquellos sujetos cuya reincidencia responde a la categoría *aumento* de severidad. Con la menor proporción se hallan las personas cuya reincidencia se *mantiene grave*, con una representación promedio del 1,5% a los 12 meses y 1,44% a los 24.

cc .

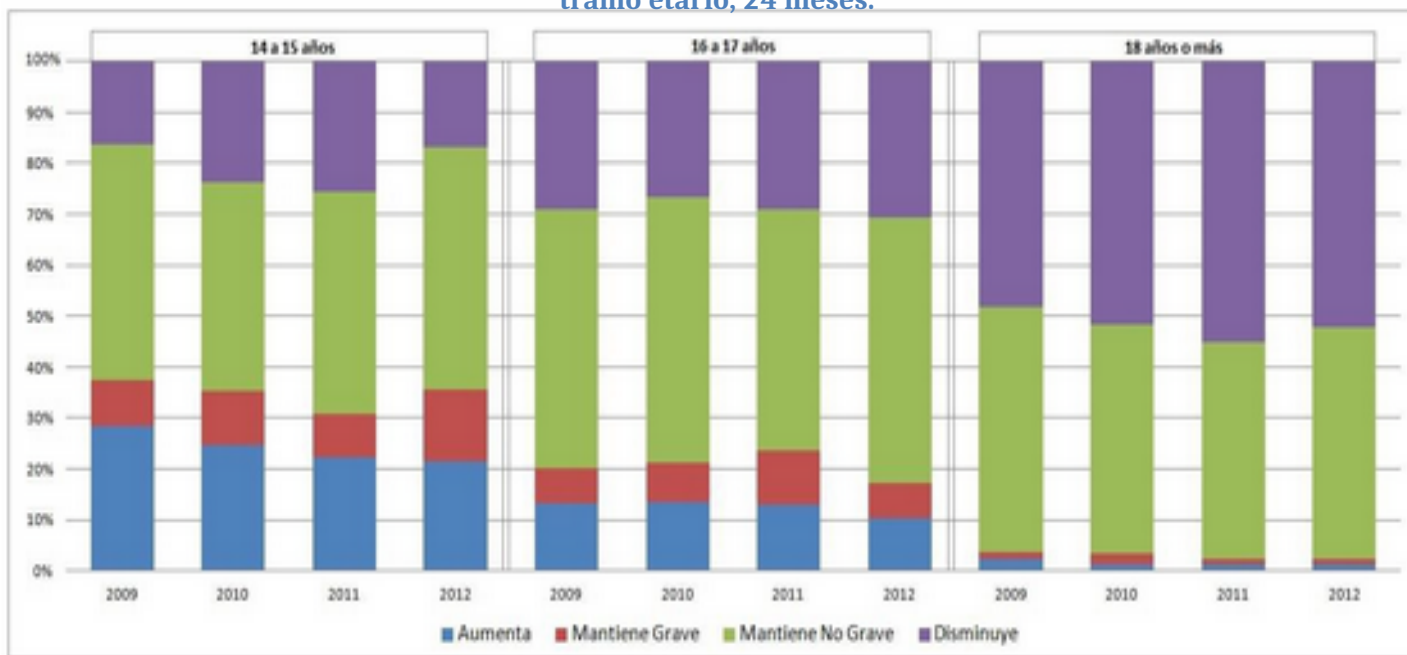
Gráfico 23. Tasa de progresión de severidad según tramo etario, 12 meses.



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

dd .

Gráfico 24. Tasa de progresión de severidad según tramo etario, 24 meses.



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

IX. Tasas de reincidencia por sexo

- **Caracterización de cohortes**

Respecto a la composición por género, la tabla número 9 muestra que en cada una de las cohortes, la población masculina es ampliamente mayor que la femenina. De tal modo, se observa que, como resultado de la suma de todas las cohortes consideradas (2009-2013), 2.462 casos corresponden a mujeres y 23.348 a hombres, situación que implica una proporción de población compuesta en 9,54% por ellas y 90,46% por estos últimos.

ee.

Tabla 9. Número de jóvenes egresados de las cohortes 2009-13, según sexo.

	2009	2010	2011	2012	2013	Total	%
Hombres	4616	5413	5427	5738	5440	26634	90,1
Mujeres	446	579	588	647	660	2920	9,9

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

- **Reincidencia general por sexo**

ff.

Tabla 10. Reincidencia general por sexo, 12 y 24 meses.

	2009		2010		2011		2012		2013
	12	24	12	24	12	24	12	24	12
Hombres	41,53%	55,98%	37,48%	51,88%	36,47%	51,34%	39,65%	54,90%	39,60%
Mujeres	33,63%	43,72%	30,22%	41,28%	26,53%	36,56%	32,77%	43,59%	30,61%

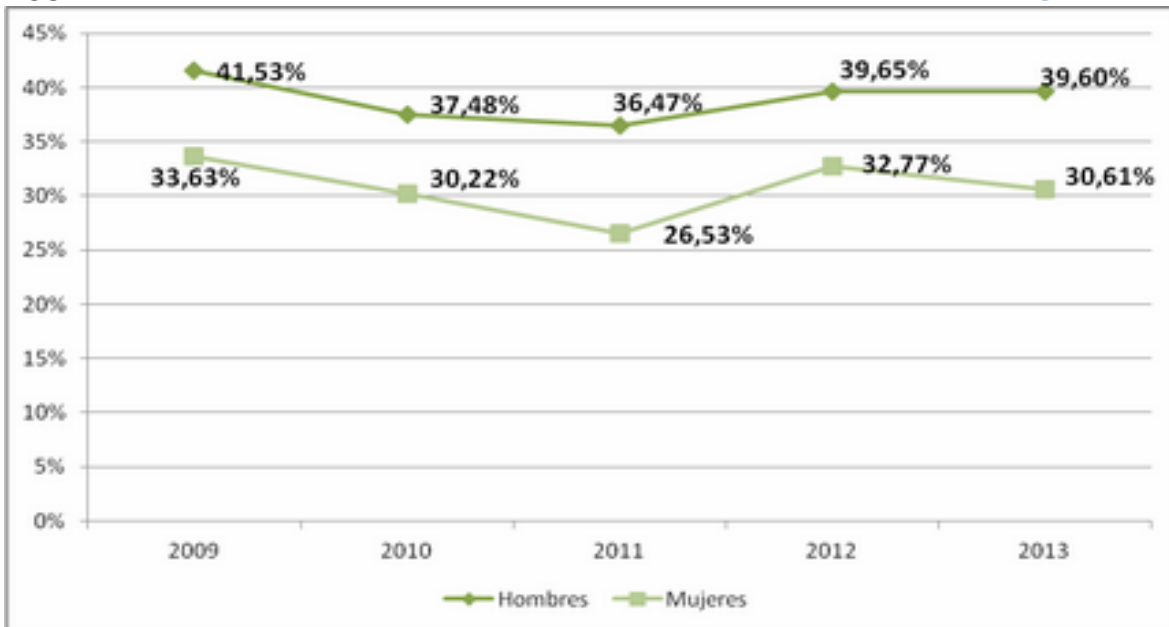
Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

En cada una de las cohortes, tanto en la medición anual como acumulada, las tasas más altas pertenecen a los hombres, con un promedio de 38,95% a los 12 meses de seguimiento y 53,53% a los 24. Por el lado de las mujeres, se registra un promedio de 30,75% anual y 41,28% en la medición acumulada, a través de las cohortes.

De tal modo, la población masculina mantiene una distancia promedio de 8,2 puntos en medición anual, y 12,25 puntos en la medición acumulada, respecto a las tasas de reincidencia de la población femenina.

gg.

Gráfico 25. Tasa de reincidencia según sexo,

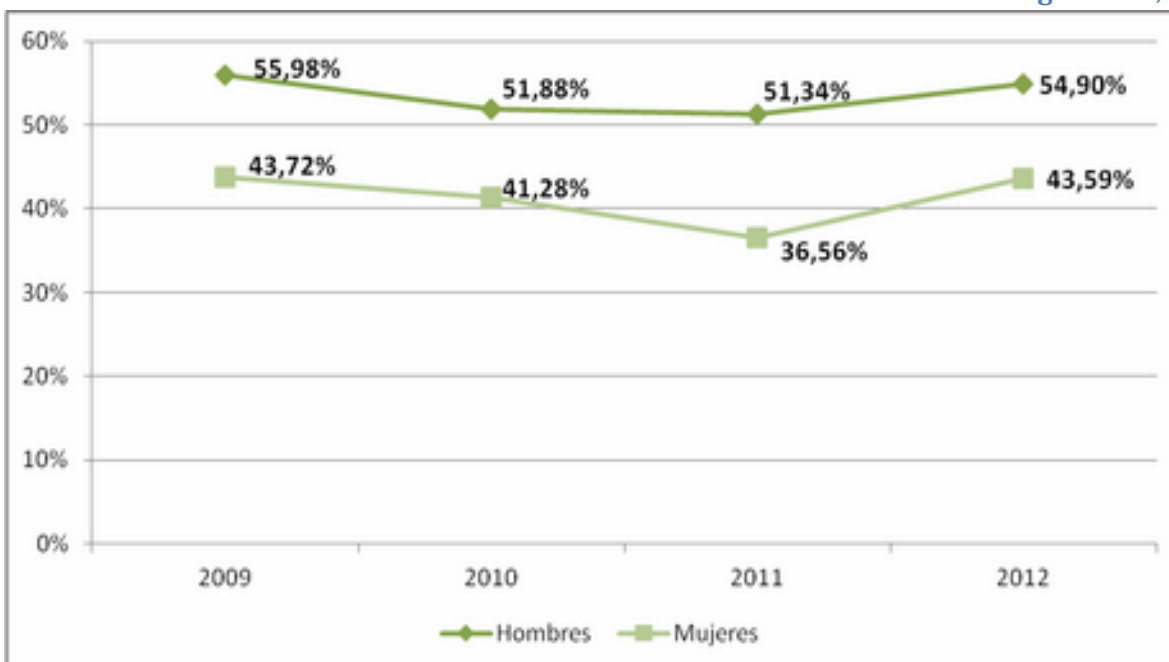


12 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

hh.

Gráfico 26. Tasa de reincidencia según sexo,



24 meses.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

De modo ilustrado, es posible distinguir que tanto hombres como mujeres siguen tendencias similares en las tasas de reincidencia, bajando ambas desde la cohorte 2009 a la 2011, aumentando en la 2012 para volver a disminuir en la última cohorte medida a los 12 meses.

- **Tiempo que tardan en cometer un nuevo delito**

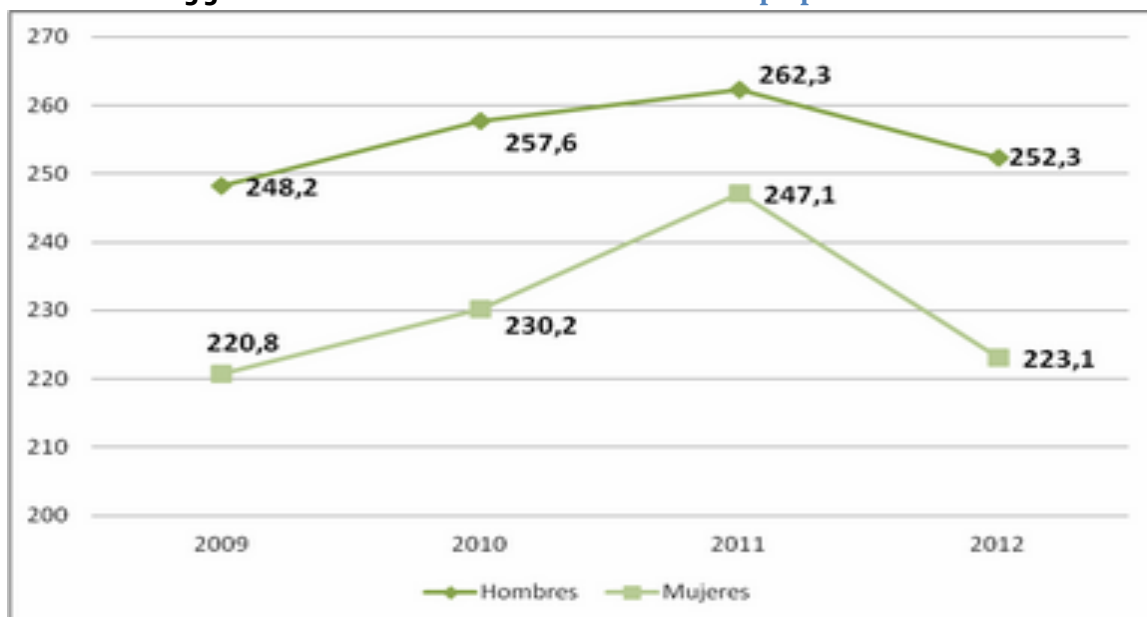
ii. **Tabla 11. Tiempo promedio de reincidencia según sexo.**

	2009	2010	2011	2012	Promedio
Hombres	248,2	257,6	262,3	252,3	255,1
Mujeres	220,8	230,2	247,1	223,1	230,3

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Atender al tiempo que cada grupo tarda en reincidir, permite visualizar que en cada una de las cohortes las mujeres tardan menos que los hombres en ser nuevamente condenadas por la comisión de una infracción de ley. Mientras ellas presentan un promedio de 230,3 días (7,67 meses), ellos alcanzan los 255,1 días (8,50 meses), manteniendo una distancia de alrededor 24 días.

jj. **Gráfico 27. Tiempo promedio de**



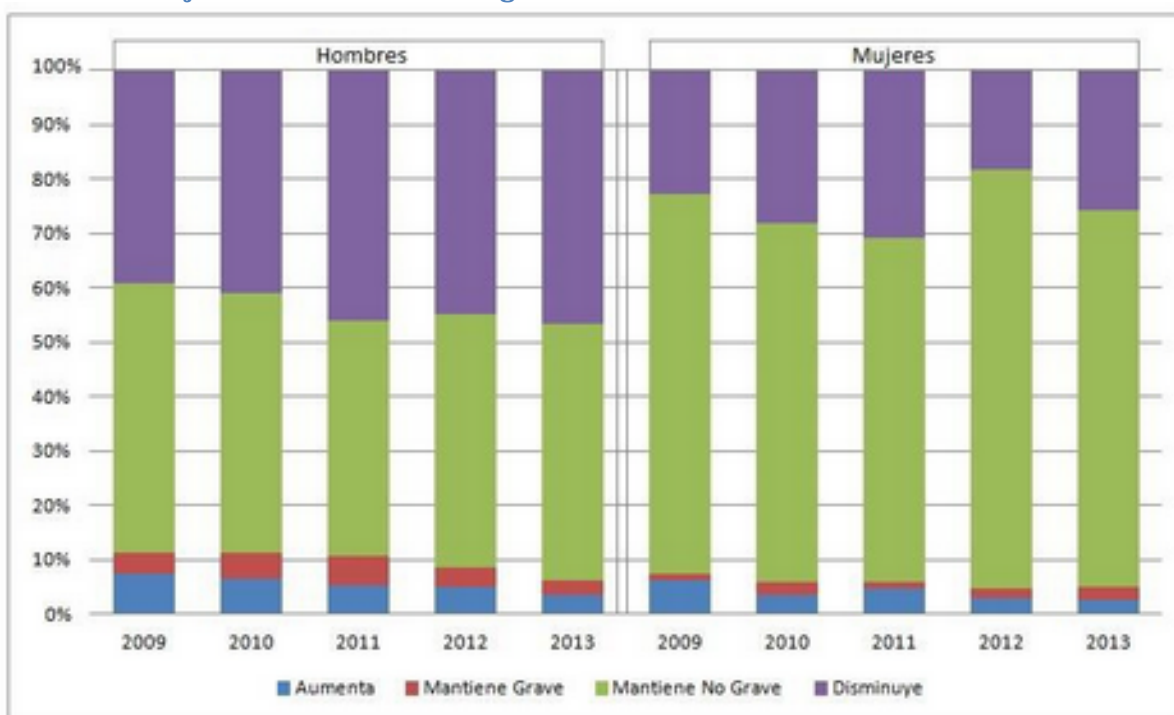
reincidencia según sexo.

Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Ambos sexos presentan tendencias similares en las distintas cohortes: aumento del periodo de espera entre el egreso de la sanción y la condena por delito de reincidencia entre la cohorte 2009 y 2011, para descender nuevamente en la cohorte 2012; 10 días menos los hombres y 24 días las mujeres.

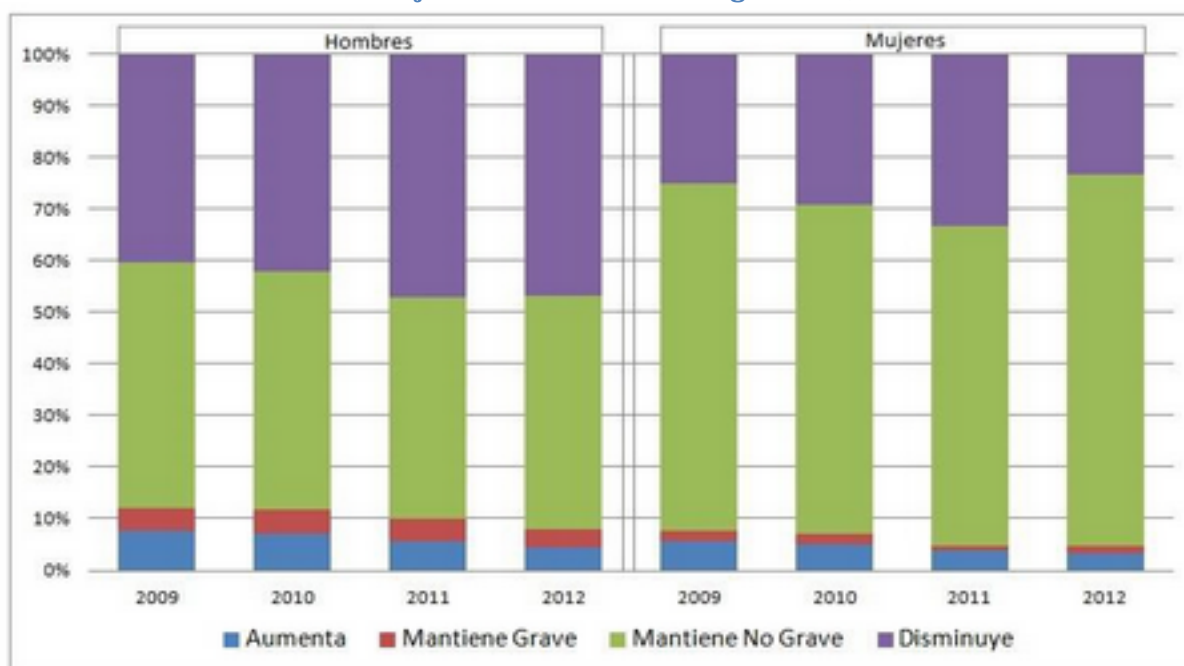
• Progresión de severidad según sexo

kk. **Gráfico 28. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes según sexo, 12 meses.**



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

ll. **Gráfico 29. Tasa de progresión de severidad del delito de jóvenes reincidentes según sexo, 24 meses.**



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

A pesar de las diferencias en cifras de progresión de severidad según sexo, ambos presentan tendencias similares, con reincidencias que se ubican mayoritariamente en los rangos de *mantiene no grave* y *disminuye*. Tanto hombres como mujeres, ostentan una acumulación importante de los casos reincidentes en la categoría de *mantiene no grave*; para los hombres un promedio de 46,89% a los 12 meses de seguimiento y 45,42% a los 24, mientras que para las mujeres representa el 69,19% anualmente y 66,15% como tasa acumulada.

La segunda categoría más relevante en la gráfica, para ambos sexos, está compuesta por aquellos sujetos cuyo delito reincidente ha *disminuido* su gravedad en relación al delito índice; por una parte los hombres con promedio de 43,56% a los 12 meses y 44,17% a los 24 y las mujeres 25,12% en el seguimiento anual y 27,83% en seguimiento acumulado.

Los reincidentes cuya severidad de infracción se *mantiene grave*, están más presentes en la población masculina que la femenina, en tanto los primeros exhiben un promedio de 4,01% a los 12 meses y 4,19 a los 24, mientras que ellas ostentan 1,85% en seguimiento anual y 1,62% a los 24 meses de observación.

En lo referido a aquellos casos donde la severidad aumenta, hombres y mujeres muestran trayectorias de descenso desde la primera a la última cohorte medida; bajando la población reincidente masculina 4,02 puntos porcentuales a los 12 meses y 3,24 a los 24, mientras que las mujeres registran descenso de 3,52 puntos porcentuales en medición anual y 2,45 en seguimiento acumulado.

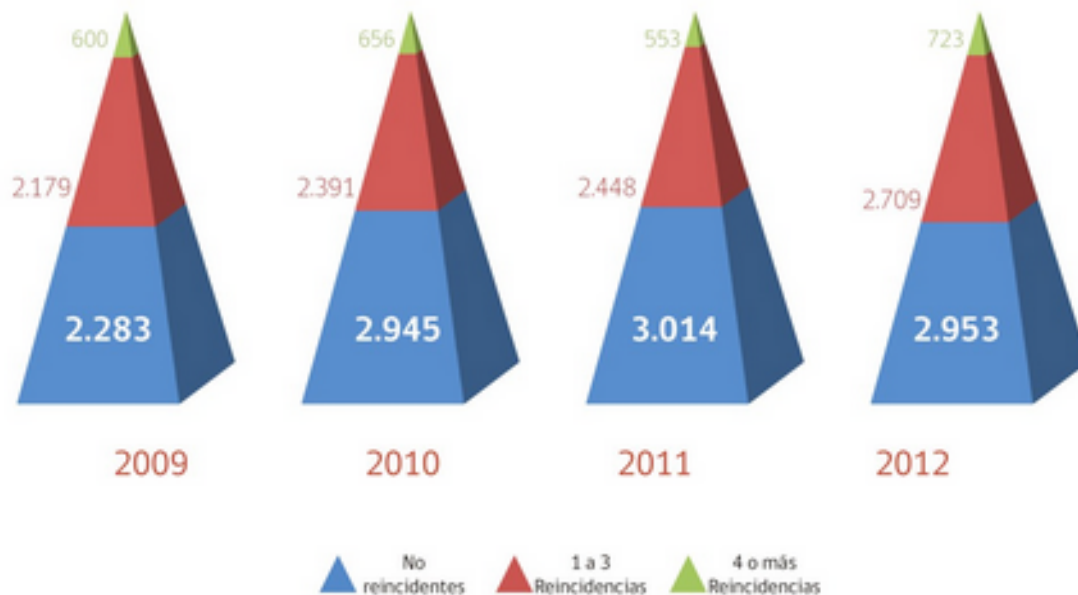
X. **Multirreincidencia**

Para efectos del presente estudio se ha comprendido el concepto de Multirreincidencia como aquellos casos en que jóvenes infractores de ley hubiesen recibido 4 o más condenas por la comisión de delitos en el plazo de los 24 meses posteriores al egreso de una sanción de J.J.

El principal argumento para esta conceptualización dice relación con las referencias brindadas por el PLAN RPA. En él se encuentra la línea de acción *Monitoreo y apoyo a jóvenes complejos*, en el que, tomando en cuenta la cantidad de reingresos a sanciones del catálogo de justicia juvenil, se establecen parámetros para determinar aquellos casos de alta complejidad con el fin de focalizar la intervención.

En base a tales determinaciones se resuelve contabilizar Multirreincidencia en aquellos casos donde jóvenes infractores de ley hubiesen recibido 4 o más condenas por la comisión de delitos, en el plazo de 24 meses posteriores a su egreso de una sanción de justicia juvenil. Cabe señalar que esta medición considera tanto los nuevos ingresos al sistema de justicia por RPA como penal adulto.

mm . **Gráfico 30. Número de No reincidentes v/s Número de reincidentes (1 a 3 reincidencias) v/s Número de Multirreincidentes (4 o más reincidencias)**

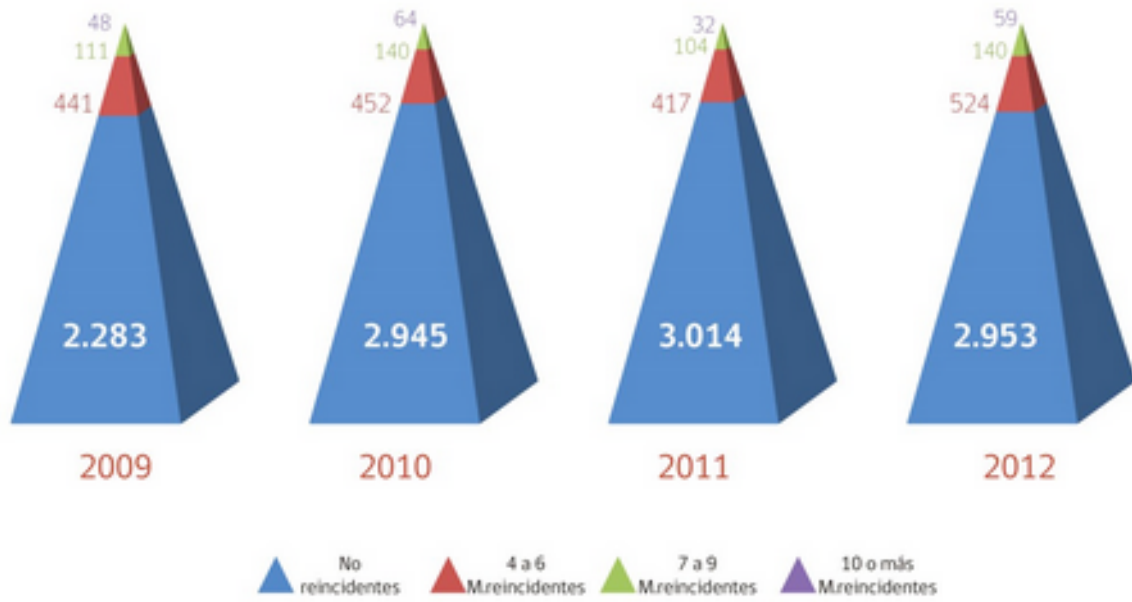


Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Al agrupar y comprar al total de jóvenes egresados entre los que no reincidieron, los que reincidieron entre 1 a 3 veces y los que reincidieron 4 o más veces, vemos que se forma en algunos casos, más que en otros, la figura estrictamente piramidal. Por ejemplo, en la cohorte 2009 la diferencia entre la base y el segundo grupo es mínima (2.283 v/s 2.179), mientras que la cohorte 2011 presentó una diferencia más alentadora entre 3.014 no reincidentes v/s 2.448 reincidentes. La última cohorte tendió a equiparar nuevamente esta distribución. La cantidad de No Reincidentes, a través de todas las cohortes estudiadas, se ubica alrededor del 48%. Por último, los multirreincidentes son, para el caso de las distintas cohortes, una minoría que ronda el 20 - 25% del total de egresos.

nn.
 número de Multirreincidentes

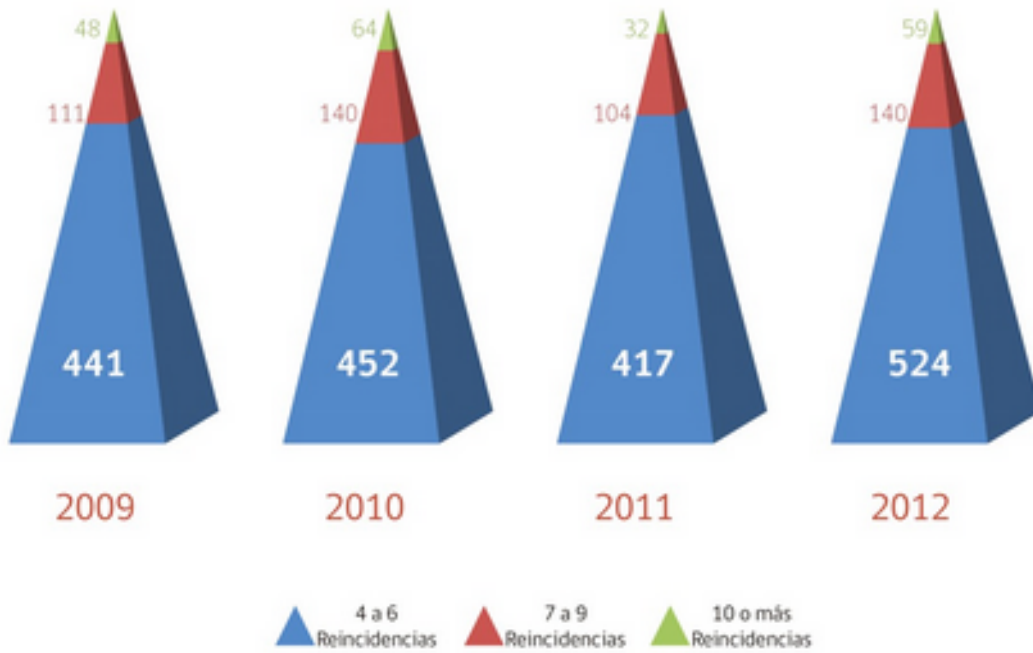
Gráfico 31. Número de No Reincidentes v/s



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

oo.
 cantidad de reincidencias

Gráfico 32. Número de Multirreincidentes según



Fuente: Software REIN, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPJ.

Fu

XI. Síntesis de resultados

- **Reincidencia General**

Como se ha explicado en el apartado inicial, el concepto de reincidencia utilizado ha sido el de *retornar al circuito de justicia juvenil o penal* (esta última por estar condenado por un hecho delictivo efectuado ya con mayoría de edad), *una vez egresada la persona del cumplimiento de su respectiva sanción por el delito índice* (del cual resultó la primera condena), durante un periodo de tiempo de mínimo uno y máximo 2 años de seguimiento.

Recapitulando los resultados arrojados año tras año, al seguimiento anual (12 meses), vemos que el comportamiento de la cohorte 2009 es el que presentó los niveles más altos de reincidencia en comparación con el resto de las cohortes, habiendo alcanzado una tasa del 40,8%. Luego, las siguientes cohortes 2010 y 2011, presentan una leve disminución, a 36,7% y 35,4% respectivamente; es en esta última cohorte donde se aprecian los resultados más alentadores en la materia. Esta tendencia a la disminución de las tasas de reincidencia se detiene en la cohorte 2012, la cual percibe un pequeño incremento, acercándose a la tasa inicial con un 38,9% de reincidencia general. Finalmente, se aprecia otra leve disminución en el último grupo observado, representado por la cohorte 2013, la que presenta un 38,6% de reincidencia general.

Tomando en cuenta todo el periodo observado, el promedio de la tasa de reincidencia, a un seguimiento de 12 meses, se ubica en la orden del 38%. Mientras tanto, el promedio de la medición acumulada, la cual realiza un seguimiento a los dos años desde el momento del egreso y abarca solo las cuatro primeras cohortes (2009 a 2012), presenta una tasa de reincidencia del 52%.

Vemos que si bien existe un comportamiento oscilante en las tasas del periodo 2009 - 2014, las variaciones de éstas no son significativas. En términos generales, la curva se mantiene estable. No obstante, observando detalladamente, vemos que la última cohorte presenta efectivamente cifras más bajas a las obtenidas en la primera cohorte de estudio, lo cual podría representar la existencia de una leve disminución en el tiempo de la tasa de reincidencia general.

Sin embargo, para sacar conclusiones importantes respecto a la evolución de estas tasas se deben hacer estudios longitudinales de por lo menos 10 años.

- **Reincidencia por sanción**

En términos absolutos, la distribución de jóvenes egresados entre sanciones privativas de libertad y sanciones medio libre, es marcadamente disímil: SBC, PLA y PLE juntas, constituyen en promedio el 86,84% de la población egresada entre el año 2009 y 2013; mientras que CSC y CRC componen el 13,16% de la población.

La sanción con mayor representación a través de las cohortes corresponde a SBC, con el 33,58%. Aquella con menor población refiere a CRC que, como promedio de las 5 cohortes observadas, representa solamente el 3,68% de la población egresada.

En cuanto a las tasas, los jóvenes sometidos a sanciones privativas de libertad (CSC y CRC) presentan las más altas reincidencias, siendo quienes más contribuyen al aumento en la tasa de reincidencia general, aun cuando son la minoría. Por su parte, CSC corresponde a la sanción que muestra la mayor tasa de reincidencia con un promedio de 49% en seguimiento anual, y 66,1% a los dos años. Adicionalmente, los jóvenes egresados de CSC son quienes menos tiempo tardan en reincidir, con un promedio de 242,25 días (8,075 meses).

Luego, CRC representa las segundas tasas más altas de reincidencia con un promedio de 43,11% en el seguimiento anual y 61,38% a los 2 años después del egreso. Y si bien en un principio sus egresados eran quienes tardaban más en reincidir, con el paso del tiempo, aproximadamente desde la cohorte 2011, dichos sujetos disminuyeron el tiempo de reincidencia notoriamente, uniéndose al promedio de las otras sanciones.

En el otro extremo se encuentran los PLE, con los resultados más satisfactorios en términos de reincidencia. Desde la cohorte del año 2011 componen los grupos con mayor cantidad de egresos y desde el 2010 presentan las tasas más bajas de reincidencia, ponderando 32,6% a los 12 meses, y 46,7% para el seguimiento acumulado. Asimismo, el tiempo de reincidencia de los jóvenes sometidos a esta modalidad evidencia una demora progresiva en cada cohorte.

Los PLA, también con cifras alentadoras, constituyen la segunda sanción con menor tasa de reincidencia, con una tendencia oscilante que desfavorablemente asciende en la cohorte 2011, donde incluso supera a SBC, para luego aumentar aún más en la cohorte 2012 y descender nuevamente en la cohorte 2013.

Los SBC, por su lado, si bien porcentualmente presentan el mayor promedio de egresos durante las cohortes 2009-2012, desde el 2011 se posicionan en el segundo lugar en términos absolutos, donde pasaron a ser mayoritarios los egresos de PLE. En lo que refiere a reincidencia, presenta las tasas más altas entre las sanciones del medio libre, es decir, se ubican en el tercer lugar de sanciones de Justicia Juvenil con mayores tasas de reincidencia en el periodo 2009 - 2013.

La progresión de la severidad, es decir, la comparación de severidad entre el delito índice y el delito reincidente, nos muestra que la severidad de la reincidencia se mantiene no grave

y/disminuye. A su vez, se evidencia una relación inversamente proporcional entre dos categorías: *mantiene no grave* aumenta a medida que disminuye la complejidad de la sanción, mientras que la categoría *severidad disminuye* es más preponderante en la medida que aumenta la gravedad de la sanción.

De este modo, CRC cuenta con la mayor porción de casos donde la severidad del delito disminuye y SBC refleja la mayor porción de sujetos cuya reincidencia se categoriza con severidad que se mantiene no grave. De manera lógica, los egresados de sanciones privativas de libertad tienden a disminuir la gravedad del nuevo delito, dado que en su mayoría el delito inicial de estos jóvenes es de carácter grave; mientras que los egresados de la sanción menos compleja, en este caso los SBC, aun cuando tienen mayores posibilidades de aumentar la gravedad respecto al delito índice, tienden a mantener la no gravedad.

- **Reincidencia por región**

De modo panorámico, es posible observar que las mayores cifras de reincidencia se ubican al norte del país y las más bajas, en términos generales, en el sur, mientras que la zona central se mantiene con un comportamiento intermedio.

En lo que refiere a los territorios con mayores cifras de reincidencia, para el seguimiento anual de las cohortes 2009-2013, las dos regiones con mayores tasas corresponden a Tarapacá, con una tasa de 57% de reincidencia; y Arica y Parinacota que, exceptuando las cifras de la cohorte 2011, presentó altas tasas que promediaron un 53% de reincidencia durante el periodo analizado. Ambas regiones, aparte de ubicarse en el extremo norte del país, están vinculadas por un territorio común, lo cual podría ser relevante para la interpretación de estas cifras. Luego, siguiendo los mayores registros, aparece Aysén que, durante el periodo 2009-2011, promedió un 46,6%. Seguidamente viene Antofagasta, región que con un comportamiento oscilante logra ubicarse dentro de las 5 regiones con mayor reincidencia del país, promediando un 44,3% de reincidencia general. Cabe señalar que todas estas regiones superan considerablemente la media anual, durante el periodo observado (2009 a 2013), que fue de un 37,4%.

Mientras tanto, respecto a las regiones con comportamientos de reincidencia más destacables, en cuanto a las bajas tasas que presentan durante el periodo observado, se encuentra Magallanes que obtuvo un promedio de 21,6% y Los Ríos que, durante los 5 años analizados, se ubica siempre dentro de las 4 regiones con menor reincidencia, promediando un 27,8%. Otros dos territorios que presentan destacado rendimiento debido a las bajas tasas de reincidencia corresponden a El Maule, que promedió una tasa 33,5% durante las 5 cohortes analizadas; y luego Coquimbo, que durante el mismo periodo promedia una tasa de 34,8%.

- **Reincidencia por tramo etario**

El primer aspecto a destacar de este apartado, dice relación con la composición de la población estudiada: entre el 60% y el 70% de las cohortes de egreso, corresponde a sujetos mayores de 18 años, porción que va en constante aumento a través de los años, mientras la población de 14 y 17 años va en progresivo descenso. Este dato resulta indispensable al considerar que el foco de estudio se ubica en sujetos que han cumplido sanciones estipuladas por la ley de responsabilidad penal adolescente.

Fruto de lo anterior, cabe destacar la importancia del seguimiento realizado a los sujetos que componen las cohortes, en el sistema penal adulto, a través de la información proporcionada por CAPJ, en tanto no realizar este proceso subestimaría de manera preponderante las cifras de reincidencia.

En términos generales: a menor edad, mayores niveles de reincidencia, menos tiempo en reincidir y mayor gravedad en la progresión del delito. De modo inverso; a mayor edad, menor reincidencia, más tiempo de tardanza en el registro de nuevas condenas y disminución de la gravedad de los delitos cometidos. Este comportamiento se observa progresivo al comparar las cohortes diferenciando por rangos etarios entre los 14 y 15, 16 y 17 y 18 o más.

En este escenario se observa que el tramo con mejor comportamiento representa a la mayoría de la población, compuesta por mayores de 18 años, mientras que los resultados más deficientes se ubican en la menor porción de las cohortes, compuesta por menores de 14 a 17 años.

- **Reincidencia por sexo**

Tanto en la composición de las cohortes como en las tasas de reincidencia, los hombres presentan cifras más altas que las mujeres. A pesar del comportamiento favorable de las mujeres en tales términos, éstas tardan menos tiempo en reincidir una vez egresadas de las sanciones de justicia juvenil, promediando 230 días, frente a los hombres que tardan en promedio 255.

Luego, en términos de severidad de los delitos cometidos, las mujeres presentan, en su mayoría, un comportamiento que se mantiene en el rango de la no gravedad, mientras la mayoría de los hombres, al reincidir, disminuyen la gravedad de los delitos cometidos. Esta situación permite inferir que los delitos índices, es decir aquellos por los cuales los sujetos son condenados a sanciones de justicia juvenil en primera instancia, varían en términos de severidad entre hombres y mujeres, ingresando ellas por infracciones leves y ellos por delitos de carácter más grave.

- **Multirreincidentes**

Al haber clasificado al total de jóvenes egresados entre los que no reincidieron, los que reincidieron entre 1 a 3 veces y los que reincidieron 4 o más veces (multirreincidentes), es posible observar que la concentración mayor de casos se presenta entre los *no reincidentes* y *reincidentes* (de 1 a 3 reincidencias), evidenciando entonces que los *multirreincidentes* son, para el caso de las distintas cohortes estudiadas, una minoría que fluctúa la orden del 9% del total de jóvenes reincidentes.

Mientras tanto, la cantidad de egresados *no reincidentes* se ubica alrededor del 48% a un seguimiento de 24 meses para la cohorte 2012; y a 12 meses de seguimiento, un 61% del total de egresados no presentó reincidencias, es decir, más de la mitad de los jóvenes de la cohorte 2012 no reincidió nunca durante un periodo de un año de observación.

XII. Bibliografía

- Berríos, Gonzalo (2011) *La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas*. Polít. Crim. Vol. 6, N°11 (Junio 2011), Art.6, pp- 163-191. Extraído el día 19 de Agosto de 2015 desde http://www.politicacriminal.cl/Vol_06/n_11/Vol6N11A6.pdf
- Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile (2012) *Estudio Modelo y Medición de la reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal*.
- Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 07 de diciembre de 2005.
- Instituto Nacional de Estadísticas (2010) *Estadísticas Demográficas*. Compendio Estadístico. Extraído el día 04 de Septiembre de 2015 desde http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/compendio_estadistico/pdf/2010/1.2estd_emograficas.pdf
- Plan de Responsabilidad Penal Adolescente: <http://www.minjusticia.gob.cl/plan-rpa/>
- Servicio Nacional de Menores (2011) *Bases técnicas undécimo concurso público de proyectos para la línea de acción programas de promoción, modalidad programa de evaluación y estudio, denominado: Modelo y Medición de la reincidencia de adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal*. Extraído el día 25 de Agosto de 2015 desde http://www.sename.cl/wsename/licitaciones/p11_11-05-2011/bases_tec_11.pdf

NOTA:

Además, se deja constancia que quedará a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Comisión, los siguientes documentos:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:
Presentación en *powerpoint* del proyecto de ley.

Del Ministerio de Educación:
Minuta acerca del proyecto de ley y gráficos.

Del Servicio Nacional de Menores:
Presentación en *powerpoint* del proyecto de ley.

Del Ministerio Público:
Presentación en *powerpoint* de observaciones al proyecto de ley.

De la Defensoría Penal Pública:
Presentación en *powerpoint* referida al proyecto de ley y minuta.

De la Fundación Paz Ciudadana:
Presentación en *powerpoint* de observaciones al proyecto de ley.

De la Policía de Investigaciones de Chile:
Presentación de su opinión sobre esta iniciativa de ley.

Gendarmería de Chile:
Presentación de su opinión sobre este proyecto de ley.

Carabineros de Chile:
Presentación con observaciones sobre esta iniciativa de ley.

De la UNICEF:
Documento "Hacia una reforma integral del sistema penal de Adolescentes en Chile: El Desafío de la Especialización".

De la Asociación de Funcionarios del Sename:
Minuta con comentarios sobre este proyecto de ley.

De la Asociación de Trabajadores del Sename:
Minuta con observaciones relativos a este proyecto de ley.

De la Asociación de Funcionarios Regionales del Sename:
Documento de trabajo.

De SENDA:

Minuta de ideas presentadas ante la Comisión

De la Fundación Tierra Esperanza:

Informe Seminario: Aprendizajes y proyecciones a 10 años de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente, y Observaciones al proyecto de ley.

De la Corporación Opción:

Presentación en *powerpoint* de sus observaciones a este proyecto de ley.

De la Corporación de Desarrollo Social ACJ:

Minuta con ideas para el estudio de esta iniciativa de ley.

De la Fundación DEM:

Presentación en *powerpoint* y observaciones al proyecto de ley.

Del profesor de Derecho de la Universidad de Chile, señor Gonzalo Berríos:

Minuta con principales comentarios y observaciones a esta iniciativa de ley.

.....

ÍNDICE

	Página
1.- Constancias reglamentarias	4
2.- Antecedentes	5
a) De Derecho	5
b) De Hecho	5
3.- Discusión en general	22
4.- Aprobación de idea de legislar	173
5.- Texto del proyecto	180
6.- Resumen Ejecutivo	233
7.- Anexo	235